

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 1. Anexos: .
Radicación #: 2-2021-30867 Fecha: 2021-12-15 15:47 Proc #: 1377735
Tercero: MANOLO MONTOYA MERINO (Gerente - Empresa Metro de Bogota S.A.) Dependencia Radicadora: DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD
Clase Doc: 2- Salidas Tipo Doc: Oficio
Consec: 80000-35190



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"



METRO DE BOGOTA S.A.
FECHA: 2021-12-15 15:56:50
SDQS:
FOLIOS: 2



Asunto: Remisión Informe Final Au
Remite: Mauricio Alexander Davila
Anexos: 354 Folios
Dep: Oficina de Control Interno
RAD: EXT21-0011963
Contenido sujeto a verificación

Doctor
JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ
Gerente General
Empresa Metro de Bogotá S.A.
Cr 9 # 76-49
Código Postal: 110221
e-mail: radicacion@metrodebogota.gov.co
Bogotá D.C.

Ref.: Asunto: Remisión Informe Final Auditoría de Regularidad ante la Empresa Metro de Bogotá S.A. PAD 2021 Cód. 103

Cordial saludo doctor Narváez:

En cumplimiento al Plan de Auditoría Distrital PAD 2021, me permito remitir el Informe Final de la Auditoría de Regularidad que se adelantó ante la Empresa Metro de Bogotá S.A. De conformidad con los procedimientos para elaborar el Informe Final de Auditoría y Cierre de Auditoría, establecido en la Resolución Reglamentaria Nro. 012 de 2020.

Atentamente,

MAURICIO ALEXANDER DAVILA
VALENZUELA
DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD

	PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ	
Firma y Fecha		15-Dic-21		15-Dic-21		15-Dic-21
Nombre E-Mail Cargo	José Liberson Castro Guerrero jlcastro@contraloriabogota.gov.co secretario 440-7 Movilidad		Mauricio Alexander Dávila Valenzuela mdavila@contraloriabogota.gov.co Director Sector Movilidad		Sebastián José Bitar Arango sbitar@contraloriabogota.gov.co Subdirector Sector Movilidad	
Los arriba firmantes declaramos que el presente documento cumple con las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo pasamos para firma. La firma escaneada/digitalizada impuesta, por la contingencia del COVID-19 es válida según la Ley 527 de 1999 y el Decreto 491 de 2021						

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A – 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 1. **Anexos:** .
Radicación #: 2-2021-30867 **Fecha:** 2021-12-15 15:47 **Proc #:** 1377735
Tercero: MANOLO MONTOYA MERINO (Gerente - Empresa Metro de Bogota S.A.)
Dependencia Radicadora: DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD
Clase Doc: 2- Salidas **Tipo Doc:** Oficio
Consec: 80000-35190



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

INFORME FINAL
AUDITORÍA REGULARIDAD
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. EMB
Código de Auditoría No.103
Fecha: diciembre de 2021



Pacto Global
Red Colombia



INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD

Empresa Metro de Bogotá S.A. - EMB -

PAD 2021

CÓDIGO AUDITORÍA No.103

ANDRÉS CASTRO FRANCO
Contralor de Bogotá

PATRICIA DUQUE CRUZ
Contralora Auxiliar

MAURICIO ALEXANDER DÁVILA VALENZUELA
Director Sector Movilidad

SEBASTIÁN JOSÉ BITAR ARANGO
Subdirector de Fiscalización
Movilidad

HERBERT WILLY ARCINIEGAS RODRÍGUEZ
Asesor

Equipo de Auditoría:

Carlos Julio Velandia Sepúlveda	Gerente 039-01
Myriam Sichacá Castiblanco	Profesional Especializado 222-09 (E)
Jorge Enrique Camelo Calderón	Profesional Especializado 222-07
Guillermo Bobadilla Méndez	Profesional Especializado 222-07
Diany Yolima Rincón Pérez	Profesional Especializado 222-07
Nelson Mauricio Herrera Vargas	Profesional Especializado 222-07
Luz Angely Ospina Medina	Profesional Especializado 222-07
José Eduardo Olaya González	Profesional Universitario 219-03 (E)
Sebastián Chona Londoño	Profesional Universitario 219-03
Marlon Rafael Escalona Rodríguez	Profesional Universitario 219-01
Viviana Andrea Gómez Rey	Contratista Profesional de Apoyo

Período Auditado 2020

Bogotá D.C., diciembre de 2021

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL.....	9
2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	21
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	24
3.1. CONTROL DE GESTIÓN.....	24
3.1.1. Factor Control Fiscal Interno	24
3.1.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de planeación de la Empresa Metro de Bogotá, al emitir 25 versiones del Plan Anual de Adquisiciones durante la Vigencia 2020.....	24
3.1.1.2 Hallazgo administrativo por diferencias entre la información reportada en el sistema SIVICOF y las Notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2020.....	30
3.1.2. Factor Plan de Mejoramiento	33
3.1.3. Factor Gestión Contractual.....	41
3.1.3.1 Contrato de Consultoría No. 151 de 2018	45
3.1.3.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación del plazo para la ejecución de las etapas 1 y 2 del Contrato No. 151 de 2018, porque dicho periodo fue duplicado e incrementado sus costos.....	47
3.1.3.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la Entidad no presupuestó los honorarios de seis (6) profesionales del personal mínimo obligatorio para las etapas 1 y 2 del plazo en el proceso contractual No. GT-CMA-003-2018.....	50
3.1.3.1.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque un profesional del equipo clave de la consultoría ejerció la profesión de ingeniería durante un tiempo sin permiso del Consejo Profesional Técnico competente durante la ejecución de las etapas 1 y 2 del Contrato No. 151 de 2018.	53
3.1.3.1.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque nueve profesionales del personal mínimo obligatorio dependientes del consultor cotizaron sus aportes parafiscales con un IBC (Ingreso base de cotización) erróneo durante la ejecución de las etapas 1 y 2 con sus respectivas ampliaciones del Contrato No. 151 de 2018.....	56
3.1.3.1.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$19.079.667, por la no disposición de la Oficina PMO del consultor por un periodo superior a dos (2) meses durante la ejecución del Contrato No. 151 de 2018.	64
3.1.3.1.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$2.585.962.900, porque la Entidad pagó honorarios profesionales de la consultoría en situación de vacancia durante la ejecución de las etapas 1 y 2 con sus respectivas ampliaciones del Contrato No. 151 de 2018.....	69

3.1.3.2	Acuerdo Específico No.5 de 2020	88
3.1.3.2.1	Hallazgo administrativo por la liquidación tardía del Acuerdo Especifico No. 5 de 2020.90	
3.1.3.3	Contrato de Concesión No. 163 de 2019	91
3.1.3.3.1	Antecedentes Del Proyecto Primera Linea Del Metro De Bogota	91
3.1.3.3.1.1	Características Generales	92
3.1.3.3.1.2	Localización.....	93
3.1.3.3.1.3	Descripción De Las Obras	94
3.1.3.3.1.4	Criterios De Diseño Generales Del Proyecto.....	94
3.1.3.3.1.5	Características Del Servicio De La Línea	96
3.1.3.3.1.6	Material Rodante	98
3.1.3.3.1.6.1	Características básicas del material rodante	98
3.1.3.3.1.6.2	Configuración con 6 coches por tren	99
3.1.3.3.1.7	Fases Del Proyecto Primera Linea Metro De Bogota	100
3.1.3.3.1.8	Analisis De Las Necesidades De Inversion Y Etapas Del Proceso De Selección	103
3.1.3.3.1.9	Sistema De Financiación Del Proyecto Plmb – Tramo 1	104
3.1.3.3.1.9.1	Componente 1. Actividades Preparatorias, Obra Civil e Interventoría	105
3.1.3.3.1.9.2	Componente 2. Asistencia técnica.....	105
3.1.3.3.1.10	Pasos Realizados Para La Suscripción De Los Contratos De Concesion 163 De 2019 Y Contrato De Interventoria No. 148-2020	108
3.1.3.3.1.11	Características Del Contrato De Concesion 163-2019 Y Su Ficha Tecnica.....	113
3.1.3.3.2	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no inclusión de los estudios previos, la no identificación de la probabilidad de ocurrencia y del impacto en los riesgos de la matriz y su falta de publicación en el marco del proceso de selección GT-LPI-001-2018	128
3.1.3.3.3	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la modificación del documento de precalificación (DP), inclusión de actividades no planificadas, modificación del cronograma a través de las adendas en el marco del proceso de selección GT-LPI-001-2018.	150
3.1.3.3.4	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por utilizar mecanismos de consulta paralelos a la información contenida en el SECOP II, sin generar vinculo y no formar parte de las fases del proceso de selección GT-LPI-001-2018, trasgrediendo la transparencia, publicidad, legalidad y responsabilidad.....	191
3.1.3.3.5	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque a través de los modificatorios, se cambiaron los requisitos y plazos para el inicio del Contrato de Concesión No. 163-2019.....	197

3.1.3.3.6	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto la EMB utiliza el Convenio Interadministrativo No.1880 de 2014, suscrito con la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) para cancelar el correspondiente pago de la comisión de éxito a los estructuradores financieros y legal del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, sin justificación legal que así lo permita.	214
3.1.3.3.7	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de publicidad de los documentos soporte del proceso de selección y las dificultades administrativas para acceder a la consulta de estos en el SECOP II.	230
3.1.3.3.8	Hallazgo administrativo porque en la entrega de los predios del Patio Taller de la EMB al Concesionario Metro Línea 1 S.A.S. ML1, no se encontraron referencias físicas claras que definieran el predio.	239
3.1.3.3.9	Hallazgo administrativo porque a la fecha se presentan alertas y notificaciones respecto del cumplimiento del Contrato de Concesión 163 de 2019 que evidencian problemáticas en su ejecución.....	241
3.1.3.4	Contrato Interadministrativo No.068 de 2020	246
3.1.3.4.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque pese a que en los Estudios Previos del Convenio 068-2020 se precisó que existía un Memorando de Entendimiento suscrito entre la FDN, la EMB y la Alcaldía Mayor de Bogotá para realizar la estructuración integral del proyecto expansión de la PLMB-T1, se evidenció que esta afirmación no era cierta, reflejando falta de responsabilidad, diligencia y cuidado en la etapa precontractual.	248
3.1.3.4.2	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque en ejecución del Convenio Interadministrativo 068 de 2020, mediante dos (2) Otrosís se efectuaron ocho (8) modificaciones, dos (2) prórrogas del plazo por un periodo de 131 días al Contrato y un adicional por la suma de \$425.945.554, evidenciándose falta de planeación.....	251
3.1.3.5	Contratos de Prestación de Servicios Profesionales	253
3.1.3.5.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$38.756.666,00), por los pagos realizados en ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 110 de 2020, sin que el Contratista cumpliera con los requisitos profesionales exigidos en los Estudios Previos.....	257
3.1.3.6	Contratos Evaluados sin Observaciones.....	272
3.2	CONTROL DE RESULTADOS.....	278
3.2.1	Planes, programas y proyectos.	278
3.2.1.1	Armonización presupuestal.....	280



3.2.1.2 Avance físico de los proyectos de inversión.....	280
3.2.1.3 Proyecto de inversión 7501 Primera Línea de Metro de Bogotá.....	282
3.2.1.4 Proyecto de inversión 7502 Fortalecimiento institucional de la EMB.....	283
3.2.1.5 Proyecto de inversión 7519 Diseño, construcción y puesta en operación de la PLM de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.....	283
3.2.1.6 Proyecto de inversión 7518 Fortalecimiento de las actividades de gestión necesarias para afianzar la implementación de las políticas de gestión y desempeño en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.....	283
3.2.2 Balance Social.....	284
3.2.2.1 Identificación y descripción de la problemática social.....	284
3.2.2.2 Población afectada.....	285
3.2.2.3 Proyecto de inversión:.....	285
3.2.2.4 Acciones.....	286
3.2.2.5 Resultados en la transformación de la problemática.....	287
3.2.2.6 Conclusiones.....	288
3.2.3 Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS.....	289
3.2.3.1 ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles.....	290
3.2.3.2 ODS 5. Igualdad de género.....	291
3.2.3.3 ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas.....	291
3.2.4 Política pública – Primer nivel.....	291
3.2.5 Gestión ambiental.....	293
3.3. CONTROL FINANCIERO.....	295
3.3.1 Factor Estados Financieros.....	295
3.3.1.1 Activo.....	296
3.3.1.1.1 Hallazgo administrativo por inconsistencias en información de activos fijos, registro contable de pagos parciales efectuados para la adquisición de predios e inadecuado registro contable de desembolsos en la cuenta 1605 - Terrenos.....	300
3.3.1.2 Pasivo.....	309
3.3.1.3 Patrimonio.....	311
3.3.1.4 Ingresos.....	312
3.3.1.5 Gastos.....	312



3.3.1.6 Operaciones Recíprocas.....	313
3.3.1.6.1 Hallazgo administrativo por falencias en las conciliaciones de las operaciones recíprocas con corte a 31 de diciembre de 2020.....	314
3.3.2. Factor Control Interno Contable	317
3.3.2.1 Hallazgo administrativo por diferencias en el Libro Mayor y Balances	317
3.3.2.2 Hallazgo administrativo por deficiencias en las revelaciones efectuadas en las notas a los estados financieros de la EMB con corte a 31 de diciembre de 2020 e inconsistencias en los saldos del pasivo contingente	321
3.3.3 Factor Gestión Financiera	326
3.3.3.1 Razón corriente.....	327
3.3.3.2 Alta Liquidez	327
3.3.3.3 Nivel de Endeudamiento	327
3.3.3.4 Endeudamiento en el corto plazo	327
3.3.3.5 Respaldo patrimonial	327
3.3.3.6 Patrimonio a inversión total.....	327
3.3.4 Factor Gestión Presupuestal	328
3.3.4.1. Alcance y muestra de auditoría gestión presupuestal.....	328
3.3.4.2 Generalidades Aprobación presupuesto de EMB vigencia 2020.	329
3.3.4.3 Ejecución Presupuestal de Ingresos	330
3.3.4.4 Ejecución presupuestal de gastos.....	330
3.3.4.5 De las modificaciones presupuestales	333
3.3.4.5.1 Hallazgo administrativo por cuanto la Empresa Metro de Bogotá, evidenció debilidad en los controles internos para asegurar el cumplimiento de los términos señalados por el Manual Operativo Presupuestal para las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, con respecto al tiempo de reporte de la ejecución presupuestal a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, así como frente al cumplimiento de la Circular externa DDP 000006 del 27 de agosto de 2019.	334
3.3.4.6 Análisis rubros de la muestra de auditoría	338
3.3.4.7 Plan Anual Mensualizado de caja	344
3.3.4.8 Vigencias Futuras	345
3.3.4.9 De las cuentas por pagar	346
3.3.4.10 Del proceso de armonización presupuestal de inversión.....	348
3.3.4.11 Rendición de la cuenta.....	350

3.3.4.11.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto la EMB, al rendir la información del documento electrónico CBN-1093 –Informe de Modificaciones al presupuesto de Ingresos, gastos e inversiones del mes de diciembre de 2020, omitió indicar las causas, afectaciones y motivos que llevaron a las modificaciones del presupuesto, como se señala en el instructivo de diligenciamiento de la información solicitada por la Contraloría de Bogotá, acorde con lo dispuesto por la Resolución de la Contraloría de Bogotá, No. 009 del 18 de febrero de 2019 que regula la rendición de la cuenta.....	350
3.3.4.11.2 Hallazgo administrativo por cuanto la Resolución 1121 de diciembre de 2020, mediante la cual la EMB realizó un movimiento presupuestal de disminución en el Proyecto 7501 de PLMB -Tramo 1, no se registró ni en los considerandos ni en la parte resolutive de la misma, las razones claras, precisas y suficientes por las cuales se decidió realizar el movimiento presupuestal.	351
3.3.4.12 Control Interno presupuestal	353
4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	354

1. DICTAMEN INTEGRAL

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993, modificados por el Acto Legislativo 4/19 y el Decreto Ley 403 de 2020, practicó Auditoría de Regularidad a la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB - evaluando los principios de economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición; los resultados de los planes, programas y proyectos; la gestión contractual; la calidad y eficiencia del control fiscal interno; el cumplimiento al plan de mejoramiento; la gestión financiera a través del examen de la situación financiera a 31 de diciembre de 2020 y el estado de resultados integral por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020; cifras que fueron comparadas con las de la vigencia anterior; la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizó conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración de la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB - el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. Igualmente, es responsable por la preparación y presentación fiel de los estados financieros de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública - Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, prescritos por la Contaduría General de la Nación. Igualmente, por la normatividad expedida por otras entidades competentes.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta, con fundamento en la aplicación de los sistemas de control de Gestión, Resultados y Financiero (opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros), el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de Auditoría, serán corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de Auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.; compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el dictamen integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

En el trabajo de Auditoría se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de nuestra Auditoría, con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, que obliga al aislamiento social ¹ se priorizó la modalidad de teletrabajo y trabajo en casa, en cumplimiento de los lineamientos nacionales y distritales; por tanto, con el fin de cumplir con las actividades propuestas en el plan de trabajo y el respectivo cronograma, se solicitó y recibió la información de manera oficial a través de correos electrónicos, así como de visitas administrativas de control fiscal relacionadas con temas puntuales y previamente programadas; por lo que la Contraloría se reserva el derecho de revisar el tema y pronunciarse al respecto en un próximo informe de Auditoría, con relación a los hechos que pudieron ocurrir durante esta vigencia.

Las observaciones se dieron a conocer a la entidad en el informe preliminar de Auditoría, la respuesta de la administración fue valorada y analizada tal como se señala en el Capítulo de resultados del presente informe de Auditoría.

¹ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Directiva 02 del 12 de marzo de 2020, *“Medidas para atender la contingencia generada por el COVID -19 a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones-TIC”*

Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020. *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en Todo el Territorio Nacional”*

Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del día veinticinco (25) de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día trece (13) de abril de 2020.

Guía sobre el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, *“Conozca las preguntas y respuestas sobre la medida de aislamiento preventivo obligatorio”*,

Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de las personas habitantes del Territorio Nacional con algunas excepciones, partir de las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020.

Decreto 637 del 6 de mayo de 2020. *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional”*

Entre otras normas.

1. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Producto de la evaluación realizada por este organismo de control se determinaron los siguientes aspectos:

1.1 Control de Gestión

De la evaluación realizada al Factor Control Fiscal Interno se pudo evidenciar que ante la existencia de 25 versiones del Plan Anual de Adquisiciones, la Empresa Metro de Bogotá, desconoce la reglamentación existente en la materia, la cual consagra que, siendo este un instrumento de planeación contractual que permite identificar, registrar, programar y dar publicidad a las necesidades de la entidad respecto a los bienes, obras, servicios a contratar, su seguimiento a la planeación y ejecución ante la existencia de múltiples y diversas versiones del plan, denota falta de planeación durante el desarrollo de la vigencia auditada, de acuerdo con los procedimientos administrativos y políticas de gestión establecidos por la EMB.

El Plan de Mejoramiento Institucional formulado por la Empresa Metro de Bogotá, tuvo un cumplimiento del 100%. Sin embargo, de acuerdo con los términos y condiciones dispuestos por la Resolución Reglamentaria No. 036 del 20 de septiembre de 2019 expedida por la Contraloría de Bogotá D.C., éste Ente de Control, evidenció la formulación de acciones inefectivas, que no eliminaron la causa que originó el hallazgo, en el Factor Estados Financieros.

En relación al Factor Gestión Contractual, para la vigencia 2020, se logró evidenciar fallas y deficiencias en la estructuración de los procesos en la etapa Precontractual, Contractual y Post Contractual, así como el incumplimiento en su publicación y en el reporte oportuno en el SECOP; así como liquidación tardía de los mismos e incumplimiento de los plazos pactados por las partes para su realización.

Aunado a lo anterior, se presentaron dificultades administrativas para acceder a su consulta; evidenciando la ausencia de un control adecuado de los documentos del proceso y de los actos administrativos que debieron ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, acorde con los términos establecidos en la ley, así como en el seguimiento que se efectúe a su publicación. Es de señalar que además se genera dificultad para que los interesados consulten de manera oportuna la información que produce la entidad.

En el marco del proceso de selección No. GT-CMA-003-2018 del Contrato No.

151-2018, se presentaron deficiencias en la planeación del plazo para la ejecución de las etapas 1 y 2, pues dicho periodo fue duplicado e incrementados sus costos sin las debidas justificaciones contractuales que así lo determine; así como la falta de determinación presupuestal para los honorarios de seis (6) profesionales del personal mínimo obligatorio para estas etapas; el ejercicio de la profesión de ingeniería civil por parte del Gerente de Ingeniería, en un periodo (17 meses y 15 días), sin el permiso expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA; se evidenció del equipo de trabajo, la existencia de nueve (9) profesionales con contratación de prestación de servicios en diferentes cargos de la PMO que cotizaron sus aportes a la seguridad social y parafiscales con un IBC (Ingreso base de cotización) erróneo, es decir, con un valor muy inferior a lo estipulado en el presupuesto oficial estimado de la Entidad y a los valores contractuales del negocio jurídico.

Sumado a lo anterior, el sujeto de control realizó presuntamente los pagos mensualizados derivados de la ejecución del Contrato No. 151 de 2018, sin la disposición de la oficina PMO (Project Management Office) del consultor por un periodo superior a dos (2) meses desde el 5 de abril de 2019 al 9 de junio de 2019, en la Localidad de Chapinero en Bogotá, D.C, y el contratista no proporcionó nueve (9) profesionales en sus respectivos cargos de los cuarenta y dos (42) profesionales que conformaba el personal mínimo obligatorio de la consultoría PMO (Project Management Office) durante la ejecución de las etapas 1 y 2 en el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2019 al 4 de julio de 2021, los cuales fueron pagados por el sujeto de control a pesar de la situación de vacancia de estos cargos, generando el presunto detrimento al patrimonio público, tal y como consta en el informe final de auditoría.

En el marco del proceso de selección GT-LPI-001-2018, no contó presuntamente con la inclusión de los estudios previos, ni su publicación: así como en el Análisis de Riesgos Proyecto PLMB T1, la falta de determinación de probabilidad de ocurrencia y su impacto en el marco de los riesgos que se describen en la matriz de riesgos.

De igual forma, la utilización de la figura jurídica de las adendas, para la modificación injustificada del documento de precalificación (DP), inclusión de actividades no planificadas, cambios del cronograma, cambios en las condiciones técnicas y financieras, como si la planeación fuera un elemento sometido a las decisiones aleatorias, sin sustento del sujeto de control, pues no se evidencian las razones de estos cambios en las adendas, ni de documentos soporte adicionales que así lo consagren, o entregados a este organismo de control.

La utilización de mecanismos de consulta paralelos a la información contenida en el SECOP II, denominada cuarto de datos, sin generar vínculo y no formar parte de las fases del proceso de selección GT-LPI-001-2018, pues corresponden a las condiciones técnicas previas al desarrollo del mismo y se relacionan con cuentas asociadas a la internet (<https://www.metrodebogota.gov.co/?q=estudios-ingenieria-basica-avanzada-plmbt1-2017-2018>), sin que fuese obligatoria su consulta por parte de los oferentes interesados, en las etapas de precalificación, retroalimentación y la licitación propiamente dicha, desconociendo las características esenciales de ingeniería básica avanzada de las vigencias 2017-2018, cuya información se encuentra en dicho link, que complementa los aspectos técnicos del proyecto y por tanto forma parte de su integralidad.

En el marco del contrato de concesión No. 163-2019, a través de los modificatorios, se cambiaron los requisitos y plazos, incluyendo la etapa preoperativa, alterando las condiciones sustanciales iniciales para el inicio del mismo y sin el soporte administrativo que así lo determinara, generando un plazo mayor adicional al término inicialmente pactado; así como la falta del adecuado seguimiento a los puntos de control por parte de la EMB de las justificaciones a las modificaciones precontractuales.

Aunado a lo anterior, fue utilizado presuntamente el Convenio Interadministrativo No.1880 de 2014, suscrito con la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) para cancelar el correspondiente pago de la comisión de éxito a los estructuradores financieros y legal del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, sin la justificación legal que así lo permitiera; así como sin el cumplimiento de los requisitos jurisprudenciales contenidos en la sentencia Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera -Subsección C. Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Sentencia Radicado No. 76001-23-31-000-2003-01754-01(Expediente 35268) del 6 de mayo del 2015. Actor: ANA SOFIA MESA DE CUERVO. Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Referencia: ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES (APELACION SENTENCIA).

En el marco del proyecto de la Primera Línea del Metro para Bogotá – Tramo 1, la entrega de los predios del Patio Taller de la EMB al Concesionario Metro Línea 1 S.A.S. ML1, no se encontraron referencias físicas claras que definieran el predio y se presentan alertas y notificaciones respecto del cumplimiento del Contrato de Concesión 163 de 2019 que evidencian problemáticas en su ejecución y de no

tomarse las medidas oportunas podrían materializar incumplimientos importantes del mismo.

En el marco del Convenio 068-2020, se precisó que pese a que en los Estudios Previos existía un Memorando de Entendimiento suscrito entre la FDN, la EMB y la Alcaldía Mayor de Bogotá para realizar la estructuración integral del proyecto expansión de la PLMB-T1, se evidenció que esta afirmación no era cierta, reflejando falta de responsabilidad, diligencia y cuidado en la etapa precontractual.

De otro lado, mediante dos (2) Otrosís se efectuaron ocho (8) modificaciones, dos (2) prórrogas del plazo por un periodo de 131 días al Contrato y un adicional por la suma de \$425.945.554, evidenciándose falta de planeación en la estructuración de la etapa contractual y de ejecución de este.

En el contrato de prestación de servicios profesionales No. 110 del 2020, se cancelaron por parte del sujeto de control, los honorarios, sin que el Contratista cumpliera con los requisitos profesionales exigidos en los Estudios Previos, generando un presunto detrimento al patrimonio público Distrital, el cual se desarrolla su causación en el informe final de auditoría.

Se concluye, que con este actuar, el sujeto de control generó presuntamente la vulneración de los principios tales como el de legalidad, planeación, transparencia, publicidad, economía, responsabilidad, entre otros, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Finalmente, en cuanto al contrato de consultoría No. 151-2018, se presentó la no disposición de la Oficina PMO del consultor por un periodo superior a dos (2) meses durante su ejecución, pagó de honorarios profesionales de la consultoría en situación de vacancia durante la ejecución de las etapas 1 y 2 con sus respectivas ampliaciones; respecto del contrato 110 del 2020, se presentaron deficiencias en su supervisión y control incumpliendo presuntamente las prerrogativas consagradas en los Manuales de Contratación, Supervisión e Interventoría expedidos por la EMB, lo cual generó los pagos de honorarios, sin que el Contratista cumpliera con los requisitos profesionales exigidos en los Estudios Previos; por lo que se estructuraron en el marco de estos dos contratos, tres (3) hallazgos administrativos con presunta incidencia fiscal por valor de \$2.643.799.233.

1.2 Control de Resultados

Se realizó evaluación al avance físico de las metas de los cuatro proyectos de inversión ejecutados en la vigencia 2020, con los siguientes resultados: del Plan de Desarrollo *“Bogotá Mejor para Todos”*, el avance físico de metas fue entre el 64,8% y el 100%; mientras que el avance físico de las metas de los proyectos de inversión del Plan de Desarrollo *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, fue entre el 97,4% y el 100%.

La aplicación de la Matriz de Calificación de la Gestión Fiscal en la Empresa Metro de Bogotá, y específicamente para la muestra de auditoría, arroja una calificación aceptable de 82,4% de eficacia y de 100% de eficiencia, para una calificación por este factor de 91,2%.

1.3 Control financiero

Factor Estados Financieros

Se efectuó revisión en forma selectiva de las siguientes cuentas contables: 1110 – *Depósitos en Instituciones Financieras*, 1324 – *Subvenciones por cobrar*, 1605 – *Terrenos*, 1908 – *Recursos entregados en administración*, 2401 – *Adquisición de bienes y servicios* y 2407 – *Recursos a favor de terceros*, así como las cuentas correlativas, de conformidad con el plan de trabajo aprobado para tal fin.

A su vez, se examinaron los libros principales y auxiliares suministrados por la Empresa y las notas a los estados financieros; se efectuaron pruebas de cumplimiento y analíticas, comparación de información entre las dependencias en forma selectiva, de conformidad con el plan de trabajo. Lo anterior, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la normatividad contable vigente a fin de obtener evidencia razonable respecto de las cifras reportadas en los Estados Financieros de la EMB, con corte a 31 de diciembre de 2020.

En el Capítulo de Resultados del presente informe, se detallan los hallazgos del factor Estados Financieros evidenciados por este Organismo de Control, relacionados principalmente con inconsistencias en la información de activos fijos, el registro contable de pagos parciales efectuados para la adquisición de predios y reconocimiento incorrecto de desembolsos en la cuenta 1605 – Terrenos.

Control Interno Contable

Además de las deficiencias descritas en el factor Estados Financieros, se evidenció debilidades del Sistema de Control Interno Contable, en lo referente a las conciliaciones de las operaciones recíprocas, diferencias en el Libro Mayor, deficiencias en las revelaciones efectuadas en las notas con los estados financieros e inconsistencias en los saldos del pasivo contingente de la EMB con corte a 31 de diciembre de 2020.

En consecuencia, la calificación de este factor arrojó un resultado de 94,9% por el principio de eficacia y de 97,5% por el principio de eficiencia.

Además, una vez analizados y verificados en forma selectiva cada uno de los componentes de control interno contable de las cuentas de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación y la Metodología de Calificación de la Gestión Fiscal – MCGF, se considera el control interno contable **EFFECTIVO**.

Gestión Financiera

En cuanto a la evaluación del factor Gestión Financiera, se determinó el resultado de los indicadores financieros de la EMB al evidenciarse cumplimiento del 100% en términos de eficacia.

Gestión Presupuestal

El desarrollo del proceso auditor selectivo, en el factor gestión presupuestal, acorde con la muestra de auditoría y los procesos y procedimientos establecidos por la Contraloría de Bogotá, permitió establecer el apego normativo en lo relacionado con la aprobación del presupuesto de rentas, ingresos y de gastos e inversiones de la EMB, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 y los movimientos presupuestales realizados.

Se evidenció debilidades de autocontrol y control interno de la EMB para asegurar el cumplimiento de los términos señalados por el Manual Operativo Presupuestal aplicable a la EICD, con respecto al tiempo de reporte de la ejecución presupuestal a la Dirección Distrital de Presupuesto, la no remisión de la resolución de liquidación del presupuesto a la SDH como lo señaló la Circular Externa DDP No. 000006 del 27 de agosto de 2019- Guía de ejecución,

Seguimiento y cierre presupuestal vigencia 2019 y programación presupuestal vigencia 2020.

Así como la inobservancia del instructivo de diligenciamiento del documento electrónico CBN- Informe de Modificaciones al presupuesto de Ingresos, gastos e inversiones del mes de diciembre de 2020, donde omitió indicar las causas, afectaciones y motivos que sustentaron las modificaciones presupuestales, conforme lo solicita la Contraloría de Bogotá, acorde con lo dispuesto por la Resolución de la Contraloría de Bogotá, No. 009 del 18 de febrero de 2019 de rendición de la cuenta, lo que implicó un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

De otro lado, se evidenció controles inefectivos en la revisión de la Resolución No. 015 del 31 de enero 2020, mediante la cual se realizó un traslado por valor de \$19.400.000, con la que determinó diferencia entre el valor en letras y en números, frente a lo cual la EMB señala acogerse a lo señalado por el Código de Comercio, en este aspecto, no obstante, en aplicación y observancia de controles efectivos, se esperaba que se identificara el error de manera oportuna, éste se hubiese subsanado. Las situaciones detectadas, no fueron desvirtuadas por la EMB y por el contrario la respuesta presenta, también debilidades e imprecisiones, aspectos que son oportunidad para que la Empresa emprenda acciones dirigidas a la mejora de sus procesos.

1.4 Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta

El Representante Legal de la Empresa Metro de Bogotá S.A., rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del 2020, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria No. 011 del 28 de febrero de 2014 y la Resolución Reglamentaria No. 009 del 18 de febrero de 2019, presentada a la Contraloría de Bogotá a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF con fecha de recepción 12 de febrero de 2021, dando cumplimiento con lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto ha establecido la Contraloría de Bogotá D.C.

1.5 Opinión sobre los estados financieros

Opinión con salvedades

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros de la Empresa Metro de Bogotá S.A., presentan

razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2020 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General de la Nación.

1.6 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

Corresponde a la Contraloría conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades, en cumplimiento del numeral 6 del Artículo 268 de la Constitución Política.

El control fiscal interno implementado en la Empresa Metro de Bogotá, en cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno y de los principios de la gestión fiscal, obtuvo una calificación de 95% del 100%, porcentaje que permite evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, garantizan su protección y adecuado uso; asimismo permiten el logro de los objetivos institucionales.

Pese a lo anterior, se evidenció que la EMB modificó 25 veces el Plan Anual de Adquisiciones en la vigencia 2020, lo que manifiesta una falta de planeación, y el uso incorrecto de este mecanismo de organización institucional, pues no se realiza un análisis riguroso de las necesidades de contratación de la Empresa, ya que las mismas se establecen sin planificación alguna, al vulnerar presuntamente entre otros, el principio de planeación, transparencia y responsabilidad.

En el Factor Planes, Programas y Proyectos se evaluó el cumplimiento de la Ley 152 de 1994 *“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”*, en los proyectos de inversión de los Planes de Desarrollo Distrital *“Bogotá Mejor Para Todos”* y *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”*, seleccionados en la muestra de auditoría.

Asimismo, se verificó el cumplimiento y coherencia del procedimiento de *“Planeación y Seguimiento a Proyectos de Inversión_V.04”* con código PEPR-002, el cual incluye dentro del capítulo 7. Desarrollo de una etapa de seguimiento a los proyectos de inversión; con el cual se evidenció resultado favorable, en cuanto a la segregación de funciones y responsabilidades.

Como resultado de la evaluación de los factores Estados Financieros y Control Interno Contable, se evidenció deficiencias en el registro contable de los pagos parciales efectuados con anterioridad a la recepción de los inmuebles destinados a la Primera Línea del Metro de Bogotá y en la información registrada en el aplicativo de activos fijos de la Empresa. Igualmente, se comprobaron fallas en el proceso de conciliación de las operaciones recíprocas, en la emisión de los libros de contabilidad, así como en las revelaciones presentadas en las Notas a los Estados Financieros.

Estos hechos se originan principalmente por análisis inoportuno de los hechos económicos con el fin de realizar el reconocimiento contable y deficiencias en la comunicación entre las diferentes dependencias de la Empresa que agregan información a los Estados Financieros, e inciden en el adecuado registro contable y razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros de la Entidad, incumpliendo las disposiciones impartidas por la Contaduría General de la Nación, conforme se señala en el presente informe.

En lo referente al factor Gestión Financiera, de la interpretación de los resultados correspondientes a los indicadores financieros presentados por la EMB se colige que la capacidad para cumplir con sus obligaciones, respaldo patrimonial y liquidez son adecuados.

En general en el factor gestión presupuestal, acorde con el resultado de la evaluación, la EMB adolece de controles internos efectivos dirigidos a presentar oportunamente la información solicitada por las entidades que ejercen control en aspectos presupuestales, además de inobservar instrucciones de la Contraloría para el diligenciamiento de información de la cuenta, entre otros aspectos que se tratan en el aparte respectivo y que merecen atención por parte de la administración en pro de asegurar la aplicación de controles para asegurar la presentación de información completa y oportuna.

1.7 Concepto sobre el fenecimiento

Los resultados descritos en los numerales anteriores, producto de la aplicación de los sistemas de control de gestión, de resultados y financiero permiten establecer que la gestión fiscal de la vigencia 2020 realizada por la Empresa Metro de Bogotá S.A. EMB; en cumplimiento de su misión, objetivos, planes y programas, salvo las situaciones evidenciadas en la muestra de auditoría evaluada, se ajustó a los principios de economía, eficiencia y eficacia evaluados.

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría de Bogotá D.C. concluye que la cuenta correspondiente a la vigencia 2020, auditada se *FENECE*.

Presentación del plan de mejoramiento

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos, en el menor tiempo posible, dando cumplimiento a los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del presente informe, en la forma, términos y contenido previstos por la Contraloría de Bogotá D.C.. Al incumplir con este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en los Artículos 81 y siguientes del Decreto Ley No. 403 de 2020.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer si este cumple con la efectividad de las acciones formuladas, la cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El presente informe contiene los resultados y hallazgos evidenciados por este Organismo de Control. *“Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el juicio fiscal”*.

Atentamente,



MAURICIO ALEXANDER DÁVILA VALENZUELA
Director Técnico Sectorial de Fiscalización Movilidad

Revisó: Sebastián José Bitar Arango-Subdirector de Fiscalización y Carlos Julio Velandia Sepúlveda- Gerente
Elaboró: Equipo Auditor

² Artículo 17 ley 42 de 1993.

2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La evaluación de la gestión fiscal a la Empresa Metro de Bogotá, S.A, se realiza de manera posterior y selectiva, a partir de una muestra representativa, mediante la aplicación de las normas de Auditoría de general aceptación, el examen de las operaciones financieras, administrativas y económicas, para determinar la confiabilidad de las cifras, la legalidad de las operaciones, la revisión de la cuenta, la economía y eficiencia con que actuó el gestor público, con el fin de opinar sobre los estados financieros, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno y emitir el feneamiento o no de la cuenta correspondiente a la vigencia auditada.

La Empresa Metro de Bogotá, S.A., es una entidad del Sector Descentralizado de la Administración Distrital, que funciona como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, responsable de gestionar el desarrollo e integración de los sistemas de transporte público masivo intermodal de pasajeros de la ciudad.

Mediante Acuerdo No. 642 de mayo 12 de 2016, del Concejo de Bogotá, autorizó al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras Entidades descentralizadas del Orden Distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá, S.A., bajo la figura jurídica de sociedad por acciones del Orden Distrital, con la participación exclusiva de entidades públicas, con una duración de 100 años.

Posteriormente, por medio de la Escritura Pública No. 5291, expedida en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, el 14 de diciembre de 2016, se constituye en los términos del Acuerdo No. 642, bajo la naturaleza de sociedad anónima. Dicha empresa cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio y está vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad. Su régimen jurídico es el de las empresas industriales y Comerciales del Estado.

El Artículo 2 del Acuerdo No. 642 de 2016, en el primer inciso, estableció el objeto de la empresa, el cual fue modificado por el artículo 96 del Acuerdo Distrital No. 761 de 2020³, así: “*OBJETO. Corresponde a la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.*

³ CONCEJO DE BOGOTÁ. Acuerdo 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento, y administración del material rodante”.

También hace parte del objeto social de la empresa, liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas del metro, con criterio de sostenibilidad.

El Acuerdo de constitución, fue desarrollado con el Decreto No. 259 de 2019, para lo cual se adoptaron disposiciones relacionadas con la Primera Línea del Metro de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá. Actualmente, se planea y estructura la Primera Línea del Metro - PLM, la cual tendría una longitud de 23,96 kilómetros, 100% elevada, cuando inicie la operación del Metro, aproximadamente en el año 2024, tendrá 23 trenes, sistema que funcionará ciento por ciento eléctrico.

Esta empresa, hace parte de la Administración Distrital del orden descentralizado, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, y tiene como misión: *“Transformar la movilidad de la ciudad, prestando un servicio de transporte eficiente, sostenible y amable para los usuarios; con el fin de mejorar su calidad de vida y contribuir en el desarrollo y la renovación urbana de la ciudad”*⁴.

La evaluación en la Auditoría de Regularidad incluye los siguientes componentes y factores:

**Cuadro No. 1
METODOLOGÍA DE LA CALIFICACIÓN DE LA
GESTIÓN FISCAL**

COMPONENTE	FACTOR	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL		
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA
CONTROL DE GESTIÓN 40%	CONTROL FISCAL INTERNO	15%	X	X	
	PLAN DE MEJORAMIENTO	10%	X		
	GESTIÓN CONTRACTUAL	75%	X		X
	TOTAL CONTROL DE GESTIÓN	100%			

⁴ Tomado el 12 de noviembre de 2021 de: <https://www.metrodebogota.gov.co/?q=transparencia/organizacion> - Plan estratégico



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

COMPONENTE	FACTOR	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL		
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA
CONTROL DE RESULTADOS 30%	PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	100%	X	X	
CONTROL FINANCIERO 30%	ESTADOS FINANCIEROS	60%	X		
	CONTROL INTERNO CONTABLE	10%	X		
	GESTIÓN FINANCIERA*	10%	X	X	
	GESTIÓN PRESUPUESTAL	20%	X		
	TOTAL CONTROL FINANCIERO	100%			
	TOTAL CONTROL FINANCIERO	100%			
100%	TOTAL				
	CONCEPTO DE GESTIÓN		INEFICAZ	INEFICIENTE	
	FENECIMIENTO				

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. CONTROL DE GESTIÓN

3.1.1. Factor Control Fiscal Interno

La Contraloría de Bogotá en desarrollo de la presente auditoría realizó la verificación y el análisis de los sistemas de control aplicados por la entidad, con el fin de determinar la efectividad y calidad de los mismos, así como el nivel de confianza que se les puede otorgar. Por lo anterior efectuó, en cada uno de los contratos de la muestra de auditoría, el seguimiento y evaluación al cumplimiento del Manual de Gestión Contractual y el Manual de Interventoría, adoptados por la entidad, con lo que se evidenció falencias en su cumplimiento.

En el factor de Planes, Programas y Proyectos se evaluó el cumplimiento de la Ley No. 152 de 1994 *“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”*, en los proyectos de inversión de los Planes de Desarrollo *“Bogotá Mejor Para Todos”* y *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”*, seleccionados en la muestra de auditoría. Asimismo se evaluó el cumplimiento del Decreto No. 215 de 2017, por parte de la Oficina de Control Interno de la entidad.

Los factores de Gestión Presupuestal y Estados Contables, también realizaron evaluación a los Sistemas de Control Interno, cuyos resultados quedaron plasmados en la evaluación de cada componente.

Los documentos electrónicos CBN-1015, CBN-1016, CBN-1038 y CBN-1107 correspondientes a las actividades desempeñadas por la Oficina de Control Interno de la EMB, fueron reportados por la entidad en la rendición de la cuenta anual, vigencia 2020, el día 12 de febrero de 2021.

3.1.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de planeación de la Empresa Metro de Bogotá, al emitir 25 versiones del Plan Anual de Adquisiciones durante la Vigencia 2020.

La Agencia Nacional de Contratación Pública “Colombia Compra Eficiente”, tiene enunciadas las siguientes precisiones sobre el Plan Anual de Adquisiciones:

“... es una herramienta de planeación que permite (i) a las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, facilitar, identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y (ii) al Estado a través de

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Colombia Compra Eficiente, diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación. El PAA también permite a los proveedores potenciales conocer las compras que las diferentes Entidades Estatales planean realizar y que corresponden a temas de su interés.

... busca comunicar información útil y temprana a los proveedores potenciales de las Entidades Estatales, para que éstos participen de las adquisiciones que hace el Estado.

... es una herramienta para facilitar a las Entidades Estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

... de Acuerdo con el artículo 3 del Decreto No. 1510 de 2013, compilado en el Decreto No. 1082 de 2015, es un instrumento de planeación contractual de la Entidad Estatal, igual al plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley No. 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es decir, es el mismo plan de contratación, razón por la cual debe manejarse en un único documento.⁵

A su vez, el principio de planeación tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que “*el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal*”.

En ejecución de la presente auditoría se solicitó copia del Plan Anual de Adquisiciones emitido por la Empresa Metro de Bogotá S.A. durante la vigencia 2020, y se solicitó copia de todas las versiones modificatorias del mismo. De Acuerdo con lo manifestado por la EMB, durante la vigencia 2020, se emitieron 25 versiones, tal como se describe en el siguiente cuadro.

⁵ Tomado el 12 de noviembre de 2021 de: <https://colombiacompra.gov.co/ciudadanos/preguntas-frecuentes/plan-anual-de-adquisiciones>.

Cuadro No. 2
VERSIONES PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.- EMB
VIGENCIA 2020

Versión	No. del Acto Administrativo que lo adopta y Fecha	Descripción de la modificación
1	Aprobación por correo electrónico del Gerente General - fecha de publicación 31-12-2019	Cargue Inicial vigencia 2020.
2	Aprobación por correo electrónico del Gerente General - fecha de publicación 08/01/2020	Modificación de forma y estructural de Acuerdo con cada solicitud de Gerencia u Oficinas en el marco de GF-DR-009 política de gestión del plan anual de adquisiciones.
3	Aprobación por correo electrónico del Gerente General - fecha de publicación 13/01/2020	Modificación de forma de Acuerdo con cada solicitud de Gerencia u Oficinas en el marco de GF-DR-009 política de gestión del plan anual de adquisiciones.
4	Aprobación por correo electrónico del Gerente General - fecha de publicación 24/01/2020	Modificación de forma y estructural de Acuerdo con cada solicitud de Gerencia u Oficinas en el marco de GF-DR-009 política de gestión del plan anual de adquisiciones.
5	Aprobación por correo electrónico del Gerente General - fecha de publicación 29/01/2020	Modificación de forma y estructural de Acuerdo con cada solicitud de Gerencia u Oficinas en el marco de GF-DR-009 política de gestión del plan anual de adquisiciones.
6	Aprobación por correo electrónico del Gerente General - fecha de publicación 17/02/2020	Modificación de forma y estructural de Acuerdo con cada solicitud de Gerencia u Oficinas en el marco de GF-DR-009 política de gestión del plan anual de adquisiciones.
7	Aprobación por correo electrónico del Gerente General - fecha de publicación 19/02/2020	Modificación estructural de Acuerdo con cada solicitud de Gerencia u Oficinas en el marco de GF-DR-009 política de gestión del plan anual de adquisiciones.
8	Aprobación por correo electrónico del Gerente General - fecha de publicación 28/02/2020	Modificación estructural de Acuerdo con cada solicitud de Gerencia u Oficinas en el marco de GF-DR-009 política de gestión del plan anual de adquisiciones.



Versión	No. del Acto Administrativo que lo adopta y Fecha	Descripción de la modificación
9	Aprobación por correo electrónico del Gerente General - fecha de publicación 26/03/2020	Modificación de forma y estructural de Acuerdo con cada solicitud de Gerencia u Oficinas en el marco de GF-DR-009 política de gestión del plan anual de adquisiciones.
10	Aprobación por correo electrónico del Gerente General - fecha de publicación 30/03/2020	Modificación estructural de Acuerdo con cada solicitud de Gerencia u Oficinas en el marco de GF-DR-009 política de gestión del plan anual de adquisiciones.
11	Aprobación por correo electrónico del Gerente General - fecha de publicación 17/04/2020	Modificación de forma y estructural de Acuerdo con cada solicitud de Gerencia u Oficinas en el marco de GF-DR-009 política de gestión del plan anual de adquisiciones.
12	Aprobación por correo electrónico del Gerente General - fecha de publicación 22/04/2020	Modificación de forma de Acuerdo con cada solicitud de Gerencia u Oficinas en el marco de GF-DR-009 política de gestión del plan anual de adquisiciones.
13	Aprobación por correo electrónico del Gerente General - fecha de publicación 18/05/2020	Modificación de forma y estructural de Acuerdo con cada solicitud de Gerencia u Oficinas en el marco de GF-DR-009 política de gestión del plan anual de adquisiciones.
14	Aprobación por correo electrónico del Gerente General - fecha de publicación 22/05/2020	Modificación estructural de Acuerdo con cada solicitud de Gerencia u Oficinas en el marco de GF-DR-009 política de gestión del plan anual de adquisiciones.
15	Aprobación por correo electrónico del Gerente General - fecha de publicación 23/06/2020	Modificación estructural de Acuerdo con cada solicitud de Gerencia u Oficinas en el marco de GF-DR-009 política de gestión del plan anual de adquisiciones.
16	Aprobación por correo electrónico del Gerente General - fecha de publicación 24/06/2020	Modificación estructural de Acuerdo con cada solicitud de Gerencia u Oficinas en el marco de GF-DR-009 política de gestión del plan anual de adquisiciones.
17	Aprobación por correo electrónico del Gerente General - fecha de publicación 25/06/2020	Modificación estructural de Acuerdo con cada solicitud de Gerencia u Oficinas en el marco de GF-DR-009 política de gestión del plan anual de adquisiciones.



Versión	No. del Acto Administrativo que lo adopta y Fecha	Descripción de la modificación
18	Aprobación por correo electrónico del Gerente General - fecha de publicación 21/07/2020	Modificación de forma y estructural de Acuerdo con cada solicitud de Gerencia u Oficinas en el marco de GF-DR-009 política de gestión del plan anual de adquisiciones.
19	Aprobación por correo electrónico del Gerente General - fecha de publicación 28/07/2020	Modificación estructural de Acuerdo con cada solicitud de Gerencia u Oficinas en el marco de GF-DR-009 política de gestión del plan anual de adquisiciones.
20	Aprobación por correo electrónico del Gerente General - fecha de publicación 24/08/2020	Modificación de forma y estructural de Acuerdo con cada solicitud de Gerencia u Oficinas en el marco de GF-DR-009 política de gestión del plan anual de adquisiciones.
21	Aprobación por correo electrónico del Gerente General - fecha de publicación 21/09/2020	Modificación estructural de Acuerdo con cada solicitud de Gerencia u Oficinas en el marco de GF-DR-009 política de gestión del plan anual de adquisiciones.
22	Aprobación por correo electrónico del Gerente General - fecha de publicación 28/09/2020	Modificación de forma y estructural de Acuerdo con cada solicitud de Gerencia u Oficinas en el marco de GF-DR-009 política de gestión del plan anual de adquisiciones.
23	Aprobación por correo electrónico del Gerente General - fecha de publicación 28/10/2020	Modificación de forma y estructural de Acuerdo con cada solicitud de Gerencia u Oficinas en el marco de GF-DR-009 política de gestión del plan anual de adquisiciones.
24	Aprobación por correo electrónico del Gerente General - fecha de publicación 20/11/2020	Modificación de forma y estructural de Acuerdo con cada solicitud de Gerencia u Oficinas en el marco de GF-DR-009 política de gestión del plan anual de adquisiciones.
25	Aprobación por correo electrónico del Gerente General - fecha de publicación 03/12/2020	Modificación de forma y estructural de Acuerdo con cada solicitud de Gerencia u Oficinas en el marco de GF-DR-009 política de gestión del plan anual de adquisiciones.

Fuente: Empresa Metro de Bogotá. Oficio No. EXTS21-0004897 del 21 de octubre de 2020.

Como se evidencia en el cuadro, se emitieron en total 25 versiones del Plan Anual de Adquisiciones y de manera general, la Empresa Metro informó que cada una obedeció a: *“Modificación de forma y/o estructural de Acuerdo con cada solicitud de Gerencia u Oficinas en el marco de GF-DR-009 política de gestión del plan anual de adquisiciones”*.

Si bien es cierto, el Plan Anual de Adquisiciones es un instrumento proclive a tener modificaciones durante la vigencia, también es cierto que representa un instrumento de Planeación de las Entidades cuyo propósito es, identificar de manera óptima y oportuna las necesidades de contratación de las mismas.

Así las cosas, y de Acuerdo con el análisis realizado se pudo establecer que la entidad modificó este instrumento hasta tres y cuatro veces en un mismo mes, lo que demuestra una evidente falta de planeación, y el uso incorrecto de este mecanismo de organización institucional, al no realizarse un análisis riguroso de las necesidades de contratación de la Empresa, toda vez que las mismas se van estableciendo sin organización y planificación alguna.

Por lo anterior, ante la existencia de 25 versiones del Plan Anual de Adquisiciones, le permite al equipo auditor evidenciar que la entidad auditada desconoce la reglamentación existente en la materia, por cuanto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto No. 1082 de 2015, consagra que, siendo este un instrumento de planeación contractual que permite identificar, registrar, programar y dar publicidad a las necesidades de la entidad respecto a los bienes, obras, servicios a contratar, su seguimiento a la planeación y ejecución ante la existencia de múltiples y diversas versiones del plan, denota falta de planeación durante el desarrollo de la vigencia auditada, de Acuerdo con los procedimientos administrativos y sus políticas de gestión establecidos por la EMB.

La entidad desconoció presuntamente los principios contractuales de la planeación, legalidad, responsabilidad y transparencia, consagrados en la Ley No. 80 de 1993, como guías fundamentales de la función pública, los principios constitucionales de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, tal como lo precisa el artículo 209 de la Constitución Política, los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2º, literal b) del artículo 3º, literal j) del artículo 4 y artículo 6 de la Ley No. 87 de 1993, así como posiblemente se vulnere un deber funcional consagrado en los artículos 34 numeral 1 y 2, artículo 35, numeral 1 y demás normas concordantes de la Ley No. 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. EXTS21-0005713 del 3 de diciembre de 2021 y radicada en este organismo de control con el No. 1-2021-31303 del 3 de diciembre de 2021, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad toda vez que, en su respuesta no se

justifican las razones por las cuales se emitieron 25 versiones del Plan Anual de Adquisiciones. Adicionalmente, la entidad plantea que en atención del Plan de Mejoramiento de la auditoría de la vigencia 2019, para el año 2021, se estableció las siguientes acciones a destacar:

- “a. Llevar a cabo mesa de trabajo previa entre las áreas de origen y la Gerencia de Contratación con el fin de revisar preliminarmente la primera versión del Plan Anual de Adquisición previo a su consolidación y publicación.*
- b. **Se establece que las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones se realizan de manera trimestral**, así como se establece la validación por parte de la Gerencia de Contratación o quien haga sus veces en casos específicos. Asimismo, se establece el procedimiento para realizar modificaciones por fuera de los términos establecidos en la presente política y su debida aprobación del Gerente General.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Dentro de las acciones destacadas se establece que las modificaciones se realizarán de forma trimestral, y que en algunos casos, se pueden realizar por fuera de los términos. Sin embargo, durante toda la vigencia 2020, las modificaciones se realizaron de manera constante y en un mismo mes, se llegaron a emitir hasta cuatro versiones modificatorias del documento. Así las cosas, es evidente la falta de planeación de la entidad y el incumplimiento, tanto de la normatividad aplicable a este documento, como de los procedimientos internos de la Empresa Metro de Bogotá.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá, D.C., para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.1.1.2 Hallazgo administrativo por diferencias entre la información reportada en el sistema SIVICOF y las Notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2020.

En las notas a los estados financieros EMB diciembre de 2020, se revela la siguiente información respecto de los contratos de empréstito suscritos por la EMB:

“Prestamos por recibir



“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Representa los créditos obtenidos con la Banca Multilateral los cuales se encuentran pendientes de desembolso

BANCO	FECHA DE CONTRATO	MONTO PENDIENTE DE DESEMBOLSO EN DÓLARES	TRM FECHA FIRMA DEL CONTRATO	TOTAL EN PESOS ESTIMADO DEL PRÉSTAMO
BID	6/08/2018	70.000.000	2.899	202.930.000.000
BEI	6/08/2018	56.000.000		162.344.000.000
BIRF	6/08/2018	70.000.000		202.930.000.000
<i>Total</i>		196.000.000		568.204.000.000”

Por su parte, estos contratos se observan en los reportes de contratación generados a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF correspondientes a la Empresa Metro de Bogotá, así:

**Cuadro No. 3
CONTRATOS DE EMPRESTITO EMB – SIVICOF**

Cifras en millones de pesos

FECHA REPORTE DE LA INFORMACIÓN	FECHA SUSCRIPCIÓN	TIPO MONEDA CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO MONEDA EXTRANJERA	VALOR TASA DE CAMBIO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO INICIAL EN PESOS
2018-08-31	2018-08-06	1-PESOS COLOMBIANOS	0,0	0,0	168.000,0
2018-08-31	2018-08-06	1-PESOS COLOMBIANOS	0,0	0,0	210.000,0
2018-08-31	2018-08-06	1-PESOS COLOMBIANOS	0,0	0,0	210.000,0

Fuente: Reporte Contratos por Entidad Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Es de anotar, que la Contraloría de Bogotá mediante el “INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR EL FORMATO CB – 0012 CONTRACTUAL” estableció lo siguiente:

“III. INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL CONTENIDO ESPECÍFICO DEL FORMATO

No.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
... 26	Tipo moneda contrato	Ingrese el tipo de moneda: • Pesos Colombianos • Dólar Americano ...
27	Valor del contrato moneda extranjera	Numérico. Ingrese el valor del contrato inicial, sin adiciones, incluido IVA. Si en



		<i>el contrato no se ha pactado IVA, explique las razones y/o exenciones en el campo Observaciones.</i>
28	<i>Valor tasa de cambio a la fecha de suscripción del contrato</i>	Numérico. <u>Ingrese el valor de la tasa de cambio a la fecha de suscripción del contrato.</u>
29	<i>Valor del contrato en pesos</i>	<u>Ingrese el valor del contrato inicial, sin adiciones, incluido IVA...</u>

... ”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo anterior, la información presentada en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF difiere de la información reportada en las Notas a los Estados Financieros EMB diciembre 2020, en lo referente al tipo de moneda y valor de los contratos de empréstito citados.

Las inconsistencias anteriormente expuestas, vulneran lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria No. 011 del 28 de febrero de 2014 y la Resolución Reglamentaria No. 009 del 18 de febrero de 2019, expedidas por la Contraloría de Bogotá.

Estas situaciones se presentan por debilidades de control en la información presentada por la EMB, así como fallas en el adecuado seguimiento y cumplimiento de los instructivos emitidos por la Contraloría de Bogotá para reporte de la información a través del sistema SIVICOF.

En consecuencia, se presenta información inconsistente dificultando la verificación adelantada por los usuarios de la información.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. EXTS21-0005713 del 03 de diciembre de 2021 y radicada en este organismo de control con el No. 1-2021-31303 del 03 de diciembre de 2021, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que la Empresa señala que dentro de las instrucciones para diligenciar el formato CB-012 Contractual no se establece un parámetro que indique el deber de comparar la información contenida en las Notas a los Estados Financieros con este formato.

Al respecto, se precisa que la información reportada en las Notas a los Estados Financieros es susceptible de cruces y verificaciones con los demás reportes

generados por la Empresa, atendiendo la normatividad relacionada con el Sistema de Control Interno, en lo referente a la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

Además, el *“INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR EL FORMATO CB – 0012 CONTRACTUAL”* emitido por la Contraloría de Bogotá, señala en las actividades Nos. 28 y 29, el deber de **ingresar el valor de la tasa de cambio a la fecha de suscripción del contrato** e ingresar el valor del contrato inicial, respectivamente.

Sin embargo, la Empresa aduce en su respuesta que para el reporte CB-012 Contractual se realizó estimación del valor de los Contratos de Empréstito con una TRM de \$3.000, situación que difiere de los parámetros establecidos en el instructivo referido en los párrafos precedentes.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.1.2. Factor Plan de Mejoramiento

De conformidad con los lineamientos previstos en la Resolución Reglamentaria No. 036 del 20 de septiembre de 2019 *“Por la cual se reglamenta el trámite del Plan de Mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría de Bogotá, D.C., se adopta el procedimiento interno y se dictan otras disposiciones”*, se evaluó el total de acciones correctivas, con fecha de terminación vencida con corte a 11 de noviembre de 2021, por hallazgos con incidencia fiscal, administrativa y presunta incidencia disciplinaria y penal, del Plan de Mejoramiento de la Empresa Metro de Bogotá S.A. - EMB

El Equipo Auditor realizó evaluación a los soportes del Plan de Mejoramiento Institucional, suministrados mediante oficios, determinando el cumplimiento efectivo de las siguientes acciones correctivas:

Cuadro No. 4
ACCIONES CUMPLIDAS EFECTIVAS
PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL EMB



No. de Hallazgo	Cod. Acción	Cod. Auditoría	Descripción de la Acción	Estado
3.1.1.2.1	1	114	SOLICITAR VIABILIDAD TÉCNICA ANTE EL DASCD Y VIABILIDAD FINANCIERA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, CON FUNDAMENTO EN EL ESTUDIO DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL QUE REALICÉ LA EMB.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.1.2.1	2	114	EMITIR CIRCULAR INTERNA DIRIGIDA A TODOS LOS JEFES DE OFICINA, GERENTES Y SUBGERENTES, EN DONDE SE LES IMPARTE INSTRUCCIÓN DE LO CONTEMPLADO EN EL LITERAL E, DEL ARTÍCULO 2.2.21.1.6 DEL DECRETO NO. 1083 DE 2015, EN DONDE SE CONSIDERA QUE LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN EN EL EJERCICIO DE LAS AUDITORIAS INTERNAS QUE ADELANTE LA OCI, DEBERÁN SER REMITIDAS AL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO DE LA EMB PARA SU EVALUACIÓN Y RESPUESTA.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.1.3.1	1	114	GENERAR EL FORMATO CBN-095 DE FORMA AUTOMÁTICA A TRAVÉS DEL APLICATIVO FINANCIERO.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.2.1	1	114	CONSTRUIR UN PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL DE LOS COMPROMISOS DE LA PLMB T1 QUE PERMITA ANALIZAR LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL POR SUBCOMPONENTE, DESVIACIONES EN LA EJECUCIÓN Y ACCIONES CORRECTIVAS DE LAS MISMAS, SOLICITUDES DE CAMBIO (DE CRONOGRAMA O COSTO) PRESENTADAS Y JUSTIFICADAS POR LAS GERENCIAS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ PLMB, ACCIONES A SEGUIR PARA QUE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE LLEVE DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA Y EL COSTO APROBADO	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.2.2	1	114	CREAR EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN UNA DIRECTRIZ REFERENTE A LOS MECANISMOS QUE SE PUEDEN IMPLEMENTAR PARA REALIZAR EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.2.2	2	114	INCLUIR EN EL PIC UNA ACTUALIZACIÓN PARA LOS SERVIDORES DE LA EMPRESA, EN DONDE SE IMPARTAN LAS DIRECTRICES PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL ANÁLISIS DEL MERCADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR, EXPEDIDA POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.2.2	3	114	SOLICITAR CONCEPTO A ENTIDAD PÚBLICA DE ORDEN NACIONAL O DISTRITAL, SOBRE LAS VARIACIONES A LOS VALORES UNITARIOS Y/O CANTIDADES DE OBRA DE LOS ACUERDO QUE SE SUSCRIBAN EN EL MARCO DE LA Ley No. 1682 DE 2013.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.2.2	4	114	REMITIR CON MEMORANDO AL EXPEDIENTE CONTRACTUAL LOS FORMATOS DE VERIFICACIÓN DE CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA UNO DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DEL CONVENIO DONDE SE EVIDENCIA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL "PROCEDIMIENTO MU-PR-01 PROCEDIMIENTO APROBACIÓN DE PRODUCTOS CONVENIO 1880 DE 2014"	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.2.5.1.1	1	119	EMITIR MEMORANDO A LA GERENCIA DE CONTRATACIÓN INFORMANDO QUE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA ADELANTADOS EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, SE COMPROMETERÁN PRESUPUESTALMENTE POR EL VALOR RESULTANTE DE LA SUBASTA INVERSA.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.2.5.1.1	2	119	EMITIR MEMORANDO A LOS SUPERVISORES DE CONTRATOS DE LA GAF INFORMANDO QUE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, UNA VEZ CELEBRADO EL CONTRATO SI SE PRESENTAN DIFERENCIAS EN SALDOS ENTRE EL CDP Y CRP, DEBERÁN DILIGENCIAR EL FORMATO GF-SEP-FR-004 PARA LA LIBERACIÓN DE SALDOS, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.2.5.1.1	3	119	EMITIR MEMORANDO A LOS SUPERVISORES DE CONTRATOS DE LA GAF INFORMANDO QUE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, DEBERÁN REQUERIR ACORDE A LA PERIODICIDAD DE PAGO ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, AL CONTRATISTA Y A LA ASEGURADORA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURAR; SI PASADOS 30 DÍAS CALENDARIO DE DICHA FACTURACIÓN, NO SE HA REALIZADO LA MISMA.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.2.5.1.2	1	119	CREAR UNA LISTA DE VERIFICACIÓN PARA REVISAR LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL AL MOMENTO DE PUBLICAR EN LA PAGINA WEB	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.2.5.3.1	1	119	CONSTRUIR UN PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL DE LOS COMPROMISOS DE LA PLMB T1 QUE PERMITA ANALIZAR LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL POR SUBCOMPONENTE, DESVIACIONES EN LA EJECUCIÓN Y ACCIONES CORRECTIVAS DE LAS MISMAS, SOLICITUDES DE CAMBIO (DE CRONOGRAMA O COSTO) PRESENTADAS Y JUSTIFICADAS POR LAS GERENCIAS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ PLMB, ACCIONES A SEGUIR PARA QUE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE LLEVE DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA Y EL COSTO APROBADO	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.2.8.1	1	119	SOLICITAR MEDIANTE MEMORANDO A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y	CUMPLIDA

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

No. de Hallazgo	Cod. Acción	Cod. Auditoría	Descripción de la Acción	Estado
			FINANCIERA LA CREACIÓN DE UNA CARPETA EN AZ DIGITAL CON ACCESO RESTRINGIDO A TRAVÉS DE LA CUAL SE PUEDA COMPARTIR INFORMACIÓN EN RESPUESTA A LAS AUDITORIAS QUE SE EFECTÚAN A LA EMB	EFFECTIVA
3.1.3.1	1	114	SOLICITAR CONCEPTO A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS CONTRATOS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO ASIGNADO EN UNA VIGENCIA, POR CONSIDERAR QUE EL PORCENTAJE DE EJECUCIÓN BAJO ESTA MODALIDAD PARA LA VIGENCIA 2019, ES SUPERIOR AL 80% (DONDE EL 50% CORRESPONDE A LA CONTRATACIÓN DE LOS TRASLADOS ANTICIPADOS DE REDES TAR).	CUMPLIDA EFFECTIVA
3.1.3.1	2	114	SOLICITAR CONCEPTO A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL A FIN DE ESTABLECER LA FORMA EN LA QUE SE DEBE REGULAR LOS HONORARIOS A PAGAR A UNA PERSONA JURÍDICA, ALTAMENTE CALIFICADA	CUMPLIDA EFFECTIVA
3.1.3.1	3	114	SOLICITAR CONCEPTO A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL RESPECTO DE LA VIABILIDAD JURÍDICA DE INCLUIR Y SUSTENTAR EN EL ESTUDIO PREVIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, EN LA QUE SE CUENTA CON UNA SOLA COTIZACIÓN, LA IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR, SU IDONEIDAD Y EXPERIENCIA Y LA FORMA EN QUE SE PACTARÁ EL CONTRATO.	CUMPLIDA EFFECTIVA
3.1.3.10.1	1	114	SOLICITAR CONCEPTO A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL RESPECTO DE LA VIABILIDAD JURÍDICA DE INCLUIR Y SUSTENTAR EN EL ESTUDIO PREVIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, EN LA QUE SE CUENTA CON UNA SOLA COTIZACIÓN, LA IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR, SU IDONEIDAD Y EXPERIENCIA Y LA FORMA EN QUE SE PACTARÁ EL CONTRATO.	CUMPLIDA EFFECTIVA
3.1.3.10.1	2	114	SOLICITAR CONCEPTO A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL RESPECTO DE LA VIABILIDAD JURÍDICA DE INCLUIR Y SUSTENTAR EN EL ESTUDIO PREVIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, EN LA QUE SE CUENTA CON UNA SOLA COTIZACIÓN, LA IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR, SU IDONEIDAD Y EXPERIENCIA Y LA FORMA EN QUE SE PACTARÁ EL CONTRATO.	CUMPLIDA EFFECTIVA
3.1.3.10.2	1	114	INCLUIR UNA CAPACITACIÓN EN EL (PIC) DEL AÑO 2021, PARA EL FORTALECIMIENTO DE CONOCIMIENTOS DE LOS SUPERVISORES Y APOYO A LA SUPERVISIÓN RESPECTO DE: *RESPONSABILIDAD Y LOS DEBERES EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS *SUSPENSIONES DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS. *ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN. *CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO QUE DEBEN SER PUBLICADOS EN EL SECOF	CUMPLIDA EFFECTIVA
3.1.3.11.1	1	114	ACTUALIZAR LA POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES CÓDIGO GF-DR-009, INCORPORANDO EN EL ÍTEM "CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE NECESIDADES Y LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES - PAA", LA MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN Y VO.BO. DE LA VERSIÓN 0 DEL PAA, POR PARTE DE LAS ÁREAS DE ORIGEN.	CUMPLIDA EFFECTIVA
3.1.3.11.2	1	114	SOLICITAR CONCEPTO A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE SUSTENTAR EN EL ESTUDIO PREVIO LA DECISIÓN DE HACER UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, LA ELECCIÓN DEL PROVEEDOR, LA DEFINICIÓN DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA Y LA FORMA EN QUE SE PACTA EL CONTRATO, al tener SOLAMENTE UNA COTIZACIÓN.	CUMPLIDA EFFECTIVA
3.1.3.11.2	2	114	SOLICITAR CONCEPTO A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL RESPECTO DE LA VIABILIDAD JURÍDICA DE INCLUIR Y SUSTENTAR EN EL ESTUDIO PREVIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, EN LA QUE SE CUENTA CON UNA SOLA COTIZACIÓN, LA IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR, SU IDONEIDAD Y EXPERIENCIA Y LA FORMA EN QUE SE PACTARÁ EL CONTRATO.	CUMPLIDA EFFECTIVA
3.1.3.11.2	3	114	SOLICITAR CONCEPTO A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE CONTAR CON MÁS DE UNA COTIZACIÓN CUANDO LA ENTIDAD PLANEA ADELANTAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.	CUMPLIDA EFFECTIVA
3.1.3.11.3	1	114	INCLUIR EN EL PIC UNA CAPACITACIÓN PARA LAS ÁREAS DE ORIGEN, RELACIONADA CON LA IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS QUE SE DEBEN EXIGIR EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NO. 1082 DE 2015 Y LA GUÍA DE GARANTÍAS DE CCE EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, ACORDE CON LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.	CUMPLIDA EFFECTIVA
3.1.3.13.1	1	114	INCLUIR UNA CAPACITACIÓN EN EL PIC DEL AÑO 2021, PARA EL FORTALECIMIENTO DE CONOCIMIENTOS DE LOS SUPERVISORES Y APOYO A LA SUPERVISIÓN, RESPECTO DE: *RESPONSABILIDADES Y DEBERES EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS *SUSPENSIONES DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS. *ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN. *CRITERIOS PARA LA	CUMPLIDA EFFECTIVA

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

No. de Hallazgo	Cod. Acción	Cod. Auditoría	Descripción de la Acción	Estado
			IDENTIFICACION DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA EJECUCION DEL CONTRATO Y/O CONVENIO QUE DEBEN SER PUBLICADOS EN EL SECOP	
3.1.3.13.1	2	114	INCORPORAR EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 1 PERSONA QUE APOYE EL PROGRAMA DE TRASLADO ANTICIPADO DE REDES .	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.13.2	1	114	INCORPORAR EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 1 PERSONA QUE APOYE EL PROGRAMA DE TRASLADO ANTICIPADO DE REDES .	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.13.2	2	114	INCLUIR UNA CAPACITACIÓN EN EL PIC DEL AÑO 2021, PARA EL FORTALECIMIENTO DE CONOCIMIENTOS DE LOS SUPERVISORES Y APOYO A LA SUPERVISIÓN, RESPECTO DE: *RESPONSABILIDADES Y DEBERES EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS *SUSPENSIONES DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS. *ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN. *CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA EJECUCION DEL CONTRATO Y/O CONVENIO QUE DEBEN SER PUBLICADOS EN EL SECOP	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.2	1	114	SOLICITAR CONCEPTO A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS CONTRATOS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO ASIGNADO EN UNA VIGENCIA, POR CONSIDERAR QUE EL PORCENTAJE DE EJECUCIÓN BAJO ESTA MODALIDAD PARA LA VIGENCIA 2019,ES SUPERIOR AL 80% (DONDE EL 50% CORRESPONDE A LA CONTRATACIÓN DE LOS TRASLADOS ANTICIPADOS DE REDES TAR).	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.2	2	114	CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA Ley No. 1682 DE 2013, PARTICULARMENTE EL CAPÍTULO III, PARA EL TRASLADO ANTICIPADO DE REDES EN EL PLMB, A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACUERDO MARCO Y/O ESPECÍFICOS QUE SE REQUIERAN PARA TALES EFECTOS	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.3.1.1	1	114	ACTUALIZAR LA POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES CÓDIGO GF-DR-009, INCLUYENDO UNA NUEVA CONDICIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS NECESIDADES CON DOS FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PLAN ANUAL EN EL ÍTEM "PUBLICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES".	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.3.1.1	2	114	ACTUALIZAR LA POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES CÓDIGO GF-DR-009, INCORPORANDO EN EL ÍTEM "CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE NECESIDADES Y LA ELABORACION DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES - PAA", LA MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN Y VO.BO. DE LA VERSIÓN 0 (CERO) DEL PAA, POR PARTE DE LAS ÁREAS DE ORIGEN.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.3.1.2	1	114	ACTUALIZAR EL FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS INCUYENDO LA INSTRUCCIÓN EN EL NUMERAL CORRESPONDIENTE A "PLAZO", "CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO".	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.3.1.3	1	114	ACTUALIZAR EL FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS INCUYENDO LA INSTRUCCIÓN EN EL NUMERAL CORRESPONDIENTE A "LUGAR DE EJECUCIÓN", "EN LOS CASOS EN DONDE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE REALICE EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, EL ÁREA DE ORIGEN DEBERÁ COMPLETAR ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y JURÍDICAS QUE CONTEMPLA DICHA EJECUCIÓN CONTRACTUAL".	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.3.1.4	1	114	SOLICITAR CONCEPTO A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL RESPECTO DE LA VIABILIDAD JURÍDICA DE INCLUIR Y SUSTENTAR EN EL ESTUDIO PREVIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, EN LA QUE SE CUENTA CON UNA SOLA COTIZACIÓN, LA IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR, SU IDONEIDAD Y EXPERIENCIA Y LA FORMA EN QUE SE PACTARÁ EL CONTRATO.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.3.1.4	2	114	SOLICITAR CONCEPTO A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE CONTAR CON MÁS DE UNA COTIZACIÓN CUANDO LA ENTIDAD PLANEA ADELANTAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.3.1.5	1	114	SOLICITAR CONCEPTO A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL RESPECTO DE LA VIABILIDAD JURÍDICA DE INCLUIR Y SUSTENTAR EN EL ESTUDIO PREVIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, EN LA QUE SE CUENTA CON UNA SOLA COTIZACIÓN, LA IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR, SU IDONEIDAD Y EXPERIENCIA Y LA FORMA EN QUE SE PACTARÁ EL CONTRATO.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.3.1.5	2	114	SOLICITAR CONCEPTO A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE CONTAR CON MÁS DE UNA COTIZACIÓN CUANDO LA ENTIDAD PLANEA ADELANTAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.3.1.6	1	114	SOLICITAR CONCEPTO A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL RESPECTO DE LA VIABILIDAD JURÍDICA DE INCLUIR Y SUSTENTAR EN EL ESTUDIO PREVIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, EN LA QUE SE CUENTA CON UNA SOLA	CUMPLIDA EFECTIVA

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

No. de Hallazgo	Cod. Acción	Cod. Auditoría	Descripción de la Acción	Estado
			COTIZACIÓN, LA IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR, SU IDONEIDAD Y EXPERIENCIA Y LA FORMA EN QUE SE PACTARÁ EL CONTRATO.	
3.1.3.3.1.6	2	114	SOLICITAR CONCEPTO A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE CONTAR CON MÁS DE UNA COTIZACIÓN CUANDO LA ENTIDAD PLANEA ADELANTAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.3.1.7	1	114	ACTUALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE CRP PARA INDICAR QUE CUANDO LA CONTRATACIÓN SE AMPARE CON VARIOS RUBROS PRESUPUESTALES, SEA DETALLADO EN EL OBJETO CONTRACTUAL Y EN EL FORMATO DE SOLICITUD PRESUPUESTAL.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.3.1.7	2	114	ACTUALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE RADICACIÓN Y PAGOS PARA INCORPORAR Y DAR CLARIDAD CUANDO LOS CONTRATOS CUENTEN CON MÁS DE UNA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y EN PARTICULAR SI CORRESPONDE A UN PROYECTO DE INVERSIÓN PARA QUE SE RADIQUE LA FACTURACIÓN INDEPENDIEMENTE Y PODER IDENTIFICAR CLARAMENTE LOS RECURSOS AFECTADOS	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.3.1.8	1	114	INCLUIR EN EL PIC UNA CAPACITACIÓN PARA LAS ÁREAS DE ORIGEN, RELACIONADA CON LA IDENTIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE SE DEBEN EXIGIR EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NO. 1082 DE 2015 Y LA GUÍA DE GARANTÍAS DE CCE EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, ACORDE CON LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.3.1.8	2	114	SOLICITAR A TRAVÉS DE OFICIO A LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ Y A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO UNA CAPACITACIÓN PARA LAS ÁREAS DE LA EMB, SOBRE LA FORMA EN LA QUE SE DEBE ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ EN EL MARCO DE UNA AUDITORÍA DE REGULARIDAD.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.3.1.9	1	114	INCLUIR EN EL PIC UNA CAPACITACIÓN PARA LAS ÁREAS DE ORIGEN, RELACIONADA CON LA IDENTIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE SE DEBEN EXIGIR EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NO. 1082 DE 2015 Y LA GUÍA DE GARANTÍAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, ACORDE CON LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.3.1.9	2	114	SOLICITAR CONCEPTO A "COLOMBIA COMPRA EFICIENTE", COMO ENTE RECTOR DEL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DE COLOMBIA Y ADMINISTRADOR DE LA PLATAFORMA SECOP II, RESPECTO A LA OBLIGATORIEDAD JURÍDICA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DILIGENCIADAS EN LOS CAMPOS INDICADOS POR LA PLATAFORMA O HERRAMIENTA TECNOLÓGICA, DURANTE LA CREACIÓN DEL PROCESO Y DEL CONTRATO PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.3.2.1	1	114	SOLICITAR A TRAVÉS DE OFICIO A LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ Y A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO UNA CAPACITACIÓN PARA LAS ÁREAS DE LA EMB, SOBRE LA FORMA EN LA QUE SE DEBE ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ EN EL MARCO DE UNA AUDITORÍA DE REGULARIDAD.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.3.2.2	1	114	INCLUIR UNA CAPACITACIÓN EN EL (PIC) DEL AÑO 2021, PARA EL FORTALECIMIENTO DE CONOCIMIENTOS DE LOS SUPERVISORES Y APOYO A LA SUPERVISIÓN RESPECTO DE: *RESPONSABILIDAD Y LOS DEBERES EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS *SUSPENSIONES DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS. *ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN. *CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO QUE DEBEN SER PUBLICADOS EN EL SECOP	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.3.2.2	2	114	INCLUIR EN EL PIC UNA CAPACITACIÓN PARA LAS ÁREAS DE ORIGEN, RELACIONADA CON LA IDENTIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE SE DEBEN EXIGIR EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NO. 1082 DE 2015 Y LA GUÍA DE GARANTÍAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, ACORDE CON LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.4.1	1	114	CREAR EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN EL FORMATO DE "ACTA DE SUSPENSIÓN" DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS, CON UNA INSTRUCCIÓN PARA DILIGENCIAR LAS FECHAS DE SUSPENSIÓN Y DE REINICIO.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.5.1	1	114	SOLICITAR A TRAVÉS DE MEMORANDO A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA INCLUIR UNA CAPACITACIÓN EN EL PIC DE 2021, PARA EL FORTALECIMIENTO DE CONOCIMIENTOS DE LOS SUPERVISORES Y APOYO A LA SUPERVISIÓN, RESPECTO DE: *RESPONSABILIDADES Y DEBERES EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS *SUSPENSIONES DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS. *ELABORACIÓN DE INFORMES DE SUPERVISIÓN. *CRITERIOS PARA IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CUMPLIDA EFECTIVA



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

No. de Hallazgo	Cod. Acción	Cod. Auditoría	Descripción de la Acción	Estado
			Y/O CONVENIO QUE DEBEN SER PUBLICADOS EN SECOP	
3.1.3.6.1	1	114	ACTUALIZAR LA POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES CÓDIGO GF-DR-009, INCORPORANDO EN EL ÍTEM "CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE NECESIDADES Y LA ELABORACION DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES - PAA", LA MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN Y VO.BO. DE LA VERSIÓN 0 DEL PAA, POR PARTE DE LAS ÁREAS DE ORIGEN.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.6.2	1	114	SOLICITAR CONCEPTO A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL RESPECTO DE LA VIABILIDAD JURÍDICA DE INCLUIR Y SUSTENTAR EN EL ESTUDIO PREVIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, EN LA QUE SE CUENTA CON UNA SOLA COTIZACIÓN, LA IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR, SU IDONEIDAD Y EXPERIENCIA Y LA FORMA EN QUE SE PACTARÁ EL CONTRATO.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.6.2	2	114	SOLICITAR CONCEPTO A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL RESPECTO DE LA VIABILIDAD JURÍDICA DE INCLUIR Y SUSTENTAR EN EL ESTUDIO PREVIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, EN LA QUE SE CUENTA CON UNA SOLA COTIZACIÓN, LA IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR, SU IDONEIDAD Y EXPERIENCIA Y LA FORMA EN QUE SE PACTARÁ EL CONTRATO.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.6.2	3	114	SOLICITAR A TRAVÉS DE MEMORANDO A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA EMB UNA CAPACITACIÓN PARA LAS ÁREAS DE ORIGEN DEL "PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA" CODIFICADO EN EL SIG: GD-PR-003.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.6.2	4	114	SOLICITAR CONCEPTO A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE CONTAR CON MÁS DE UNA COTIZACIÓN CUANDO LA ENTIDAD PLANEA ADELANTAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.6.3	1	114	SOLICITAR CONCEPTO A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE CONTAR CON MÁS DE UNA COTIZACIÓN CUANDO LA ENTIDAD PLANEA ADELANTAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.6.3	2	114	SOLICITAR A TRAVÉS DE MEMORANDO A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA INCLUIR UNA CAPACITACIÓN EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN (PIC) DEL AÑO 2021, PARA EL FORTALECIMIENTO DE CONOCIMIENTOS EN ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA Y ECONOMICA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.7.1	1	114	ACTUALIZAR LA POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES CÓDIGO GF-DR-009, INCLUYENDO UNA NUEVA CONDICIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS NECESIDADES CON DOS FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PLAN ANUAL EN EL ÍTEM "PUBLICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES".	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.7.1	2	114	ACTUALIZAR LA POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES CÓDIGO GF-DR-009, INCORPORANDO EN EL ÍTEM "CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE NECESIDADES Y LA ELABORACION DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES - PAA", LA MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN Y VO.BO. DE LA VERSIÓN 0 DEL PAA, POR PARTE DE LAS ÁREAS DE ORIGEN.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.7.2	1	114	SOLICITAR A TRAVÉS DE MEMORANDO A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA EMB UNA CAPACITACIÓN PARA LAS ÁREAS DE ORIGEN DEL "PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA" CODIFICADO EN EL SIG: GD-PR-003.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.7.2	2	114	SOLICITAR A TRAVÉS DE MEMORANDO A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA INCLUIR UNA CAPACITACIÓN EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN (PIC) DEL AÑO 2021, PARA EL FORTALECIMIENTO DE CONOCIMIENTOS EN ESTRUCTURACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.7.2	3	114	SOLICITAR CONCEPTO A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE SUSTENTAR EN EL ESTUDIO PREVIO LA DECISIÓN DE HACER UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, LA ELECCIÓN DEL PROVEEDOR, LA DEFINICIÓN DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA Y LA FORMA EN QUE SE PACTA EL CONTRATO, al tener SOLAMENTE UNA COTIZACIÓN.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.7.3	1	114	SOLICITAR A TRAVÉS DE MEMORANDO A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA INCLUIR UNA CAPACITACIÓN EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN (PIC) DEL AÑO 2021, PARA EL FORTALECIMIENTO DE CONOCIMIENTOS EN ESTRUCTURACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.7.4	1	114	INCLUIR UNA CAPACITACIÓN EN EL PIC DEL AÑO 2021, PARA EL FORTALECIMIENTO DE CONOCIMIENTOS DE LOS SUPERVISORES Y APOYO A LA SUPERVISIÓN, RESPECTO DE: *RESPONSABILIDADES Y DEBERES EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS *SUSPENSIONES DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS. *ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN. *CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACION DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA EJECUCION DEL	CUMPLIDA EFECTIVA

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

No. de Hallazgo	Cod. Acción	Cod. Auditoría	Descripción de la Acción	Estado
			CONTRATO Y/O CONVENIO QUE DEBEN SER PUBLICADOS EN EL SECOP	
3.1.3.9.1	1	114	SOLICITAR A TRAVÉS DE MEMORANDO A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA INCLUIR UNA CAPACITACIÓN EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN (PIC) DEL 2021, PARA EL FORTALECIMIENTO DE CONOCIMIENTOS EN ESTRUCTURACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.3.9.2	1	114	SOLICITAR UN CONCEPTO A LA UAECD PARA QUE INFORME SI EL CIERRE TEMPORAL DEL SIIC, LPC, GEL, LPC, IMPOSIBILITA EL DESARROLLO DEL COMPONENTE 2 Y 3 DEL ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO 118 DE 2019 (COMPONENTE AVALUATORIO)	CUMPLIDA EFECTIVA
3.1.9.1	1	119	SOLICITAR CONCEPTO A LA SECRETARIA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN Y ALCANCE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS ESTABLECIDO EN EL DECRETO NO. 662 DEL 2018, AL TENER EN CUENTA LOS TIEMPOS QUE DEMANDA PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS CONTAR CON LAS LIQUIDACIONES E INFORMACIÓN NECESARIA PARA CUMPLIR ESTE REQUISITO	CUMPLIDA EFECTIVA
3.2.1.1.1	1	114	SUSCRIBIR LOS ACUERDO ESPECÍFICOS NECESARIOS PARA EL TRASLADO ANTICIPADO DE REDES	CUMPLIDA EFECTIVA
3.2.1.1.1	2	114	SOLICITAR A LA OAPI LA REPROGRAMACIÓN DE LAS METAS PROPUESTAS PARA EL PERIODO, EN CASO DE MATERIALIZARSE EVENTOS AJENOS AL CONTROL DE LA ENTIDAD QUE OCASIONEN ALTERACIONES EN EL CRONOGRAMA DEL PROYECTO.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.2.1.1.2	1	114	SOLICITAR A LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ MESAS DE TRABAJO PARA PRESENTAR LA METODOLOGIA DE MEDICIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, CUANDO SE REQUIERA, EN EL MARCO DE LOS EJERCICIOS DE AUDITORIA QUE LLEVE A CABO EL ENTE DE CONTROL DURANTE LA VIGENCIA 2021.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.2.1.1.5.2.1	1	96	EMITIR DIRECTIZ A LOS LÍDERES DE GRUPO DE LA GAF PARA QUE CUANDO REDIQUEN UN PROCESO DE SUBASTA INVERSA CON RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, SE ESPECIFIQUE EN EL MISMO, QUE EL VALOR DEL CONTRATO DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR RESULTANTE DE LA SUBASTA INVERSA.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.2.1.1.5.2.1	2	96	EMITIR DIRECTRIZ INTERNA A LOS SUPERVISORES DE CONTRATOS DE LA GAF ORDENANDO QUE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, UNA VEZ CELEBRADO EL CONTRATO SI SE PRESENTAN DIFERENCIAS EN SALDOS ENTRE EL CDP Y CRP, DEBERÁN DILIGENCIAR EL FORMATO GF-SEP-FR-004 PARA LA LIBERACIÓN DE SALDOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR INTERNA NO. 03 DEL 24 DE FEBRERO DE 2021.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.2.1.1.5.2.1	3	96	EMITIR DIRECTRIZ INTERNA A LOS SUPERVISORES DE CONTRATOS DE LA GAF ORDENANDO QUE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, QUE SI TRANSCURRIDOS 30 DÍAS DE LA FECHA ESTIPULADA CONTRACTUALMENTE PARA FACTURAR, EL CONTRATISTA NO LO HA HECHO, DEBERÁ EL SUPERVISOR REMITIR OFICIO AL CONTRATISTA Y A LA ASEGURADORA (SI LA HUBIERE) ADVIERTIENDO UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.2.2.3	1	96	REITERAR MEDIANTE CIRCULAR INTERNA LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ENTENDIENDO COMO DICHOS DOCUMENTOS LOS GENERADOS EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.2.2.3	2	96	SOLICITAR A TRAVÉS DE MEMORANDO A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA QUE EVALÚE LA POSIBILIDAD DE INCLUIR EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN UNA CAPACITACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE CONOCIMIENTOS EN ESTRUCTURACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.2.2.4	3	96	REITERAR MEDIANTE CIRCULAR INTERNA LA OBLIGACIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO AL MANUAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN GC-MN-002; MATRIZ DE RIESGOS BASE GC-FR-010 Y ANALISIS DE RIESGO GC-FR-016, HERRAMIENTAS CREADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE UN ANÁLISIS DE RIESGO	CUMPLIDA EFECTIVA
3.2.2.4	4	96	SOLICITAR A TRAVÉS DE MEMORANDO A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA QUE EVALÚE LA POSIBILIDAD DE INCLUIR EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN UNA CAPACITACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE CONOCIMIENTOS EN ESTRUCTURACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.3.1.1.1	1	114	ESTABLECER UNA ALERTA INTERNA EL TERCER DÍA HÁBIL DE CADA MES, QUE PERMITA LA PROGRAMACIÓN DEL GIRO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, GENERADOS POR LAS TRANSFERENCIAS ORDINARIAS DE FUNCIONAMIENTO, A LA SDH DE MANERA OPORTUNA.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.3.1.1.3	1	114	INCLUIR EN LA LISTA DE VERIFICACIÓN DE CIERRE CONTABLE LA REVISIÓN DE LAS PARTIDAS CONCILIATORIAS DEL ENCARGO FIDUCIARIO VRS LOS REGISTROS DE LA EMB Y LA REVISIÓN DE LA IMPUTACIÓN DE LOS GASTOS EN LOS REGISTROS	CUMPLIDA EFECTIVA



No. de Hallazgo	Cod. Acción	Cod. Auditoría	Descripción de la Acción	Estado
			CONTABLES.	
3.3.1.6.1	1	114	CREACIÓN DE UNA CONCILIACIÓN POR CADA ENTIDAD CON LA QUE LA EMB TENGA OPERACIONES RECÍPROCAS EN CADA TRIMESTRE A REPORTAR ANTE LA CGN Y LA SDH.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.3.2.1	1	114	INCLUIR EN LIQUIDACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN (DAÑO EMERGENTE) DE LOS BIENES INMUEBLES EL RECONOCIMIENTO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO INMOBILIARIO A LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y DERECHOS DE REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	CUMPLIDA EFECTIVA
3.3.4.2.1	1	114	SOLICITAR REUNIONES CON LA SDH PARA VOLVER A SOCIALIZAR LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN EL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN, Y POSTERIOR A ELLO ENVIAR UN OFICIO CON LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LA MISMA.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.3.4.2.2	1	114	ACTUALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE VIGENCIAS FUTURAS PARA INCLUIR PREVIAMENTE A LA SOLICITUD POR PARTE DEL ÁREA ORIGEN, ACTA SUSCRITA DE REVISIÓN CON LA GERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA QUE LA NECESIDAD SEA CONTRATADA EN LA VIGENCIA EN QUE SE SOLICITA LA VIGENCIA FUTURA.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.4.1.1	1	96	REITERAR MEDIANTE CIRCULAR INTERNA LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ENTENDIENDO COMO DICHOS DOCUMENTOS LOS GENERADOS EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN	CUMPLIDA EFECTIVA
3.4.1.2	1	96	ELABORAR MATRIZ DE SEGUIMIENTO DE ENTREGA DE LOS INFORMES MENSUALES DE GESTIÓN, EN LA CUAL SE DESAGREGARÁN LOS CONTENIDOS MÍNIMOS DEL INFORME, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ACUERDO MARCO.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.4.2.1.2	1	96	ELABORAR MATRIZ DE SEGUIMIENTO DE ENTREGA DE LOS INFORMES MENSUALES DE GESTIÓN, EN LA CUAL SE DESAGREGARÁN LOS CONTENIDOS MÍNIMOS DEL INFORME, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ACUERDO MARCO.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.5.7.3	1	96	EMITIR DIRECTRIZ INTERNA A LOS SUPERVISORES DE CONTRATOS DE LA GAF ORDENANDO QUE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, QUE SI TRANSCURRIDOS 30 DÍAS DE LA FECHA ESTIPULADA CONTRACTUALMENTE PARA FACTURAR, EL CONTRATISTA NO LO HA HECHO, DEBERÁ EL SUPERVISOR REMITIR OFICIO AL CONTRATISTA Y A LA ASEGURADORA (SI LA HUBIERE) ADVIERTIENDO UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.5.7.5.1.3.1	1	96	EMITIR DIRECTIZ A LOS LÍDERES DE GRUPO DE LA GAF PARA QUE CUANDO REDIQUEN UN PROCESO DE SUBASTA INVERSA CON RECURSOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, SE ESPECIFIQUE EN EL MISMO, QUE EL VALOR DEL CONTRATO DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR RESULTANTE DE LA SUBASTA INVERSA.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.5.7.5.1.3.1	2	96	EMITIR DIRECTRIZ INTERNA A LOS SUPERVISORES DE CONTRATOS DE LA GAF ORDENANDO QUE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, UNA VEZ CELEBRADO EL CONTRATO SI SE PRESENTAN DIFERENCIAS EN SALDOS ENTRE EL CDP Y CRP, DEBERÁN DILIGENCIAR EL FORMATO GF-SEP-FR-004 PARA LA LIBERACIÓN DE SALDOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR INTERNA NO. 03 DEL 24 DE FEBRERO DE 2021.	CUMPLIDA EFECTIVA
3.5.7.5.1.3.1	3	96	EMITIR DIRECTRIZ INTERNA A LOS SUPERVISORES DE CONTRATOS DE LA GAF ORDENANDO QUE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, QUE SI TRANSCURRIDOS 30 DÍAS DE LA FECHA ESTIPULADA CONTRACTUALMENTE PARA FACTURAR, EL CONTRATISTA NO LO HA HECHO, DEBERÁ EL SUPERVISOR REMITIR OFICIO AL CONTRATISTA Y A LA ASEGURADORA (SI LA HUBIERE) ADVIERTIENDO UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.	CUMPLIDA EFECTIVA
4.3.2	1	601	DIFUNDIR A TRAVÉS DE UN CANAL DE COMUNICACIÓN INTERNA UN REQUERIMIENTO SEMESTRAL A LOS SUPERVISORES PARA LA OPORTUNA REMISIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS SUSCRITOS POR LA EMB	CUMPLIDA EFECTIVA
4.3.2	3	601	ADELANTAR LAS ACTIVIDADES PARA LA CREACIÓN DE LA PLANTILLA DE SOLICITUD DE CONTRATACIÓN EN EL SIG, EN LA QUE DE SER NECESARIO SE ENUNCIE Y ADJUNTE COMO ANEXOS DE LA SOLICITUD LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE DEBEN SER PUBLICADOS PARA CONSULTA DE LOS OFERENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PREVIO A LA CONVOCATORIA PÚBLICA.	CUMPLIDA EFECTIVA
4.3.3	1	601	SOLICITAR CONCEPTO AL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) COMO QUIERA QUE EL CONTRATO DE CONCESIÓN SE SUSCRIBIÓ BAJO NORMATIVIDAD DE LA BANCA MULTILATERAL.	CUMPLIDA EFECTIVA
4.3.5	1	601	IMPLEMENTAR DENTRO DEL SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DEL PROYECTO UN INSTRUMENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN OPORTUNA DE LA NECESIDAD DE OBRAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, SU VALORACIÓN Y LA GESTIÓN DE RECURSOS ADICIONALES DE SER NECESARIOS.	CUMPLIDA EFECTIVA
4.3.6	1	601	REQUERIR AL CONCESIONARIO DEL CONTRATO 163 DE 2019, LA ENTREGA DE	CUMPLIDA

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

No. de Hallazgo	Cod. Acción	Cod. Auditoría	Descripción de la Acción	Estado
			INFORMACIÓN PERIÓDICA RELACIONADA CON EL RESULTADO DE LA GESTIÓN COMERCIAL Y DE LAS NEGOCIACIONES A QUE SE REFIERE EL ENTE DE CONTROL EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DESCRITA EN LA SECCIÓN 2.9(G) Y SIGUIENTES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.	EFFECTIVA

Fuente: Plan de Mejoramiento EMB- 31/12/2020

Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

De Acuerdo con los términos y condiciones dispuestos por la Resolución Reglamentaria No. 036 del 20 de septiembre de 2019 expedida por la Contraloría de Bogotá D.C., éste Ente de Control evaluó el Plan de Mejoramiento Institucional formulado por la Empresa Metro de Bogotá, donde evidenció que las acciones relacionadas a continuación, no eliminaron la causa que originó el hallazgo, toda vez que, en la presente auditoría se constató que la situación descrita se sigue presentando.

Cuadro No. 5
ACCIONES CUMPLIDAS INEFECTIVAS
PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL EMB

No. De Hallazgo	Cod. Acción	Cod. Auditoría	Descripción De La Acción	Estado
3.3.1.1.2	1	114	ELABORAR UN PROCEDIMIENTO INTEGRADO ENTRE RECURSOS FÍSICOS Y CONTABILIDAD PARA EL RECONOCIMIENTO CONTABLE E INGRESO EN EL MÓDULO DE ACTIVOS FIJOS, DE LA COMPRA DE PREDIOS QUE SE ADELANTA EN LA EMPRESA, YA SEA A TRAVÉS DEL IDU O DIRECTAMENTE, CONTEMPLANDO LOS PAGOS PARCIALES DE LOS PREDIOS EN MENCIÓN.	CUMPLIDA INEFECTIVA
3.3.2.2	1	114	INCLUIR EN LA LISTA DE VERIFICACIÓN DEL CIERRE CONTABLE, LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN GARANTIZAR LA CONSISTENCIA DE LAS CIFRAS, CONTENIDAS EN EL LIBRO MAYOR Y BALANCES Y LOS SALDOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, DE FORMA MENSUAL.	CUMPLIDA INEFECTIVA

Fuente: Plan de Mejoramiento EMB- 31/12/2020

Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

Con fundamento en lo anterior, en el capítulo del Factor correspondiente, se formularon las observaciones con las evidencias encontradas.

3.1.3. Factor Gestión Contractual

A partir del universo de datos se obtuvo que: METRO DE BOGOTA S.A., rindió entre las vigencias 2017 a 2020 en el aplicativo SIVICOF de la Contraloría de Bogotá, **609** contratos por un valor suscrito de **\$ 45.907.740 millones**. La EMB reportó gestión contractual pagada por \$ 145.825,2 millones con corte 30 de junio de 2021.⁶

⁶ Radicado EMB EXTS21-0002964 del 19 de julio de 2021, respuesta al oficio 2-2021-17467 del 15 de julio de 2021.

A saber, respecto a cantidad y valor suscrito; 65 corresponden a la vigencia 2017 por valor de \$22.422.774,1 millones, 165 contratos para la vigencia 2018 por \$6.681.384,4 millones; 183 contratos en vigencia 2019 con \$ 13.898.173,8 millones y, finalmente en la vigencia 2020, se suscribieron 197 por una suma de \$ 2.905.407,7 millones.

Durante los periodos comprendidos entre el año 2017 a 2020, el mayor volumen de contratación suscrita correspondió al tipo de gasto de inversión. Viendo la contratación por vigencia se tiene que; para 2020 el mayor valor de contratación se encontró en el concepto de gasto *Servicio a la Deuda, con una participación del 90.9% en cuantía de \$ 2.640.000 millones* correspondiente a la Contragarantía.

Para la vigencia 2019 el 99.96% rendidos corresponde a \$13.892.463,3 millones. En el periodo 2018 49.7% contratos rendidos a \$ 3.320.058,4 millones, y por último, para la anualidad vigencia 2017 el 99,65. % contratos suscritos ascendió al \$ 222.344.754 millones.

Es importante precisar, con relación al tipo de gasto “*inversión*” suscrito entre los periodos 2017 a 2020 la mayor representatividad respecto a la suma \$ 45.907.740 millones, se encuentra en los siguientes contratos:

Cuadro No. 6
CONTRATOS POR TIPO DE GASTO “INVERSIÓN”
ENTRE VIGENCIAS 2017 A 2020

Cifras en millones de pesos

NÚMERO DEL COMPROMISO	TIPOLOGIA ESPECIFICA	FECHA SUSCRIPCIÓN	VALOR DEL CONTRATO FINAL CON ADICIONES EN MILLONES
Anexo 1 CONV. 1021-2017	1. Convenio	2017-08-31	\$ 9.803,9
Sin Número	212-Convenio Interadministrativo De Cofinanciación	2017-11-09	\$ 22.330.988,3
4572 OC-CO BID	209-Otros Contratos Con Organismos Multilaterales	2018-08-06	\$ 210.000,0
8901 -CO-BIRF	209-Otros Contratos Con Organismos Multilaterales	2018-08-06	\$ 210.000,0
Co-00003 CCLIP-BID	209-Otros Contratos Con Organismos Multilaterales	2018-08-06	\$ 1.800.000,0
EMB 02-08-2018	209-Otros Contratos Con Organismos Multilaterales	2018-08-06	\$ 646.800,0
FI No. 89993 - BEI	209-Otros Contratos Con Organismos Multilaterales	2018-08-06	\$ 168.000,0
151 de 2018	29-Consultoría (Otros)	2018-12-28	\$ 90.888,6
Acuerdo Especifico 1- 037	911-Contrato Interadministrativo	2018-12-28	\$ 181.875,5
163 De 2019	59-Concesión (Otros)	2019-11-27	\$ 13.830.000,0
Acuerdo Especifico 3	999-Otro Tipo De Naturaleza De Contratos	2019-12-31	\$ 17.786,5
148 De 2020	21-Consultoría (Interventoría)	2020-08-25	\$ 229.700,0
TOTAL CONTRATOS SUSCRITOS			\$ 39.725.842,8

Fuente: Reporte por contratos SIVICOF CONTRABOG.09/07/2021

Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

*Nota Aclaratoria: El valor corresponde a los desembolsos programados en el Convenio de Cofinanciación- Crédito

Ahora bien, de conformidad con la información rendida por la empresa METRO DE BOGOTA S.A.⁷, a través de SIVICOF durante la vigencia 2020, se suscribió 197 contratos por valor de \$ 2.905.407,7 millones y se ha pagado \$ 35.817,3 millones, los cuales se discriminan por tipología así:

Cuadro No. 7
CONTRATACIÓN POR TIPOLOGÍA. VIGENCIA 2020 EMB

Cifras en millones de pesos

TIPOLOGIA ESPECIFICA	CANTIDAD	VALOR FINAL SUSCRITO	%
121-Compraventa (Bienes Muebles)	3	\$ 88,8	0,00
132-Arrendamiento De Bienes Inmuebles	2	\$ 2.351,7	0,08
211-Convenio Interadministrativo	2	\$ 3.052,0	0,11
21-Consultoría (Interventoría)	1	\$ 229.700,0	7,91
30-Servicios De Mantenimiento Y/O Reparación	3	\$ 30,2	0,00
31-Servicios Profesionales	148	\$ 10.423,2	0,36
33-Servicios Apoyo a La Gestión De La Entidad (Servicios Administrativos)	1	\$ 26,7	0,00
37-Servicios De Impresión	1	\$ 25,0	0,00
42-Suministro De Bienes En General	1	\$ 42,0	0,00
43-Suministro De Servicio De Vigilancia	2	\$ 2.274,6	0,08
44-Suministro De Servicio De Aseo	1	\$ 126,9	0,00
48-Otros Suministros	12	\$ 414,4	0,01
49-Otros Servicios	3	\$ 614,1	0,02
61-Contrato De Fiducia O Encargo Fiduciario	1	\$ 779,4	0,03
69-Otro Tipo De Contrato Financiero	2	\$ 2.640.000,0	90,87
72-Contrato De Seguros	1	\$ 2.592,6	0,09
909-Suscripciones, Afiliaciones	2	\$ 0,9	0,00
911-Contrato Interadministrativo	5	\$ 2.705,6	0,09
999-Otro Tipo De Naturaleza De Contratos	6	\$ 10.159,6	0,35
Total Contratos	197	\$ 2.905.407,7	100%

Fuente: Reporte por contratos SIVICOF CONTRABOG.09/07/2021

Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

Como se observa en el cuadro anterior, se suscribió en mayor porcentaje la contragarantía antes mencionada que representa el 90.87%; le siguen los contratos de consultoría con un 7,91%, Convenios Interadministrativos con un 0.11%, servicios profesionales con un 0.36% y finalmente contratos reportados de otra naturaleza con el 0.35%.

Es de mencionar que, de los contratos de prestación de servicios profesionales se estableció que el 90% de los suscritos se encuentran pagos.

⁷ Radicado Metro. Respuesta No EXTS21-0002964 del 19 de julio de 2021

Ahora bien, por modalidad de selección de contratación directa fue la más utilizada con un 91,90% respecto al valor de contratos con \$ 2.670.086,1 millones en su mayoría por el tipo de contrato de prestación de servicios profesionales; le sigue con un 7,91% clasificada por “otra modalidad”, como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 8
CONTRATACIÓN POR MODALIDAD DE SELECCIÓN. VIGENCIA 2020 EMB.

Cifras en millones de pesos

MODALIDAD DE SELECCIÓN	TOTAL VALOR SUSCRITO	%
1. Licitación Pública	\$ 4.708,9	0,16
2. Selección Abreviada	\$ 675,9	0,02
4. Mínima Cuantía	\$ 213,0	0,01
5. Contratación Directa	\$ 2.670.086,1	91,90
8. Otra	\$ 229.723,8	7,91
Total	\$ 2.905.407,7	100%

Fuente: Reporte por contratos SIVICOF CONTRABOG. 09/07/201

Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

Por lo expuesto hasta aquí, se determinó la muestra de auditoría para este factor basado en los siguientes criterios:

1. Contratos suscritos entre las vigencias 2017 a 2020, de los que se ha realizado gestión fiscal en la vigencia 2020 y que representan un valor de suscripción representativo e impacto, en el desarrollo de la primera línea del metro para la ciudad de Bogotá.
2. Contratos que ameritan ser evaluados por su contribución al desarrollo misional de la EMB y en su efecto el avance físico de las metas de los proyectos de inversión que se incluyen en el Plan de Desarrollo.
3. Tipología del contrato y modalidad de contratación donde el contrato de prestación de servicio muestra un porcentaje representativo para la vigencia 2020.
4. Cantidad representativa de contratos clasificados como: “48. Otros Suministros y 49. Otros Servicios”, que fueron reportados entre vigencias 2018 a 2020 con un objeto común.
5. Se tuvo en cuenta el memorando de asignación, los lineamientos de la Alta Dirección, de la metodología de la gestión fiscal, alertas de contratación elaboradas por la Dirección de Planeación de la Contraloría de Bogotá y la Ficha Técnica de la EMB elaborada por el Equipo Auditor, en cuanto a criterios tales como: proyectos de inversión a auditar, modalidad de contratación, objeto a contratar, tipo de contrato y las mencionadas en los numerales anteriores.

Resultado de lo anterior, la muestra seleccionada respecto a los contratos suscritos entre periodos 2018 a 2020, se distribuyó de la siguiente manera:

Cuadro No. 9
MUESTRA DE EVALUACIÓN CONTRACTUAL
CONSOLIDADO CANTIDAD DE CONTRATOS A REVISAR

Cifras en millones de pesos

Vigencia	Cantidad de contratos	Valor Suscrito	Valor Pagado	% Cantidad de contratos
2018	8	\$ 679.140,0	\$ 18.752,8	20%
2019	6	\$ 13.830.282,6	\$ 153,3	15%
2020	27	\$ 2.881.051,0	\$ 10.716,0	65%
TOTAL	41	\$ 17.390.537,0	\$ 29.660,9	100%

Fuente: (1) Consolidado reporte Contratos aplicación SIVICOF (2) Radicado EMB EXTS21-0002964 del 19 de julio de 2021, respuesta al oficio 2-2021-17467 del 15 de julio de 2021.

Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

3.1.3.1 Contrato de Consultoría No. 151 de 2018

El Contrato de Consultoría No. 151 del 28 de diciembre de 2018, tiene como objeto contractual “Realizar la consultoría especializada en gerencia de proyectos (PMO) para asesorar a la EMB en la planeación, coordinación, seguimiento y control del proyecto de la PLMB- Tramo 1, acorde con las condiciones exigidas por la EMB”, por un valor de \$90.888.581.873 IVA incluido y un plazo de ochenta y cuatro meses, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 10
FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 151 DE 2018
METRO DE BOGOTA S.A.

CONCEPTO	DESCRIPCION
MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL:	Concurso de méritos abierto
ANÁLISIS DEL SECTOR	Documento de 2018
ESTUDIOS PREVIOS	Documento del 18 de octubre de 2018
PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVO	Documento de octubre de 2018
PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No.:	GT-CMA-003-2018
PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO:	\$ 90.888.581.873 IVA incluido
APERTURA DEL PROCESO GT-CMA-003-2018:	Resolución No. 160 del 18 de octubre de 2018 METRO DE BOGOTA S.A.
ADENDAS DEL PROCESO GT-	Adenda No. 1 del 5 de septiembre de 2018



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

CONCEPTO	DESCRIPCION												
CMA-003-2018:	Adenda No. 2 del 27 de septiembre de 2018 Adenda No. 3 del 29 de octubre de 2018 Adenda No. 4 del 6 de noviembre de 2018 Adenda No. 5 del 7 de noviembre de 2018 Adenda No. 6 del 8 de noviembre de 2018 Adenda No. 7 del 20 de noviembre de 2018 Adenda No. 8 del 6 de diciembre de 2018 Adenda No. 9 del 14 de diciembre de 2018												
CIERRE DEL PROCESO GT-CMA-003-2018	22 de noviembre de 2018												
OFERENTES HABILITADOS:	CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTA- NIT No. 901239947-5												
AUDIENCIA DE COMUNICACIÓN DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y APERTURA DEL SOBRE ECONOMICO:	20 de diciembre de 2018												
ADJUDICACIÓN:	Resolución No. 238 del 20 de diciembre de 2018 METRO DE BOGOTA S.A.												
ADJUDICATARIO:	CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTA- NIT No. 901239947-5												
CONTRATO DE CONSULTORIA No. :	151 del 28 de diciembre de 2018												
OBJETO CONTRACTUAL:	Realizar la consultoría especializada en gerencia de proyectos (PMO) para asesorar a la EMB en la planeación, coordinación, seguimiento y control del proyecto de la PLMB- Tramo 1, acorde con las condiciones exigidas por la EMB												
CONTRATANTE:	METRO DE BOGOTA- NIT No. 901038962-3												
CONTRATISTA:	CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTA – NIT No. 901239947-5 e integrado por: <table border="1"><thead><tr><th>EMPRESA</th><th>NIT No.</th><th>PROCENTAJE DE PARTICIPACIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td>GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.S.</td><td>860034335-9</td><td>51%</td></tr><tr><td>C Y D INGENIERIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA</td><td>901212405-8</td><td>33.33%</td></tr><tr><td>SETEC ITS</td><td>433230364</td><td>15.67%</td></tr></tbody></table>	EMPRESA	NIT No.	PROCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.S.	860034335-9	51%	C Y D INGENIERIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA	901212405-8	33.33%	SETEC ITS	433230364	15.67%
EMPRESA	NIT No.	PROCENTAJE DE PARTICIPACIÓN											
GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.S.	860034335-9	51%											
C Y D INGENIERIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA	901212405-8	33.33%											
SETEC ITS	433230364	15.67%											
SUPERVISOR:	METRO DE BOGOTA S.A.												
VALOR INICIAL:	\$90.888.581.873 IVA incluido												
ADICION No. 1	-												
VALOR TOTAL:	\$90.888.581.873 IVA incluido												
ANTICIPO %:	NA												
PLAZO INICIAL:	84 meses												
PRÓRROGA No. 1:	-												
PLAZO TOTAL:	84 meses												
ACTA DE INICIO:	5 de abril de 2019												



CONCEPTO	DESCRIPCION
FECHA DE TERMINACION:	4 de abril de 2026
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	-
UBICACION DE LOS PROFESIONALES PMO:	Bogotá, D.C. (Colombia), París (Francia) y Santiago de Chile (Chile)
GARANTIAS:	Garantía única de cumplimiento No. 22014 del 11 de enero de 2019 otorgada por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. Amparo de cumplimiento está vigente hasta el 21 de mayo de 2023. Amparo de salarios y prestaciones sociales está vigente hasta el 21 de enero de 2026. Amparo de calidad por los servicios prestados (Vigencia de tres (3) años contados a partir de la terminación del contrato de consultoría).
ESTADO DEL OBJETO CONTRACTUAL:	Contrato en ejecución (En ejecución la Ampliación de la Fase 2)
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:	Pagado el 21,09% (\$19.171.268.795) del valor contractual con corte al 4 de junio de 2021.

Fuente: Contrato No. 151 de 2018 METRO DE BOGOTÁ S.A. y SECOP II
Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

Una vez revisados los documentos entregados por METRO DE BOGOTÁ S.A., la información disponible en el portal SECOP II y las respuestas a las solicitudes realizadas por este Órgano de Control, se presentan las siguientes observaciones administrativas:

3.1.3.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación del plazo para la ejecución de las etapas 1 y 2 del Contrato No. 151 de 2018, porque dicho periodo fue duplicado e incrementado sus costos.

Revisado los plazos programados y ejecutados de las etapas 1 y 2 con sus respectivas ampliaciones de la PMO (Project Management Office) en virtud del Contrato No. 151 de 2018, pasaron de catorce (14) meses estimados en la etapa precontractual (Concurso de Méritos Abierto No. GT-CMA-003-2018) a treinta y un (31) meses en la etapa contractual con corte al 4 de noviembre de 2021.

El plazo de las etapas de ejecución fue estimado en ocho (8) meses para la etapa 1 “*Etapas de planeación y seguimiento de actividades de preliminares*”, la cual ya fue ejecutada con su respectiva ampliación (del 5 de abril de 2019 al 20 de octubre de 2020) y de seis (6) meses para la etapa 2 “*Fase previa y seguimiento de actividades*

preliminares” en ejecución desde el 21 de octubre de 2020 hasta el próximo 8 de enero de 2023 con su respectiva ampliación, lo que significa que a la fecha las etapas tienen un tiempo acumulado de treinta y un (31) meses.

Además, como cada etapa tiene un hito de inicio y otro de terminación, estos puntos de referencia han requerido un mayor tiempo de ejecución, pero al relacionar dicho plazo estimado para las etapas 1 y 2 de la fase precontractual, con el cálculo del presupuesto oficial estimado; se puede inferir razonablemente deficiencias en la planeación de los plazos de las etapas 1 y 2 de la PMO.

La Entidad en la respuesta No. 1.2 del Oficio No. EXTS21-0003978 del 10 de septiembre de 2021, expresó que el plazo de las etapas 1 y 2 tenían dos (2) variables: a) plazo estimado en meses y b) hito de inicio y terminación de cada etapa, que en el contrato se señala la ampliación de las etapas, cuya duración de cada etapa será la que se requiera de Acuerdo con el proyecto, que no se podría hablar de duplicidad de las etapas, porque el contrato está en ejecución al depender del Contrato de Concesión No. 163 de 2019.

La presunta incidencia disciplinaria está relacionada con la vulneración de la siguiente normatividad vigente: Artículo 209 constitucional (Principios de la función administrativa), Artículo 3 de la Ley No. 489 de 1998 (Principios de la función administrativa), los Numerales 7, 11 y 12 del Artículo 3 de la Ley No.1437 de 2011 (Principios de responsabilidad, eficacia y economía- Actuación administrativa) y los Numerales 1 y 2 del Artículo 34 de la Ley No. 734 de 2002 (Deberes del servidor público) y las normas jurídicas atinentes al principio de planeación en la contratación estatal (Artículos 209, 339 y 341 constitucionales y el Numeral 13 del Artículo 25 de la Ley No. 80 de 1993).

El efecto consistió en el incremento de tiempo en las etapas 1 y 2 al pasar de un plazo estimado de catorce (14) meses a treinta y un (31) meses a la fecha, porque el periodo de la segunda etapa de ejecución se va a incrementar aún más, posiblemente con mayores costos y de tiempo de ejecución para las etapas en mención.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. EXTS21-0005713 del 3 de diciembre de 2021 y radicada en este organismo de control con el No. 1-2021-31303 del 3 de diciembre de 2021, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad; toda vez que, el sujeto de control en su

respuesta manifestó la necesidad de contratación de la PMO para la estructuración del proyecto PLMB (Primera Línea del Metro de Bogotá) Tramo 1, cuya duración de las etapas quedaron consignadas en las cláusulas (Secciones 1.01 “Objeto” y 1.03 “Plazo estimado del contrato”) del Contrato No. 151 de 2018, para lo cual, hizo énfasis en que la duración real de cada etapa será la que se requiera de acuerdo al desarrollo de las actividades del proyecto y que dicho contrato estableció plazos estimados con la opción de posibles ampliaciones de los plazos de las diferentes etapas y sus respectivas variaciones de la remuneración en dichos periodos.

También, mencionó jurisprudencia relacionada con el principio de planeación en materia contractual para la estructuración del negocio jurídico en mención acorde con las necesidades del contratante y ante eventuales variaciones en la ejecución de sus plazos estimados, si el Contrato de concesión No. 163 de 2019 presenta modificaciones, es procedente ampliar los plazos de la consultoría con la necesidad de armonizar los plazos del proyecto PLMB, sin implicar deficiencias en la planeación ni vulnerar este principio de la contratación estatal y finalmente solicitó el retiro de la observación.

Entonces, el contrato PMO hace parte junto a la interventoría (Contrato No. 148 de 2020) y al contrato de concesión de negocios jurídicos indispensables para la estructuración y ejecución del proyecto PLMB Tramo1, aunque en sus etapas o fases se pueden presentar eventuales variaciones en la ejecución, el centro de la observación, está planteada en que en la etapa precontractual del Concurso de Méritos Abierto GT-CMA-003-2018, la Entidad estimó unos cortos plazos para las etapas 1 y 2 de la PMO, que incidieron directamente en el presupuesto oficial estimado al confrontarse con el periodo de ejecución de dichas fases del proyecto; se evidenció claramente que el plazo estimado de catorce (14) meses de dichas etapas pasaron a un tiempo real a la fecha de treinta y un (31) meses, lo cual, incrementó los costos estimados de la consultoría.

Por ende, dicha situación relacionada con el contrato de consultoría, denotó con corte al 4 de noviembre de 2021, las deficiencias de planeación del plazo para la ejecución de las etapas 1 y 2 del Contrato No. 151 de 2018, que implica una subestimación de sus plazos, duplicidad de los mismos y un aumento considerable de sus costos derivado de una mayor ejecución de los periodos de la PMO.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo que se evidenció.

3.1.3.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la Entidad no presupuestó los honorarios de seis (6) profesionales del personal mínimo obligatorio para las etapas 1 y 2 del plazo en el proceso contractual No. GT-CMA-003-2018.

La Entidad incluyó seis profesionales del personal mínimo obligatorio en el Apéndice Técnico No. 2, para las etapas 1 y 2 de la consultoría, pero al revisar el presupuesto oficial estimado un (1) cargo no fue incluido en las etapas 1 y 2; mientras que cinco (5) cargos fueron excluidos de la etapa 2.

El Apéndice Técnico No. 2 “Personal Mínimo obligatorio” de los pliegos de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. GT- CMA- 003-2018 en su numeral 2 “Personal Mínimo Requerido”, se relacionó los siguientes cargos con dedicación parcial para las etapas 1 y 2 de la consultoría:

Cuadro No. 11
CARGOS INCLUIDOS EN EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Etapas:	1 “Planeación y seguimiento de actividades Preliminares”	2 “Previa y seguimiento de actividades preliminares”
Plazo programado:	8 meses	6 meses
Cargos:	Profesional SISO	Profesional SISO
		Profesional Predial/Social
		Profesional Ambiental
		Especialista en Operaciones Urbanas y Desarrollos Inmobiliarios
		Especialista Operación
		Especialista Mantenimiento

Fuente: Apéndice Técnico No. 2 “Personal Mínimo obligatorio” del Concurso de Méritos Abierto No. GT- CMA- 003-2018
Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

Sin embargo, dichos cargos no fueron presupuestados para las etapas 1 y 2 en el presupuesto oficial estimado de la Entidad, toda vez que solamente figuran presupuestados en otras etapas de la consultoría como se detalla a continuación:



Cuadro No. 12
CARGOS NO PRESUPUESTADOS EN EL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

Etapa	1 “Planeación y seguimiento de actividades Preliminares”	2 “Previa y seguimiento de actividades preliminares”	3 “Construcción”	4 “Pruebas y puesta en marcha”	5 “Cierre e inicio de operación”
Plazo programado:	8 meses	6 meses			
<i>Cargos presupuestados:</i>					
Profesional SISO	-	-			-
Profesional Predial/Social		-		-	-
Profesional Ambiental		-		-	
Especialista en Operaciones Urbanas y Desarrollos Inmobiliarios		-		-	-
Especialista Operación		-			
Especialista Mantenimiento		-			

Fuente: Apéndice Técnico No. 2 “Personal Mínimo obligatorio” del Concurso de Méritos Abierto No. GT- CMA- 003-2018
Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

El Ente de control preguntó a la Entidad sobre la no presupuestación de estos cargos en el presupuesto oficial estimado para las etapas 1 y 2 de la PMO (*Project Management Office*), para lo cual, contestó en el numeral 1.5 del oficio No. EXTS21-0004457 de 30 de septiembre de 2021, que: “(...) el contrato 151 de 2018 es un contrato de consultoría cuya remuneración es a precio global con valores establecidos para cada etapa del contrato. Asimismo, si bien en la estimación del presupuesto realizado por la Entidad, archivo Excel “Presupuesto dedicaciones mensuales”, no se asignaron honorarios para el profesional SISO en las etapas 1 y 2 del contrato, si se presupuestó un valor para la ejecución del contrato, distribuido inicialmente en algunas de las otras etapas; las dedicaciones allí estimadas fueron netamente indicativas para la estimación del presupuesto...”.

La presunta incidencia disciplinaria está relacionada con la vulneración de la siguiente normatividad vigente: Artículo 209 constitucional (Principios de la función administrativa), Artículo 3 de la Ley No. 1437 de 2011 (Principios de la función administrativa), los Numerales 7, 11 y 12 del Artículo 3 de la Ley No. 1437 de 2011

(Principios de responsabilidad, eficacia y economía- Actuación administrativa) y los Numerales 1 y 2 del Artículo 34 de la Ley No. 734 de 2002 (Deberes del servidor público).

El efecto consistió en la posibilidad de requerir mayores recursos presupuestales para la consultoría, dado que el presupuesto oficial estimado no obedeció a la realidad económica proyectada en la etapa precontractual al subestimarse dicho presupuesto en un valor de \$319.100.706,0 (Trescientos diecinueve millones cien mil setecientos seis pesos moneda corriente) a precios constantes de 2017, por la exclusión de seis (6) cargos en las etapas 1 y 2 del proyecto, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 13
PRESUPUESTO SUBESTIMADO EN LA ETAPA
PRECONTRACTUAL PARA LAS ETAPAS 1 Y 2

Cifras en millones de pesos

Etapa	1 “Planeación y seguimiento de actividades Preliminares” (*)	2 “Previa y seguimiento de actividades preliminares” (*)
Plazo programado:	8 meses	6 meses
Cargos no presupuestados:	1 cargo	6 cargos
Costo directo (\$)	\$62,6	\$205,5
Valor total (\$)		\$268,1
IVA 19%		\$50,9
Valor total (\$)		\$319,1

Fuente: Sección 1.06 “Forma de pago” del Contrato No. 151 de 2018

Numeral 1.5 “Presupuesto oficial de contratación de los pliegos de condiciones del Concurso de méritos abierto No. GT-CMA-003-2018

Archivo Excel “Presupuesto dedicaciones mensuales” en la pestaña “Resumen dedicación total” adjuntado al oficio respuesta No. EXTS21-0003978 del 10 de septiembre de 2021

Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

Nota: (*) Precios constantes 2017

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. EXTS21-0005713 del 3 de diciembre de 2021 y radicada en este organismo de control con el No. 1-2021-31303 del 3 de diciembre de 2021, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad; toda vez que en su respuesta indicó los requisitos generales contentivos en el numeral 1 del Apéndice Técnico No.2 “Personal Mínimo Obligatorio”, para lo cual, precisó que en la planeación y estructuración del proceso que originó el contrato de consultoría elaborado con base a un presupuesto oficial estimado con todos sus costos y gastos (directos e

indirectos) y que en este tipo de contrato, lo que se remunera es la prestación del servicio más no el personal individualmente considerado.

Asimismo, mencionó que en la Sección 9.21 del Contrato No. 151 de 2018, el consultor asumió por su propia cuenta sus costos de personal (sueldos, honorarios, horas extras, etc.) en pro del cumplimiento del objeto contractual y lo que se relacionó con los valores de los honorarios mensuales pactados contentivos en la Sección 1.04 del negocio jurídico en mención.

También, consideró la finalidad del presupuesto oficial estimado dentro de la modalidad de concurso de méritos como es la de determinar el monto de la contratación y el procedimiento aplicable con base al estudio del sector. Asimismo, realizó énfasis en lo reiterado en la respuesta del oficio No. EXTS21-0004457 del 30 de septiembre de 2021, en el cual indicó que el contrato de consultoría es por remuneración a precio global y finalmente solicitó el retiro de la observación administrativa.

Con base en lo anterior, se pudo determinar que el sujeto de control mencionó los requisitos generales del personal mínimo obligatorio del anexo técnico No. 2, la importancia de la remuneración de la prestación del servicio, más no el personal individualmente considerado en la consultoría, la finalidad del presupuesto oficial estimado, la asunción de los costos del personal al tenor de la sección 9.21 del Contrato No. 151 de 2018 y la reiteración de la respuesta relacionada con la remuneración a precio global de dicha consultoría contentiva en el oficio EXTS21-0004457 de 2021 y no explicó porque no presupuestó los honorarios profesionales de seis (6) profesionales del personal mínimo obligatorio para las etapas 1 y 2 del plazo en el proceso contractual No. GT-CMA-003-2018, que era el objeto de la presente observación.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.1.3.1.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque un profesional del equipo clave de la consultoría ejerció la profesión de ingeniería

durante un tiempo sin permiso del Consejo Profesional Técnico competente durante la ejecución de las etapas 1 y 2 del Contrato No. 151 de 2018.

Revisados los informes mensuales del consultor, se detectó un profesional (cargo Gerente de Ingeniería) del equipo clave de la consultoría, quién ejerció la profesión de ingeniería civil en un periodo (17 meses y 15 días), sin ningún permiso del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA durante la ejecución de las etapas 1 y 2 del Contrato No. 151 de 2018, como se demuestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 14
COMPARATIVO DE PROFESIONAL CON Y SIN PERMISO TEMPORAL EN COLOMBIA

Etapas	Cargo	Resolución COPNIA	Periodo con permiso temporal	Periodo sin permiso temporal	
				Tiempo (días y meses)	Fecha
Etapa 1 Ampliación	Gerente de Ingeniería	-	-	16 meses + 26 días	05/04/2019 al 30/08/2020
Etapa 1 Ampliación		R2020033766 del 31/08/2020	31/08/2020 al 31/08/2021	-	-
Etapa 2 Ampliación		R2021089623 del 20/09/2021	20/09/2021 al 20/09/2022	19 días	01/09/2021 al 19/09/2021
Total, tiempo sin permiso temporal				17 meses + 15 días	

Fuente: Informes mensuales del consultor y Resoluciones COPNIA
Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

También, el informe mensual del consultor de abril de 2019 (página 7), indicó con relación al cargo de Gerente de Ingeniería, que: “(...) Llegó desde el 25 de marzo de 2019, durante los primeros días, se encuentra tramitando la cédula de extranjería, la visa respectiva e iniciando el proceso de trámite ante el consejo de profesionales de la ingeniería y profesiones afines...”.

La presunta incidencia disciplinaria está relacionada con la vulneración de la siguiente normatividad vigente: Artículo 209 constitucional (Principios de la función administrativa), Artículo 3 de la Ley No. 489 de 1998 (Principios de la función administrativa), los Numerales 5, 7 y 11 del Artículo 3 de la Ley No. 1437 de 2011 (Principios de moralidad, responsabilidad, eficacia- Actuación administrativa), el Artículo 23 de la Ley No. 842 de 2003 (Permiso temporal para ejercer sin matrícula a personas tituladas y domiciliadas en el exterior), el Artículo 84 de la Ley No.

1474 de 2011 (Funciones de la supervisión e interventoría) y los Numerales 1 y 2 del Artículo 34 de la Ley No. 734 de 2002 (Deberes del servidor público).

El efecto consistió en que un profesional en el cargo de Gerente de ingeniería de la consultoría ejerció la ingeniería civil en Colombia sin el respectivo permiso temporal por el COPNIA durante diecisiete (17) meses y quince (15) días.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. EXTS21- 0005713 del 3 de diciembre de 2021 y radicada en este organismo de control con el No. 1-2021-31303 del 3 de diciembre de 2021, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad, toda vez que en su respuesta expresó que el tiempo indicado de 17 meses y 15 días sin permiso temporal del COPNIA para ejercer la profesión de ingeniería civil en el país no es acertado ni corresponde a la realidad contractual, para lo cual adjuntó la Resolución No. 817 del 27 de mayo de 2019 *“Por medio de la cual se otorga un Permiso Temporal para ejercer sin Matrícula Profesional en la República de Colombia”*.

Por ende, se precisa con base en la respuesta del sujeto de control que: a) METRO DE BOGOTÁ S.A. ni el COPNIA en sus oficios respuesta No. EXTS21-0004457 del 30 de septiembre de 2021 y 22021140200037185 del 15 de noviembre de 2021, respectivamente, no entregaron ni relacionaron el acto administrativo en comento expedido durante la vigencia 2019 y b) Con la Resolución del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería en mención, se obtuvo que el tiempo sin permiso del profesional de la ingeniería civil que ejerce o ejerció el cargo de Gerente de ingeniería PMO del equipo clave de la consultoría durante la ejecución de las etapas 1 y 2 con sus respectivas ampliaciones del Contrato No. 151 de 2018, se redujo a cinco (5) meses y dieciséis (16) días, como se detalla a continuación:

**Cuadro No. 15
COMPARATIVO DE PROFESIONAL CON Y SIN PERMISO TEMPORAL EN COLOMBIA**

Etapa	Cargo	Resolución COPNIA	Periodo con permiso	Periodo sin permiso temporal
-------	-------	-------------------	---------------------	------------------------------



			temporal	Tiempo (días y meses)	Fecha
Etapa 1 Ampliación Etapa 1 Ampliación Etapa 2 Ampliación	Gerente de Ingeniería	817 del 27/05/2019	27/05/2019 al 27/05/2020	1 mes + 22 días	05/04/2019 al 26/05/2019
		R2020033766 del 31/08/2020	31/08/2020 al 31/08/2021	-	-
		R2021089623 del 20/09/2021	20/09/2021 al 20/09/2022	19 días	01/09/2021 al 19/09/2021
Total, tiempo sin permiso temporal				5 meses + 16 días	

Fuente: Oficios METRO DE BOGOTÁ S.A- COPNIA y Resoluciones COPNIA
Elaboró: Equipo auditor- Contraloría de Bogotá, D.C.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.1.3.1.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque nueve profesionales del personal mínimo obligatorio dependientes del consultor cotizaron sus aportes parafiscales con un IBC (Ingreso base de cotización) erróneo durante la ejecución de las etapas 1 y 2 con sus respectivas ampliaciones del Contrato No. 151 de 2018.

Durante la ejecución de las etapas 1 y 2 con sus respectivas ampliaciones del Contrato No. 151 de 2018, se detectaron nueve profesionales con contratación de prestación de servicios en diferentes cargos de la PMO que cotizaron sus aportes a la seguridad social y parafiscales con un IBC (Ingreso base de cotización) erróneo, es decir, con un valor muy inferior a lo estipulado en el presupuesto oficial estimado de la Entidad y a los valores contractuales del negocio jurídico. A continuación, se relacionan dichos cargos con un IBC alrededor de un salario mínimo legal mensual vigente (Smlmv) de los años 2019, 2020 y 2021, durante la ejecución de las etapas 1 y 2 con sus respectivas ampliaciones:



Cuadro No. 16
IBC REPORTADO ETAPA 1

Cifras en millones de pesos

Cargo	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19
Especialista en planes de manejo de tráfico	\$0,7	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,8
Especialista en transporte	\$0,7	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,8
Especialista en Logística		\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,8
Coordinador de Finanzas y Control de Presupuesto	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,8
Coordinador Ambiental, social y predial	\$0,9	\$0,8	\$1,1	\$2,2	\$2,8	\$2,6	\$0,8	
Profesional Predial/Social	\$0,7	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$1,6	\$1,6	\$1,60
Coordinador de Gestión de Comunicaciones	\$0,7	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,0		
Coordinador de Gestión de Informática	\$0,7	\$0,8	\$0,86	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,8
Coordinador de Gestión Documental	\$0,9	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$1,2	\$0,8	\$1,2
Coordinador de Atención al Ciudadano	\$0,7	\$0,8	\$0,9	\$2,2	\$2,8	\$1,9	\$2,5	

Fuente: Anexo “Aportes Parafiscales” de los informes mensuales del consultor de la ejecución de las Etapas 1 y 2 con sus respectivas ampliaciones.

Presupuesto oficial estimado de la Entidad y el Contrato No. 151 de 2018

Nota:

Smlmv 2019: \$828,116- Decreto No. 2451 de 2018

Smlmv 2020: \$877,803- Decreto No. 2360 de 2019

Smlmv 2021: \$908,526- Decreto No. 1785 de 2020

Smlmv: Salario mínimo mensual vigente

IBC: Ingreso Base de Cotización- Artículo 6 Ley No. 797 de 2003

Cuadro No. 17
IBC REPORTADO AMPLIACIÓN ETAPA 1



“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Cifras en millones de pesos

Cargo	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20
Coordinador de Finanzas y Control de Presupuesto	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,8
Coordinador Ambiental, Social y Predial		\$0,8	\$0,9	\$1,5	\$1,4	\$1,6	\$1,6

Fuente: Anexos “Aportes Parafiscales” de los informes mensuales del consultor de la ejecución de las Etapas 1 y 2 con sus respectivas ampliaciones.

Presupuesto oficial estimado de la Entidad y el Contrato No. 151 de 2018

Nota:

Smlmv 2019: \$828,116 Decreto No. 2451 de 2018

Smlmv 2020: \$877,803 Decreto No. 2360 de 2019

Smlmv 2021: \$908,526 Decreto No. 1785 de 2020

Smlmv: Salario mínimo mensual vigente

IBC: Ingreso Base de Cotización- Artículo 6 Ley No. 797 de 2003

Cuadro No. 18
IBC REPORTADO AMPLIACIÓN ETAPA 1

Cifras en millones de pesos

Cargo	jul-20	ago-20	sep-20
Coordinador de Finanzas y Control de Presupuesto	\$0,8	\$0,8	\$0,8
Coordinador Ambiental, Social y Predial	\$1,6	\$0,8	\$0,9

Fuente: Anexos “Aportes Parafiscales” de los informes mensuales del consultor de la ejecución de las Etapas 1 y 2 con sus respectivas ampliaciones.

Presupuesto oficial estimado de la Entidad y el Contrato No. 151 de 2018

Nota:

Smlmv 2019: \$828,116 Decreto No. 2451 de 2018

Smlmv 2020: \$877,803 Decreto No. 2360 de 2019

Smlmv 2021: \$908,526 Decreto No. 1785 de 2020

Smlmv: Salario mínimo mensual vigente

IBC: Ingreso Base de Cotización- Artículo 6 Ley No. 797 de 2003

Cuadro No. 19
IBC REPORTADO ETAPA 2

Cifras en millones de pesos

Cargo	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21
Especialista en planes de manejos de tráfico	\$1,1	\$1,3	\$1,4	\$1,5	\$1,6	\$1,6



“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Cargo	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21
Especialista en transporte	\$0,8	\$0,9	\$1,0	\$0,9	\$0,9	\$0,9
Especialista Logística	\$0,9	\$1,3	\$0,8	\$0,9	\$0,9	\$0,9
Coordinador de Finanzas y Control de Presupuesto	\$0,8	\$0,8	\$0,8	\$0,9	\$0,9	\$0,9
Coordinador Ambiental, social y predial	\$1,4	\$1,6	\$0,8	\$1,5	\$2,1	\$2,1
Coordinador de Gestión de Calidad	\$1,2	\$0,8	\$0,8	\$1,4	\$1,6	\$1,2

Fuente: Anexos “Aportes Parafiscales” de los informes mensuales del consultor de la ejecución de las Etapas 1 y 2 con sus respectivas ampliaciones.

Presupuesto oficial estimado de la Entidad y el Contrato No. 151 de 2018

Nota:

Smlmv 2019: \$828,116 Decreto No. 2451 de 2018

Smlmv 2020: \$877,803 Decreto No. 2360 de 2019

Smlmv 2021: \$908,526 Decreto No. 1785 de 2020

Smlmv: Salario mínimo mensual vigente

IBC: Ingreso Base de Cotización- Artículo 6 Ley No. 797 de 2003

Cuadro No. 20
IBC REPORTADO AMPLIACIÓN ETAPA 2

Cifras en millones de pesos

Cargo	abr-21	may-21	jun-21	jul-21
Especialista en planes de manejos de trafico	\$1,7	\$1,7	\$1,7	\$1,4
Especialista en transporte	\$0,9	\$0,9	\$1,4	\$1,0
Coordinador de Finanzas y Control de Presupuesto	\$0,9	\$0,9	\$0,9	\$0,9
Coordinador Ambiental, social y predial	\$2,5	\$2,5	\$2,8	\$2,2
Coordinador de Gestión de Calidad	\$1,2	\$1,2	\$1,8	\$1,6

Fuente: Anexos “Aportes Parafiscales” de los informes mensuales del consultor de la ejecución de las Etapas 1 y 2 con sus respectivas ampliaciones.

Presupuesto oficial estimado de la Entidad y el Contrato No. 151 de 2018

Nota:

Smlmv 2019: \$828,116 Decreto No. 2451 de 2018

Smlmv 2020: \$877,803 Decreto No. 2360 de 2019

Smlmv 2021: \$908,526 Decreto No. 1785 de 2020

Smlmv: Salario mínimo mensual vigente

IBC: Ingreso Base de Cotización- Artículo 6 Ley No. 797 de 2003

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

El presupuesto oficial estimado de los pliegos de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. GT-CMA-003-2018 determinó un valor de honorario profesional mensual de \$15.000.000,0 más un factor multiplicador de 2.85 para los cargos mencionados anteriormente que hacen parte del personal mínimo obligatorio del consultor.

Comparativamente el presupuesto oficial estimado, la oferta económica ganadora y el valor contractual para las etapas 1 y 2, tanto en su valor global como mensual no existe diferencia alguna del valor como se evidencia en los siguientes cuadros:

Cuadro No. 21
COMPARATIVO PRESUPUESTO GLOBAL, OFERTA Y VALOR CONTRACTUAL

Cifras en millones de pesos

Etapas	Presupuesto oficial estimado etapa (*) (\$)	Oferta económica (*) (\$)	Valor contractual etapa (\$) (*)	Diferencia (\$)
1	7.139,1	7.139,1	7.139,1	0
2	5.183,0	5.183,0	5.183,0	0

Fuente: Sección 1.06 “Forma de pago” del Contrato No. 151 de 2018

Numeral 1.5 “Presupuesto oficial de contratación de los pliegos de condiciones del Concurso de méritos abierto No. GT-CMA-003-2018

Archivo Excel “Presupuesto dedicaciones mensuales” en la pestaña “Resumen dedicación total” adjuntado al oficio respuesta No. EXTS21-0003978 del 10 de septiembre de 2021

Oferta económica del 20/11/2018

Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

Nota: (*) Precios constantes 2017

Cuadro No. 22
COMPARATIVO PRESUPUESTO MENSUAL, OFERTA Y VALOR CONTRACTUAL

Cifras en millones de pesos

Etapas	Presupuesto oficial estimado mensual IVA incluido (\$) (*)	Oferta económica (\$) (*)	Valor contractual mensual (\$) (*)	Diferencia (\$)
1	892,3	892,3	892,3	0
2	863,8	863,8	863,8	0

Fuente: Sección 1.06 “Forma de pago” del Contrato No. 151 de 2018

Numeral 1.5 “Presupuesto oficial de contratación de los pliegos de condiciones del Concurso de méritos abierto No. GT-CMA-003-2018

Archivo Excel “Presupuesto dedicaciones mensuales” en la pestaña “Resumen dedicación total” adjuntado al oficio respuesta No. EXTS21-0003978 del 10 de septiembre de 2021

Oferta económica del 20/11/2018

Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

Nota: (*) Precios constantes 2017

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Las Secciones 1.03 “Plazo estimado del contrato” y 1.06 “Forma de pago” del Contrato No. 151 de 2018 estipularon los siguientes valores mensuales para las etapas de ejecución 1 y 2 con sus respectivas ampliaciones:

Cuadro No. 23
PLAZO Y VALOR MENSUAL DE LAS ETAPAS CON SUS AMPLIACIONES

Cifras en millones de pesos

Etapa	1 “Planeación y seguimiento de actividades Preliminares”	Ampliación Etapa 2	2 “Previa y seguimiento de actividades preliminares”	Ampliación Etapa 2
Plazo ejecutado	8 meses	10 meses + 16 días	6 meses	3 meses + 14 días
Valor mensual IVA incluido (\$) (*)	\$892,3	50% remuneración pactada (\$446,1)	\$863,8	\$734,2

Fuente: Contrato No. 151 de 2018, informes del consultor y de la supervisión.

Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

Nota:

(*) Precios constantes 2017

Fecha de corte de la Ampliación etapa 2: 4 de agosto de 2021

Al respecto, la Entidad en el oficio No. EXTS21- 0005207 del 5 de noviembre de 2021, con relación al IBC muy inferior al presupuesto oficial estimado y al negocio jurídico, expresó en sus respuestas No. 6 y 7, que: “(...) Asimismo, se informa que la verificación por parte de la EMB del cumplimiento de las obligaciones derivadas para el pago de aportes de seguridad social integral y parafiscales a cargo del Consultor, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley No. 789 de 2002 y la Sección 3.04 “Inexistencia de relación laboral entre la EMB y el consultor o su personal” del Contrato 151 de 2018”.

La presunta incidencia disciplinaria está relacionada con la vulneración de la siguiente normatividad vigente: Artículo 209 constitucional (Principios de la función administrativa), Artículo 3 de la Ley No. 489 de 1998 (Principios de la función administrativa), los Numerales 4, 5, 7, 11 y 12 del Artículo 3 de la Ley No. 1437 de 2011 (Principios de buena fe, moralidad, responsabilidad, eficacia y economía- Actuación administrativa), el Artículo 23 de la Ley No. 1150 de 2007 (Aportes al sistema de seguridad social), el Artículo 50 de la Ley No. 789 de 2002 (Control a la evasión de los recursos parafiscales), el Artículo 84 de la Ley No. 1474 de 2011 (Funciones de la supervisión e interventoría) y los Numerales 1 y 2 del Artículo 34 de la Ley No. 734 de 2002 (Deberes del servidor público).



El efecto consistió en que presuntamente la consultoría en sus diferentes cargos con dedicación parcial no reportó al sistema de seguridad social y aportes parafiscales un valor estimado de \$56,944,746.58 (Cincuenta y seis millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta seis con cincuenta y ocho pesos moneda corriente) en el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2019 al 4 de agosto de 2021 como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 24
VALOR PRESUNTAMENTE NO REPORTADO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Cifras en millones de pesos

Etapa	Numero de cargos	IBC mensual presuntamente o reportado	No. meses	IBC total presuntamente no reportado	Valor presuntamente no reportado al Sistema Seguridad Social y Aportes parafiscales (29.022%)
Etapa 1	9	\$11,2	8	\$90,3	\$26,2
Ampliación Etapa 1	2	\$2,5	10.5	\$26,6	\$7,7
Etapa 2	6	\$11,47011800	6	\$68,82070800	\$19,9
Ampliación Etapa 2	2	\$2,96394900	3.5	\$10,37382150	\$3,0
Valor total (\$)					\$56,9

Fuente: Contrato No.151 de 2018, informes del consultor y de la supervisión.

Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

Nota:

(**) Precio sin incluir IVA (Impuesto al valor agregado) ni FM (Factor multiplicador) 2.85 del POE (Presupuesto oficial estimado)

29.022% (Salud 12.5% + Pensión 16% + Riesgos laborales 0.522%- Nivel riesgo 1)

4 de agosto de 2021, fecha de corte de la Ampliación etapa 2.

IBC: Ingreso Base de Cotización

Artículo 3.2.7.1 del Decreto No. 1273 de 2018- Ingreso base de cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. EXTS21-0005713 del 3 de diciembre de 2021 y radicada en este organismo de control con el No. 1-2021-31303 del 3 de diciembre de 2021, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad; toda vez que expresó: a) Que el contratista de la consultoría es un consorcio integrado por personas jurídicas nacionales y una sociedad extranjera constituida como sucursal en Colombia, b) Mencionó el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales contenido en el artículo 50 de

la Ley 789 de 2002 y lo estipulado en las cláusulas (Sección 1.06 “Forma de pago” y Sección 2.0 “Obligaciones del consultor”) del Contrato No. 151 de 2018, c) La EMB dio cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente sobre el particular y que la supervisión verificó cada uno de los pagos realizados al contratista mediante la certificación emitida por el representante legal y d) Que ni la exigencia normativa ni el pacto contractual requiere la verificación de planillas de seguridad social de los contratos de personal utilizados para la ejecución del negocio jurídico en mención.

Por lo tanto, METRO DE BOGOTÀ S.A., en su respuesta se enfocó en argumentar que la supervisión contractual verificó los pagos de aportes parafiscales mensualizados del consultor y que no le corresponde la verificación de las planillas de seguridad social de los contratos de personal utilizado en la ejecución de la consultoría PMO, pero no manifestó nada sobre el objeto de la observación atinente a que nueve (9) profesionales del personal mínimo obligatorio dependientes del consultor cotizaron sus aportes parafiscales con un IBC (Ingreso base de cotización) erróneo durante la ejecución de las etapas 1 y 2 con sus respectivas ampliaciones del Contrato No. 151 de 2018; dado que en el presupuesto oficial estimado de los pliegos de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. GT-CMA-003-2018, los aportes parafiscales y de seguridad social, si fueron incluidos en el factor multiplicador que afecta el valor de honorarios profesionales del personal mínimo obligatorio del consultor.

De igual forma, el Numeral 19 “*Informes Mensuales*” del consultor de la Sección 4.02 del Contrato No. 151 de 2018, estipuló: “(...) *Acreditación de cumplimiento de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social por parte del personal del Consultor, para lo cual deberá anexar la planilla integrada de liquidación de aportes parafiscales, la cual podrá ser verificada por el Supervisor las veces que lo estime conveniente...*” (*Letra negrilla fuera de texto*), que debilita la argumentación del sujeto de control.

Además, no existen diferencias de cifras entre los costos del presupuesto oficial estimado, la oferta económica y el valor contractual para las etapas 1 y 2 ni entre el presupuesto oficial estimado mensualizado, la oferta económica y el valor contractual para las etapas en comento; para lo cual, se determinó presuntamente que dichos profesionales en sus diferentes cargos con dedicación parcial no reportaron al sistema de seguridad social y aportes parafiscales un valor estimado de \$56,944,746.58 (Cincuenta y seis millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta seis con cincuenta y ocho pesos moneda corriente) en el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2019 al 4 de agosto de 2021.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.1.3.1.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$19.079.667, por la no disposición de la Oficina PMO del consultor por un periodo superior a dos (2) meses durante la ejecución del Contrato No. 151 de 2018.

La causa de esta observación, se debió a que la Entidad al efectuar los pagos mensualizados derivados de la ejecución del Contrato No. 151 de 2018, no disponía de la oficina PMO (*Project Management Office*) del consultor por un periodo superior a dos (2) meses desde el 5 de abril de 2019 al 9 de junio de 2019.

Al tener en cuenta que el Acta de inicio del Contrato No. 151 de 2018, fue suscrita el 5 de abril de 2019 y la suscripción e inicio del Contrato de arrendamiento de la Oficina PMO fue el 10 de junio de 2019, existió una diferencia en tiempo de dos (2) meses y cinco (5) días en que el contratista no disponía de dicha oficina en la Localidad de Chapinero en Bogotá, D.C.

La Entidad en el presupuesto oficial estimado incluyó el ítem “*operación de oficina, administración y servicios públicos*” como un costo indirecto del Factor Multiplicador aplicado al componente de honorarios profesionales atinente a los cargos del personal mínimo obligatorio del consultor.

Revisados los valores para la Etapa 1 del presupuesto oficial estimado, la oferta económica y el valor contractual no existió ninguna diferencia en sus cifras como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 25
COMPARATIVO PRESUPUESTO GLOBAL,
OFERTA Y VALOR CONTRACTUAL PARA LA ETAPA 1

Cifras en pesos

Etapa	Presupuesto oficial estimado (*) (\$)	Oferta económica (*) (\$)	Valor contractual etapa (\$) (*)	Diferencia (\$)
-------	---------------------------------------	---------------------------	----------------------------------	-----------------



“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Etapa	Presupuesto oficial estimado (*) (\$)	Oferta económica (*) (\$)	Valor contractual etapa (\$) (*)	Diferencia (\$)
1	7.139.163.352	7.139.163.352	7.139.163.352	0

Fuente: Sección 1.06 “Forma de pago” del Contrato No. 151 de 2018

Numeral 1.5 “Presupuesto oficial de contratación de los pliegos de condiciones del Concurso de méritos abierto No. GT-CMA-003-2018

Archivo Excel “Presupuesto dedicaciones mensuales” en la pestaña “Resumen dedicación total” adjuntado al oficio respuesta No. EXTS21-0003978 del 10 de septiembre de 2021

Oferta económica del 20 de noviembre de 2018

Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

Nota: (*) Precios constantes 2017

El Contrato No. 151 de 2018 en el Numeral 31 del Literal A “Obligaciones generales del consultor” la Sección 2.01 “Obligaciones del consultor”, estipuló: “(...) Ubicar sus oficinas en un sitio que se encuentre a una distancia máxima de 200 metros a la redonda de las puertas del edificio en el que se ubiquen las oficinas de la sede principal EMB...”; mientras que en la Sección 9.21 “Gastos del consultor”, indicó: “(...) Serán por cuenta exclusiva del Consultor, todos los costos directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, **arrendamiento de oficinas y vehículos...**” (*Letra negrilla cursiva fuera de texto*).

También, el contratista en sus informes mensuales de abril, mayo y junio de 2019, con relación a la oficina PMO, manifestó:

Cuadro No. 26
EVIDENCIAS OFICINA PMO DE INFORMES
MENSUALES DEL CONSULTOR EN LA ETAPA 1

Concepto	Informe mensual	Periodo	Descripción	Evidencia
Oficina PMO	Abril de 2019	05/04/2019 al 04/05/2019	“(...) Se identificaron 21 alternativas de oficinas, de estas se descartaron las que se encontraban fuera de la distancia estipulada y como segundo criterio se descalificaron las opciones de más de 120 mts cuadrados quedando tres alternativas las cuales se analizarán, se contratará la mejor alternativa para la ejecución de las actividades y se adecuará durante el mes de mayo e iniciar actividades allí en el mes de junio...”	Página 9 del Informe del consultor abril 2019
	Mayo de 2019	05/05/2019 a 04/06/2019	“(...) La oficina será entregada por el propietario el 1 de junio y se iniciarán las adecuaciones descritas en el plano que se presenta a continuación y que deben estar terminadas a mediados de junio...”	Página 16 del Informe del consultor mayo 2019
	Junio de 2019	05/06/2019 al 04/07/2019	“(...) Dicho espacio se empezó adecuar el 1 de junio y quedó totalmente funcional el 21 del mismo mes, cumpliendo con la distribución planteada en el informe del mes anterior...”	Página 30 del Informe del consultor mayo 2019

Fuente: Informes mensuales del consultor- Contrato No. 151 de 2018

Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad
Nota: PMO: Project Management Office (Oficina de gestión de proyectos)

La Entidad en la respuesta No. 4 del oficio No. EXTS21- 0004920 del 21 de octubre de 2021, expresó: “(...) La fecha de suscripción e inicio del contrato de arrendamiento entre el Consorcio Consultores PMO Bogotá (arrendatario) y Montoya Group & CIA SAS (arrendador), fue el 10 de junio de 2019...”, para lo cual adjuntó el contrato de arrendamiento en el que se estipula un valor mensual de \$7.400.000 sin incluir IVA 19%.

La presunta incidencia disciplinaria está relacionada con la posible vulneración de la siguiente normatividad de orden constitucional y legal: a) Principios de la función administrativa contentivos en el artículo 209 constitucional, en el Artículo 3 de la Ley No. 489 de 1998 y en el Artículo 3 de la Ley No. 1437 de 2011, b) Deberes del servidor público contentivo en los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley No. 734 de 2002, c) Clausulas Sección 2.01 “Obligaciones del Consultor” (Numeral 31 del Literal A “Obligaciones generales del consultor”) del Contrato No. 151 de 2018 y d) Supervisión contractual señalada en los artículos 83 y 84 de la Ley No. 1474 de 2011.

La presunta incidencia fiscal se refiere a la posible vulneración de la normatividad consagrada en los artículos 5 y 6 de la Ley No. 610 de 2000 (daño patrimonial) porque el consultor no disponía de una oficina PMO durante el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2019 al 9 de junio de 2019 (2 meses + 5 días) en la cual el concepto de arrendamiento de la oficina PMO fue incluido dentro del factor multiplicador aplicado al personal mínimo obligatorio en la estructura de costos del presupuesto oficial estimado.

Cálculo del presunto valor fiscal

A continuación, se detalla el cálculo del presunto valor fiscal por \$19.079.667 (Diecinueve millones noventa y siete mil seiscientos sesenta y siete pesos moneda corriente) correspondiente a dos (2) meses y cinco (5) días en que el Consultor no disponía de la oficina PMO, para lo cual se tomó como base el valor mensual IVA incluido 19% del Contrato de arrendamiento suscrito el 10 de junio de 2019 por el consultor y una sociedad comercial:

Cuadro No. 27
CÁLCULO DEL PRESUNTO VALOR FISCAL

Cifras en pesos

Concepto	Valor mensual (\$) IVA 19% incluido	Tiempo (meses y días)	Valor total (\$)
----------	-------------------------------------	-----------------------	------------------

66

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Concepto	Valor mensual (\$) IVA 19% incluido	Tiempo (meses y días)	Valor total (\$)
Arrendamiento oficina PMO	8.806.000	2 meses	17.612.000
		5 días	1.467.667
Total		2 meses + 5 días	19.079.667

Fuente: Contrato de arrendamiento del 10 de junio de 2019 e informes del consultor.

Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

El efecto consistió en un presunto daño patrimonial por cuantía de \$19.079.667 al ordenar los pagos de la consultoría durante los meses de abril, mayo y junio de 2019, la Entidad reconoció la disposición de la oficina PMO del consultor durante el periodo del 5 de abril de 2019 al 9 de junio de 2019, hecho que no sucedió.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. EXTS21-0005713 del 3 de diciembre de 2021 y radicada en este organismo de control con el No. 1-2021-31303 del 3 de diciembre de 2021, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad; toda vez que, esta precisó: a) Que la ubicación de la oficina PMO, lo dispuesto en la Sección 2.01 “Obligaciones del consultor” del Contrato No. 151 de 2018, b) “(...) *El cumplimiento de esta obligación no está condicionado a la suscripción de un contrato de arrendamiento o el pago de un canon por ese concepto...*”, c) El contrato remunera todos los costos y gastos del consultor, d) El pago al consultor es por prestación general del servicio y no por remuneración individualizada de los gastos, e) El costo indirecto “operación de oficina, administración y servicio público” del factor multiplicador aplicado al componente de honorarios profesionales en el presupuesto oficial estimado, esta operación de la oficina se refería a la disponibilidad de espacio físico para operar independientemente de su figura contractual, f) A la firma del acta de inicio no era exigible la disposición de las oficinas del consultor a 500 metros de la EMB y g) Iniciada la ejecución del contrato el consultor ubicó sus oficinas en las instalaciones de la firma Gómez Cajiao y Asociados S.A.S., integrante del consorcio y finalmente solicitó el retiro de esta observación.

Por lo tanto, se tienen los siguientes aspectos analizados: a) Revisado integralmente el Numeral 31 del Literal A “Obligaciones del consultor” de la Sección 2.01 “Obligaciones del consultor” del Contrato No. 151 de 2018, señaló: “(...) *Ubicar sus oficinas en un sitio que se encuentre a una distancia máxima de 500 metros a la redonda de las puertas del edificio en el que se ubiquen las oficinas de la sede principal EMB*”, el Literal A “*Etapa de planeación y seguimiento de actividades preliminares*” de la Sección 1.03 Plazo estimado del contrato” del negocio jurídico, estipulo: “(...) *La duración estimada de esta etapa del contrato PMO es de ocho (8)*

meses. El inicio de esta etapa lo marca la fecha de firma del Acta de inicio del contrato con el PMO...”, se infiere razonablemente que la instalación de la Oficina PMO (Project Management Office), se requería durante toda la ejecución del contrato de consultoría, es decir, desde el inicio del mismo, el pasado 5 de abril de 2019.

b) El contratista en sus informes de gestión de los meses de abril, mayo y junio de 2019 (Numerales 3.1.3. o 3.1.4 “Oficina”), señaló que se identificaron 21 alternativas de oficinas para la PMO, que se descartaron por estar fuera de la distancia estipulada, seleccionando la ubicada en la Carrera 7 con Calle 77 en la Localidad de Chapinero (Bogotá, D.C.), cuyas instalaciones cubren las necesidades del contrato, que se comenzó a adecuar el 1 de junio de 2019, el cual quedó totalmente funcional el 29 de junio de 2019; para dar cumplimiento a lo estipulado en la obligación general de ubicar la oficina PMO a una distancia de 500 metros del sujeto de control al tenor de lo estipulado en el Numeral 31 del Literal A de la Sección 2.01 del Contrato No. 151 de 2018.

c) La sede del integrante consorcial Gómez Cajiao y Asociados S.A.S., según su certificado de existencia y representación legal como integrante del proponente CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTA, en 2018, tenía su dirección comercial en la Transversal 23 con Calle 97 en el barrio Toberín (Localidad de Usaquén en Bogotá, D.C.), fuera de la distancia estipulada en el negocio jurídico y

d) Que con la suscripción e inicio del contrato de arrendamiento del 10 de junio de 2019 para la oficina PMO ubicada en la Carrera 7 con Calle 77 en Bogotá, D.C., con el fin de dar cumplimiento a la obligación general de ubicar la oficina PMO a una distancia máxima de 500 metros de la sede EMB, se evidenció que el contratista no dispuso de dicha instalación física durante un tiempo de dos (2) meses y cinco (5) días en el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2019 hasta el 9 de junio de 2019, por lo cual, generó un presunto detrimento patrimonial por \$19.079.667 (Diecinueve millones setenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete pesos moneda corriente) a las finanzas públicas de la ciudad.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. y a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá, para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.1.3.1.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$2.585.962.900, porque la Entidad pagó honorarios profesionales de la consultoría en situación de vacancia durante la ejecución de las etapas 1 y 2 con sus respectivas ampliaciones del Contrato No. 151 de 2018.

El contratista no proporcionó nueve profesionales en sus respectivos cargos de los cuarenta y dos profesionales que hacían parte del personal mínimo obligatorio de la consultoría PMO (*Project Management Office*) durante la ejecución de las etapas 1 y 2 del Contrato No. 151 de 2018, en el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2019 al 4 de julio de 2021, porque se presentaron cargos vacantes como se evidenció en la respuesta 1.2 del oficio No. EXTS21- 0004457 del 30 de septiembre de 2021 de METRO DE BOGOTÁ S.A., que se consigna en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 28
CARGOS EN PERIODO DE VACANCIA

Cargo	Periodo de vacancia	Motivo
Director de PMO	16/09/2019 al 09/06/2020	Renuncia intempestiva del profesional
Gerente de gestión	29/08/2019 a la fecha	Renuncia intempestiva del profesional
Especialista en redes	15/11/2019 al 16/12/2019	Renuncia intempestiva del profesional
Coordinador ambiental, social y predial	29/10/2019 al 16/12/2019	Renuncia intempestiva del profesional
Profesional SISO (*)	07/05/2021 al 20/05/2021	Renuncia intempestiva del profesional
Coordinador gestión de comunicaciones	01/11/2019 al 16/07/2020	Renuncia intempestiva del profesional
Coordinador de atención al ciudadano	29/10/2019 al 27/07/2020 31/05/2021 al 19/08/2021	Renuncia intempestiva del profesional
Coordinador de gestión de calidad	06/09/2019 al 16/03/2020	Renuncia intempestiva del profesional
Coordinador de gestión documental	01/01/2021 a la fecha	Renuncia intempestiva del profesional

Fuente: Respuesta 1.2 Oficio No. EXTS21- 0004457 del 30/09/2021 METRO DE BOGOTÁ S.A.

Elaboró: METRO DE BOGOTÁ S.A.

Nota: (*) No se incluyó este cargo porque no se cuantificó en el Presupuesto oficial estimado del sujeto de control.

Asimismo, el sujeto de control en el oficio No. EXTS21- 0005207 del 5 de noviembre de 2021, con relación a unos cargos vacantes específicos y aportes parafiscales, expresó en sus respuestas No. 2, 3, 4 y 5, que: a) Director PMO (Periodo del 5 de abril de 2019 al 30 de abril de 2019): “(...) No se encuentran

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

soportes por cuanto entre el 05 de abril de 2019 y el 30 de abril de 2019, el profesional (**Persona natural**), aprobado para el cargo de Director PMO, se encontraba efectuando los tramites de movilización, migración y vinculación presencial al proyecto en Colombia..” (**Letra negrilla fuera de texto**), b) Gerente de Gestión (Periodo del 5 de abril de 2019 al 14 de abril de 2019): “(...) No se encuentran soportes por cuanto entre el 05 de abril de 2019 y el 14 de abril de 2019, el profesional (**Persona natural**), aprobado para el cargo de Gerente de Gestión, se encontraba efectuando los tramites de movilización, migración y vinculación presencial al proyecto en Colombia.” (**Letra negrilla fuera de texto**), c) Coordinador Ambiental, Social y Predial (Periodo 5 de noviembre de 2019 al 4 de enero de 2020): “(...) En el periodo comprendido entre el 05 de noviembre de 2019 al 04 de enero de 2020, el cargo de Coordinador Ambiental, Social y Predial estuvo en proceso de reemplazo, por motivo del retiro por renuncia del profesional inicialmente aprobado para este cargo, ing. (**Persona natural**), tal como se informó al ente de control en el Anexo 1, en respuesta al requerimiento con Radicado No. 2-2021-25802, razón por la cual no aplica allegar los soportes requeridos...” (**Letra negrilla fuera de texto**), d) Coordinador de Gestión de Calidad (Periodo 5 de abril de 2019 al 4 de septiembre de 2019): “(...) en el caso de la profesional (**persona natural**)-Coordinadora de la Gestión de la Calidad, la expresión “N/A”, dado que no aplicó durante los periodos en comento la prestación efectiva del servicio, toda vez que el vínculo contractual es a demanda de los servicios prestados por la profesional, lo cual no ocurrió como se refleja en los informes correspondientes...” (**Letra negrilla fuera de texto**) y e) Especialista en Logística (Periodo del 5 de abril de 2019 al 4 de mayo de 2019): “(...) en el caso de la profesional (**persona natural**)- Especialista en Logística, la expresión “N/A”, dado que no aplicó durante los periodos en comento la prestación efectiva del servicio, toda vez que el vínculo contractual es a demanda de los servicios prestados por la profesional, lo cual no ocurrió como se refleja en los informes correspondientes...” (**Letra negrilla fuera de texto**). Por lo tanto, se infiere que la Entidad no adjuntó ningún soporte que evidencie labores o actividades desempeñadas para la consultoría PMO en los periodos mencionados en los literales anteriores.

Dichos cargos vacantes fueron pagados por METRO DE BOGOTÁ S.A. con corte al 4 de julio de 2021 de conformidad con las órdenes de pago, los informes del consultor y de la supervisión contractual a pesar de existir la obligación del consultor estipulada en la Sección 3.01 Personal del Consultor del Contrato No. 151 de 2018 y en el numeral 1 “Requisitos generales” del Apéndice No. 2 “Personal mínimo requerido” del Pliego de condiciones del Concurso de méritos abierto No. GT-03-CMA-003-2018 relacionada con que: “(...) El consultor deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato de consultoría...”.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

De igual forma, el negocio jurídico en comento en el Numeral 4 del Literal A “*Personal generales del consultor*” de la Sección 2.01 “*Obligaciones del consultor*”, señaló como obligación del consultor: “*(...) Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución del contrato, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas...*”

El numeral 2 “*Personal mínimo requerido*” del Apéndice No. 2 en mención, indicó que para la estructura organizacional mínima requerida en las etapas 1 y 2 de la consultoría era de cuarenta y dos profesionales con dedicación permanente o parcial.

De los nueve profesionales cuyos honorarios fueron pagados por el sujeto de control al contratista CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTÁ, a pesar de la situación de vacancia, dos cargos tienen dedicación permanente al pertenecer al equipo clave de la PMO y el resto de personal tiene dedicación parcial al proyecto.

Estos nueve cargos que estuvieron en situación de vacancia identificados en la PMO, se evidenció en los respectivos informes mensuales del consultor durante el periodo del 5 de abril de 2019 al 4 de julio de 2021, los cuales fueron aprobados y recibidos a satisfacción por la supervisión contractual, tal como consta en los informes de supervisión con sus respectivas actas, sin referirse en nada a la situación de vacancia al no prestar ningún servicio a la consultoría en el periodo en mención.

También, se verificó la relación de cargos con sus respectivos aportes parafiscales en la cual, los cargos vacantes aparecen con cero pesos de contribución al sistema de seguridad social y con la expresión “*en proceso de reemplazo*” o “*retiro*”, para lo cual, se denota que no hubo profesional alguno en dichos cargos vacantes en los periodos determinados.

No obstante, a la Entidad se le preguntó sobre los descuentos o deducciones realizados al contratista por los cargos vacantes, para lo cual, contestó en la respuesta No. 4 del oficio EXTS21-0004920 del 21 de octubre de 2021, que: “*(...) De Acuerdo a lo establecido en la Sección 1.06 Forma de pago- Descuentos no se han presentado las condiciones estipuladas en el contrato, razón por la cual la EMB no ha realizado ningún tipo de descuentos al contratista PMO en el periodo del 05 de abril de 2019 al 04 de junio de 2021, ni durante la ejecución a la fecha..*”

De otra parte, el Numeral 14 del Numeral 3.2 “*Funciones, actividades y facultades técnicas*” de la supervisión e interventoría estipulado en el Manual de supervisión e

interventoría vs 1 adoptado mediante la Resolución No. 1056 del 21 de diciembre de 2020 METRO DE BOGOTÁ S.A., estipuló como función de los supervisores e interventores: “(...) *Aprobar y declarar recibidos a satisfacción todos los servicios, obras, bienes y/o elementos, informes y/o productos entregados por el contratista, verificando que la cantidad y calidad de estos, estén de Acuerdo con lo exigido en el contrato y demás documentos del proceso...*”

La presunta incidencia disciplinaria está relacionada con la posible vulneración de la siguiente normatividad de orden constitucional y legal: a) Principios de la función administrativa contentivos en el Artículo 209 constitucional, en el Artículo 3 de la Ley No. 489 de 1998 y en el Artículo 3 de la Ley No. 1437 de 2011, b) Deberes del servidor público contentivo en los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley No. 734 de 2002, c) Clausulas Sección 3.01 (personal del consultor), Sección 4.01 (Numeral 4 Literal A- Obligaciones generales del consultor) del Contrato No. 151 de 2018, d) Numeral 1 “*Requisitos generales*” del Apéndice No. 2 “*Personal mínimo requerido*” del Pliego de condiciones del Concurso de méritos abierto No. GT-03-CMA-003-2018, e) Supervisión contractual señalada en los artículos 83 y 84 de la Ley No. 1474 de 2011 y f) Numeral 14 del Numeral 3.2 del Manual de supervisión e interventoría- Resolución No. 1056 del 21 de diciembre de 2020 METRO DE BOGOTÁ S.A.

La presunta incidencia fiscal se refiere a la posible vulneración de la normatividad consagrada en los artículos 5 y 6 de la Ley No. 610 de 2000 (daño patrimonial) al pagar unos honorarios profesionales al contratista cuando nueve cargos estuvieron vacantes y que no aportaron ningún servicio o labor a la consultoría en los periodos indicados.

Cálculo del presunto valor fiscal

En la cuantificación del presunto valor fiscal se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

a) Inexistencia de diferencia de valor entre el presupuesto oficial estimado (\$90.888.581.876) y la oferta económica del proponente (\$90.888.581.873), adjudicatario y hoy contratista CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTA (\$90.888.581.873), situación similar se presenta en los costos de las etapas 1 y 2 de la ejecución del Contrato No. 151 de 2018, como se detallan a continuación:

Cuadro No. 29 COMPARATIVO PRESUPUESTO GLOBAL



POR ETAPAS, OFERTA Y VALOR CONTRACTUAL

Cifras en pesos

Etapa	Presupuesto oficial estimado etapa (*) (\$)	Oferta económica (*) (\$)	Valor contractual etapa (\$) (*)	Diferencia (\$)
1	7.139.163.352	7.139.163.352	7.139.163.352	0
2	5.183.016.438	5.183.016.438	5.183.016.438	0

Fuente: Sección 1.06 “Forma de pago” del Contrato No. 151 de 2018

Numeral 1.5 “Presupuesto oficial de contratación de los pliegos de condiciones del Concurso de méritos abierto No. GT-CMA-003-2018

Archivo Excel “Presupuesto dedicaciones mensuales” en la pestaña “Resumen dedicación total” adjuntado al oficio respuesta No. EXTS21-0003978 del 10 de septiembre de 2021

Oferta económica del 20/11/2018

Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

Nota: (*) Precios constantes 2017

**Cuadro No. 30
COMPARATIVO PRESUPUESTO MENSUAL POR ETAPAS, OFERTA Y VALOR CONTRACTUAL**

Cifras en pesos

Etapa	Presupuesto oficial estimado mensual (\$) (*)	Oferta económica (\$) (*)	Valor contractual mensual (\$) (*)	Diferencia (\$)
1	892.395.419	892.395.419	892.395.419	0
2	863.836.073	863.836.073	863.836.073	0

Fuente: Sección 1.06 “Forma de pago” del Contrato No. 151 de 2018

Numeral 1.5 “Presupuesto oficial de contratación de los pliegos de condiciones del Concurso de méritos abierto No. GT-CMA-003-2018

Archivo Excel “Presupuesto dedicaciones mensuales” en la pestaña “Resumen dedicación total” adjuntado al oficio respuesta No. EXTS21-0003978 del 10 de septiembre de 2021

Oferta económica del 20/11/2018

Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

Nota: (*) Precios constantes 2017

b) Se retomó el archivo Excel “Presupuesto dedicaciones mensuales” del presupuesto oficial estimado en cuya pestaña “Resumen dedicación total” del presupuesto oficial estimado de la Entidad adjuntado al oficio respuesta No. EXTS21-0003978 del 10 de septiembre de 2021 de METRO DE BOGOTÁ S.A. para tomar como base los honorarios profesionales de los nueve (9) cargos vacantes de la PMO.

**Cuadro No. 31
VALORES MENSUALES DE HONORARIOS PROFESIONALES**

Cifras en pesos

No.	Cargo	Valor mensual sin IVA- Etapa 1 (\$) (*)	Valor mensual sin IVA -Etapa 2 (\$) (*)
-----	-------	---	---

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

No.	Cargo	Valor mensual sin IVA- Etapa 1 (\$) (*)	Valor mensual sin IVA -Etapa 2 (\$) (*)
1	Director de PMO	83.457.784	83.457.784
2	Gerente de gestión	65.887.724	65.887.724
3	Especialista en redes	28.825.879	7.378.052
4	Coordinador ambiental, social y predial	27.178.686	19.217.253
5	Coordinador gestión de comunicaciones	12.765.747	6.462.945
6	Coordinador de atención al ciudadano	13.280.494	7.778.412
7	Coordinador de gestión de calidad	15.854.234	9.723.015
8	Coordinador de gestión documental	20.075.166	11.181.467
9	Especialista en logística	4.117.983	*

Fuente: Respuesta 1.2 Oficio No. EXTS21- 0004457 del 30/09/2021 METRO DE BOGOTÁ S.A.

Respuestas 2,3, 4 y 5 Oficio No. EXTS21-0005207 del 05/11/2021 METRO DE BOGOTÁ S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

Nota: (*) Precios constantes 2017

(+) Los valores mensuales fueron inferidos del presupuesto oficial estimado.

Ampliación Etapa 2: \$734,260,662 IVA incluido (Sección 1.06- Contrato No. 151 de 2018)

c) Se tuvieron en cuenta las fechas de inicio y de terminación de los plazos estimados y ampliados de las etapas 1 y 2 del periodo de ejecución de la PMO:

**Cuadro No. 32
PLAZOS DE LAS ETAPAS DE LA CONSULTORÍA PMO**

Etapa 1	Planeación y seguimiento de actividades preliminares		Etapa 2	Previa y seguimiento de actividades preliminares	
	Plazo estimado (8 meses)	Fecha de inicio		5 de abril de 2019	Plazo estimado (6 meses)
	Fecha de terminación	4 de diciembre de 2019		Fecha de terminación	20 de abril de 2020
Plazo ampliado (10 meses + 15 días)	Fecha de inicio	5 de diciembre de 2019	Plazo ampliado (1 mes + 15 días) (*)	Fecha de inicio	21 de abril de 2020
	Fecha de terminación	20 de octubre de 2020		Fecha de terminación	4 de julio de 2021

Fuente: Contrato No. 151 de 2018 METRO DE BOGOTÁ S.A., informes del consultor e informes de supervisión.

Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

Nota: (*) El plazo ampliado de la Etapa 2 se encuentra en ejecución, cuya fecha de terminación estimada es para el 23 de enero de 2023, pero se colocó la fecha de terminación de 2021 para efectos del cálculo fiscal.



Cuadro No. 33
PLAZOS DE LAS ETAPAS Y PERIODOS DE VACANCIA DE LOS CARGOS DE LA
CONSULTORÍA

Cargo	Periodo de vacancia	Tiempo de vacancia (días y meses)	Etapa 1 “Planeación y seguimiento de actividades preliminares”	Ampliación Etapa 1	Etapa 2 “Previa y seguimiento de actividades preliminares”	Ampliación Etapa 2 (En ejecución) (**)
			05/04/2019	05/12/2019	21/10/2020	21/04/2021
			04/12/2019	20/10/2020	20/04/2021	04/07/2021
Director de PMO	05/04/2019 al 01/05/2019	9 meses + 22 días				
	16/09/2019 al 09/06/2020					
Gerente de gestión	05/04/2019 al 14/04/2019	22 meses + 16 días				
	29/08/2019 al 04/07/2021					
Especialista en redes	15/11/2019 al 16/12/2019	1 mes + 2 días				
Coordinador ambiental, social y predial	29/10/2019 al 16/12/2019	2 meses + 8 días				
Coordinador de gestión de comunicaciones	01/11/2019 al 16/07/2020	8 meses + 16 días				
Coordinador de atención al ciudadano	29/10/2019 al 27/07/2020	12 meses + 0 días				
	01/05/2021 al 04/07/2021					
Coordinador de gestión de calidad	06/09/2019 al 16/03/2020	11 meses + 12 días				
Coordinador de gestión documental	01/01/2021 al 04/07/2021	6 meses + 4 días				
Especialista en Logística	05/04/2019 al 04/05/2019	1 mes + 0 días				
Plazo total de vacancia:		74 meses + 20 días				

Fuente: Literales A y B Sección 1.03 del Contrato No. 151 de 2018

Literal a) en caso de ampliación de la Etapa 2- Sección 1.06 del Contrato No. 151 de 2018

Numeral 1.11 del Oficio No. EXTS21-0003978 del 10/09/2021 METRO DE BOGOTÁ S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

Nota: (**) El plazo ampliado de la Etapa 2 se encuentra en ejecución, cuya fecha de terminación estimada es para el 23 de enero de 2023, pero se colocó la fecha de terminación del 4 de julio de 2021, para efectos del cálculo fiscal.

d) Los valores mensuales de los cargos vacantes fueron ajustados al IPC del DANE en el momento de la orden de pago, dado que contractualmente los valores fueron estimados a precios constantes de 2017.

Cuadro No. 34
ÍNDICE IPC

Concepto IPC año	Índice IPC
IPC 2017	96.92
IPC 2018	100.00
IPC 2019	103.80
IPC 2020	105.48

Fuente: DANE- Departamento Administrativo Nacional de Estadística
Nota: IPC: Índice de Precios al Consumidor

e) Los pagos en sus respectivas ordenes correspondieron a periodos mensuales ejecutados por el contratista entre el día cinco (5) de un mes determinado hasta el día cuatro (4) del mes siguiente, para lo cual, se tomó como punto de partida la fecha del acta de inicio del Contrato No. 151 de 2018, que fue el 5 de abril de 2019.

f) Los valores de los honorarios profesionales para los cargos vacantes se tomaron del presupuesto oficial estimado de la Entidad y al tener en cuenta lo señalado con los valores contractuales mensuales de las Etapas 1 y 2 con sus respectivas ampliaciones.

El presunto daño fiscal corresponde a \$2.585.962.900 (Dos mil quinientos ochenta y cinco millones novecientos sesenta y dos mil novecientos pesos moneda corriente); referente a nueve (9) cargos vacantes del personal mínimo obligatorio dependiente del consultor PMO que fueron pagados por el sujeto de control en el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2019 al 4 de julio de 2021, como se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro No. 35
DETALLADO DE LOS CARGOS VACANTES CON EL PRESUNTO VALOR FISCAL- PARTE A
Cifras en pesos



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Car go	Period o de vacanci a	Etapa	Valor mensual sin IVA (\$) (*)	Añ o	Valor mensual ajustado IPC (sin IVA)	Desglose del periodo de vacancia	Tiempo de vacancia (días y meses)	Valor subtotal sin IVA (\$)	Valor total sin IVA (\$)
Director de PMO	05/04/2019 al 01/05/2019	Etapa 1	83.457.784	2019	86.109.971,11	05/04/2019 al 01/05/2019	27 días	77.498.974,00	77.498.974,00
	16/09/2019 al 09/06/2020	Etapa 1	83,457,784	2019	86.109.971,11	16/09/2019 al 04/10/2019	20 días	226.756.257,26	54.536.315,04
				2019		05/10/2019 al 04/12/2019	2 meses		172.219.942,22
		Ampliación Etapa 1	41,728,892	2019	43.054.985,56	05/12/2019 al 04/01/2020	1 mes	273.958.873,09	43.054.985,56
				2020	44.691.075,01	05/01/2020 al 04/06/2020	5 meses		223.455.375,03
	2020	05/06/2020 al 09/06/2020	5 días	7.448.512,50					
Plazo total del cargo vacante							9 meses + 22 días		
Valor subtotal costo directo									578.214.104,34
Valor costo Indirecto (IVA 19%)									109.860.679,83
Valor total Director PMO (1)									688.074.784
Gerente de gestión	05/04/2019 al 14/04/2019	Etapa 1	65.887.724	2019	67.981.555,92	05/04/2019 al 14/04/2019	10 días	31.724.726,10	31.724.726,10
	8/2019 al 04/06/2020	Etapa 1	65.887.724	2019	67.981.555,92	29/08/2019	7 días	219.807.030,82	15.862.363,05



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Cargo	Periodo de vacancia	Etapas	Valor mensual sin IVA (\$) (*)	Año	Valor mensual ajustado IPC (sin IVA)	Desglose del periodo de vacancia	Tiempo de vacancia (días y meses)	Valor subtotal sin IVA (\$)	Valor total sin IVA (\$)
				2019		al 04/09/2019 05/09/2019 al 04/12/2019	3 meses		203.944.667,77
		Ampliación Etapa 1	32.943.862,00	2019	33.990.777,96	05/12/2019 al 04/01/2020	1 mes	367.997.758,52	33.990.777,96
	2020			35.282.427,52	05/01/2020 al 04/10/2020	9 meses	317.541.847,71		
	2020				05/10/2020 al 20/10/2020	14 días	16.465.132,84		
		Etapa 2	65.887.724	2020	70.564.855,05	21/10/2020 al 04/11/2020	15 días	358.069.732,09	35.282.427,52
	2020			05/11/2020 al 04/01/2021		2 meses	141.129.710,09		
	2021			71.706.945,19	05/01/2021 al 04/04/2021	3 meses	143.413.890,37		
	2021				05/04/2021 al 20/04/2021	16 días	38.243.704,10		
	2021				21/04/2021 al	14 días	28.443.754,92		



“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Cargo	Periodo de vacancia	Etapa	Valor mensual sin IVA (\$) (*)	Año	Valor mensual ajustado IPC (sin IVA)	Desglose del periodo de vacancia	Tiempo de vacancia (días y meses)	Valor subtotal sin IVA (\$)	Valor total sin IVA (\$)
		2		2021		04/05/2021 05/05/2021 al 04/07/2021	2 meses		121,901,806.82
Plazo total del cargo vacante							22 meses + 16 días		
Valor subtotal costo directo									1.127.944.809,27
Valor costo Indirecto (IVA 19%)									214.309.513,76
Valor total Gerente de Gestión (2)									1.342.254.323
Especialista en redes	15/11/2019 al 16/12/2019	Etapa 1	28.825.879	2019	29.741.930,46	15/11/2019 al 04/12/2019	20 días	19.827.953,64	19.827.953,64
		Ampliación Etapa 1	14.412.940	2019	14.870.965,23	05/12/2019 al 16/12/2019	12 días	5.948.386,09	5.948.386,09
Plazo total del cargo vacante							1 mes + 2 días		
Valor subtotal costo directo									25.776.339,73
Valor costo Indirecto (IVA 19%)									4.897.504,55
Valor total Especialista en redes (3)									30.673.844

Fuente: Contrato No. 151 de 2018 METRO DE BOGOTÁ S.A., informes del consultor e informes de supervisión.

Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

Nota: (*) Precios constantes 2017

IPC: Índice de precios al consumidor- DANE

IVA: Impuesto al valor agregado

Cuadro No. 36
DETALLADO DE LOS CARGOS VACANTES CON EL PRESUNTO VALOR FISCAL- PARTE B

Cifras en pesos

Cargo	Periodo de vacancia	Etapa	Valor mensual sin IVA (\$) (*)	Año	Valor mensual ajustado IPC (sin IVA)	Desglose del periodo de vacancia	Tiempo de vacancia (días y meses)	Valor subtotal sin IVA (\$)	Valor total sin IVA (\$)
-------	---------------------	-------	--------------------------------	-----	--------------------------------------	----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------	--------------------------



Cargo	Periodo de vacancia	Etapa	Valor mensual sin IVA (\$) (*)	Año	Valor mensual ajustado IPC (sin IVA)	Desglose del periodo de vacancia	Tiempo de vacancia (días y meses)	Valor subtotal sin IVA (\$)	Valor total sin IVA (\$)		
Coordinador ambiental, social y predial	29/10/2019 al 16/12/2019	Etapa 1	27.178.686	2019	28.042.391,66	29/10/2019 al 04/11/2019	7 días	34.585.616,38	6.543.224,72		
				2019		05/11/2019 al 04/12/2019	1 mes		28.042.391,66		
		Ampliación Etapa 1	13.589.343,17	2019	14.021.196,01	05/12/2019 al 16/12/2019	12 días	14.488.569,21	5.608.478,40		
				2019		17/12/2019 al 04/01/2020	19 días		8.880.090,80		
		Plazo total del cargo vacante							2 meses + 8 días		
		Valor subtotal costo directo									49.074.185,59
Valor costo Indirecto (IVA 19%)									9.324.095,26		
Valor total Coordinador ambiental, social y predial (4)									58.398.281		
Coordinador gestión de comunicaciones	01/11/2019 al 16/07/2020	Etapa 1	12.765.747	2019	13.171.426,95	01/11/2019 al 04/11/2019	4 días	14.927.617,21	1.756.190,26		
				2019		05/11/2019 al 04/12/2019	1 mes		13.171.426,95		
		Ampliación Etapa 1	6.382.873	2019	6.585.713,28	05/12/2019 al 04/01/2020	1 mes	47.601.535,56	6.585.713,28		
				2020	6,835,970.38	05/01/2020 al 04/07/2020	6 meses		41.015.822,28		
				2020		05/07/2020 al	12 días		2.734.388,15		



Cargo	Periodo de vacancia	Etapa	Valor mensual sin IVA (\$) (*)	Año	Valor mensual ajustado IPC (sin IVA)	Desglose del periodo de vacancia	Tiempo de vacancia (días y meses)	Valor subtotal sin IVA (\$)	Valor total sin IVA (\$)	
						16/07/2020				
Plazo total del cargo vacante							8 meses + 16 días			
Valor subtotal costo directo									65.263.540,92	
Valor costo Indirecto (IVA 19%)									12.400.072,77	
Valor total Coordinador Gestión de comunicaciones (5)									77.663.614	
Coordinador de atención al ciudadano	29/10/2019 al 27/07/2020	Etapa 1	13.280.494	2019	13.702.531,99	29/10/2019 al 04/11/2019	7 días	16.443.038,38	2.740.506,40	
				2019		05/11/2019 al 04/12/2019	1 mes		13.702.531,99	
	Ampliación Etapa 1	6.640.247	2019	6.851.266,23	05/12/2019 al 04/01/2020	1 mes	54.973.189,98	6.851.266,23		
			2020	7.111.614,35	05/01/2020 al 04/07/2020	6 meses		42.669.686,08		
			2020		05/07/2020 al 27/07/2020	23 días		5.452.237,67		
	01/05/2021 al 04/07/2021	Ampliación Etapa 2	6.611.650	2021	7.195.592,89	01/05/2021 al 04/05/2021	1 mes	21.586.778,68	7.195.592,89	
				2021		05/05/2021 al 04/07/2021	2 meses		14.391.185,78	
	Plazo total del cargo vacante							12 meses + 0 días		



“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Cargo	Periodo de vacancia	Etapas	Valor mensual sin IVA (\$) (*)	Año	Valor mensual ajustado IPC (sin IVA)	Desglose del periodo de vacancia	Tiempo de vacancia (días y meses)	Valor subtotal sin IVA (\$)	Valor total sin IVA (\$)
Valor subtotal costo directo									93.003.007,04
Valor costo Indirecto (IVA 19%)									17.670.571,34
Valor total Coordinador de atención al ciudadano (6)									110.673.578

Fuente: Contrato No. 151 de 2018 METRO DE BOGOTÁ S.A., informes del consultor e informes de supervisión.

Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

Nota: (*) Precios constantes 2017

IPC: Índice de precios al consumidor- DANE

IVA: Impuesto al valor agregado

Cuadro No. 37
DETALLADO DE LOS CARGOS VACANTES CON EL PRESUNTO VALOR FISCAL- PARTE C

Cifras en pesos

Carg o	Periodo de vacancia	Etapas	Valor mensual sin IVA (\$) (*)	Año	Valor mensual ajustado IPC (sin IVA)	Desglos e del periodo de vacancia	Tiempo de vacancia (días y meses)	Valor subtotal sin IVA (\$)	Valor total sin IVA (\$)
Coordinador de gestión de calidad	05/04/2019 al 05/09/2019	Etapa 1	15.854.234	2019	16.358.062,32	05/04/2019 al 04/09/2019	5 meses	82.335.580,34	81.790.312
				2019		05/09/2019	1 día		545.269
	06/09/2019 al 16/03/2020	Etapa 1	7.927.117	2019	8.179.031,00	06/09/2019 al 04/10/2019	29 días	48.528.918,21	15.812.793,58
				2019		05/10/2019 al 04/12/2019	2 meses		32.716.124,64
	06/09/2019 al 16/03/2020	Ampliación Etapa 1	7.927.117	2019	8.179.031,00	05/12/2019 al 04/01/2020	1 mes	28.554.633,04	8.179.031,00
				2020	8.489.834,18	05/01/2020 al 04/03/2020	2 meses		16.979.668,36
				2020		05/03/2020 al 16/03/2020	12 días		3.395.933,67



“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Carg o	Periodo de vacanci a	Etapa	Valor mensual sin IVA (\$) (*)	Año	Valor mensual ajustado IPC (sin IVA)	Desglos e del periodo de vacanci a	Tiempo de vacanci a (días y meses)	Valor subtotal sin IVA (\$)	Valor total sin IVA (\$)
Plazo total del cargo vacante							11 meses + 12 días		
Valor subtotal costo directo									159.419.131,59
Valor costo Indirecto (IVA 19%)									30.289.635,00
Valor total Coordinador de Gestión de calidad (7)									189.708.767
Coordinador de gestión documental	01/01/2021 al 04/06/2021	Etapa 2	11.181.467	2021	12.169.017,12	01/01/2021 al 04/01/2021	4 días	44.619.729,44	1.622.535,62
				2021		05/01/2021 al 04/04/2021	3 meses		36.507.051,36
				2021		05/04/2021 al 20/04/2021	16 días		6.490.142,46
	Ampliación Etapa 2	2021	10.343.664,55	21/04/2021 al 04/05/2021	14 días	25.514.372,56	4.827.043,46		
		2021		05/05/2021 al 04/07/2021	2 meses		20.687.329,10		
Plazo total del cargo vacante							6 meses + 4 días		
Valor subtotal costo directo									70.134.102,00
Valor costo Indirecto (IVA 19%)									13.325.479,38
Valor total Coordinador de Gestión documental (8)									83.459.581
Especialista en Logística	05/04/2019 al 04/05/2019	Etapa 1	4.117.983	2019	4.248.847,50	05/04/2019 al 04/05/2019	1 mes	4.248.847	4.248.847
Plazo total del cargo vacante							1 mes + 0 días		
Valor subtotal costo directo									4.248.847
Valor costo Indirecto (IVA 19%)									807.281
Valor total Especialista en Logística (9)									5.056.128



Cargo	Periodo de vacancia	Etapas	Valor mensual sin IVA (\$) (*)	Año	Valor mensual ajustado IPC (sin IVA)	Desglose del periodo de vacancia	Tiempo de vacancia (días y meses)	Valor subtotal sin IVA (\$)	Valor total sin IVA (\$)
Plazo total de cargos vacantes PMO							74 meses + 20 días		
Valor total de cargos vacantes PMO (1+2+3+4+5+6+7+8+9)									2.585.962.900

Fuente: Contrato No. 151 de 2018 METRO DE BOGOTÁ S.A., informes del consultor e informes de supervisión.

Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

Nota: (*) Precios constantes 2017

IPC: Índice de precios al consumidor- DANE

IVA: Impuesto al valor agregado

Cuadro No. 38
INTEGRADO DE LOS CARGOS VACANTES CON EL PRESUNTO VALOR FISCAL

Cifras en pesos

No.	Cargo	Periodo de vacancia	Etapas	Tiempo de vacancia (días y meses)	Valor subtotal IVA incluido (\$)	Valor total IVA incluido (\$)
1	Director de PMO	05/04/2019 al 01/05/2019	Etapa 1	0 meses + 27 días	92.223.779,06	688.074.784
			Ampliación Etapa 1	2 meses + 20 días	269.839.946,14	
		16/09/2019 al 09/06/2020	Etapa 1	6 meses + 5 días	326.011.058,97	
2	Gerente de gestión	05/04/2019 al 14/04/2019	Etapa 1	0 meses + 10 días	37.752.424,06	1.342.254.323
			Ampliación Etapa 1	3 meses + 7 días	261.570.366,67	
		29/08/2019 al 04/06/2021	Etapa 1	10 meses + 14 días	437.917.332,64	
			Etapa 2	6 meses + 1 día	426.102.981,19	
			Ampliación Etapa 2	2 meses + 14 días	178.911.218,50	
3	Especialista en redes	15/11/2019 al 16/12/2019	Etapa 1	0 meses + 20 días	23.595.264,83	30.673.844
			Ampliación Etapa 1	0 meses + 12 días	7.078.579,45	
4	Coordinador ambiental, social y predial	29/10/2019 al 16/12/2019	Etapa 1	1 mes + 7 días	41.156.883,50	58.398.281
			Ampliación Etapa 1	1 mes + 1 día	17.241.397,36	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

No.	Cargo	Periodo de vacancia	Etapas	Tiempo de vacancia (días y meses)	Valor subtotal IVA incluido (\$)	Valor total IVA incluido (\$)
5	Coordinador gestión de comunicaciones	01/11/2019 al 16/07/2020	Etapa 1	1 mes + 4 días	17.763.864,48	77.663.614
			Ampliación Etapa 1	7 meses + 12 días	59.899.749,21	
6	Coordinador de atención al ciudadano	29/10/2019 al 27/07/2020	Etapa 1	1 mes + 7 días	19.567.215,68	110.673.578
			Ampliación Etapa 1	7 meses + 23 días	65.418.096,07	
		01/05/2021 al 04/07/2021	Ampliación Etapa 2	3 meses + 0 días	25.688.266,62	
7	Coordinador de gestión de calidad	05/04/2019 al 05/09/2019	Etapa 1	5 meses + 1 día	97.979.340,61	189.708.767
		06/09/2019 al 16/03/2020	Etapa 1	2 meses + 29 días	57.749.412,68	
			Ampliación Etapa 1	3 meses + 12 días	33.980.013,32	
8	Coordinador de gestión documental	01/01/2021 al 04/06/2021	Etapa 2	3 meses + 20 días	53.097.478,03	83.459.581
			Ampliación Etapa 2	2 meses + 14 días	30.362.103,00	
9	Especialista en Logística	05/04/2019 al 04/05/2019	Etapa 1	1 mes + 0 días	5.056.128,00	5.056.128
Total				74 meses + 20 días		2.585.962.900

Fuente: Contrato No. 151 de 2018 METRO DE BOGOTÁ S.A., informes del consultor e informes de supervisión.

Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

Nota: IVA: Impuesto al valor agregado

Cuadro No. 39
CONSOLIDADO DE LOS CARGOS VACANTES CON EL PRESUNTO VALOR FISCAL

Cifras en pesos

No.	Cargo	Periodo de vacancia	Etapas	Tiempo de vacancia (días y meses)	Valor subtotal IVA incluido (\$)	Valor total IVA incluido (\$)
1	Director de PMO	05/04/2019 al 01/05/2019	Etapa 1	0 meses + 27 días	92.223.779,06	688.074.784
		16/09/2019 al 09/06/2020	Etapa 1	2 meses + 20 días	269.839.946,14	
			Ampliación Etapa 1	6 meses + 5 días	326.011.058,97	
2	Gerente de gestión	05/04/2019 al 14/04/2019	Etapa 1	0 meses + 10 días	37.752.424,06	1.342.254.323
		29/08/2019 al	Etapa 1	3 meses + 7 días	261.570.366,67	

85

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

No.	Cargo	Periodo de vacancia	Etapas	Tiempo de vacancia (días y meses)	Valor subtotal IVA incluido (\$)	Valor total IVA incluido (\$)
		04/06/2021		días		
			Ampliación Etapa 1	10 meses + 14 días	437.917.332,64	
			Etapa 2	6 meses + 1 día	426.102.981,19	
			Ampliación Etapa 2	2 meses + 14 días	178.911.218,50	
3	Especialista en redes	15/11/2019 al 16/12/2019	Etapa 1	0 meses + 20 días	23.595.264,83	30.673.844
			Ampliación Etapa 1	0 meses + 12 días	7.078.579,45	
4	Coordinador ambiental, social y predial	29/10/2019 al 16/12/2019	Etapa 1	1 mes + 7 días	41.156.883,50	58.398.281
			Ampliación Etapa 1	1 mes + 1 día	17.241.397,36	
5	Coordinador gestión de comunicaciones	01/11/2019 al 16/07/2020	Etapa 1	1 mes + 4 días	17.763.864,48	77.663.614
			Ampliación Etapa 1	7 meses + 12 días	59.899.749,21	
6	Coordinador de atención al ciudadano	29/10/2019 al 27/07/2020	Etapa 1	1 mes + 7 días	19.567.215,68	110.673.578
			Ampliación Etapa 1	7 meses + 23 días	65.418.096,07	
		01/05/2021 al 04/07/2021	Ampliación Etapa 2	3 meses + 0 días	25.688.266,62	
7	Coordinador de gestión de calidad	05/04/2019 al 05/09/2019	Etapa 1	5 meses + 1 día	97.979.340,61	189.708.767
		06/09/2019 al 16/03/2020	Etapa 1	2 meses + 29 días	57.749.412,68	
			Ampliación Etapa 1	3 meses + 12 días	33.980.013,32	
8	Coordinador de gestión documental	01/01/2021 al 04/06/2021	Etapa 2	3 meses + 20 días	53.097.478,03	83.459.581
			Ampliación Etapa 2	2 meses + 14 días	30.362.103,00	
9	Especialista en Logística	05/04/2019 al 04/05/2019	Etapa 1	1 mes + 0 días	5.056.128,00	5.056.128
Total				74 meses + 20 días		2.585.962.900

Fuente: Contrato No. 151 de 2018 METRO DE BOGOTÁ S.A., informes del consultor e informes de supervisión.

Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

Nota: IVA: Impuesto al valor agregado

El efecto consistió en un presunto daño patrimonial por cuantía de \$2.585.962.900 al pagar honorarios profesionales en cargos con situación de vacancia, relacionados con el personal mínimo obligatorio y equipo clave requerido de

manera incompleta que no prestaron ningún servicio a la PMO en los periodos de ejecución señalados.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. EXTS21-0005713 del 3 de diciembre de 2021 y radicada en este organismo de control con el No. 1-2021-31303 del 3 de diciembre de 2021, no se aceptan los argumentos planteados por la Entidad; toda vez que, en su respuesta se limitó a manifestar: a) Que la EMB no ha pagado honorarios profesionales por personal asignado a la Consultoría del PMO, b) El valor y forma de pago están determinados en las Secciones 1.04 y 1.06 del Contrato No. 151 de 2018 y c) “(...) cualquier evento de ausencia de personal mínimo y clave requerido, implicaría un posible incumplimiento de una de las obligaciones contempladas en el Contrato, sobre el cual la EMB debe adoptar las decisiones respectivas, sin que se pueda considerar per se una posible afectación fiscal...”

Corolario lo anterior, para este equipo auditor, METRO DE BOGOTÁ S.A., no dio respuesta al objeto de la observación planteada, dadas las siguientes consideraciones: a) La Entidad en sus remuneraciones mensuales pagó honorarios profesionales de la consultoría al contratista CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTÁ en situación de vacancia durante la ejecución de las etapas 1 y 2 con sus respectivas ampliaciones del Contrato No. 151 de 2018, mediante veintisiete (27) órdenes de pago en el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2019 hasta el 4 de julio de 2021, cuya presunta ausencia de personal y sus probables efectos es de responsabilidad exclusiva de las partes contractuales.

b) El contratista tenía la obligación contractual de nombrar, contratar, contar y mantener todo el personal mínimo obligatorio conformado por cuarenta y dos (42) profesionales con dedicación permanente o parcial durante la ejecución de las etapas 1 y 2, tal como lo estipuló la Sección 3.01 “*Personal del Consultor*” del Contrato No. 151 de 2018, el Numeral 4 del Literal A “*Obligaciones generales del consultor*” de la Sección 2.01 “*Obligaciones del consultor*” del mismo contrato y el Literal C de la Sección 3.01 “*Personal del Consultor*” del negocio jurídico en comento.

Asimismo, lo estipulado en el Numeral 1 “*Requisitos generales*” del Apéndice No. 2 “*Personal mínimo requerido*” del Pliego de condiciones del Concurso de méritos abierto No. GT-03-CMA-003-2018, documentos que hacen parte integral del contrato al tenor de lo estipulado en la Sección 9.02 del Contrato No. 151 de 2018;

pero en el periodo del 5 de abril de 2019 al 4 de julio de 2021, el contratista desarrolló su labor de consultoría con el personal mínimo obligatorio incompleto debido a la ausencia de nueve (9) profesionales al estar sus cargos vacantes, por lo cual, fue objeto de pago su remuneración mensual completa sin deducción alguna en las etapas de ejecución en comento y,

c) Que acorde con los oficios EXTS21- 0004457 del 30 de septiembre de 2021 y EXTS21- 0005207 del 5 de noviembre de 2021 de METRO DE BOGOTÁ S.A. sumado a los informes mensuales del consultor; señalaron que en el periodo mencionado en el literal anterior, se detectaron nueve (9) cargos vacantes (Director PMO, Gerente de Gestión, Especialista en redes, Coordinador ambiental, social y predial, Coordinador gestión de comunicaciones, Coordinador de atención al ciudadano, Coordinador de gestión de calidad y Coordinador de gestión documental) del personal mínimo obligatorio dependiente de la consultoría PMO, que al no adjuntarse ningún soporte que evidenciara labores o actividades desempeñadas en los periodos mencionados, generó un presunto detrimento patrimonial por \$2.585.962.900 (Dos mil quinientos ochenta y cinco millones novecientos sesenta y dos novecientos pesos moneda corriente) a los recursos públicos de la ciudad, porque los profesionales en dichos cargos no prestaron ningún servicio a la consultoría PMO.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. y a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá, para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.1.3.2 Acuerdo Específico No.5 de 2020

El Acuerdo No. Especifico No. 5 de 2020 del Acuerdo Marco No. 035/4600016371 de 2017 suscrito entre METRO DE BOGOTÁ S.A. y la ETB S.A. E.S.P., tiene como objeto contractual “*ETB se compromete para con EMB S.A. a realizar los estudios y diseños de las redes a proteger, trasladar y/o reubicar de las seis (6) interferencias correspondientes al tramo 6 del corredor seleccionadas por el Comité Coordinador No. 19 del 31 de julio de 2020*”, por un valor inicial de \$975.976.873 IVA incluido y un plazo de cuatro (4) meses; como se detalla a continuación:



Cuadro No. 40
FICHA TÉCNICA DEL ACUERDO ESPECIFICO NO. 5 DE 2020
METRO DE BOGOTA S.A.

CONCEPTO	DESCRIPCION
MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL:	Contratación directa
ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA:	Documento de 2020
ESTUDIOS PREVIOS	Documento del 23 de octubre de 2020
ACUERDO ESPECIFICO No.: (Artículo 48 Ley No. 1682 de 2013)	Acuerdo Especifico 5 del 1 de diciembre de 2020 del Acuerdo Marco No. 035 de 2017
OBJETO CONTRACTUAL:	ETB se compromete para con EMB S.A. a realizar los estudios y diseños de las redes a proteger, trasladar y/o reubicar de las interferencias ETB 37, 38, 39, 40, 42 y 43, correspondientes al tramo 6
CONTRATANTE:	METRO DE BOGOTA- NIT No. 901038962-3
CONTRATISTA:	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.- ETB- NIT No. 899.999.115-8
SUPERVISOR:	METRO DE BOGOTA S.A.
VALOR INICIAL:	\$975.976.873 IVA incluido
ADICION No. 1	-
VALOR TOTAL:	\$863.452.455 IVA incluido
ANTICIPO %:	NA
PLAZO INICIAL:	4 meses
PRÓRROGA No. 1:	-
PLAZO TOTAL:	4 meses
ACTA DE INICIO:	1 de diciembre de 2020
FECHA DE TERMINACION:	31 de marzo de 2021
ACTA FINAL DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCION	23 de junio de 2021
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	-
GARANTIAS:	Garantía única de cumplimiento No. 1001105272301 del 23 de noviembre de 2020 otorgada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Amparo de cumplimiento estuvo vigente hasta el 13 de julio de 2021. Amparo de calidad del servicio está vigente hasta el 13 de marzo de 2022. Amparo de salarios y prestaciones sociales está vigente hasta el 13 de marzo de 2022.
ESTADO DEL OBJETO CONTRACTUAL:	Contrato ejecutado.
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:	Pagado el 88.47% (\$863.452.455) del valor contractual con corte al 31 de marzo de 2021. Saldo a liberar \$112.524.418

Fuente: Acuerdo Especifico No. 5 de 2020 METRO DE BOGOTÁ S.A. y SECOP I
Elaboró: Contraloría de Bogotá, D.C., – Dirección Sector Movilidad

Una vez revisados los documentos entregados por METRO DE BOGOTÁ S.A., la información disponible en el portal SECOP I y las respuestas a las solicitudes realizadas por este Órgano de Control, se presentan las siguientes observaciones administrativas:

3.1.3.2.1 Hallazgo administrativo por la liquidación tardía del Acuerdo Especifico No. 5 de 2020.

Revisada la cláusula decima sexta del Acuerdo Especifico No. 5 de 2020, las partes contractuales pactaron que dicho Acuerdo sería liquidado dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, plazo que terminó el 31 de marzo de 2021, cuya acta final de entrega y recibo a satisfacción se suscribió el 23 de junio de 2021, infiriéndose que desde el 1 de abril de 2021 a la fecha han transcurrido siete meses sin haberse realizado la liquidación del negocio jurídico en mención.

Consultado el link del negocio jurídico en el portal SECOP I, el día 9 de noviembre de 2021, no se evidenció publicación alguna del Acta de liquidación del Acuerdo Especifico No. 5 de 2020.

Sin embargo, a la Entidad se le preguntó por la liquidación de Acuerdo Especifico No. 5 de 2020, para lo cual, contestó en el Numeral 1.1 del oficio No. EXT521-0004255 del 24 de septiembre de 2021, que: *“(…) con respecto al acta de liquidación del Acuerdo específico en mención, se precisa que la empresa Metro de Bogotá a través de la supervisión y apoyo a la supervisión del Acuerdo específico solicitó a ETB mediante correos electrónicos que se adjuntan la respectiva actualización de la póliza con el fin de finiquitar el proceso de liquidación que está en curso. Lo anterior, al tener en cuenta que es requisito sien qua non tener actualizadas las pólizas al momento de suscribir la respectiva acta de liquidación.”*

La presunta incidencia disciplinaria está relacionada con la posible vulneración de la siguiente normatividad de orden constitucional y legal: a) Principios de la función administrativa contentivos en el Artículo 209 constitucional, Artículo 3 de la Ley No. 489 de 1998 y en el numeral 3º. de la Ley No. 1437 de 2011, b) Deberes del servidor público contentivo en los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley No. 734 de 2002 y c) Clausula Decima Sexta (Liquidación) del Acuerdo Especifico No. 5 de 2020.

El efecto consistió en la liquidación tardía del Acuerdo Especifico No. 5 de 2020, derivado del incumplimiento de los plazos pactados por las partes contractuales para liquidar dicho negocio jurídico.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. EXTS21-0005713 del 3 de diciembre de 2021 y radicada en este organismo de control con el No. 1-2021-31303 del 3 de diciembre de 2021, se aceptan parcialmente los argumentos planteados por la Entidad; toda vez que, esta argumentó que se encuentra dentro de los términos legales para adelantar la liquidación del Acuerdo en virtud de lo establecido en la normatividad vigente (Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Legislativo 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Auto de unificación de la Sala Plena- Sección Tercera del Consejo de Estado de agosto 1 de 2010 (62009)- Magistrado Ponente Dr. Jaime Enrique Rodríguez Navas) y que requiere un mayor tiempo del pacto contractualmente estipulado, dado que no quebranta el deber funcional del Estado y no produce ningún perjuicio patrimonial.

Asimismo, señaló que se encuentra dentro del plazo legalmente previsto para desarrollar la tarea de la liquidación contractual y que se encuentra en la realización de las gestiones para suscribir el acta de liquidación.

Por lo anterior, aunque el sujeto de control pactó un plazo contractual (4 meses) estipulado en la Cláusula Decima Sexta del Acuerdo Especifico No. 5 de 2020 para suscribir el acta de liquidación con el contratista, como un término de eficiencia administrativa contractual y que hoy ha excedido dicho plazo; por jerarquía normativa, la legislación en materia contractual permite a la fecha, proceder con la liquidación contractual de este negocio jurídico.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad, los mismos permiten desestimar la incidencia disciplinaria señalada por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura hallazgo administrativo, y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.1.3.3 Contrato de Concesión No. 163 de 2019

3.1.3.3.1 Antecedentes Del Proyecto Primera Linea Del Metro De Bogota

3.1.3.3.1.1 Características Generales

De conformidad con la descripción contenida en la Sección VII – Alcance de las Obras del Documento Definitivo de precalificación (14 de febrero de 2019) denominado **CARACTERÍSTICAS GENERALES**, se sostiene que el proyecto de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB) , tramo 1 consiste en: *“Un metro en su totalidad elevado, de conducción automática cuyo principal objetivo es responder a la creciente demanda de movilidad de la ciudad otorgando un servicio de calidad a los habitantes de la capital colombiana.*

La PLMB hace parte de los Proyectos de Interés Nacional Estratégico, declarado como tal el pasado 30 de mayo de 2017 y su objetivo es generar el desarrollo integral de la movilidad de la Región Capital Bogotá, mediante un Sistema Integrado de Transporte Masivo.

Concebido integralmente en viaducto sobre corredores viales existentes en la ciudad, PLMB permitirá a los habitantes del sudoeste de Bogotá obtener un acceso rápido al centro de la ciudad y hasta la calle 72 con Av. Caracas y Viceversa, así como conectarse de forma rápida con las líneas del sistema BRT, adicionalmente, reforzará la capacidad de transporte del corredor Av Caracas, que es el eje estructurante del sistema de transporte público masivo de la ciudad, y que presenta altos niveles de saturación.

La Primera Línea del Metro de Bogotá, Tramo 1 se localiza en la ciudad de Bogotá D.C., iniciando en la Localidad de Bosa y finalizando en la Localidad de Chapinero.

La Primera Línea del Metro tendrá una longitud de aproximadamente 23.96 kilómetros, la cual será en su totalidad elevada, se estima un tiempo de recorrido de 29 minutos entre la Estación Carrera 96 y la Estación Calle 72.

Las obras preliminares se adelantarán durante las 2018 y 2020 asociadas al Traslado Anticipado de Redes y Gestión Predial. Las obras de construcción inician en año 2020 y la operación comercial se prevé para el año 2025.

La ubicación del Patio - Taller se encuentra en el Predio El Corzo – Bogotá D.C, continuando con el tramo elevado o viaducto ferroviario denominado Ramal Técnico de conexión entre el Patio Taller y la estación Carrera 96, en proximidades de la futura Avenida Longitudinal de Occidente – ALO. La PLMB se desarrollará por tramos de las cuales el Tramo 1 contará con aproximadamente 23.96 kilómetros de longitud y dieciséis (16) estaciones, la primera ubicada en proximidades de la futura Avenida Longitudinal de Occidente- ALO (Carrera 96) y la última en la calle 72 con Caracas. Los tramos subsiguientes corresponden a extensiones hacia el norte y occidentes proyectadas al horizonte 2030-2050; se prevé una prolongación de la PLMB por el mismo corredor hasta

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Calle 127 y posteriormente hasta la Calle 170 y una prolongación hacia el occidente hacia el municipio de Mosquera.

Asimismo, según se evalúe a futuro puede darse una extensión o línea complementaria hacia el noroccidente de la ciudad (localidad de Suba).

El tramo operacional irá desde la Carrera 96 con Avenida Villavicencio hasta la Avenida Caracas con Calle 72. Transcurrirá a lo largo de la Avenida Villavicencio, la Avenida Primera de Mayo, Calle 8, Calle 1, por donde girará hacia el norte por la Avenida Caracas hasta la Calle 72 y un Sección VII. Alcance de las Obras 2 - 167 tramo de maniobras de retorno en la Calle 76. Igualmente, se ha dejado la previsión de permitir la prolongación de la línea en el monumento de los Héroes para líneas futuras.”

3.1.3.3.1.2 Localización

Según la descripción del documento de precalificación definitivo publicado el 14 de febrero del 2019 numeral 3.1. Localización de la Sección VII. Alcance de las Obras, se sostiene que: *“El proyecto de la PLMB recorre y atraviesa 9 localidades que son Bosa, Kennedy, Puente Aranda, Barrios Unidos, Mártires, Antonio Nariño, Chapinero, Teusaquillo y Santafé, dentro de las cuales se ubicaran las dieciséis (16) estaciones de metro, diez (10) de ellas integradas con troncales de Transmilenio.*

El tramo 1 de la Primera Línea de Metro de Bogotá, Tramo 1 tendrá una longitud aproximada de 23,96 kilómetros, la cual será elevada y cruzará las localidades de Puente Aranda, Antonio Nariño, Mártires, Santa Fe, Teusaquillo, Chapinero y Barrios Unidos. Inicia en el occidente de la ciudad en el sector de El Corzo, en la localidad de Bosa, donde se ubicará el Patio Taller desde donde parte el ramal técnico que conecta con la línea operacional en la primera estación, ubicada sobre la Avenida Villavicencio con Carrera 96. A partir de esta ubicación continua la línea hasta el Portal de las Américas en donde se toma la Avenida Villavicencio en sentido oriental hasta la intersección con la Avenida Primero de Mayo, por esta vía continúa en dirección al oriente, al tener intersecciones con la Avenida Boyacá, Avenida 68 y la Carrera 50 hasta llegar a la Avenida NQS.

En este punto se realiza un giro a la izquierda para hacer una transición sobre la Avenida NQS y posteriormente un giro a la derecha para continuar sobre la Calle 8 sur hasta la intersección con la Calle 1.

La PLMB continúa por el eje del separador central de la Calle 1 hasta la intersección con la Avenida Caracas (Avenida Carrera 14), para tomar esta Avenida hasta la altura de la Calle 72 (la línea incluye una cola de maniobras de 0,6 km que llega hasta la Calle 78). Igualmente, se han dejado la previsión de permitir la prolongación de la línea en el

monumento de los Héroes, para la extensión al norte, y a la altura del Parque Gibraltar para la extensión al occidente”.

3.1.3.3.1.3 Descripción De Las Obras

Según la descripción del documento de precalificación definitivo publicado el 14 de febrero del 2019 numeral 3.2. Descripción de las obras de la PLMB – Tramo 1 correspondiente a la Sección VII. Alcance de las Obras, las divide en dos grupos, para el sistema así:

a) Para el sistema ferroviario: diseños principales, viaducto y estaciones, sistemas ferroviarios, material rodante y pruebas.

b) Para las obras complementarias se tiene como prioritarias las siguientes actividades: diseños, construcción y adecuación del patio taller, puente Av. 68, reconfiguración BRT, reconfiguración de infraestructura vial, espacio público y urbanismo.

La duración total del proyecto incluida la ingeniería de detalle es de cinco años calendario contados a partir de la firma del acta de inicio.

Para la construcción del viaducto en la etapa de factibilidad se han propuesto seis tramos de trabajo simultáneos, de cuatro kilómetros de longitud aproximadamente, cada uno con una viga lanzadora independiente.

Las obras se organizan de la siguiente forma:

1. Primero las actividades preliminares que se desarrollarán por terceros o actividades previas como el proyecto de detalle, adquisiciones prediales, adecuación del patio taller, traslado anticipado de redes y adecuación de patio de prefabricados.
2. Segundo las obras por tramo que incluyen: fundaciones, pilas, montaje de tableros, estaciones, módulos de acceso entre otros, y finalmente los, ensayos para la puesta en servicio.

3.1.3.3.1.4 Criterios De Diseño Generales Del Proyecto

La PLMB ha sido concebida con énfasis en criterios urbanísticos, medio ambientales y de sostenibilidad financiera, según lo expresado por el sujeto de control, de la siguiente manera:

Cuadro No. 41
TABLA DE CRITERIOS DE DISEÑO GENERALES DEL PROYECTO

CRITERIOS URBANISTICOS	CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES	CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA
1) Viaducto	1. Viaducto	1. Bajo consumo de energía por ser elevado
<ul style="list-style-type: none"> Elevado para disminuir impacto sobre espacio público y el efecto sombra. Fachada inferior plana Iluminación nocturna sobre el espacio público bajo el viaducto 	<ul style="list-style-type: none"> Forma de “U” para dirigir ruido hacia arriba Recubrimientos internos para absorción de ruido. Asentado sobre apoyos elásticos (elemento de sismo - resistencia) Rieles sobre plintos y placas resilientes Rieles sin espacios de dilatación (evitan golpeteo) 	<ul style="list-style-type: none"> No requiere iluminación diurna Ni ventilación mecánica Ni extracción de aguas infiltradas por bombeo.
2. Estaciones	2. Estaciones con arquitectura Bio -Climática para reducción de consumos	2. Mayor Inter distancia de estaciones y más velocidad comercial, para:
<ul style="list-style-type: none"> Livianas para reducir tamaño de las estructuras Estaciones transparentes 		<ul style="list-style-type: none"> Mayor frecuencia con la misma flota de trenes Menor consumo de energía por pasajero movilizado. Menor desgaste de trenes por km rodado
3. Edificios de acceso retrocedidos para permitir aceras más amplias	3. Edificios de Acceso con: <ul style="list-style-type: none"> Ciclo parqueaderos E-Charging. Cubiertas Verdes 	3. Alimentación eléctrica por tercer riel (menor costo de mantenimiento que Catenaria)
4. Espacio bajo el viaducto con aprovechamiento urbanístico:	4. Trenes	4. Conducción Automática de los Trenes
<ul style="list-style-type: none"> Cicloruta de 13 km al Occidente, bajo el Viaducto Cicloruta de 6 km, sobre avenida caracas a los costados entre Calle 26 y Calle 76. Miniparques /Gimnasios Urbanos 	<ul style="list-style-type: none"> Sin aire acondicionado Frenado con regeneración eléctrica (sin fricción) Aceleración y frenado automáticos (sistema GoA4) 	
5. Renovación funcional y arquitectónica de estaciones de Transmilenio sobre Av. Caracas y la estación de integración de la NQS.		5) Puertas de Andén para elevar frecuencia y confiabilidad
6. 22 km de vías totalmente renovadas por donde pasa el viaducto		

Fuente: numeral 1.4. CRITERIOS DE DISEÑO GENERALES Documento de Precalificación publicado en febrero 14-2019 - Proceso de Selección No. GT-LPI-001-2018.

Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección Sector Movilidad

En este sentido, los lineamientos anteriores aplicados al proceso de diseños resultaron, en las siguientes características o definiciones del proyecto:

- Longitud: 20.9 km entre estaciones terminales y 23.96 km incluyendo Patio Taller, ramal técnico y cola de maniobras.
- 16 estaciones.
- Inter distancia promedio entre estaciones: 1.4 km
- Circulación de trenes modo automática sin conductor (UTO)
- Velocidad máxima de operación: 80 km/h
- Velocidad comercial ~ 42 km/h
- Intervalo entre trenes será 180 s en horas punta al inicio de operación
- Tráfico máximo: 26 232 pas./hora-sentido al inicio de operación
- Número total de Trenes = 26 (22 en operación) al inicio de operación
- Pilonas de sección redonda (2,6m de diámetro)
- Altura de viaducto: ~13,5 metros al nivel de riel
- Vigas tipo “Gran U”
- Fachada inferior plana.

Además de los aspectos ya mencionados, sostiene el sujeto de control, que este proyecto cuenta con un diseño de la más alta tecnología a nivel mundial en materia de control y seguridad. Se trata de un Metro 100% eléctrico y de conducción automática (UTO) lo cual requiere sistemas y equipos de control de altas prestaciones en materia de seguridad y confiabilidad.

El sistema global de transporte, en particular los movimientos de los trenes, la energización, las comunicaciones con los pasajeros en las estaciones o en los trenes, son controlados desde un Puesto Central de Control – PCC. Un sistema de señalización y control de trenes - CBTC permite realizar un control permanente de las circulaciones automáticas de los trenes con un nivel de seguridad máximo.

3.1.3.3.1.5 Características Del Servicio De La Línea

Según la descripción del documento de precalificación definitivo publicado el 14 de febrero del 2019 numeral 3.3.1. Características del servicio de la línea, correspondiente a la Sección VII. Alcance de las Obras, consagra que la PLMB tendrá una capacidad inicial de transporte de 36.000 pasajeros por hora sentido y máxima futura de carga de aproximadamente 72.000 pasajeros por hora en cada sentido.

Cada tren podrá estar compuesto por 6 o 7 vagones y podrá transportar alrededor de 1.800 pasajeros, con una densidad de confort de 6 pasajeros por metro cuadrado.

Dentro de las características de servicio de la primera Línea del Metro de Bogotá se determinaron los siguientes horarios de servicio por estación los cuales implementarán intervalos específicos de tiempo que buscan cumplir con un servicio regulado en tiempo por medio de sistemas automatizados:

- a) Parada del tren en estación, salida de estación
- b) Conducción de trenes, respetando los límites de velocidad
- c) Apertura/cierre de puertas del tren y del andén
- d) Gestión de la energía de tracción
- e) Regulación del tráfico
- f) Gestión de rutas.

Sostiene la entidad auditada, que inicialmente operarán 20 trenes por hora, es decir, pasarán cada 3 minutos, durante la hora pico, y su velocidad comercial será de las mayores del mundo: 43 km/hr.

Una vez se consolide la operación, las frecuencias se pueden ajustar en función de la demanda de pasajeros para lo cual el sistema de Puertas de Andén cobra gran importancia. Este sistema mejora la seguridad de los pasajeros, mejora la regularidad de la línea y permite disminuir los intervalos entre trenes hasta llegar a 90 segundos.

Para dar cumplimiento del servicio previamente descrito sostiene el sujeto de control, se contará para la PLMB con un **material rodante** con las siguientes características principales:

- a) Número de coches => 7 coches (5 motriz + 2 remolques) o 6 (4 motriz+ 2 remolques)
- b) Longitud total del tren => 140 m
- c) Ancho del tren => 2,90 m
- d) Velocidad máxima de servicio => 80 km/h
- e) Velocidad de diseño => 90 km/h
- f) Velocidad promedio =>43 km/h
- g) Masa estática (6 pax/m²) => 325 toneladas
- h) Peso máximo por eje => 14,6 T
- i) Masa rotacional => 8 %

- j) Frenado de servicio => 1 m/s²
- k) Aceleración máxima => 0,86 m/s².

3.1.3.3.1.6 Material Rodante

Dentro de los objetivos generales del material rodante se tiene:

- Adecuar eficientemente la demanda de transporte.
- Garantizar en todo momento la seguridad de los pasajeros, del personal y de los equipamientos e infraestructuras;
- Proporcionar una alta calidad de servicio para satisfacer a los pasajeros: aseo, rapidez, comodidad, regularidad, disponibilidad y continuidad del transporte público.
- Minimizar los costos para la colectividad.

El material rodante según el proyecto, cumple con normativas estándar de alta tecnología y con los requisitos de mantenimiento, aspectos de confort, comodidad y altos niveles de seguridad. La flota de la primera etapa de la PLMB es de 26 trenes y de formación de 6 o 7 coches.

3.1.3.3.1.6.1 Características básicas del material rodante

La descripción de las condiciones técnicas básicas del material rodante, se encuentran descritas en el numeral 18.2 de la Sección VII Alcance de las obras del documento de precalificación definitivo de fecha 14 de febrero del 2019, en cuyo numeral se establece lo siguiente:

- El desplazamiento de los trenes se controla a través del CBTC o mediante una conducción con operador en caso excepcional.
- La dirección de la conducción normal es al costado derecho. Si es necesario, es posible la conducción al costado izquierdo, siempre que se cumplan las normas de seguridad.
- La velocidad operacional máxima autorizada en la red es de 80 km/h.
- La capacidad mínima de un tren a 6 pax/m², es de 1800 pasajeros; Los trenes cumplen con los requisitos y criterios operativos para la operación de

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

la línea 1 definidos en el plan de operación y específicamente en la siguiente tabla:

Cuadro No. 42
REQUISITOS Y CRITERIOS OPERATIVOS DEL MATERIAL RODANTE PARA LA OPERACIÓN DE LA PLMB

DIAGRAMA DE PUERTAS	No. De puertas por coche, por lado	4
	Pasaje libre por puerta	1,60 M.
	Flujo de pasajeros por puerta	80 pasajeros /minuto
DIMENSIÓN	Longitud total del tren (6 o 7 coches)	140 m
	Ancho del tren	2,90 m
DIAGRAMA INTERIOR	Tipo 1 nivel	1 nivel
	Inter circulación	En todo el tren
	Norma de comodidad	6 pasajeros/m ²
	Capacidad por tren, respectando la norma de comodidad	1800 pasajeros
	Proporción de pasajeros sentados	10,8 %
DESEMPEÑO	Velocidad máxima de servicio	80 km/h
	Tasa mínima de motorización	60%
	Masa estática (6 pax/m ²)	331 toneladas
	Masa rotacional	8 %
	Frenado de servicio	1 m/s ²
	Aceleración Máxima	0,86 m/s
	Esfuerzo resistente = $A + B \cdot V + C \cdot V^2$	$A = 6236,54 \text{ N} + B = 45,42 \text{ N} \cdot \text{h}/\text{km} + C = 0,93 \text{ N} \cdot \text{h}^2 / \text{km}^2$
TIEMPO TECNICO	Inversión del sentido de circulación	10 S
ENERGIA	Alimentación	Tercer Riel
	Tensión	750 V

Fuente: Numeral 18.2 Características básicas del material rodante del Documento de Precalificación febrero 14-2019 (Proceso de Selección No. GT-LPI-001-2018).

Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección Sector Movilidad

3.1.3.3.1.6.2 Configuración con 6 coches por tren

Las configuraciones de los trenes pueden ser de 2 tipos si cumplen con la capacidad requerida de 1800 pasajeros para un tren de longitud total de 140 m y 2,90 m de ancho:

- 6 coches / tren.
- 7 coches / tren.

Cuya descripción técnica del sujeto de control, se encuentra estructurado en numeral 18.3. del documento de precalificación referido.

3.1.3.3.1.7 Fases Del Proyecto Primera Linea Metro De Bogota

Para el desarrollo del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, se consideran tres etapas importantes, según la descripción contenida en el numeral 19.5 de la Sección VII Alcance de las Obras del documento definitivo de Precalificación del 14 de febrero del 2019, las cuales se describen de la siguiente manera: **Pre-construcción, Construcción y Operación**, las cuales contienen las actividades mencionadas en la presente tabla:

Cuadro No. 43
ETAPAS DE DESARROLLO DEL PROYECTO PRIMERA LINEA DEL METRO PARA BOGOTÁ

FASE	PRECONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN	OPERACIÓN
ACTIVIDADES	Desvío y Manejo de tráfico (PMT)	Desvío y Manejo de tráfico (PMT)	Funcionamiento de la línea
	Estudios de ingeniería de detalle para la construcción	Descapote y tratamiento de silvicultura	Funcionamiento de estaciones y Patio-Taller
	Revisión y complementación estudios topográficos	Traslado de redes secundarias de servicios públicos	Mantenimiento de la línea y trabajos de conservación
	Compra de predios, adecuación, demolición y mejoras	Excavaciones	Manejo de residuos sólidos
	Traslado anticipado de redes primarias	Demolición estructuras y mobiliario	Manejo de residuos líquidos
	Adecuación de patio taller	Adecuación de estaciones BRT - Transmilenio	Manejo y control de Señalización y Control de Trenes
	Instalación de infraestructura de campamentos	Adecuación intersecciones	Manejo y control de comunicaciones
	Adecuación patio dovelas	Cimentación Pilas	Operación del Puesto central de control
	Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y Social - EIAS y PMAS con base en los estudios definitivos y de detalle.	Construcción Pilas	
		Prefabricación Dovelas	
		Transporte de materiales y dovelas	
		Montaje de viaducto	
		Construcción de las Estaciones Metro	
	Construcción de edificios laterales de acceso		
	Construcción de Patios y Talleres		
	Suministro y montaje superestructura vía		
	Construcción del puesto central de control		
	Sistema de alimentación		



FASE	PRECONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCION	OPERACION
		eléctrica	
		Señalización y Control de Trenes	
		Sistema de comunicaciones	
		Transporte del Material Rodante – Trenes	
		Adecuación vías	
		Implementación del Urbanismo, espacio público y Paisajismo	
		Incluir las siguientes actividades: 1. Implementación y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental y Social - PMAS	

Fuente: Numeral 19.5 -Etapas de Desarrollo PLMB del Documento de Precalificación febrero 14 de 2019 Proceso de Selección No. GT-LPI-001-2018)

Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección Sector Movilidad

Los contratos a ser licitados se desarrollaron bajo los procedimientos de licitación pública internacional (LPI) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y para los contratos de consultores con valor estimado igual o superior al equivalente de USD200.000, las reglas consagraban la publicación de una invitación a presentar expresiones de interés en *un development Business (Un desarrollo Empresarial)* y en el Sistema de Compra Pública de Colombia (SECOP2).

En este sentido, las licitaciones se llevaron a cabo conforme a los reglamentos del Banco Interamericano de Desarrollo para la selección del concesionario, exigiendo la precalificación de proveedores y contratistas para los siguientes contratos: “*Contrato de Concesión que tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, estudios y diseños de detalle, ejecución de las obras, la operación y el mantenimiento del proyecto y la reversión de la infraestructura correspondiente a la PLMB – Tramo 1, así como la financiación, diseño, instalación, suministro, pruebas, puesta en marcha, operación, reposición, mantenimiento y reversión del material rodante y de los sistemas metro-ferroviarios y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá, a través de la PLMB – Tramo 1*”.

En cuanto a los oferentes y consultores elegibles interesados en recibir una invitación a la precalificación/licitación conforme a los procedimientos de LPI en el contexto de la recepción de una copia de la invitación a presentar expresiones de interés para contratos de consultoría (Interventoría del Concesionario).

Este proceso de contratación dirigido por la EMB para la adjudicación del Contrato de Concesión, estuvo dividido en tres fases secuenciales: **1. La Precalificación;** **2) La retroalimentación con los Precalificados, y 3). La Licitación Pública Internacional propiamente dicha.**

Las fases del proceso de selección consistían en: **1. Precalificación**, en donde se verificaba el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los oferentes. Es la primera fase del Proceso de Selección que inicia con la publicación del Documento de Precalificación; según el cronograma al que se refiere el literal F de la Sección II del Documento de precalificación definitivo publicado el 14 de febrero del 2019 y termina con la conformación de la Lista de Precalificados. **2. Retroalimentación con los precalificados**, con la finalidad de que se solicitaran las aclaraciones y las observaciones a los documentos preliminares de la Licitación Pública Internacional GT-LPI-001-2018. **3. LPI:** Licitación Pública Internacional, en donde los precalificados presentarían sus ofertas económicas por los componentes de retribución, sobre los cuales se define la adjudicación para la selección de la propuesta ganadora. Esta última fase, incluye la presentación de Ofertas por parte de los Precalificados y la adjudicación del Contrato.

En este contexto y en desarrollo del Proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública Internacional identificada con el No. GT-LPI-001-2018, correspondiente al proyecto: *“Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo 1”*, que como resultado de este, se suscribe el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) entre el sujeto de control, con la firma METRO LINEA 1 S.A.S., inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, representado por WU YU, identificado con la cedula de extranjería No. 369.742, en su calidad de Gerente y como tal representante legal del concesionario, el cual tiene por objeto: *“El otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, Estudios y Diseños de Detalle Principales y Otros Estudios y Diseños de Detalle, ejecución de las Obras de Construcción, Obras de la Fase Previa, Obras de Edificaciones, Obras para Redes a Cargo del Concesionario, Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, Obras para Intersecciones Especiales, la Operación y el Mantenimiento del Proyecto, la Gestión Social y Ambiental, la Reversión Parcial y la Reversión de la infraestructura correspondiente a la PLMB, así como la financiación, diseño, instalación, suministro, pruebas individuales y de conjunto, Certificaciones, puesta en marcha, Operación, reposición, Mantenimiento y Reversión del Material Rodante y de los Sistemas Metro Ferroviarios y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá, a través de la PLMB. El alcance físico del Proyecto se describe, entre otros, en los apéndices Técnicos 4,5,6,7,8,10,12,13,16 y 18”*.

3.1.3.3.1.8 Analisis De Las Necesidades De Inversion Y Etapas Del Proceso De Selección

La Primera Línea del Metro de Bogotá, se constituyó en interés estratégico para el Gobierno Nacional, por lo que se consignó en el Documento CONPES 3677 del 19 de julio de 2010, *“CONPES de Movilidad Integral para la Región Capital Bogotá – Cundinamarca”*; como *Política del Gobierno nacional para participar en el desarrollo integral de la movilidad de la Región Capital Bogotá - Cundinamarca, a través de la participación en la financiación de los proyectos, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, productividad y competitividad de Bogotá y de Cundinamarca”*.

Este documento CONPES, en la exposición de los principales avances de los proyectos asociados al Programa Integral de Movilidad de la Región Capital y su articulación con los Planes de Desarrollo, sectoriales y de ordenamiento territorial, otorgándole al Proyecto de la Primera Línea del Metro para Bogotá -Tramo 1, la declaración de importancia estratégica para la Nación de cada uno de los proyectos que conforman este Programa Integral, en virtud de lo estipulado en la Ley No. 819 de 2003.

Así las cosas, el Proyecto PLMB, está incorporado en tres (3) planes nacionales de desarrollo, como son el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 *“Prosperidad para Todos”*; el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *“Todos por un Nuevo País”* y el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“El Futuro es de Todos”*

Desde el punto de vista Distrital, en cuanto al Plan de Desarrollo Bogotá Humana, el proyecto PLMB, se articuló en el Eje Estratégico 02. *“Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua”*, en el Programa 19 *“Movilidad Humana”*, en el Proyecto de Inversión 78. *“Gestión del Sistema de Transporte Público Férreo “Metro de Bogotá “en su meta “Ejecutar 100 Porcentaje de los Recursos Destinados Anualmente a las actividades de Gestión y Desarrollo de la Primera Línea Del Metro”*.

Posteriormente, La PLMB, se encuentra articulada al plan de desarrollo *“Bogotá Mejor para todos”*, en el Pilar *“02. Democracia Urbana”*, en el Programa 18. *“Mejor Movilidad para todos”* en el Proyecto Estratégico *“147 Transporte Público integrado y de calidad”*, en la Meta Producto, *“249 Avanzar el 30% del proyecto de la primera línea del metro en su Etapa I”*; en el proyecto de inversión 78. *“Gestión del Sistema de Transporte Público Férreo - Metro de Bogotá “*, en su única meta *“1. Ejecutar 100*

Porcentaje de los recursos destinados anualmente a las actividades de Gestión y desarrollo de la Primera Línea del Metro “, bajo la responsabilidad de la Empresa TransMilenio de Bogotá, S.A, a partir de la vigencia 2015, hasta la vigencia 2016, y en el proyecto de inversión 7501 - “Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB”, en su meta “1. Alcanzar El 30 % de la construcción y suministro del proyecto, previa firma del Convenio de Cofinanciación “a cargo de la Empresa Metro de Bogotá a partir del año 2017.

Con las Actas número 40, numeral 3 del 25 de septiembre de 2017 y número 41, numeral 4 del 26 de septiembre, de las Sesiones del Consejo Distrital de Gobierno se declaró la importancia estratégica para el Distrito Capital del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá. Asimismo, mediante acta No. 76 del 16 de mayo de 2019, se actualizó la declaratoria de importancia estratégica definida por el Consejo de Gobierno Distrital.

La PLMB, se encuentra articulada al plan de desarrollo “*Un Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI 2020-2024*”, en el Propósito 04 “*Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible*”, Programa General “*50. Red de Metros*”, en los Proyectos de Inversión, 7501 “*Primera Línea de Metro de Bogotá*”; 7519 “*Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias*” y 7520 “*Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB*”.

El valor de los aportes del Distrito y de la Nación destinados a cubrir los costos del Proyecto equivale a **\$22.330.988.274.841**, a precios constantes de diciembre de 2017. De estos recursos, la Nación aportará: \$15.143.344.413.284 pesos constantes de diciembre de 2017, y el Distrito \$7.187.643,861.557 pesos constantes de diciembre de 2017, a través del Convenio de Cofinanciación para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá: Nación -Distrito suscrito el 9 de noviembre de 2017, el cual tiene por objeto: “*Definir los montos, términos y condiciones bajo los cuales la **Nación** y el **Distrito** concurrirán a la cofinanciación del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá para el desarrollo e implementación del proyecto del Tramo 1 de la Primera Línea del Metro de Bogotá (en adelante “**PLMB**” o el “**Proyecto**”), en el marco de la Ley No. 310 de 1996 Artículo 2, CONPES 3368 de 2005, CONPES 3899 de 2017, CONPES 3900 de 2017, Resolución 1023 del 26 de abril de 2017 y demás reglamentaciones relacionadas.*

3.1.3.3.1.9 Sistema De Financiación Del Proyecto Plmb – Tramo 1

La Empresa Metro de Bogotá S.A., suscribió un empréstito por USD 70.000.000 con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el marco de la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión CO-O0003 por USD600.000.000; con el fin utilizar los fondos para efectuar los pagos correspondientes a la adquisición de bienes y la contratación de obras, servicios conexos y servicios de consultoría en el marco de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.

Los objetivos principales del proyecto resultan en apoyar el inicio de las obras y asistencia técnica de la Primera Línea del Metro de Bogotá –Tramo 1.

Para el logro del objetivo, el Programa del Contrato de Préstamo, comprende los siguientes componentes:

3.1.3.3.1.9.1 Componente 1. Actividades Preparatorias, Obra Civil e Interventoría

Este componente financiará los diseños de la PLMB-Tramo-1, la construcción del patio taller, obras para el viaducto, traslado de redes de servicios públicos, demoliciones, planes de manejo de tráfico, actividades para la reconfiguración temporal o definitiva de las vías que hacen parte del trazado del metro, adquisición y gestión de predios y la interventoría.

3.1.3.3.1.9.2 Componente 2. Asistencia técnica

Bajo este componente se financiará, según lo informado por la entidad auditada, la asistencia técnica durante el desarrollo de la PLMB-Tramo 1, como apoyo y fortalecimiento a la EMB durante la fase de ejecución de esta primera operación individual, incluyendo, entre otros, un estudio sobre el sistema de recaudo para el metro y la identificación del esquema más adecuado para asegurar la integración tarifaria de los diferentes modos del sistema de transporte en la Región Capital Bogotá-Cundinamarca.

La estructura de presupuesto del proyecto es la siguiente:

Cuadro No. 44
RESUMEN DEL PRESUPUESTO PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO PARA BOGOTÁ-TRAMO 1

Millones de dólares

Componente de Inversión	Monto total estimado del proyecto (incluyendo contraparte)	Monto Estimado Total BID	Monto Estimado Total BM	Monto Estimado Total BEI	Monto Estimado primer tramo BID	Monto Estimado primer tramo BM	Monto Estimado primer tramo BEI
Componente	4,380	590	590	480	67	67	56



“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Componente de Inversión	Monto total estimado del proyecto (incluyendo contraparte)	Monto Estimado Total BID	Monto Estimado Total BM	Monto Estimado Total BEI	Monto Estimado primer tramo BID	Monto Estimado primer tramo BM	Monto Estimado primer tramo BEI
1: Actividades preparatorias y obra civil							
Componente 2: Asistencia técnica	20	10	10	0	3	3	0
TOTAL	4,400	600	600	480	70	70	56

*Cifras en millones de dólares

Fuente: EMB - ANUNCIO GENERAL DE ADQUISICIONES -Institución: Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Banco Europeo de Inversiones -País: Colombia -Proyecto: Primera línea del Metro de Bogotá - Primer tramo -Sector: Transporte. Resumen: Contratación de obras, servicios conexos y servicios de consultorías relacionadas con el inicio de la Primera Línea del Metro de Bogotá –Tramo 1 Préstamo n°/ Donación n°: 4572/OC-CO.

Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección Sector Movilidad

Según este contexto, las licitaciones de contratos de bienes, obras, servicios conexos y servicios de consultorías relacionadas con el inicio de la primera Línea del Metro Bogotá se llevaron a cabo conforme a los procedimientos indicados en las **Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN 2349-9)**, y en las **Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-9)**, respectivamente, y permitían la participación de las empresas e individuos elegibles de todos los países elegibles para los tres bancos financiadores (BM, BID y BEI).

El costo total estimado del proyecto es de USD4.400.000.000 y será financiado conjuntamente por una línea de crédito del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por un monto equivalente a USD70.000.000 y del Banco Europeo de Inversiones (BEI) por un monto equivalente USD56.000.0001.

Así las cosas, los recursos para cubrir las obligaciones tanto del Contrato de Concesión como del Proyecto provienen del convenio de cofinanciación con la Nación y el Distrito, y las líneas de crédito de Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), y la deuda adicional que la EMB, dentro de los límites del cupo de endeudamiento aprobado por el Concejo de Bogotá, suscribió en el marco antes descrito.

El Valor Estimado del Contrato de Concesión es la suma de trece billones ochocientos treinta mil millones de pesos (\$ COP 13.830.000.000.000) constantes de diciembre de 2017.

El valor estimado para el contrato de concesión incluye los conceptos de Inversión, Operación y Mantenimiento. Los valores de inversión a cargo del concesionario asciende a la suma de COP\$ 10.528.636.006.703 en pesos constantes de diciembre de 2017, para adelantar las inversiones a su cargo durante la etapa pre operativa del proyecto y por otra parte, del valor estimado de los costos de Operación y mantenimiento - OPEX, que se estimó en COP\$ 3.330.000.000.000 constantes de diciembre de 2017, y que corresponde a los costos y gastos en los que debe incurrir el concesionario para llevar a cabo la operación de la línea y el mantenimiento de sus componentes, entre ellos infraestructura física, material rodante y equipos, para un total de \$COP13.830.000.000.000 constantes de diciembre de 2017.

Para establecer estos valores, según los estudios previos, presentados por el sujeto de control, fue usado el modelo financiero del concesionario desarrollado por el estructurador financiero – UT KPMG – Structure, que a su vez se soporta en los valores de costos de inversión CAPEX y OPEX, definidos por el Estructurador Técnico - Consorcio MetroBog, a partir de los resultados de los Estudios y Diseños de Ingeniería Básica Avanzada.

Los recursos para remunerar la presente contratación se encuentran respaldados por las vigencias futuras de la Empresa Metro de Bogotá autorizadas por el CONFIS para comprometer vigencias futuras excepcionales 2020 -2047, con Radicado No. 2-2019-42260 del 27 de junio de 2019, las cuales ascienden a la suma de COP \$16.606.773.189.593 expresados en valores constantes de 2019.

De Acuerdo con los resultados de la estructuración integral, a cargo de la FDN, y del estructurador financiero UT KPMG – Structure., los cuales se expresan a continuación:

Cuadro No. 45
VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES 2020-2047 AUTORIZADAS EMB

Pesos Constantes vigencia 2019 - Millones de Pesos

AÑO	VIGENCIAS FUTURAS
2020	27.444
2021	276.111,6
2022	381.213,1
2023	1.333.931,6
2024	1.913.042,9
2025	2.405.384,4
2026	3.164.179,6

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

AÑO	VIGENCIAS FUTURAS
2027	919.797
2028	310.504,2
2029	317.199
2030	328.028,8
2031	334.723,5
2032	304.768,4
2033	304.768,4
2034	306.836
2035	306.836
2036	306.836
2037	306.836
2038	306.836
2039	306.836
2040	306.836
2041	306.836
2042	308.903,5
2043	308.903,5
2044	308.903,5
2045	308.903,5
2046	308.903,5
2047	286.469,8
TOTAL	\$16.606.773,1

Fuente: Radicado Empresa Metro de Bogotá autorizadas por el CONFIS para comprometer vigencias futuras excepcionales 2020 -2047, No. 2-2019-42260 del 27 de junio de 2019
Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección Sector Movilidad

3.1.3.3.1.10 Pasos Realizados Para La Suscripción De Los Contratos De Concesion 163 De 2019 Y Contrato De Interventoria No. 148-2020

De conformidad con la respuesta dada EMB-EXTS21-0004148 del 17 de septiembre del 2021, respecto del oficio de la Contraloría No. 2-2021-22584 del 10 de septiembre del 2021, los principales pasos cumplidos por la Nación y el Distrito hasta la suscripción de los contratos de concesión e interventoría son los siguientes:

Cuadro No. 46 RESEÑA DE LOS PASOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS PLMB -T1

ITEM	FECHA	DECISIÓN
1	Mayo 12 de 2016	Acuerdo Distrital 642 de 2016 Creación empresa Metro de Bogotá S.A



ITEM	FECHA	DECISIÓN
2	Junio 9 de 2016	Acuerdo Distrital 645 de 2016 Plan de Desarrollo 2016 - 2020 prioriza el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y establece como meta su contratación e inicio de obras
3	Marzo – octubre 2016	Estudio de alternativas para optimizar el diseño
4	Diciembre 14 de 2016	Constitución de la empresa Metro de Bogotá Escritura Pública 5291
5	Enero 10 de 2017	CONPES 3882 Gobierno Nacional define 10 requisitos necesarios para acceder a la cofinanciación
6	Marzo 10 de 2017	Avanza Estructuración Técnica, Legal y Financiera del Proyecto. La EMB asumió la posición contractual en el Convenio 1880 de 2014 e impulsa la ejecución de esta.
7	Abril 26 de 2017	Resolución 1023 de 2017 El Ministerio de Transporte definió los elementos cofinanciables por parte de la Nación y de los aportes en especie en el proyecto PLMB
8	Marzo 25 de 2017	Contrato 7-002 -2017 El Ministerio de Hacienda y la FDN suscribieron el contrato para “el análisis y evaluación de alternativas que permitan determinar la forma específica en que la Nación participará en la cofinanciación de dicho Proyecto”
9	Julio de 2017	Ficha BPIN No. 2015011000338 Viabilización y registro del Proyecto para la estructuración y construcción de la PLMB, en el Banco de Proyectos de Inversión de la Nación.
10	Mayo 30 de 2017	Declaratoria PINES Gobierno Nacional declaró la Primera Línea del Metro de Bogotá como un Proyecto de Interés Nacional y Estratégico, concediéndole la prioridad y el impulso que necesitaba
11	Julio 14 de 2017	Convenio Interadministrativo EMB-IDU 1021 de 2017 Inicio Adquisición Predial por parte de ID
12	Julio 19 de 2017	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales se pronuncia sobre la no necesidad de Licencia Ambiental para el Proyecto
13	Agosto 24 de 2017	Socialización estudios de factibilidad Comunidades Durante el 2017, la EMB realizó 37 reuniones con la comunidad, con una asistencia total de 3.484 ciudadanos, y 32 reuniones con representantes de entidades nacionales y distritales, con una asistencia de 455 personas
14	Agosto 29 de 2017	Ministerio del Interior expide Resolución 0894 sobre No presencia de Comunidades Étnicas
15	Agosto 30 de 2017	Suscripción Acuerdo Marco TAR EMB-CODENSA
16	Septiembre 14 de 2017	CONPES 3899 Gobierno Nacional precisa tres elementos para materializar el apoyo: 1- Requisitos 2- Componentes 3- Mecanismos de seguimiento
17	Septiembre 22 de 2017	Aval fiscal y concepto previo y favorable del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS Para la Declaratoria de Importancia Estratégica del Proyecto PLMB, con base en las fuentes de financiación
18	Septiembre 25 y 26	Declaratoria de Importancia Estratégica PLMB del Consejo Distrital de Gobierno Según Actas No. 40 y 41
19	Septiembre 25 de 2017	El Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS autorizó la actualización al aval fiscal Proyecto Primera Línea de Metro para Bogotá otorgado en sesión CONFIS del 26 de octubre de 2015
20	Septiembre 25 de 2017	CONPES 3900 El DNP presenta ante el CONPES el



ITEM	FECHA	DECISIÓN
		documento donde reporta el cumplimiento de los 10 requisitos necesarios para acceder a la cofinanciación de la Nación, y solicita al Consejo la Declaratoria de Importancia Estratégica Nacional, tras certificación del Ministerio de Transporte que señaló que el proyecto cuenta con los estudios de ingeniería a nivel de factibilidad
21	Septiembre 26 de 2017	Vigencias Futuras Distrito El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS autorizó la solicitud efectuada por la Secretaría Distrital de Hacienda para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias \$6,08 billones constantes de 2017
22	Noviembre 2 de 2017	Acuerdo No. 691 de 2017 – Concejo de Bogotá Aprobación de Vigencias Futuras – aporte del Distrito Capital
23	Noviembre 9 de 2017	Vigencias Futuras Nación CONFIS autorizó a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la asunción de compromisos de vigencias futuras por valor de \$15,1 billones de pesos constantes de diciembre de 2017, con cargo al presupuesto de las vigencias 2019 a 2048.
24	Noviembre 9 de 2017	Convenio de Cofinanciación Define montos, términos y condiciones para la cofinanciación del Metro
25	Noviembre 10 de 2017	Suscripción Acuerdo Marco TAR (Gas Natural, ETB, TELEFONICA, EAAB)
26	Diciembre 15 de 2017	Fitch Ratings asigna calificación AAA la Empresa Metro de Bogotá S.A., significa que la empresa Metro de Bogotá S.A. puede cumplir con las obligaciones de deuda que pueda contraer
27	Enero 25 de 2018	Suscripción Acta No 23 del Comité Interinstitucional Convenio Interadministrativo 1880 que aprueba la propuesta de estructura de la transacción (Contrato Integral de Concesión
28	Febrero 15 de 2018	Acuerdo Distrital 699 de 2018 Autoriza cupo de endeudamiento por \$10,8 billones de pesos constantes de 2017 a la empresa Metro de Bogotá
29	Marzo 6 de 2018	Inicio proceso de adquisición predial 1430 Predios.
30	Mayo 8 de 2018	CONPES 3923 Concepto favorable para otorgar garantía soberana por parte de la nación a la Empresa Metro de Bogotá (EMB) para contratar operaciones de crédito público interno o externo hasta por la suma de 7,8 billones de pesos constantes de diciembre de 2017
31	Mayo 29 de 2018	Garantía Soberana Concepto único favorable de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público del Congreso de la República para que la Nación -MHCP otorgue garantía a la EMB para contratar operaciones de crédito internas y externas
32	Julio 5 de 2018	Actas de Negociación Contratos de Créditos Resolución 1928 de 2018 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público Autorizando la firma de créditos externos
33	Agosto 6 de 2019	Suscripción Garantía de la Nación a los Contratos de Crédito con Banca Multilateral
34	Agosto 6 de 2017	Suscripción contrato de contragarantía de la EMB a la Nación.
35	Agosto 6 de 2018	Firma de contratos de crédito con Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco de Fomento y Reconstrucción (Banco Mundial) y Banco Europeo de Inversiones y apertura del Proceso de Selección
36	Agosto 6 de 2018	Publicación Proyecto Documento de Precalificación



ITEM	FECHA	DECISIÓN
37	Agosto 24 de 2018	Apertura del Cuarto de Datos del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá Aloja 29.044 documentos
38	Septiembre 10 del 2018	Resolución CAR 2688 Por medio de la cual ZMPA
39	Septiembre 15 de 2018	Certificación Factibilidad FDN
40	Octubre 18 de 2018	Secretaria Distrital de Ambiente se pronuncia sobre la no necesidad de Licencia Ambiental para el Proyecto PLMB T1
41	Octubre 23 de 2018	No Objeción a los Documentos definitivos de la Precalificación y Publicación del Documento de precalificación definitivo
42	Diciembre 12 de 2018	Resolución 189 de 2018 Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto PLMB
43	Diciembre 10 de 2018	Resolución 4073 de 2018 Resuelve recurso de Reposición ZMPA en sector del Patio Taller
44	Diciembre 19 de 2018	Inicio de pruebas de carga Las pruebas permiten reducir riesgos, costos y facilitar que las obras marchen adecuadamente
45	Diciembre 20 de 2018	Inicio Programa Traslado Anticipado de Redes (TAR) TAR, que inició en 2016, es la gestión que se realiza para despejar el corredor de la PLMB de las redes principales de servicios públicos
46	Diciembre 20 de 2018	Adjudicación Contrato PMO
47	Diciembre 21 de 2018	No Objeción de la Banca Multilateral al Plan de reasentamiento
48	Diciembre 24 de 2018	Resolución 1864 de 2018 Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la PLMB
49	Febrero 19 de 2018	Conformación Comité Expertos Mecanismo de Denuncia de Alto Nivel
50	Febrero 25 de 2019	Cierre fase de Precalificación (recepción de solicitudes) Siete grupos internacionales (23 empresas) oficializaron sus solicitudes para participar en la Licitación Pública Internacional
51	Marzo 4 de 2019	Resolución 00368 por medio de la cual la SDA Delimita el Corredor Ecológico de Ronda del Corredor Ecológico del Canal Cundinamarca
52	Marzo 29 de 2019	No Objeción del BID a la Conformación Lista de PRECALIFICADOS
53	Abril 10 de 2019	Adjudicación Contrato No 119 Encargo Fiduciario en cumplimiento de la Clausula 4ª del Convenio de Cofinanciación
54	Abril 11 de 2019	No Objeción del BID a la Lista Definitiva de Precalificados
55	Abril 12 de 2019	Inicio Fase de Retroalimentación con los Precalificados
56	Abril 16 de 2019	Corporación Autónoma Regional CAR se pronuncia sobre la no necesidad de Licencia Ambiental para el proyecto PLMB T1.
57	Mayo 16 de 2019	Otorgamiento de Aval Fiscal, aprobado por el CONFIS DISTRITAL, mediante Acta No 07 de Fecha 16 de mayo de 2019.
58	Mayo 16 de 2019	Actualización Declaratoria de Importancia Estratégica definida por el Consejo de Gobierno Distrital, mediante Acta No 76, de Fecha 16 de mayo de 201
59	Mayo 28 de 2019	CONPES 3961 Define lineamientos de Política de Riesgo Contractual
60	Junio 21 de 2019	Secretaría Jurídica Distrital Rad EMB-EXT 19-0001392



ITEM	FECHA	DECISIÓN
		Concepto Cláusula Solución de Controversias
61	Junio 21 de 2019	Decreto No. 1110 Otorgamiento de la Garantía de la Nación a operaciones de Financiamiento Externo e Interno que realizan entidades territoriales y descentralizadas.
62	Junio 26 de 2019	Memorando interno Min Hacienda número radicación 3-2019-011080 del 26 de junio de 2019, mediante el cual se informa el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales (Emisión de Títulos de Pago por Ejecución) Radicado 19-0001458 del 28 de junio de 2019, se remite a EMB el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias
63	Junio 26 de 2019	Suscripción Acta de Acuerdo Términos de intervención de la infraestructura vial y espacio público IDU-EMB
64	Junio 27 de 2019	Terminación de la etapa de Retroalimentación con los Precalificados
65	Junio 27 de 2019	Acuerdo No. 006 de 2019 de la Junta Directiva de la EMB, mediante la cual se emite aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales para las vigencias 2020 al 2047 por valor de DIECISÉIS BILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CONSTANTES DE 2019 (\$16.606.773.189.593), para amparar el Proyecto Sistema Integrado de Transporte Masivo – PLMB Tramo 1 y cuya fuente de financiación corresponde a los Aportes de Cofinanciación para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo
66	Junio 27 de 2017	CONFIS Distrital en sesión 10 del 27 de junio de 2019 Autoriza Vigencias Futuras Excepcionales 2020-2047 Radicado 1-2019-43172 del secretario técnico. Autorización del CONFIS DISTRITAL, a la Empresa Metro de Bogotá S.A para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales hasta por un valor de \$16.606.773.189.593 pesos constantes de 2019 en el presupuesto de Inversión de las vigencias 2020-2047
67	Junio 27 de 2017	Decreto No. 383 de 2019 Fondo de Estabilización Tarifaria Ampara pagos relacionados con la O&M
68	Junio 27 de 2017	Oficio 2-2019-42261 Concepto secretaria Distrital de Planeación sometimiento de Obligaciones Contingentes a la Política de Riesgos en cumplimiento del Artículo 2.4.1.2.6 del Decreto No. 1068 de 2015
69	Junio 27 de 2017	Oficio 2-2019-023236 Ministerio de Hacienda y Crédito Público emite Aprobación de Obligaciones Contingentes
70	Junio 27 de 2017	Oficio 1-2019-43177 CONFIS Distrital emite Autorización Operación de Crédito Público interna, Autoriza Constituir Garantías y Celebración Operaciones Asimiladas Conexas
71	Junio 27 de 2017	Oficio 2-2019-42198 secretaria Distrital de Planeación emite Concepto Favorable a la Operación de Financiamiento con TPE
72	Junio 27 de 2019	Concepto adecuación a la política de riesgo contractual expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.
73	Junio 27 de 2019	Oficio 27-06-2019. N.2019EE 127264. Secretaría Distrital de Hacienda imparte concepto sobre compatibilidad del Marco Fiscal de Mediano Plazo

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

ITEM	FECHA	DECISIÓN
74	Junio 27 de 2019	Resolución 2071 Ministerio de Hacienda Autoriza Endeudamiento con operaciones de Crédito Interno
75	Junio 27 de 2019	No Objeción del BID a los Documentos de Licitación
76	Junio 28 de 2019	Se expide el Decreto No. Distrital 394, mediante el cual se adiciona el Decreto No. Distrital 319 de 2006 disposiciones relacionadas con el Sistema Metro
77	Junio 28 de 2019	Inicio Fase 3 Proceso de selección Licitación Pública Internacional GT-LPI-001-2018– Envío a precalificados y Publicación Documentos de la Licitación
78	Octubre 3 de 2019	Presentación de Ofertas
79	Octubre 16 de 2019	Adjudicación del contrato
80	Noviembre 27 de 2019	Suscripción Contrato de concesión 163 de 2019
81	Agosto 18 del 2020	Adjudicación Contrato de Interventoría 148-2020
82	Agosto 25 del 2020	Suscripción del Contrato de Interventoría 148-2020
83	Septiembre 23 del 2020	Suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría 148-2020
84	Octubre 20 del 2020	Suscripción del acta de inicio del contrato de concesión 163-2019

Fuente: Proceso de selección GT-LPI-001-2018 - Radicado Contraloría No. 2-2021-22584 del 10 de septiembre del 2021 – Contestación Radicado EMB EXTS21-0004148 del 17 de septiembre del 2021.

Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección Sector Movilidad

3.1.3.3.1.11 Características Del Contrato De Concesion 163-2019 Y Su Ficha Técnica

La descripción de las características del contrato de concesión se encuentra contenida en la ficha técnica y se mencionan para un mejor entendimiento, en el marco de las diferentes etapas, de la siguiente manera:

1. ETAPA PREOPERATIVA

(1) **La Fase Previa:** correrá desde la Fecha de inicio hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Construcción. La duración estimada de la Fase Previa es de 27 meses (810 días).

(2) **La Fase de Construcción** iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, y terminará cuando se hayan suscrito las Actas de Terminación de Unidad de Ejecución de todas las Unidades de Ejecución establecidas en el Contrato. La duración estimada de la Fase de Construcción es de 57 meses (1710 días).

(3) **La Fase de Pruebas, Certificaciones y Puesta en Marcha** correrá desde la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Pruebas, Certificaciones y Puesta en Marcha hasta la fecha del Acta de Terminación de la Fase de Pruebas,

Certificaciones y Puesta en Marcha, momento en el cual terminará la Etapa Preoperativa. La duración estimada de la Fase de Pruebas, Certificaciones y Puesta en Marcha es de 6 meses (180 días).

La duración estimada de esta etapa de 2.700 días aproximadamente.

2. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Durante esta etapa el Concesionario deberá operar la infraestructura, el material rodante y los sistemas ferroviarios y prestar los servicios de transporte a los usuarios de la PLMB, así como realizar el mantenimiento sobre todos los componentes del Proyecto, mantener la circulación, el nivel de servicio y los estándares de calidad previstos en el Contrato de Concesión y, en general, operar y mantener el Proyecto dentro de los parámetros establecidos.

La duración estimada de la Etapa es de 240 meses y la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento ocurrirá al cumplirse el año veinte (20) contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Pruebas, Certificaciones y Puesta en Marcha.

3. ETAPA DE REVERSIÓN

Durante esta Etapa, el Concesionario continuará con la operación del Proyecto y la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, mientras se realiza la transición al nuevo operador (la EMB o un tercero designado por ésta) de conformidad con el procedimiento que se describirá en el Contrato de Concesión.

Inicia con la conclusión de la Etapa de Operación y Mantenimiento y concluye con la suscripción del Acta de Reversión; el Termino Máximo de la Etapa de Reversión, es decir ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

La modalidad de selección, según el artículo 20 de la Ley No. 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015, se permite la aplicación de los procedimientos de selección de organismos multilaterales para seleccionar contratistas que sean financiados, total o parcialmente, por dichos entes, en lugar de los procedimientos propios del estatuto de contratación estatal, contenidos en la Ley No. 80 de 1993 y demás normatividad concordante.

Por lo tanto, dado que se tiene previsto que el Proyecto sea parcialmente financiado por organismos multilaterales, el artículo 20 de la Ley No. 1150 de 2007 permite a la EMB que el proceso de selección para seleccionar al concesionario, quien a su cuenta y riesgo, llevará a cabo las obras y demás actividades necesarias para realizar la financiación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y reversión de la infraestructura correspondiente a la PLMB, así como la provisión, operación, reposición, mantenimiento y reversión del material rodante y de los sistemas ferroviarios y la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en Bogotá D.C., cuya licitación pública internacional se rige por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de marzo de 2011 (Contrato de concesión) y Políticas para la selección y contratación de consultores Financiados por el BID- GN-2350-9 (Interventoría de la concesión); sin embargo debe tenerse en cuenta el cumplimiento de la legislación nacional contenida en el Estatuto General de la Contratación Pública, sus Decreto No.s reglamentarios y demás normatividad, en concordancia con la tipología y naturaleza de los contratos estatales a celebrarse.

Para tal efecto, se presenta ficha técnica del contrato, de la siguiente manera:

Cuadro No. 47
FICHA TÉCNICA CONTRATO DE CONCESIÓN No. 163-2019

No. DE CONTRATO	CONTRATO DE CONCESIÓN 163-19
Objeto del contrato	De Acuerdo con la Sección 2.2 del Contrato, se define el objeto del contrato, así: <i>“El otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este contrato, el Concesionario por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, Estudios y Diseños del Detalle Principales y Otros Estudios y Diseños de Detalle, ejecución de las obras de Construcción, Obras de la Fase Previa, Obras de Edificaciones, Obras para Redes a Cargo del Concesionario, Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, Obras para intersecciones Especiales, la Operación y el Mantenimiento del Proyecto, la Gestión Social y Ambiental, la Revisión Parcial y la Reversión de la infraestructura correspondiente a la PLMB, así como la financiación, diseño, instalación, suministro, pruebas individuales y de conjunto, certificaciones, puesta en marcha, operación, reposición, Mantenimiento y Reversión del Material Rodante y de los Sistemas Metro Ferroviarios y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá a través de la PLMB”.</i>
Alcance Físico del Proyecto	Según el numeral 1.20 "Apéndices Técnicos" del contrato Son los documentos adjuntos al Contrato de carácter técnico, ambiental, social y predial, que contienen obligaciones a cargo de las Partes. Apéndices Técnicos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Definiciones y Abreviaturas 2. Normatividad Aplicable. 3. Gestión de las Fases Previa, de Construcción, de Pruebas, Certificaciones y Puesta en Marcha. 4. Especificaciones Técnicas de diseño y construcción de obras civiles (sin incluir infraestructura sistema Metro). 5. Especificaciones Técnicas de diseño y construcción de obras civiles del sistema Metro. 6. Especificaciones Técnicas de diseño y construcción de obras arquitectónicas e instalaciones de edificaciones. 7. Especificaciones Técnicas de diseño, fabricación y suministro de Material Rodante. 8. Especificaciones Técnicas de diseño, fabricación y suministro de Sistemas Metro-



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

No. DE CONTRATO	CONTRATO DE CONCESIÓN 163-19
	ferroviarios. 9. Especificaciones Técnicas RAMS (Reliability, Availability, Maintainability and Safety). 10. Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento. 11. Indicadores de Operación y Mantenimiento. 12. Predial. 13. Redes de Servicios Públicos 14. Gestión Social. 15. Gestión Ambiental y Seguridad y Salud en el Trabajo. 16. Especificaciones Técnicas para el Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos y Estudios de Movilidad. 17. Plan de Ejecución. 18. Bienes Revertibles y Condiciones Técnicas de Reversión. 19. Alcance Unidades de Ejecución. 20. Servicios Adicionales
Fecha de suscripción	27 de noviembre de 2019
Fecha de Inicio del contrato	20 de octubre de 2020 (PDF # 221)
No Proceso SECOP II	GT-LPI-001-2018
Condicionamiento del Proceso de Selección. ⁸	<ul style="list-style-type: none">• Política para la adquisición de bienes y obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo-BID- GN-2349-9.• Políticas para la selección y contratación de consultores Financiados por el BID- GN-2350-9
Fases del Proceso de Selección	<ol style="list-style-type: none">1. Precalificación.2. Retroalimentación con los precalificados3. LPI: Licitación Pública Internacional.
Consortio	METRO LÍNEA S.A.S
Consortiante 1	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED
Consortiante 2	XI'AN RAIL TRANSPORTATION GROUP COMPANY LIMITED
Representante Legal	WU YU
Cédula de ciudadanía	369.742
Subcontratista 1	CRRC CHANG CHUN DO BRASIL RAILWAY. Equipamientos y servicios Brasil
Subcontratista 2	BOMBARDIER EUROPEAN INVESTMENTS. Canadiense. España.
Valor Suscrito- inicial	De conformidad con la sección 2.3. (a) del contrato, el valor estimado del mismo corresponde a la suma de TRECE BILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS COP\$ 13.830.000.000.000, Constantes del mes de referencia diciembre 2017, que corresponde a la inversión del proyecto. El valor estimado para el contrato de concesión incluye los conceptos de Inversión y Operación y mantenimiento. Los valores de inversión a cargo del concesionario asciende a la suma de COP\$ 10.528.636.006 en pesos constantes de diciembre de 2017, para adelantar las inversiones a su cargo durante la etapa pre operativa del proyecto y por otra parte, del valor estimado de los costos de Operación y mantenimiento - OPEX, que se estimó en COP\$ 3.330.000 constantes de diciembre de 2017, y que corresponde a los costos y gastos en los que debe incurrir el concesionario para llevar a cabo la operación de la línea y el mantenimiento de sus componentes, entre ellos infraestructura física, material rodante y equipos, para un total de \$COP13.830.000 constantes de diciembre de 2017.
Valor Suscrito- Adiciones	No se han suscrito Adiciones

⁸ Documento Precalificación. Pág. 31/362.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

No. DE CONTRATO	CONTRATO DE CONCESIÓN 163-19
Valor pagado del contrato	No se ha cancelado suma alguna al concesionario
Valor auditado	COP\$ 13.830.000. El estado de la ejecución física según el modificatorio No. 4 del 16 de junio del 2021, es de 0,68 % y financiera es de 0%.
Plazo Inicial	El término del Contrato, de Acuerdo con las Secciones 2.5 y 2.6, transcurrirá entre la Fecha de Inicio (es decir el Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban la presente Acta de Inicio) y la fecha en que termine la Etapa de Reversión. La ejecución del Contrato cuenta con tres Etapas:
A) Etapa Preoperativa	Fases: a) Fase Previa -duración estimada: ochocientos diez (810) Días. b) Fase de Construcción - duración estimada: mil setecientos diez (1710) Días. c) Fase de Pruebas, Certificaciones y Puesta en Marcha duración estimada: ciento ochenta (180) Días. Duración estimada de toda la etapa es de dos mil setecientos (2.700) días.
B) Etapa de Operación y Mantenimiento	Inicia con la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Pruebas, Certificaciones y Puesta en Marcha y se extiende hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. La Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento ocurrirá al cumplirse el año veinte (20) contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Pruebas, Certificaciones y Puesta en Marcha.
C) Etapa de Reversión	Inicia con la conclusión de la Etapa de Operación y Mantenimiento y concluye con la suscripción del Acta de Reversión. El Término Máximo de la Etapa de Reversión, es decir ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
Fecha de Acta de Inicio- Fase construcción.	No ha iniciado
Fecha Acta de Inicio Fase de pruebas, certificaciones y Puesta en marcha	No ha iniciado
Fecha de Terminación Estimada	19 de octubre del 2045
Modificadorio No 1 del 7 de enero de 2020	Modificación de la Sección 19.1(d) (iii) en relación con el plazo con que contaban los dos Amigables Componedores del Contrato para designar al tercer miembro: “19.1. Amigable Componedor (...) (d) Las partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro ADR de la CCI, quienes deberán designarlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del amigable componedor ya designados. Si en dicho plazo los dos (2) amigables componedores no logran el Acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable componedor será designado por el Centro ADR de la CCI”.
Justificación Contractual	En el romanillo (iii) literal (d) de la Clausula 19.1. del Contrato de concesión estableció para la designación del tercer miembro del amigable componedor el siguiente: “(…) (iii) Las partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro ADR de la CCI, quienes deberán designarlo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del amigable componedor ya designados. Si en dicho plazo los dos (2) amigables componedores no logran el Acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable componedor será designado por el Centro ADR de la CCI”. (Subrayas y negrillas fuera de texto). El sujeto de control sostiene como justificación que, al tener en cuenta que los 10 días para la designación del tercer miembro del amigable componedor se cumplen en un día no hábil (6 de enero del 2020) por lo cual en aplicación de lo dispuesto en la definición del DIA de la clausula 1.7 del

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

No. DE CONTRATO	CONTRATO DE CONCESIÓN 163-19
	contrato, el vencimiento ocurre el día hábil inmediatamente siguiente, es decir el 7 de enero del 2020.
Modificadorio No 2 del 9 de marzo del 2020	<p>Modificación de las Secciones 1.61 y 1.113, 2.4(b)(iv), 2.4(b)(viii) y 2.4(b)(ix) y 5.2(g)(iii)(l) del Contrato, las cuales consisten en :</p> <p>PRIMERA - MODIFICAR las Secciones 1.61 y 1.113 del Contrato de Concesión, las cuales quedarán así:</p> <p>“1.61 “Contrato de Interventoría” Es el contrato que celebrará la EMB con el Interventor. A. discreción de la EMB, y en los términos de la Ley Aplicable, en cualquier momento la EMB podrá optar por reemplazar la figura del Interventor por la de una supervisión directa a cargo de la EMB o viceversa. En los casos en que se opte por la supervisión directa, todas las menciones que este Contrato y/o sus Apéndices hagan a la Interventoría se deberán entender hechas a la EMB.”</p> <p>(...) 1.113“Interventoría” o “Interventor” Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida, vinculada o contratada por la EMB para cumplir las funciones de interventoría previstas en el presente Contrato. A discreción de la EMB, y en los términos de la Ley Aplicable, en cualquier momento ésta podrá optar por reemplazar la figura del Interventor por la de una supervisión directa a cargo de la EMB o viceversa. En los casos en que se opte por la supervisión directa, todas las menciones que este Contrato y/o sus Apéndices hagan a la Interventoría se deberán entender hechas a la EMB.”</p> <p>SEGUNDA- MODIFICAR las Secciones 2.4(b)(iv), 2.4(b)(viii) y 2.4(b)(ix) del Contrato de Concesión, las cuales quedarán así;</p> <p>“(…) (iv) La suscripción por parte de la EMB del Contrato de Interventoría o el envío por parte de la EMB de una Notificación al Concesionario en la cual indique que optó por reemplazar la figura del Interventor por la de supervisión directa a cargo de la EMB, lo cual deberá suceder en un plazo máximo de doscientos cuarenta (240), Días contados desde la suscripción del Contrato de Concesión. \</p> <p>(...) (viii). La emisión por parte de la EMB de la totalidad de Títulos de Pago por Ejecución de los cuales trata la Sección 3.2(c) de este Contrato, y su cesión a la Subcuenta TPE del Patrimonio Autónomo, todo lo cual deberá culminarse en un plazo máximo de noventa (90) Días contados desde la constitución del Patrimonio Autónomo. (...)</p> <p>(ix)La suscripción de todos los contratos con los Contratistas de los que trata la Sección 6.1 (o los mecanismos alternativos para encargar al accionista del Concesionario quien acredita la experiencia respectiva, según lo previsto en dicha Sección), lo cual deberá suceder dentro de los ciento treinta (130) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión.”</p> <p>TERCERA- MODIFICAR la Sección 5.2(g)(iii)(1) del Contrato de Concesión, la cual quedará así: - . La Subcuenta Amigable Composición de la Cuenta EMB se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto. Para tal propósito, el Concesionario deberá consignar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a: 'i) la constitución del Patrimonio Autónomo, y ii) la expiración de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la Fecha de Inicio', la suma anual de seiscientos cincuenta millones de pesos (COP\$ 650'000.000) del Mes de Referencia.</p>
Justificación Contractual	<p>Modificación de las Secciones 1.61 y 1.113, 2.4(b)(iv), 2.4(b)(ix) y 5.2(g)(iii)(l) del Contrato; permitiendo que la EMB adelante la Supervisión del Contrato de Concesión en los términos permitidos por la Ley. colombiana.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como justificación para la supervisión provisional del contrato, la EMB sostuvo que estaba adelantando actualmente el proceso de contratación No. GT-SBCC001-2019 para la selección del interventor del Contrato de Concesión. Sin embargo, considerando el efecto que el comportamiento reciente de los mercados internacionales puede tener sobre un proceso de selección con la naturaleza, tamaño y complejidad del asociado con la

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

No. DE CONTRATO	CONTRATO DE CONCESIÓN 163-19
	<p>contratación del Interventor, las Partes estiman necesario aumentar la flexibilidad disponible a la EMB para implementar o modificar los mecanismos de supervisión y seguimiento al Contrato de Concesión previstos por la Ley Aplicable</p> <ul style="list-style-type: none"> • • Asimismo se modifican algunos plazos relacionados con el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, que se vieron afectados por la Emergencia Social, Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional por el virus COVID -19 <p>En cuanto a la modificación del plazo para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se consagran las siguientes justificaciones contractuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La sección 2.4 (b)(viii) del Contrato establece la obligación a cargo de la EMB.de emitir "<i>la totalidad de Títulos de Pago por Ejecución de los cuales trata la Sección 3.2(c) de este Contrato, y su cesión a la Subcuenta TPE del Patrimonio Autónomo</i> " b) La sección 2,4 (b)(ix) del Contrato establece a su vez la obligación del Concesionario de suscribir "<i>todos los contratos con los Contratistas de los que trata la Sección 6.1 (o los mecanismos alternativos para encargar 'al accionista del Concesionario quien acredita la experiencia respectiva, según lo previsto en dicha Sección) (...)</i>". (iv) c) Que las obligaciones anteriormente descritas dependen en gran medida de actos de terceros, cuyas conductas, escapan al control de las Partes y pueden afectar el V normal cumplimiento de dichas obligaciones d) La veloz propagación del virus COVID-19, declarado emergencia internacional por la Organización Mundial de la Salud el 30 enero de 2020, ha generado ciertas afectaciones en la ejecución del Contrato de Concesión. Entre otras afectaciones, la comunicación con los agentes relevantes en la República Popular China (entre ellos los integrantes del Concesionario y sus potenciales contratistas) y otros países, se ha visto obstaculizada debido a requerimientos sanitarios y preventivos relacionados con el virus. e) Las Partes estiman necesario ampliar los plazos máximos previstos por el Contrato de Concesión para el cumplimiento de las obligaciones que, conforme a los plazos máximos previstos en el Contrato de Concesión para las demás condiciones precedentes exigidas para la suscripción del Acta de Inicio, dicha ampliación no postergaría la fecha estimada de inicio de ejecución del Contrato de Concesión. <ul style="list-style-type: none"> • Aclarar ciertos valores en Pesos previstos en el Contrato de Concesión que se encuentran expresados en Pesos del Mes de Referencia.
<p>Suspensión de Plazos No. 1 del 8 de abril del 2020</p>	<p>En el Acta de suspensión de plazos de fecha 8 de abril del 2020, se acuerda suspender por un periodo de 3 meses contados a partir de su suscripción, todos los plazos de las obligaciones necesarias para la suscripción del acta de inicio, contenidos en el contrato de concesión y sus modificatorios, que no hayan sido cumplidas con anterioridad a la suscripción de esta acta. Sin que obste para que, durante este periodo, las Partes continúen con la ejecución de las actividades para el cumplimiento de las obligaciones, en la medida en que ello sea posible.</p> <p>De otro lado, se estipulo en la cláusula segunda del acta que las partes de común Acuerdo podrán reducir o ampliar el periodo establecido en el numeral Primero de la presente acta, dependiendo de la evolución de la situación causado por el virus SARS-Co V-2 Y/O de las futuras medidas que tomen las autoridades colombianas al respecto.</p>
<p>Suspensión de Plazos No. 2 del 5 de agosto del 2020</p>	<p>De manera adicional a la suspensión de plazos pactada en el acta de suspensión de plazos suscrita el 8 de abril de 2020, las Partes acuerdan suspender, por un término de cuarenta (40) Días, contados a partir de la suscripción de la presente acta, el plazo para la suscripción del Contrato de Material Rodante, como ese plazo se define en la Sección 2.4(b)(ix) del Contrato de Concesión.</p> <p>Lo anterior no obsta para que, durante este término adicional de suspensión, el Concesionario continúe con la ejecución de actividades para el cumplimiento de sus obligaciones, en la medida en que ello sea posible.</p> <p>En la cláusula segunda del acta de suspensión No. 2, Las Partes de común Acuerdo manifiestan que</p>

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

No. DE CONTRATO	CONTRATO DE CONCESIÓN 163-19
<p>Modificadorio No 3 del 12 de noviembre del 2020</p>	<p>podían reducir o ampliar el período establecido en el numeral PRIMERO de la presente acta, dependiendo de la evolución de la situación causada por el virus SARS-CoV-2 y/o de las futuras medidas que tomen las autoridades colombianas y/o extranjeras al respecto.</p> <p>Modificación de la Sección 5.2(b), 5.2(f), 5.3(c), 5.3(d) del AT14 del Contrato, relacionado con la fecha de presentación del personal mínimo exigido en este apéndice técnico, el cual se explica de la siguiente manera:</p> <p>a) ACLARACIÓN: Aclarar la numeración de los literales (c), (d), (e), (f) y (g) de la Sección 2.5 del Apéndice Técnico 15 del Contrato de Concesión, y precisar un término contractual, para lo cual se indica subrayado y negrilla para el texto que se modifica en la obligación descrita, así:</p> <p>“2.5 Personal Mínimo (...)”</p> <p>(c) al tener en cuenta las obligaciones ambientales y de SST consignadas en el Contrato y el presente Apéndice, la obligación de contar con el personal mínimo descrito anteriormente, no libera al Concesionario de vincular y destinar con el personal adicional que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión y en este Apéndice.</p> <p>(d) El Concesionario presentará a la Interventoría todas las hojas de vida del personal mínimo de la Etapa Preoperativa para verificación y validación de la Interventoría, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a Fecha de Inicio, dando cumplimiento a los siguientes requisitos: (i) Hoja de vida. (ii) Copia simple de diploma o acta de grado de los estudios de pregrado y posgrado (cuando sean aplicables). (iii) Copia simple de matrícula o tarjeta profesional (cuando sean aplicables). (iv) Copia simple del certificado de vigencia de la matrícula profesional (cuando sea aplicable). (v) Copia simple legible de la licencia de prestación de servicios en Seguridad y Salud en el trabajo (antes Salud Ocupacional) vigente. (vi) Copia simple de certificados laborales que sustenten la experiencia requerida. (vii) Para la contratación de personal extranjero, deberá observarse lo previsto en el Decreto No. 834 de 2013. Asimismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones.</p> <p>(e) El Concesionario presentará a la Interventoría todas las hojas de vida del personal mínimo de la Etapa de Operación y Mantenimiento para su verificación y validación, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Pruebas, Certificaciones y puesta en Marcha dando cumplimiento a los requisitos indicados en la Sección anterior.</p> <p>(f) La Interventoría podrá solicitar los soportes que considere necesarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.</p> <p>(g) Un profesional no podrá presentarse para más de uno de los perfiles señalados en esta sección.</p> <p>(h) En caso de que alguno de los profesionales no cumpla con los requisitos, la Interventoría se pronunciará en un plazo no mayor a (5) Días Hábiles en este sentido, para lo cual el Concesionario deberá remitir la documentación que subsane dichos requisitos o podrá proponer otro profesional que cumpla con los requisitos exigidos en esta sección de este Apéndice, dentro de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados a partir del pronunciamiento de la Interventoría.</p> <p>(i) Si durante el periodo de ejecución del Contrato se producen cambios en el personal mínimo a que se ha hecho referencia, éste deberá ser reemplazado, de tal forma que el Concesionario cuente ininterrumpidamente con los perfiles exigidos, por una persona que cumpla con los mismos requerimientos mínimos de las tablas de personal Ambiental y SST de este Apéndice. Estos cambios deberán ser revisados y validados por la Interventoría para lo cual se seguirá el mismo procedimiento descrito anteriormente”.</p>

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

No. DE CONTRATO	CONTRATO DE CONCESIÓN 163-19
	<p>A) MODIFICACIÓN: Modificar la obligación descrita en el literal (b) de la Sección 5.2 del Apéndice Técnico 14, para lo cual se indica subrayado y negrilla para el texto que se modifica en la obligación descrita, así:</p> <p>“(b) Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 5.3 siguiente El Concesionario presentará a la Interventoría todas las hojas de vida del personal mínimo de la <u>Fase Previa y Fase de Construcción</u> para verificación y validación de la Interventoría, dentro de los <u>treinta (30) Días</u> Hábiles siguientes a Fecha de Inicio, dando cumplimiento a los siguientes requisitos: (i) Hoja de vida, (ii) Copia simple de diploma o acta de grado de los estudios de pregrado y posgrado (cuando sean aplicables), (iii) Copia simple de matrícula o tarjeta profesional (cuando sean aplicables), (iv) Copia simple del certificado de vigencia de la matrícula profesional (cuando sea aplicable), (v) Copia simple legible de la licencia de prestación de servicios en Seguridad y Salud en el trabajo (antes Salud Ocupacional) vigente, (vi) Copia simple de certificados laborales que sustenten la experiencia requerida, (vii) Para la contratación de personal extranjero, deberá observarse lo previsto en el Decreto No. 834 de 2013, Asimismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones.”</p> <p>> Modificar la obligación descrita en el literal (f) de la sección 5.2 del Apéndice Técnico 14 del Contrato de Concesión para lo cual se indica subrayado y negrilla para el texto que se modifica en la obligación descrita, así:</p> <p>“(f) En caso de que alguno de los profesionales no cumpla con los requisitos, la Interventoría se pronunciará <u>en un plazo no mayor a (5) Días Hábiles</u> señalando los requerimientos que deben cumplirse, para lo cual el Concesionario deberá remitir la documentación que subsane el incumplimiento o podrá proponer otro profesional que cumpla con los requisitos exigidos en esta sección de este Apéndice, dentro de un plazo máximo de <u>diez (10) Días Hábiles</u> contados a partir del pronunciamiento de la Interventoría”.</p> <p>D) AGREGAR los literales (c) y (d) a la Sección 5.3 del Apéndice Técnico 14 con el siguiente texto:</p> <p>“(c) Las hojas de vida de los perfiles enumerados en el inciso (b) anterior, cuya cantidad de trabajadores se defina según el número de Frentes de Obra, serán presentadas por el Concesionario a la Interventoría dentro de los sesenta (60) Días anteriores al inicio de actividades de cada Frente de Obra, de conformidad con los plazos establecidos para el efecto en el Plan de Ejecución presentado por el Concesionario y aprobado por la Interventoría o sesenta (60) Días previos a la fecha de inicio de la obra real o efectiva, según aplique.</p> <p>(d) Las hojas de vida del ARQUEÓLOGO y los dos profesionales auxiliares de éste, indicadas en el inciso (b) anterior cuya cantidad será determinada de Acuerdo con la licencia emitida por el ICANH, serán presentadas por el Concesionario a la Interventoría, dentro de los noventa (90) Días siguientes a Fecha de Inicio dando cumplimiento a los requisitos indicados en este numeral; no obstante, en el evento en que se inicien actividades preliminares de obra, el Concesionario deberá contar con los profesionales que acompañarán estas actividades, para lo cual deberá presentar las Hojas de vida con veinte (20) Días Hábiles de anticipación al inicio de las actividades previamente Notificadas al Interventor</p>
<p>Justificación Contractual</p>	<p>Las Partes, previo concepto técnico de la Interventoría frente a la solicitud presentada por el Concesionario, consideraron necesario ajustar la obligación del Concesionario de presentar las hojas de vida del personal mínimo durante la Fase Previa y de Construcción (Sección 5.3 (b) del Apéndice Técnico 14), en lo relativo a los perfiles cuya cantidad depende del número de Frentes de Obra, los cuales se definirán en la propuesta de Plan de Ejecución que el Concesionario debe presentar según las previsiones del Apéndice Técnico 17.</p>

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

No. DE CONTRATO	CONTRATO DE CONCESIÓN 163-19										
	<p>Adicional a lo anterior, una vez analizada la solicitud del Concesionario (comunicación No. ML1-EXT-INT-2020-0007) por el Interventor y la EMB, se realizó una verificación de la consistencia de la información contenida en el Apéndice 14 con la solicitud de aclaración planteada, frente a lo cual se concluyó que adicionalmente se requerían algunas aclaraciones relacionadas con las etapas para las que se presenta este nuevo personal, así como el término con el que cuenta el Interventor para las validaciones de hojas de vida.</p> <p>Finalmente, en el Apéndice Técnico 15 fue necesario aclarar una numeración y el término con el que cuenta el Interventor para las validaciones de hojas de vida.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la sección 23.1, la cual establece lo siguiente: “El Contrato junto con sus Apéndices no podrá ser modificado sino por Acuerdo. escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, (...)”.</p>										
Modificadorio No 4 del 16 de junio del 2021	<p>Modificación de las fechas máximas de las tablas 3 y 4 del AT12 y la Tabla 1 del AT17 y en virtud de lo anterior realizar el ajuste en el Plan de Ejecución no objetado por EMB, solamente en lo que guarde relación directa con esta modificación</p>										
Justificación Contractual	<p>Durante la Fase Previa en los términos de la Sección 1.92, de Acuerdo con la Sección 2.6., que tiene una duración estimada de 810 días, adelantando las actividades correspondientes a sus obligaciones, contenidas en el Capítulo VII, VIII y XII del contrato relacionadas con el inicio a las obras de esta etapa, así como la EMB, se encontraba adelantando las gestiones para la entrega de los predios, el espacio público y solucionando las interferencias de Redes a cargo de la EMB, en el marco de los Capítulos XI y XII del contrato de concesión, presentando inconvenientes por el Covid-19 y por el Paro Nacional, en las actividades de geotecnia, actividades de topografía en campo, en las actividades de tráfico, actividades sociales del Apéndice Técnico 15 Anexo 1, obligaciones ambientales del apéndice técnico 15, demora en los trámites ante la SDA y la CAR.</p> <p>En cuanto al sujeto de control, se estipulan las demoras en las obras del Patio taller y la Calle 72, obras de los frentes de trabajo No. 5 en las zonas (Portal de las Américas y Avenida Caracas) por la Pandemia y el Paro Nacional; en cuanto al proceso de la gestión Predial y marco de política de reasentamiento, en los traslados anticipados de redes también presentaron demoras por las restricciones y limitaciones presentadas con ocasión de la pandemia declarada por el Gobierno nacional desde el 17 de marzo del 2020, que impactaron la entrega de predios y espacio público, de las entregas de las interferencias de redes de telefonía, e infraestructura, previo al inicio de las obras de la Fase Previa.</p> <p>De lo anterior, el sujeto de control ante estas situaciones que podían generar una imposibilidad en la ejecución del contrato, requiriéndose esta modificación contractual.</p>										
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Vigencias Futuras	<ul style="list-style-type: none"> CDP No. 009 expedido el 2 de enero del 2020 por valor de OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS (\$8.692,9) MONEDA LEGAL - (VIGENCIA FUTURA CDVIF-41-2019, Autorización Confis Distrital sesión No. 10 del 27 de junio del 2019 Radicado EXT19-0001449 del 27 de junio de 2019, el cual contiene los siguientes rubros presupuestales: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Rubro</th> <th style="text-align: center;">Subcomponente</th> <th style="text-align: center;">Fuente</th> <th style="text-align: center;">Meta</th> <th style="text-align: center;">Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">334011502180 147007501- Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1</td> <td style="text-align: center;">No aplica</td> <td style="text-align: center;">020200 0354 Recaudo Aportes Distrito</td> <td style="text-align: center;">META 1: 30% DE LA CONSTRU CCION</td> <td style="text-align: center;">\$8.692,9</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> CDP No. 004 expedido el 4 de enero del 2021 por valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (171.981.193.230,00) - (VIGENCIA FUTURA CDVIF 42 	Rubro	Subcomponente	Fuente	Meta	Valor	334011502180 147007501- Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1	No aplica	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONSTRU CCION	\$8.692,9
Rubro	Subcomponente	Fuente	Meta	Valor							
334011502180 147007501- Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1	No aplica	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONSTRU CCION	\$8.692,9							



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

No. DE CONTRATO	CONTRATO DE CONCESIÓN 163-19																														
	<p>2020 - Autorización Confis Distrital Sesión No. 10 del 27 de junio del 2019 Radicado EXT19-0001449 del 27 de junio de 2019, que contiene los siguientes rubros presupuestales:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rubro</th> <th>Subcomponente</th> <th>Fuente</th> <th>Meta</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>42301160450750 1 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1</td> <td>54016001 obras Civiles Principales</td> <td>020200 0354 Recaudo Aportes Distrito</td> <td>META 1: 30% DE LA CONSTRUCCION</td> <td>\$13.144,2</td> </tr> <tr> <td>42301160450750 1 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.</td> <td>54016201 obras Civiles Principales</td> <td>020200 0354 Recaudo Aportes Distrito</td> <td>META 1: 30% DE LA CONSTRUCCION</td> <td>\$118.206,5</td> </tr> <tr> <td>42301160450750 1 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.</td> <td>54016402 obras Complementarias</td> <td>020200 0354 Recaudo Aportes Distrito</td> <td>META 1: 30% DE LA CONSTRUCCION</td> <td>\$16.948,5</td> </tr> <tr> <td>42301160450750 1 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.</td> <td>54037013 redes de servicios Públicos</td> <td>020200 0354 Recaudo Aportes Distrito</td> <td>META 1: 30% DE LA CONSTRUCCION</td> <td>\$23.681,7</td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL</td> <td>\$171.981,1</td> </tr> </tbody> </table>	Rubro	Subcomponente	Fuente	Meta	Valor	42301160450750 1 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1	54016001 obras Civiles Principales	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONSTRUCCION	\$13.144,2	42301160450750 1 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.	54016201 obras Civiles Principales	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONSTRUCCION	\$118.206,5	42301160450750 1 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.	54016402 obras Complementarias	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONSTRUCCION	\$16.948,5	42301160450750 1 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.	54037013 redes de servicios Públicos	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONSTRUCCION	\$23.681,7	TOTAL				\$171.981,1
Rubro	Subcomponente	Fuente	Meta	Valor																											
42301160450750 1 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1	54016001 obras Civiles Principales	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONSTRUCCION	\$13.144,2																											
42301160450750 1 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.	54016201 obras Civiles Principales	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONSTRUCCION	\$118.206,5																											
42301160450750 1 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.	54016402 obras Complementarias	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONSTRUCCION	\$16.948,5																											
42301160450750 1 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.	54037013 redes de servicios Públicos	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONSTRUCCION	\$23.681,7																											
TOTAL				\$171.981,1																											
Certificado de Registro Presupuestal	<ul style="list-style-type: none"> CRP No. 009 del 2 de enero del 2020, el cual se encuentra vigente amparado en DISPONIBILIDAD No. 009 de fecha 2 de enero del 2020, para atender los compromisos que se imputen al concepto de VIGENCIA FUTURA RPVIF 36-2019, por valor de OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS (\$8.692,9) MONEDA LEGAL, que contiene los siguientes rubros presupuestales: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rubro</th> <th>Subcomp onente</th> <th>Fuente</th> <th>Meta</th> <th>Tercero</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>33401150 21801470 07501- Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1</td> <td>No aplica</td> <td>020200 0354 Recaudo Aportes Distrito</td> <td>META 1: 30% DE LA CONST RUCCI ON</td> <td>Nit- 901339011- Metro Línea 1 S.A.S.</td> <td>\$8.692,9</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> CRP No 004 de fecha 4/1/2021 el cual se encuentra en estado VIGENTE amparado en DISPONIBILIDAD N° 004 de fecha 4/1/2021, para atender los compromisos que se imputen por concepto de: VIGENCIA FUTURA RPVIF 37 2020 - VIGENCIA FUTURA CDVIF 42 2019, por un valor de CIENTO SETENTA Y MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$171.981,1) PESOS (M/LEGAL), que contiene los siguientes rubros presupuestales: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rubro</th> <th>Subcompo nente</th> <th>Fuente</th> <th>Meta</th> <th>Tercero</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4230116045 07501 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1</td> <td>54016001 obras Civiles Principales</td> <td>020200 0354 Recaudo Aportes Distrito</td> <td>META 1: 30% DE LA CONSTR UCCION</td> <td>Nit- 901339011- Metro Línea 1 S.A.S.</td> <td>\$13.144,2</td> </tr> <tr> <td>4230116045 07501 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.</td> <td>54016201 obras Civiles Principales</td> <td>020200 0354 Recaudo Aportes Distrito</td> <td>META 1: 30% DE LA CONSTR UCCION</td> <td>Nit- 901339011- Metro Línea 1 S.A.S.</td> <td>\$118.206,5</td> </tr> </tbody> </table>	Rubro	Subcomp onente	Fuente	Meta	Tercero	Valor	33401150 21801470 07501- Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1	No aplica	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONST RUCCI ON	Nit- 901339011- Metro Línea 1 S.A.S.	\$8.692,9	Rubro	Subcompo nente	Fuente	Meta	Tercero	Valor	4230116045 07501 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1	54016001 obras Civiles Principales	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONSTR UCCION	Nit- 901339011- Metro Línea 1 S.A.S.	\$13.144,2	4230116045 07501 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.	54016201 obras Civiles Principales	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONSTR UCCION	Nit- 901339011- Metro Línea 1 S.A.S.	\$118.206,5
Rubro	Subcomp onente	Fuente	Meta	Tercero	Valor																										
33401150 21801470 07501- Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1	No aplica	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONST RUCCI ON	Nit- 901339011- Metro Línea 1 S.A.S.	\$8.692,9																										
Rubro	Subcompo nente	Fuente	Meta	Tercero	Valor																										
4230116045 07501 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1	54016001 obras Civiles Principales	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONSTR UCCION	Nit- 901339011- Metro Línea 1 S.A.S.	\$13.144,2																										
4230116045 07501 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.	54016201 obras Civiles Principales	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONSTR UCCION	Nit- 901339011- Metro Línea 1 S.A.S.	\$118.206,5																										



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

No. DE CONTRATO	CONTRATO DE CONCESIÓN 163-19					
	4230116045 07501 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.	54016402 obras Complemen tarias	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONSTR UCCION	Nit- 901339011- Metro Línea 1 S.A.S.	\$16.948,5
	4230116045 07501 - Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.	54037013 redes de servicios Públicos	020200 0354 Recaudo Aportes Distrito	META 1: 30% DE LA CONSTR UCCION	Nit- 901339011- Metro Línea 1 S.A.S.	\$23.681,7
	TOTAL					\$171.981,1
-Tipo de Crédito con el BID⁹	Línea de crédito condicional para proyectos de inversión CO-O0003, por USD 600.000.000					
Tipo de Crédito con el BIRF¹⁰	USD 70.000.000					
Tipo de Crédito con el BEI¹¹	USD 56.000.000					
Componentes de la Compensación especial	<p>Para la tercera Fase del proceso de selección, esto es para la Licitación Pública Internacional, todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, se aplicarán para habilitar a los Grupos en la etapa de Precalificación. Y que el único factor a considerar, para la adjudicación sería el de la OFERTA ECONOMICA, cuya evaluación requería un tratamiento diferencial de los componentes de remuneración e incorporación de los mecanismos para eliminar ofertas artificialmente bajas.</p> <p>De Acuerdo con lo consignado en el pliego de condiciones de la LPI, la oferta económica sería presentada por parte de los oferentes, con los componentes A, B y H de la retribución del concesionario. Los componentes F y G serían ajustados proporcionalmente con lo ofertado en el componente A. Los valores de referencia de cada uno de los componentes sobre los cuales versará la Oferta Económica son los que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Componente A: 4.600.000.000.000 COP. ii) Componente B: 1.000.000.000 USD. iii) Componente H: 37.750.000.000 COP. <p>A las Ofertas Económicas se les otorgará hasta cien (100) puntos. Los puntajes que se asignarán para cada uno de los componentes incluidos dentro de la Oferta Económica son los que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Componente A: Hasta cincuenta (50) puntos. b) Componente B: Hasta treinta y un (31) puntos. c) Componente H: Hasta diecinueve (19) puntos. <p>i) Componente A. Retribución del concesionario del que trata la Sección 3.2. (a) (contraprestación económica).</p> <p><i>Pág., 58/127. 130 Documento de licitación adenda 5.</i> Componente A: 4.4000.000.000.000 COP Asignación puntaje 50 puntos</p> <p>ii) Componente B. Retribución del Concesionario del que trata la sección 3.2 (b) del presente</p>					

⁹ BID: Banco Interamericano de Desarrollo.

¹⁰ BIRF: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

¹¹ BEI: Banco Europeo de Inversiones.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

No. DE CONTRATO	CONTRATO DE CONCESIÓN 163-19
	contrato. <u>Pág., 58/127. 130 Documento de licitación adenda 5.</u> Componente B: 1.000.000.000 USD. Asignación puntaje 31 puntos iii) Componente H. Retribución del Concesionario del que se trata la Sección 3.2 (c) del presente contrato. <u>Pág., 58/127. 130 documento de licitación adenda 5.</u> Componente H: 37.750.000.000 COP Asignación puntaje hasta 19 puntos.
Modelo Contractual	Por parte el concesionario: se realizará el diseño, financiación parcial, la construcción, el suministro de material rodante, la operación, el mantenimiento y finalmente la reversión.
Financiación de la concesión	<ul style="list-style-type: none">• Se realiza a través de los créditos otorgados por la banca multilateral:• Aporte del concesionario• Nivel de equity (patrimonio de los accionistas) startup .• Otras fuentes / endeudamiento privado.
¿Cuántos grupos quedaron precalificados?	<ul style="list-style-type: none">• Seis (6) grupo precalificados.• Dos (2) grupos presentaron oferta Económica• Adjudicatario: METRO LÍNEA 1 S.A.S
Características Técnicas	<ul style="list-style-type: none">• Longitud: 20.9 km entre estaciones terminales y 23.96 km incluyendo Patio Taller, ramal técnico y cola de maniobras.• Viaducto: 100% de éste• 16 estaciones. 10 estarán conectadas con Transmilenio S.A. y 12 estarán conectadas con edificios laterales de acceso y 4 estaciones convencionales.• Inter-distancia promedio entre estaciones: 1.4 km• Circulación de trenes modo automática sin conductor (UTO)• Velocidad máxima de operación: 80 km/h• Velocidad comercial ~ 42 km/h• Intervalo entre trenes será 180 s en horas punta al inicio de operación• Tráfico máximo: 26 232 pas./hora-sentido al inicio de operación• Número total de Trenes = 26 (22 en operación) al inicio de operación• Pilonas de sección redonda (2,6m de diámetro)• Altura de viaducto: ~13,5 metros al nivel de riel• Vigas tipo “Gran U”• Fachada inferior plana.• 19 km de cicloruta. (Cicloruta de 13 km al Occidente, bajo el Viaducto + Cicloruta de 6 km, sobre avenida caracas a los costados entre Calle 26 y Calle 76. , entre otras características
Proceso de Selección	<ul style="list-style-type: none">• Se realiza basado en las políticas impartidas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y como mecanismo se utilizó la Licitación Pública Internacional-LPI.
Fases del Proceso de selección	<ul style="list-style-type: none">• 1. Precalificación• 2. Retroalimentación con los precalificados• 3. Licitación Pública Internacional.
Contrato de Fiducia Mercantil – Patrimonio Autónomo Suscrito entre Concesionario y Fiduciaria.	Contrato 119 de 2019, suscrito entre la EMB y Fiduciaria Bancolombia, el día doce (12) de abril del 2019.
Preferencia Nacional	I. Documento de precalificación. Pág. 22/362. 23.1. 23.1. No se aplicará un margen de preferencia nacional en el proceso de licitación resultante de esta precalificación.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

No. DE CONTRATO	CONTRATO DE CONCESIÓN 163-19
Acuerdo de Garantía	<p>Es el contrato atípico que se suscribirá en la LPI y que se entregará junto con la Oferta, en los términos del anexo 1 de este DP que tendrá como fin principal el otorgamiento de un compromiso irrevocable y no subordinado, es decir, sin beneficio de excusión, para el cumplimiento de ciertas obligaciones que asumirá el Concesionario en la ejecución del Contrato de Concesión (descripción contenida en numeral 3.1.4. del documento definitivo de precalificación del 14 de febrero del 2019 DE LA Sección III Criterios de Calificación y Requisitos del Proceso de selección GT-LPI-001-2018).</p> <p>El Acuerdo de Garantía no deberá ser incluido en la solicitud sino que deberá ser presentado conjuntamente con las Ofertas en el marco de la LPI, siguiendo las reglas que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Cuando se acrediten los Requisitos de Calificación relativos a capacidad financiera, experiencia en consecución de financiación y/o experiencia técnica, invocando las credenciales de (i) sus sociedades controladas, (ii) de sus matrices o (iii) de sociedades controladas por sus matrices, el Acuerdo de Garantía deberá ser suscrito en calidad de garantes tanto por el Solicitante, el miembro de la APCA o el Subcontratista Listado (según el caso), como por parte de la sociedad cuya credencial se invoca. ii) Cuando se acrediten directamente los Requisitos de Calificación relativos a capacidad financiera, experiencia en consecución de financiación y/o experiencia técnica por parte del Solicitante, los miembros de la APCA o los Subcontratistas Listados (según el caso), la Garantía deberá ser suscrita por éstos en calidad de garantes. iii) Cuando se presenta una combinación de los casos del numeral i) y ii), todos aquellos señalados como garantes deberán suscribir el Acuerdo de Garantía en tal condición. <p>(b) La Garantía no deberá ser presentada junto con la Solicitud; no obstante, dicho Acuerdo se incluye como parte del Documento de Precalificación, con el propósito de dar a conocer a los Solicitantes los términos y condiciones del mismo, el cual deberá ser celebrado y presentado de Acuerdo con los términos y condiciones aquí señalados en el caso de que el Precalificado decida presentar Oferta en la LPI.</p>
Estructurador legal contratado por la FDN	Garrigues Duran & Osorio
Estructurador Financiero	UT. KPMG Estructure
Estructurador Técnico	Consortio Metro BOG (Systra INGETEC) / Interventor Consortio Metro (Sener-Integral).
Adquisición de Predios	
Inmuebles Particulares.	1.318
Inmuebles Propiedad pública.	112
	<p>De los mil cuatrocientos treinta y nueve predios (1.439) requeridos para el desarrollo del proyecto de la PLMB, la gestión socio-predial se distribuye entre dos (2) entidades gestoras, que son: La EMB y el IDU.</p> <p>El IDU se encuentra gestionando la adquisición del 29,46%, correspondientes a cuatrocientos veintinueve predios (421) y la EMB se encuentra gestionando la adquisición del 70,54%, con mil dieciocho (1.018) predios.</p> <p>El sujeto de control, mediante el Convenio Interadministrativo No. 1021 de 2017, para la adquisición predial de los inmuebles requeridos para la PLMB. En este sentido los mil cuatrocientos treinta y nueve predios (1.439) se encuentran distribuidos por cada Entidad Gestora:</p> <p>Asimismo, el Convenio 1021, se implementa a través de los Anexos Técnicos Específico N° 1 y 2, los cuales dan alcance a gestión predial de los paquetes de predios mencionados. La distribución de los 1.439 predios por entidad gestora corresponde a:</p> <p>a) Gestión Predial Adelantada por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) -Convenio</p>



No. DE CONTRATO	CONTRATO DE CONCESIÓN 163-19			
	Interadministrativo No. 1021-2017			
	Entidad Gestora	Destino predios		Número de predios
		Sigla	Significado	
	IDU ANEXO 1*	E6	Estación - 6 del trazado PLMB T-1	31
		IE10	Inter Estación - 10 del trazado PLMB T-1	29
		IE3	Inter Estación - 3 del trazado PLMB T-1	1
		IE6	Inter Estación - 6 del trazado PLMB T-1	40
		IE9	Inter Estación - 9 del trazado PLMB T-1	18
	TOTAL ANEXO 1			119
	Entidad Gestora	Destino predios		Número de predios
		Sigla	Significado	
	IDU ANEXO 2	E12	Estación - 12 del trazado PLMB T-1	183
		IE10	Inter Estación - 10 del trazado PLMB T-1	1
		IE3	Inter Estación - 5 del trazado PLMB T-1	2
		IE5	Inter Estación - 7 del trazado PLMB T-1	4
		IE7	Inter Estación - 8 del trazado PLMB T-1	14
		IE8	Inter Estación - 9 del trazado PLMB T-1	4
		IE9	Inter Estación - 5 del trazado PLMB T-1	94
	TOTAL ANEXO 2			302
	*La sigla (E) corresponde a Estación / * La sigla (IE) corresponde a Inter Estación.			
	B) Gestión Predial adelantada por EMB – Convenio Interadministrativo 1021 de 2017			
	Entidad Gestora	Destino predios	Número de predios	
	Empresa Metro de Bogotá	PT	79	
		E10	38	
		E3	96	
		E4	78	
		E5	99	
		E9	37	
		IE15	13	
		E11	56	
		E13	89	
		E14	146	



“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

No. DE CONTRATO	CONTRATO DE CONCESIÓN 163-19			
			PT ANTENA	1
			E16	115
			IE10	4
			E15	107
			E7	45
			IE7	2
			RT	13
			TOTAL	1.018
	<small>La sigla (PT) corresponde a Patio Taller / La sigla (E) corresponde a Estación. La sigla (IE) corresponde a Inter Estación. La sigla (RT) corresponde a Ramal Técnico</small>			
Fecha de inicio y terminación Final	27 de noviembre del 2019, se suscribe e inicia el 20 de octubre del 2020 y se estima su terminación el 19 de octubre del año 2045			
Plazo Final (Plazo final que resulta de sumar los tiempos de todas las prórrogas.	El Plazo total estimado del contrato es 27,5 Años			
Estado	En ejecución, con acta de inicio del 20 de octubre del 2020.			
Supervisor interventor y/o	Contrato de Interventoría No. 148 del 2020, a través del Consorcio Supervisor PLMB, en el marco del Proceso de selección GT-SBCC-001-2019 correspondiente a la “La interventoría integral al Contrato de Concesión que resulte del Proceso de Selección GT-LPI-001-2018 adelantado por la Empresa Metro de Bogotá” que se adelantó a través de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-9 (marzo 2011), mediante la modalidad denominada Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC).			
Fecha y numero del Acta de liquidación (Si aplica)	Se encuentra en Ejecución.			

Fuente: Proceso de selección GT-LPI-001-2018 - Radicado Contraloría No. 2-2021-22584 del 10 de septiembre del 2021 – Contestación Radicado EMB EXTS21-0004148 del 17 de septiembre del 2021.
Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección Sector Movilidad

En este marco sustancial de los elementos estructurantes del proyecto de la primera línea del Metro para Bogotá, se concluye que, para efectos de la revisión precontractual en cuanto a la evaluación de riesgos, que impacten en esta etapa y que a su vez contengan una probabilidad de ocurrencia con impacto relevante, en concordancia con las obligaciones pactadas en el contrato, las respuestas dadas por el sujeto de control en el marco del Proceso de selección GT-LPI-001-2018 - Radicado Contraloría No. 2-2021-22584 del 10 de septiembre del 2021, con contestación de la EMB EXTS21-0004148 del 17 de septiembre del 2021, trae como consecuencia las siguientes observaciones, las cuales se enuncian de la siguiente manera:

3.1.3.3.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no inclusión de los estudios previos, la no identificación de la probabilidad de ocurrencia y del impacto en los riesgos de la matriz y su falta de publicación en el marco del proceso de selección GT-LPI-001-2018

Como es conocido, el contrato de concesión se encuentra consagrado en el numeral 4º del artículo 32 de la Ley No. 80 de 1993, como aquel que celebran las entidades estatales con alguno de los siguientes objetivos: *“(i) otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio; (ii) o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra; (iii) o bien destinados al servicio o uso público, es decir la explotación de un bien de naturaleza estatal, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.”*

En el marco la prueba de recorrido de los documentos precontractuales, del proceso de selección GT-LPI-001-2018, realizado por el equipo auditor, se estableció unos parámetros de análisis, previos a la suscripción del contrato de concesión, dentro de los riesgos establecidos por el sujeto de control en los estudios previos.

De conformidad con lo establecido en el numeral 13. *“Análisis de Riesgos”* de los estudios previos que se adjuntan con la respuesta dada a este organismo de control, mediante Radicado No. EMB EXTS21-0004148 del diecisiete (17) de septiembre del 2021, (Contraloría 2-2021-22584 del 10 de septiembre del 2021) , se sostiene por parte de la entidad auditada, que como parte del trabajo conjunto adelantado por el Comité de Consultores de Estructuración Técnica, Legal y Financiera de la PLMB, compuesto por la UT KPMG – Structure, el consorcio MetroBog (Systra -Ingetec) y la Unión Temporal D&O-Garrigues, junto con la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) y la Empresa Metro de Bogotá (EMB), se desarrolló la valoración cualitativa de los riesgos del contrato de concesión de la Primera Línea del Metro para Bogotá - PLMB Tramo 1.

Esta evaluación de los riesgos, realizada por la EMB, en cuanto a su determinación, identificación, asignación, cuantificación y valoración cualitativa fue realizada, según los estudios previos expedidos el 28 de junio de 2019, conforme a la *“Metodología, valoración y seguimiento de riesgos en contratos estatales” desarrollada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (“MHCP)”*.

En este sentido, la asignación de riesgos que tuvo en cuenta según la EMB, fue el marco del CONPES 3961 del 28 de mayo 2019, mediante el cual se definen los lineamientos de política de riesgo contractual, que deben seguir las entidades

estatales al estructurar proyectos férreos de pasajeros cofinanciados por la Nación, con participación de capital privado en infraestructura y de manera específica, en lo concerniente a los riesgos que puedan asumir contractualmente como obligaciones contingentes, de Acuerdo con lo establecido en la sección II del Decreto No. 423 de 2015 (compilado en el Decreto No. 1068 de 2015), en el cual se hace referencia al establecimiento de una estructura de asunción de riesgos en la cual se establecen los riesgos que podría asumir la entidad estatal contratante y los que podrían ser transferidos al inversionista privado.

En este sentido, de Acuerdo con el CONPES 3961 de 2019, las variables que afectan significativamente los ingresos y costos del proyecto a desarrollar se pueden agrupar en diferentes clases que presenten características similares, que fueron los que la EMB, determinó en los documentos precontractuales de la siguiente manera:

- a. Riesgos de diseño
- b. Riesgos de construcción
- c. Riesgos prediales
- d. Riesgos ambientales, sociales y de patrimonio cultural
- e. Riesgos de operación y mantenimiento
- f. Riesgo cambiario
- g. Riesgos económicos
- h. Riesgos financieros y liquidez — Cambio regulatorio
- i. Riesgos por fuerza mayor

A continuación, se presenta la matriz de riesgos del Contrato de Concesión junto con una breve descripción de cada riesgo, su probabilidad e impacto, según el numeral 13.1. Análisis de Riesgos del Proyecto PLMB T1, que se encuentran descritos en los estudios previos, mencionados y los cuales se describen a continuación:

Cuadro No. 48
MATRIZ DE RIESGOS -ESTUDIOS PREVIOS

CLASIFICACIÓN	NOMBRE DEL RIESGO	ASIGNACIÓN	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO
Comercial	Riesgo de demanda	Público	Los efectos favorables o desfavorables de la variación de los recursos recaudados para el pago de la Retribución, incluyendo las variaciones del valor de la tarifa que deban pagar los pasajeros para hacer uso de la PLMB. En virtud de la asunción de este riesgo por parte de la EMB, la variación de los conceptos anteriores no afectará en forma	Medio-Alto	Bajo



CLASIFICACIÓN	NOMBRE DEL RIESGO	ASIGNACIÓN	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO
			alguna el cumplimiento de sus obligaciones frente al Concesionario, particularmente la obligación a su cargo de hacer todos los pagos que el Contrato prevé, en las condiciones, plazos y montos previstos.		
Comercial	Los efectos favorables o desfavorables de la variación en los Ingresos por Explotación Comercial	Compartido	Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación en los Ingresos por Explotación Comercial derivados de la prestación de los Servicios Adicionales. Este riesgo será de asignación compartida ya que en el caso de los ingresos por explotación comercial el concesionario percibirá un cuarenta por ciento (40%) de esos ingresos en la Cuenta Proyecto, mientras que EMB recibirá el sesenta por ciento (60%) restante de los ingresos. La entidad contratante no cubrirá los costos asociados a la generación de estos ingresos.	Medio-Alto	Bajo
Comercial	Riesgo de evasión	Concesionario	Los efectos favorables o desfavorables derivados de la evasión del pago de las tarifas correspondientes por parte de los usuarios de la PLMB que traspasen irregularmente las barreras físicas de las estaciones de la PLMB.		
Comercial	Riesgo de Fraude	Publico	En la medida en que el Concesionario no estará a cargo del sistema de recaudo empleado por parte de la EMB, este riesgo se asignará a la EMB. Fraude se entiende como acceso al sistema mediante el uso de medios fraudulentos (p.e. clonación de tarjetas) que permitan el ingreso al sistema mediante el control de acceso permitido, pero sin generar cobro	Bajo	Bajo
Diseño	Efectos favorables o desfavorables derivados de la elaboración y/o modificación y adecuaciones de los estudios y diseños a cargo del Concesionario que se requieran para cumplir con las especificaciones técnicas del contrato	Concesionario	Los efectos favorables o desfavorables derivados de: (a) la variación del costo de la elaboración de los Estudios y Diseños de Detalle Principales y de los Otros Estudios y Diseños de Detalle, (b) la necesidad de ajustar y/o modificar dichos Estudios y Diseños de Detalle Principales y de los Otros Estudios y Diseños de Detalle, con el propósito de que los mismos se ajusten a lo señalado en las Especificaciones Técnicas, la variación de los costos de las obras, provisión e instalación de equipos y demás actividades previstas en los Estudios y Diseños de Detalle Principales y de los Otros Estudios y Diseños causada por el ajuste de dichos Estudios y Diseños con el propósito de que los mismos se ajusten a los resultados exigidos en las Especificaciones Técnicas.		
Diseño	Los efectos favorables o desfavorables de las decisiones de una Autoridad Ambiental o Gubernamental de supeditar el trámite y/o aprobación de una Licencia y/o Permiso a la modificación de las Especificaciones Técnicas y, por lo tanto, la modificación de los diseños	Publico	Los efectos favorables y desfavorables derivados de la exigencia de una Autoridad Gubernamental de supeditar el otorgamiento de una licencia, autorización o permiso al desarrollo de actividades u obras no previstas en el Contrato, y por ende, a la modificación de las Especificaciones Técnicas del mismo, lo que también conlleva la modificación de los diseños. Considerando que las obligaciones y riesgos del Concesionario sobre las cuales se formula la oferta están contenidos en las Especificaciones Técnicas del Contrato, la solicitud de modificación de dichas Especificaciones debe ser asumida por la	Bajo	Bajo



CLASIFICACIÓN	NOMBRE DEL RIESGO	ASIGNACIÓN	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO
			EMB.		
Construcción	Efectos favorables o desfavorables asociados con la variación de las cantidades de obra para el cumplimiento de las especificaciones técnicas del Proyecto, distintas a: (i) reparaciones y adecuaciones por desvíos, (ii) traslado y protección de redes directamente a cargo del Concesionario (iii) Intersecciones Especiales	Concesionario	Salvo por la implementación del mecanismo de pago para las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras para Redes a Cargo de la EMB a través del Componente D y las Intersecciones Especiales, los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos en el presente Contrato para cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el presente Contrato de Concesión, especialmente en sus Apéndices Técnicos, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte de la EMB, como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de las cantidades de obra frente a lo realmente ejecutado.		
Construcción	Efectos favorables o desfavorables asociados con la variación de las cantidades de obra para el cumplimiento de las especificaciones técnicas del Proyecto, en relación con: (i) reparaciones y adecuaciones por desvíos, (ii) traslado y protección de redes directamente a cargo del Concesionario (iii) Intersecciones Especiales	Publico	Al tener en cuenta la experiencia de construcción de infraestructura de transporte en Bogotá y la dificultad de contar con información precisa relacionada con estos componentes que permita a los privados desarrollar mecanismos de mitigación se lleva a recomendar que este riesgo sea retenido por el sector público. Adicionalmente, el alcance de estas actividades depende de aprobaciones de entidades públicas o de terceros, lo cual dificulta el dimensionamiento de dichas intervenciones	Medio -Alto	Bajo
Construcción	Variación en los precios de las actividades pagadas a través del sistema de precios unitarios y cantidades de obra, así como de las actividades, insumos y equipos necesario para el desarrollo las demás obras, provisión de equipos y sistemas	Concesionario	Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios (incluyendo mano de obra, materiales, equipos y servicios) para llevar a cabo las obras, proveer, instalar y operar todos los equipos y sistemas, proveer los servicios y adelantar todas las demás obligaciones a cargo del Concesionario exigidas por este Contrato, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte de la EMB como consecuencia de la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución del Proyecto y los que en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución efectiva de las obligaciones, incluyendo la diferencia entre dichos precios de mercado y los Precios Unitarios para Adecuación y Reparación de Desvíos, los Precios Unitarios para Redes a cargo del Concesionario y los Precios Unitarios para Intersecciones Especiales		
Construcción	Los efectos favorables o desfavorables de la variación de los costos necesarios para el traslado, protección y/o reubicación de las Redes a Cargo de la EMB	Publico	Los efectos favorables o desfavorables de la variación de los costos necesarios para el traslado, protección y/ reubicación de las Redes a Cargo de la EMB. Este riesgo se asignará a la EMB dado que tiene como responsabilidad contractual dentro del contrato	Medio – Bajo	Medio-Alto



CLASIFICACIÓN	NOMBRE DEL RIESGO	ASIGNACIÓN	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO
			de concesión este traslado, protección y ubicación de redes.		
Construcción	Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios, pérdidas, destrucción total o parcial o hurto de los bienes, materiales y equipos de propiedad del Concesionario causados por terceros diferentes de la EMB	Concesionario	Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios, pérdidas, destrucción total o parcial o hurto de los bienes, materiales y equipos de propiedad del Concesionario causados por terceros diferentes de la EMB, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de la EMB la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.		
Construcción	Los efectos favorables o desfavorables derivados del trámite, obtención y cumplimiento de las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para el Proyecto, distintas de las comprendidas en la Gestión Ambiental y Social del Proyecto requeridos para la construcción	Concesionario	Considerando que el Concesionario tiene a su cargo el diseño y construcción de las obras, éste debe asumir el riesgo de la obtención, trámite y cumplimiento de las licencias, autorizaciones y permisos requeridas para la ejecución de dichas obras; así como para la operación del Proyecto.		
Construcción	Los efectos favorables o desfavorables derivados de la constitución, prórroga o re-expedición de los mecanismos de cobertura de riesgos a su cargo	Concesionario	Los efectos favorables o desfavorables derivados de la constitución, prórroga o re-expedición de los mecanismos de cobertura de riesgos a su cargo, en las diferentes etapas del Proyecto y para todas las Unidades de Ejecución que lo componen y demás obras y actividades, incluyendo aquellos que por el nivel de intervenciones que llegue a realizar el Concesionario, generen la pérdida de coberturas existentes de componentes que sean parte del alcance del Proyecto		
Prediales	Los mayores costos correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la defensa jurídica de los Predios y demás áreas entregadas al Concesionario que ocurran con posterioridad a su entrega por parte de la EMB.	Concesionario	Los costos correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la defensa jurídica de los Predios y demás áreas entregadas al Concesionario que ocurran con posterioridad a su entrega por parte de la EMB, en tanto es obligación del Concesionario tomar las medidas necesarias previstas en la Ley . Aplicable para la defensa y protección de los bienes del Proyecto a partir de que se le entregan dicho bienes.		
Prediales	Los mayores costos correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir EMB con ocasión de la defensa jurídica de los Predios y demás áreas entregadas al Concesionario que ocurran con anterioridad a su entrega por parte de la EMB.	Publico	Los costos correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir EMB con ocasión de la defensa jurídica de los Predios y demás áreas entregadas al Concesionario que ocurran con anterioridad a su entrega por parte de la EMB, en tanto es obligación de la EMB tomar las medidas necesarias previstas en la Ley Aplicable para la defensa y protección de los bienes del Proyecto previo a la entrega al concesionario	Medio -Bajo	Medio Bajo -
Prediales	Efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de los predios y demás infraestructura entregada al	Concesionario	Salvo por los mayores costos correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir cualquiera de las partes con ocasión de la invasión de los Predios y demás áreas		



CLASIFICACIÓN	NOMBRE DEL RIESGO	ASIGNACIÓN	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO
	Concesionario		entregadas al Concesionario, los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de los Predios y demás infraestructura entregada por medio de las Actas de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto al Concesionario, en tanto sus obligaciones de resultado para la terminación de las Unidades de Ejecución y el desarrollo de las demás obras, provisión de equipos, así como para la Operación y el Mantenimiento y, en general, todas las actividades a su cargo necesarias para la ejecución del Proyecto, no se reducirán, ni la Retribución se aumentará ni se reducirá por dichas condiciones cualesquiera que ellas sean. Lo anterior sin perjuicio del pago, por el sistema de cantidades de obra y precios unitarios, de las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, de las Obras para Redes e Intersecciones Especiales a Cargo del Concesionario, a cargo de la EMB y a favor del Concesionario, estrictamente en los términos y dentro de los límites previstos en el contrato		
Prediales	Los efectos favorables o desfavorables de la variación de los costos necesarios para la disposición de los Predios requeridos para la ejecución del Proyecto	Publico	Los efectos favorables o desfavorables de la variación de los costos necesarios para la disposición de los predios requeridos para la ejecución del proyecto, este riesgo se asignará a la EMB al tener esta la responsabilidad de la gestión predial y la puesta a disposición de los predios requeridos para la ejecución a su propio costo.	Medio-Bajo	Medio Bajo -
Predial	Los efectos favorables o desfavorables derivados de la disposición, gestión y obtención de los terrenos y sitios requeridos para: i) la obtención o disposición de materiales, ii) las instalaciones de obra, entre ellas, el(los) Patio(s) de Prefabricados –de ser necesario–, iii) los campamentos de obra, y iv) cualquier otra área necesaria o relacionada con el desarrollo de las obras e instalación de los equipos que no correspondan a un Predio o Espacio Público del Proyecto y que no sean susceptibles de Reversión	Concesionario	Considerando que, dentro de los parámetros mínimos establecidos en el Contrato, el Concesionario cuenta con la libertad de determinar: i) el lugar donde ubicará los campamentos, patio de prefabricados y demás instalaciones temporales de obra, ii) cómo proveerá los materiales y agregados necesarios para el Proyecto, y iii) los instrumentos y figuras por medio de las cuales instrumentará la ocupación de las áreas para dichas instalaciones, es éste quien cuenta con mayores herramientas para administrar el riesgo asociado con los costos relacionados con dichas actividades.		
Ambiental, social y de patrimonio cultural	Los efectos favorables o desfavorables derivados de la Gestión Social y Ambiental y del trámite, obtención y cumplimiento de las demás licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental necesarias para la ejecución de las obras y operación del Proyecto, así como las consultas previas	Concesionario	Salvo la eventual necesidad de obtener una Licencia Ambiental asociada específica y directamente con la construcción y/u operación de la vía férrea correspondiente a la PLMB, que será riesgo y responsabilidad de la EMB toda vez que, de Acuerdo con los pronunciamientos de las autoridades ambientales, la obtención de tal licencia no es necesaria, en su calidad de responsable de la Gestión Ambiental y Social del Proyecto, será el Concesionario quien asuma el riesgo del trámite, obtención y		



CLASIFICACIÓN	NOMBRE DEL RIESGO	ASIGNACIÓN	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO
	que deban ser hechas a comunidades ubicadas en la zona de influencia de actividades a cargo del Concesionario, que no se desarrollen directamente en las áreas entregadas a través de las Actas de Puesta a Disposición		cumplimiento de todas las demás licencias, autorizaciones y permisos de carácter ambiental del Proyecto (incluyendo las licencias ambientales que se exijan a componentes del Proyecto distintos del mencionado arriba e Incluyendo las consultas previas requeridas en áreas ubicadas en la zona de actividades del concesionario) conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas.		
Ambiental, social y de patrimonio cultural	Los efectos favorables o desfavorables derivados del eventual trámite, obtención y cumplimiento de una Licencia Ambiental asociada específica y directamente con la construcción y/u operación de la vía férrea correspondiente a la PLMB, y el trámite de una consulta previa con comunidades ubicadas en las áreas que serán objeto de puesta a disposición al Concesionario por parte de la EMB”	Publico	La eventual necesidad de obtener una Licencia Ambiental asociada específica y directamente con la construcción y/u operación de la vía férrea correspondiente a la PLMB, que será riesgo y responsabilidad de la EMB toda vez que, de Acuerdo No. con los pronunciamientos de las autoridades ambientales, la obtención de tal licencia no es necesaria.	Bajo	Bajo
Ambiental, social y de patrimonio cultural	Efectos favorables y desfavorables derivados de la gestión de permisos e intervenciones en Bienes de Interés Cultural	Publico	Los efectos favorables o desfavorables derivados del trámite y obtención de las autorizaciones necesarias para disponer, proteger, reubicar o retirar bienes de interés cultural ubicados en el Espacio Público que pondrá a disposición del Concesionario la EMB, trámite que estará cargo de la EMB, a su costo y riesgo	Bajo	Bajo
Operación & mantenimiento	Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios, pérdidas, destrucción total o parcial o hurto de los bienes, materiales y equipos de propiedad del Concesionario causados por terceros diferentes de la EMB	Concesionario	Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios, pérdidas, destrucción total o parcial o hurto de los bienes, materiales y equipos de propiedad del Concesionario causados por terceros diferentes de la EMB, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de la EMB la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar		
Operación & mantenimiento	Efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones de costos en la operación y mantenimiento del proyecto	Concesionario	Salvo por los ajustes en la fórmula de pago del componente H e I, los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar la Operación y Mantenimiento, así como de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para el Mantenimiento por el Contrato y sus Apéndices Técnicos, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos para dichas actividades en el presente Contrato de Concesión, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte de la EMB, como consecuencia de la variación entre cualquier estimación inicial de cantidades de obra para el Mantenimiento frente a lo realmente ejecutado, o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada		



CLASIFICACIÓN	NOMBRE DEL RIESGO	ASIGNACIÓN	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO
			para los insumos necesarios para la ejecución del Mantenimiento y los que en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución de dicho Mantenimiento.		
Operación & mantenimiento	Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado y/o cantidades de los insumos y demás actividades necesarias para garantizar la conexión y disponibilidad de energía eléctrica necesaria para la puesta en marcha y la operación del servicio público de transporte ferroviario urbano masivo de pasajeros a través de la PLMB	Concesionario	Los efectos económicos derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos y actividades necesarias para garantizar la conexión y disponibilidad eléctrica para la puesta en marcha del servicio de transporte son asumidos por el Concesionario, toda vez que es su obligación contractual garantizar la operación del Proyecto en las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, y cuenta con la libertad dentro de los parámetros de dichas Especificaciones Técnicas para gestionar los componentes requeridos para la conexión y disponibilidad de dicha energía eléctrica.		
Operación & mantenimiento	Mayores o menores ingresos por número de kilómetros comerciales recorridos	Publico	Mediante el pago del Componente I de la retribución, la EMB establecerá una tarifa de pago por kilómetro comercial que efectivamente deban recorrer los trenes de pasajeros del material rodante del Proyecto. En tanto la EMB asume el riesgo de demanda y tendrá la potestad de establecerle al Concesionario las frecuencias del material rodante durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, remunerará el número de kilómetros recorridos por el material rodante.	Medio -Bajo	Bajo
Operación & mantenimiento	Los efectos favorables o desfavorables derivados de la constitución, prórroga o re-expedición de los mecanismos de cobertura de riesgos a su cargo	Concesionario	Los efectos favorables o desfavorables derivados de la constitución, prórroga o re-expedición de los mecanismos de cobertura de riesgos a su cargo, en las diferentes etapas del Proyecto y para todas las Unidades de Ejecución que lo componen y demás obras y actividades, incluyendo aquellos que por el nivel de intervenciones que llegue a realizar el Concesionario, generen la pérdida de coberturas existentes de componentes que sean parte del alcance del Proyecto.		
Operación & mantenimiento	Los efectos favorables o desfavorables derivados del trámite, obtención y cumplimiento de las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para el Proyecto, distintas de las comprendidas en la Gestión Ambiental y Social del Proyecto requeridos para la operación y mantenimiento	Concesionario	Considerando que el Concesionario tiene a su cargo el diseño y construcción de las obras, éste debe asumir el riesgo de la obtención, trámite y cumplimiento de las licencias, autorizaciones y permisos requeridos para la ejecución de dichas obras; así como para la operación del Proyecto.		
Cambiarío	Efectos favorables o desfavorables de las variaciones del peso frente a otras monedas (Riesgo Cambiarío)	Compartido	Salvo por las coberturas a cargo de la EMB expresamente previstas en el presente Contrato consistentes en la incorporación del IPCEU dentro de las variables de actualización del Componente B de la Retribución, o de la obligación de la EMB de desembolsar los recursos asociados con dicho Componente en Dólares, en los precisos términos previstos en el contrato, el Concesionario asumirá los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones	Medio-Alto	Bajo



CLASIFICACIÓN	NOMBRE DEL RIESGO	ASIGNACIÓN	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO
			de: (a) el valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo pero sin limitarse al Dólar		
Económico	Efectos favorables o desfavorables de los indicadores económicos colombianos e internacionales y el poder adquisitivo del peso	Compartido	Salvo por las coberturas a cargo de la EMB expresamente previstas en el presente Contrato consistentes en la incorporación del IPC, precio de la energía e IPP dentro de las variables de actualización de ciertos componentes de la Retribución en los precisos términos previstos este contrato de Concesión, el concesionario asume los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones de: (a) los indicadores económicos colombianos, (b) los indicadores económicos del mundo incluyendo el país de origen de los accionistas o miembros del Concesionario y del país de origen de los Prestamistas y Contratistas.	Medio -Alto	Bajo
Financieros & liquidez	Efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones y alteraciones de financiación y riesgo de liquidez a cargo del concesionario del proyecto, costos, plazos y monto de financiación	Concesionario	Los efectos favorables o desfavorables derivados de: (a) la obtención y/o alteración de las condiciones de financiación (relacionadas, entre otras, con los costos y plazos de dicha financiación) y/o costos de la liquidez que resulten de la variación en las variables del mercado, (b) la variación de los montos de la financiación requerida para el desarrollo del Proyecto, y (c) sin perjuicio de los valores mínimos de Recursos de Deuda y de Recursos de Patrimonio exigidos en el Contrato, la variación en la composición de Recursos de Deuda y Recursos de Patrimonio en la financiación del Proyecto, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener la completa financiación para la ejecución del Proyecto, para lo cual el Concesionario tiene plena libertad de establecer las estructuras financieras que considere adecuadas y de pactar con los Prestamistas las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación– necesario para el desarrollo del Proyecto. Por lo anterior, no existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la EMB, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.		
Financieros & liquidez	Efectos favorables o desfavorables derivados del riesgo de mercado ocasionado por cambios en la valoración del título en el mercado secundario (o en cualquier otro mecanismo financiero de cesión, garantía o disposición que el Concesionario defina) por cualquier causa, incluyendo la variación de la calificación crediticia de la Nación colombiana, del Distrito o la EMB o por la limitación o demora de colocar o disponer de cualquiera otra manera de	Concesionario	Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación de la valoración del TPE en cualquier mercado bursátil o extrabursátil en el que se negocie por cualquier causa, incluyendo la variación de la calificación crediticia de la Nación Colombiana, del Distrito o la EMB.		



CLASIFICACIÓN	NOMBRE DEL RIESGO	ASIGNACIÓN	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO
	ese título				
Financieros & liquidez	Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdida	Concesionario	Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que la Retribución del Concesionario compensa todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Concesionario. Los mecanismos de cálculo de la Retribución, así como de pagos de compensaciones al Concesionario por los riesgos total o parcialmente asumidos por la EMB, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación contractual		
Cambio regulatorio	Cambios en especificaciones técnicas por modificación en normatividad o decisión unilateral de la entidad contratante	Publico	El Privado no tiene injerencia en la expedición de las normas correspondientes y dado que esto se genera por eventos que están fuera del control del concesionario y para los cuales tienen muy pocas herramientas de mitigación o gestión, éste riesgo debe ser asumido por la EMB.	Medio -Alto	Bajo
Cambio regulatorio	Efectos favorables o desfavorables derivados de modificaciones de normas de carácter legal o actos administrativos que modifiquen las normas aplicables vigentes a cada contrato por medio de las cuales: se creen o eliminen tributos o se modifiquen los elementos de los tributos existentes con posterioridad al cierre del plazo para la recepción de las ofertas	Compartido	Este riesgo será asumido de manera compartida entre la EMB y el Concesionario. Para efectos de lo anterior, en el Contrato de Concesión se asigna un rango en el cual el Concesionario asume dicho riesgo (así como los cambios en los aranceles aplicables a componentes distintos del material rodante, maquinaria, equipos y los repuestos de los mismos), y la EMB asumirá los efectos que excedan ese rango. Debido a que el concesionario no tiene ninguna injerencia en la toma de decisiones de modificación legal o reglamentaria, no cuenta con ninguna herramienta para poder gestionar este riesgo. No obstante, para que el mecanismo de cubrimiento sea eficiente, solo se cubrirán efectos que superen un umbral preestablecido en el contrato.	Alto	Bajo
Cambio regulatorio	Efectos favorables o desfavorables derivados de cambios de la Ley Aplicable, salvo por las coberturas a cargo de EMB en Cambio de Ley Tributaria y cambios en normatividad que afecten las especificaciones técnicas del proyecto.	Concesionario	Al tener en cuenta lo establecido en el CONPES 3961 y las herramientas con las que cuenta el Concesionario para gestionar este tipo de alteraciones de la Ley Aplicable, este riesgo será asumido completamente por dicho Concesionario		
Fuerza mayor	Daños físicos generados a activos por eventos eximentes de responsabilidades asegurables	Concesionario	Tratándose de daños causados por eventos asegurables, las consecuencias económicas que se generen derivadas de la materialización de este riesgo serán asumidas por el Concesionario, tanto por concepto de lucro cesante como por daño emergente. El Concesionario deberá suscribir garantías para su cubrimiento.		
Fuerza mayor	Daños físicos generados a activos por eventos eximentes de responsabilidad no asegurables	Compartido	En daños causados por eventos no asegurables que se generen como consecuencia de la materialización de este riesgo, las consecuencias económicas serán asumidas por la EMB, en lo relacionado con el daño emergente, y por el Concesionario, en lo relacionado con el lucro cesante, sin perjuicio del eventual reconocimiento de costos ociosos de mayor permanencia en		



CLASIFICACIÓN	NOMBRE DEL RIESGO	ASIGNACIÓN	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO
			obra.		

Fuente: EMB -Radicado Contraloría 2-2021-22584 del 10 de septiembre del 2021 – Contestación EMB EXTS21-0004148 del 17 de septiembre del 2021 – Proceso de selección GT-LPI-001-2018.
Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección Sector Movilidad

Ahora bien, en atención a la naturaleza estatal del contrato de concesión, el artículo 4 de la Ley No. 1150 de 2007, fija como requisito de los pliegos de condiciones o de aquellos documentos que sean equivalentes, la inclusión de la *“Estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación”*, por lo que, al entenderse como asimilado todo soporte que haga parte de la estructuración del proyecto, será imperativo definir los riesgos del contrato y la forma de su asignación.

En este sentido, la asignación corresponderá en todo caso a riesgos que sean previsibles para las partes del contrato, al tener en cuenta, los parámetros que sean definidos por la política de riesgos de los documentos CONPES 3961 del 28 de mayo de 2019, *“LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE RIESGO CONTRACTUAL DEL ESTADO PARA PROYECTOS DE SISTEMAS FÉRREOS DE PASAJEROS COFINANCIADOS POR LA NACIÓN”*, y los mecanismos para prevenir la materialización de los riesgos asignados, serán aquellos que se definan en la estructuración del proyecto, por parte del sujeto de control, quien deberá definir en la matriz de riesgo de cada proyecto para la correcta administración de los riesgos, evaluando su posible ocurrencia, la forma de mitigarlo y el impacto que se generaría en el desarrollo del contrato, así como cuales serán asumidos por las partes en desarrollo de la ejecución futura del proyecto.

De otro lado, en materia de contratación estatal, que se encuentra desarrollado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley No. 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley No. 1474 de 2011. La norma mencionada dispone: *“Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda”*.

En esta línea, el artículo 4° de la Ley No. 1150 de 2007, estableció la obligación de incluir, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, *“la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación”*.

En este contexto, para efectos de comprender el alcance y la forma en que debe operar la asignación de riesgos en los contratos estatales, corresponde primero hacer una breve referencia al principio de planeación. El Consejo de Estado se ha

pronunciado sobre el contenido del principio de planeación en los términos que a continuación se transcriben: *“La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido repetidamente que, en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable, antes de asumir compromisos específicos en relación con los términos de lo que podrá llegar a ser un contrato y, por supuesto, mucho antes de su adjudicación y consiguiente celebración, la elaboración previa de estudios y análisis serios y completos encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos y análisis técnicos; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de los contratos, consultando las especificaciones, cantidades de los bienes, obras y servicios que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos presupuestales o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y la disponibilidad en el mercado nacional o internacional, de proveedores o constructores profesionales que estén en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato”*.¹²

En cuanto a este mapa de riesgos, para el desarrollo del proceso de selección GT-LPI-001-2018, se evidenció en el análisis del documento precontractual estudios previos numeral 13.1. *“Análisis de Riesgos Proyecto PLMB T1”*, la falta de determinación de probabilidad de ocurrencia y su impacto en el marco de los riesgos que se encuentran establecidos, tales como en la categoría de Riesgos de diseño, de construcción, prediales, ambientales, sociales y de patrimonio cultural, de operación y mantenimiento, cambiario, económicos, financieros y liquidez, Cambio regulatorio y por fuerza mayor, que se describen en la matriz de riesgos.

Aunado a lo anterior, se tiene que este documento correspondiente a los estudios previos, según la contestación del sujeto de control, con Radicado No. EMB EXTS-21-0004148 del 17 de septiembre del 2021, corresponde solo a un

¹² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia de 13 de noviembre de 2013. Rad. 23829. C.P. Hernán Andrade Rincón.



documento con la información que debe reportarse en términos del Estatuto General de Contratación; sin embargo, es de precisar que ese documento *“no es exigible ni pretende considerarse como tal dentro del procedimiento de selección que dispone la Política de Adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo, 2349-9 de marzo de 2011, que constituye la regla del proceso de selección”*; complementa su respuesta, manifestando que estos documentos que anteceden la suscripción del contrato 163 de 2019, se enmarcan en las obligaciones establecidas en el Convenio 1880 de 2014 suscrito en el año 2014 entre la FDN y el IDU y cedido a la EMB en el año 2017 que tuvo por objeto *“Aunar esfuerzos para el desarrollo de las actividades relacionadas con la estructuración integral del proyecto “Primera Línea del Metro de Bogotá”*.

Considera este equipo auditor, que resultaba más que necesario que se diera su estructuración previa en cuanto a los documentos precontractuales se refiere, tal y como lo estatuye el artículo 8 de la Ley No. 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto No. 1082 de 2015, en cumplimiento del principio de planeación que rige la contratación pública, antes mencionado, en cuanto a los estudios y documentos previos: *“Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. **Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato.** Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. **6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.** 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.”* (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

Por lo tanto, la planeación no es solo un asunto preliminar, se convierte en una limitante que debe consignarse en los estudios previos, estudio de mercado y

parte integral del análisis del sector, en su dimensión objetiva y el modo fáctico, estudios racionalmente económicos en tiempo, modo, uso y de Acuerdo con las finanzas públicas, debiendo la EMB, en la etapa previa analizar el impacto económico, social y ambiental de los riesgos dados en la estructuración previa y propios de la ejecución del contrato de concesión, con su debida determinación, asignación, mitigación y las consecuencias derivadas de su presunta ocurrencia en las diferentes etapas del proceso de selección, entiéndase precalificación, retroalimentación y licitación propiamente dicha, así como en su ejecución y desarrollo contractual; de igual forma dicho documento no se encuentra publicado en la página de SECOP II, incumpliendo lo preceptuado en el artículo No. 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto No. 1082 de 2015, en donde de forma precisa se establece que debe publicarse cualquier documento expedido por la entidad estatal durante el proceso de contratación, su ejecución y desarrollo contractual, los cuales son de vital importancia en el perfeccionamiento, ejecución y desarrollo del contrato.

En este contexto, es necesario precisar que existe la obligación de publicar la información contractual por parte de las entidades estatales, que se constituya en un mecanismo de divulgación, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 1150 de 2007 y el artículo No. 223 del Decreto Ley No. 019 de 2012, que imponen la obligación a las Entidades de publicar en el SECOP, los Documentos y los actos administrativos de los Procesos de selección, en aras de garantizar los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad propios de la contratación estatal, que se relacionan de manera directa con los fines y principios de la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

De igual forma, dicha obligación fue reglamentada en el Decreto No. 1082 de 2015 en los artículos Nos. 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1., al establecer que las Entidades Estatales se encuentran obligadas a publicar en el SECOP:

*“Los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición; así como se define los Documentos del Proceso que deben ser publicados, tales como: (a) los estudios y documentos previos (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso Contratación. **El no cumplimiento de esta obligación puede generar responsabilidad disciplinaria, fiscal e incluso penal según corresponda, en el marco de la protección de los principios de la contratación pública antes referidos.**”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Precisamente la Ley No. 1712 de 2014, relacionada con la Transparencia y el derecho de acceso a la información Pública, en sus artículos 7 y 10, establece la obligatoriedad de la publicidad de la contratación, señalando que: *“deberá estar a disposición del público, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica”*, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que tienen las personas, los procedimientos para el ejercicio y la protección de este derecho fundamental; circunstancia esta, que no sucede en el presente caso, pues la información referente a la matriz de riesgos, se encuentra incompleta y los documentos soporte, no fueron publicados, ni los estudios previos en todo su contexto, generando con esta conducta la presunta violación directa a los principios de la contratación estatal, tales como la transparencia, legalidad, publicidad y responsabilidad en el marco de los contenidos en el artículo No. 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

De otro lado, los artículos 7º y 8º del Decreto No. 103 de 2015, imponen como obligación a las Entidades Estatales la de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), debe contar con la información oficial de la contratación realizada por las entidades públicas, cada uno en el ámbito de su competencia y de la temporalidad de cada uno de los actos administrativos proferidos en el marco del contrato.

Por lo tanto, dado que el Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB-T1 es parcialmente financiado por organismos multilaterales, el literal D del artículo 20 de la Ley No. 1150 de 2007, permite a la EMB que el proceso de selección del concesionario se rija por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de marzo de 2011. Asimismo, como quiera que, en los contratos de Empréstito, suscritos por la EMB S.A como parte de la estructura de financiación que requiere el Proyecto, los bancos BID, MUNDIAL y BEI, exigieron que se pactara que las *“adquisiciones”* se adelantaran aplicando las políticas del BID, el acatamiento a la política de adquisiciones 2349-9 de marzo de 2011 si bien resulta legal y contractualmente viable en virtud de lo establecido en la Ley No. 1150 de 2007 artículo 20 literal d, lo cual no impide la aplicación de los requisitos legales para cualquier contrato estatal pues no riñe con los preceptos de las políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de marzo de 2011, a contrario sensu, cualquier antecedente precontractual que incida en la estructuración del proyecto lo sustenta y genera las herramientas contractuales necesarias para su desarrollo.

En consecuencia y en virtud del principio de planeación; en cuanto a la definición y valoración de los riesgos le compete al originador, la entidad estatal para el presente caso la Empresa Metro de Bogotá, quien debe prever las contingencias asociadas al proyecto, determinar su asignación y asunción de los riesgos previsibles y normales relacionados con la ejecución del objeto de la concesión, salvo aquellos que provengan del incumplimiento de la partes o de situaciones externas e imprevisibles.

En el marco de los estudios previos, la previa estimación de los riesgos consistía en valorar su probabilidad de ocurrencia y el nivel del impacto que tuvieran una vez tipificados, en los aspectos jurídicos, técnicos y financieros de la contratación, basada en los aspectos de la ocurrencia de hechos similares o de forma previsible para evitar su ocurrencia en el desarrollo y ejecución del contrato de concesión No. 163 de 2019, para la Primera Línea del Metro para Bogotá.

En este sentido, se debió realizar una distribución de riesgos a través de una matriz donde se identifique claramente la asignación de la totalidad de los riesgos del proyecto, quién los asume, su probabilidad e impacto según los análisis previos realizados y, como insumo importante, el resultado del comparador público privado, pues de su mitigación dependería que el sujeto de control realizara las provisiones, para mantener el equilibrio económico y prever siempre la ocurrencia cuando la probabilidad sea evidente por reiteración en proyectos bajo el mismo objeto.

Así las cosas, la asignación, tipificación y estimación de los riesgos, hacen parte de los documentos para la elaboración de los documentos de precalificación, pliegos de condiciones de la licitación pública internacional y forman parte integral del proceso de selección, pues de esta determinación previa, se le permitirá al sujeto de control, el desarrollo del proyecto de forma adecuada en todas sus fases.

Ahora bien, en materia de contratación estatal, el Decreto No. 1510 de 2013, en su artículo 3º (actualmente recogido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 de 2015), definió los riesgos y señaló que el *“riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato”*. En este sentido, los riesgos se entienden como la probabilidad de ocurrencia y el posible impacto de diferentes eventos, que pueden materializarse durante la ejecución de los proyectos, que afecten los flujos de costos y de ingresos.

En lo que respecta al contrato de concesión, la cuestión relativa a la asignación de riesgos, estos se constituyen en un elemento de la esencia del contrato en cuyo marco son atribuidos al contratista aquéllos inherentes a su negocio o actividad comercial, vale decir, los que se encuentran en su órbita de manejo y control, criterio que debe ser tenido en cuenta para definir el esquema de riesgos del negocio y para valorar la tipificación, estimación y asignación de los mismos, entendiendo que una asignación adecuada de riesgos es aquella que minimiza el costo de su mitigación.

De igual forma, los riesgos asignados en el Capítulo XVII del Contrato de Concesión No. 163-2019, debe corresponder de forma integral con la matriz de riesgos consignados en los estudios previos, pues del originador del proyecto, encargado de la planeación del proyecto, es quien tiene el deber de identificar los posibles riesgos asociados con el negocio, estimar su impacto en el contrato, en caso de que se lleguen a concretar y proponer una distribución de los mismos, su probabilidad de ocurrencia y su impacto en el desarrollo de la PLMB T1, como parte integral del Proceso de selección GT-LPI-001-2018.

De otro lado, en el contrato de concesión 163-2019, en el numeral 2.7 Declaraciones y Garantías de las Partes (a) Del Concesionario En la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario declara y garantiza lo siguiente: *“(v) Aceptación del Contrato: que el Concesionario ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, sus Apéndices, Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y, con la presentación de la Oferta, determinó que las modificaciones que se efectuaron por parte de la EMB durante la Precalificación y la LPI fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que puso en conocimiento de la EMB aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Oferta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados, por lo que además acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstos en el Contrato, sus Apéndices y Anexos. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y acepta la asunción de sus efectos favorables y desfavorables sin limitación alguna, distinta de las expresamente previstas en este Contrato.*

(...)

(xv) Asignación de riesgos: Adicionalmente, el Concesionario reconoce que los únicos documentos en los que se trata la asignación de riesgos del Proyecto y, en general, las prestaciones de las Partes son el Contrato y sus Apéndices; razón por la cual cualquier

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

otro documento publicado por la EMB que tenga cualquier propósito, incluyendo el de resumir las disposiciones contractuales del presente Contrato, cumplir los requisitos o trámites exigidos por la Ley Aplicable para la apertura de la Precalificación y/o la LPI, o servir de instrumento para la interacción con los precalificados (e.g. matriz de riesgo), no tiene efecto alguno en la ejecución del Proyecto y no modifica, ajusta, adiciona o interpreta las disposiciones de este Contrato, ni limita la asunción de riesgos establecida en este Contrato.”(Subrayado fuera de texto).

La anterior manifestación contractual, desconoce el marco de los principios previstos en la Ley No. 80 de 1993 y en el artículo 4 de la Ley No. 1150 de 2007, establece que en los pliegos de condiciones se deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación, y no se permite el establecimiento de riesgos o contingencias inciertas; por el contrario, en virtud de la aplicación taxativa de los artículos 24 y 25 de la Ley No. 80 de 1993, son los únicos riesgos trasladables dentro del contrato estatal, denominados riesgos previsibles, como el soporte de los mismos, que harían parte de los estudios previos.

Por lo tanto el establecer cláusulas en el contrato de concesión, donde la asignación de los riesgos única y exclusivamente devienen del contrato, sus apéndices y anexos, cuando los procesos de selección son una integralidad, todo aquello que se estipule en cualquiera de las fases del mismo, etapas de precalificación, retroalimentación y la licitación pública internacional propiamente dicha, forman parte del contrato, pues provienen de su estructuración previa en el marco del principio de planeación.

Así las cosas, la asunción de riesgo tanto para la entidad contratante como para el privado adjudicatario del proceso de selección GT-LPI-001-2018, debe provenir de la estructura precontractual y del contrato en sí mismo considerado, los cuales se deben ajustar a la realidad del contrato de concesión, en el marco de las responsabilidades de cada una de las partes contratantes y describir en su matriz la totalidad de los riesgos previsibles, asignación, su probabilidad de ocurrencia, impacto y mitigación correspondiente.

En consecuencia, de la respuesta dada por el sujeto de control, como estructurador responsable del proyecto de la Primera Línea del Metro para Bogotá, si bien se incluyó la denominada matriz de riesgos, que, a juicio de esta “no tiene naturaleza contractual ni genera obligación alguna para las partes”, por regirse por la Política antes señaladas, resulta necesario recordar que la asignación de riesgos se hace de conformidad con lo establecido en la Ley No. 1150 de 2007

bajo la premisa de que éstos son asumidos por quien esté en mayor capacidad de soportarlos, y, en este caso, se trata del originador por haber efectuado la estructuración del proyecto, considerando todos los elementos necesarios para ello, de lo cual se deriva la necesidad de una estructura precontractual como lo son los estudios previos y su relación integral con los riesgos asignados en el capítulo XVII del Contrato de Concesión No. 163-2019, con su publicación en las plataformas que estipule la Ley para el efecto, así como el cumplimiento de los principios contractuales consagrados en la Ley No. 80 de 1993 y demás reglamentaciones existentes sobre la materia.

Esta omisión evidencia la ausencia de un control adecuado con respecto de los documentos del proceso y de los actos administrativos del proceso de contratación que deben ser elaborados y relacionados de forma integral en la estructuración previa de los procesos de selección, así como su debida publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, acorde con los términos establecidos en la Ley así como en el seguimiento que se efectúe a su publicación; además se genera dificultad para que los interesados consulten de manera oportuna la información que produce la entidad en el marco del Proyecto de la Primera Línea del Metro para Bogotá.

Así las cosas, se evidencia, que la entidad debió establecer desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, un estudio detallado del servicio conforme al análisis del sector, tal y como lo estatuye el artículo 15 del Decreto No. 1510 de 2013, artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto No. 1082 de 2015, en concordancia con los lineamientos administrativos que se consagran en la guía para la elaboración de los estudios previos expedida por Colombia Compra Eficiente y el manual de contratación de la EMB, con la determinación de todos los elementos que constituyen la estimación, tipificación, asignación y mitigación de los riesgos, conforme al CONPES 3961 del 28 de mayo del 2019 y demás normatividad concordantes.

En consecuencia, con esta conducta, el sujeto de control, no dio presunta aplicación a los principios de planeación, transparencia, publicidad, legalidad, responsabilidad, el derecho de acceso a la información pública, principios tales como la planeación, economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, trasgrediendo lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 209; Ley No. 489 de 1998, artículo 3 y 4; Ley No. 80 de 1993, artículos Nos. 3, 23, 24 numeral 8 25 y 26 numeral 4; Ley No. 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1 y 2, artículo 35, numeral 1, como guías fundamentales de la función pública, Ley No. 489 de 1998, artículos Nos. 3 y 4; los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2º,

literales b) del artículo 3º, literal j) del artículo 4 y artículo 6 de la Ley No. 87 de 1993; así como se transgrede lo previsto en los artículos 2º, 3º y 9º literal e) de la Ley No. 1712 de 2014. De Acuerdo con lo mencionado, también pudieron incumplirse presuntamente los preceptos contenidos en los artículos 34 y 35, numeral 1º de la Ley No. 734 de 2002

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta presentada por la EMB, al Informe Preliminar, mediante oficio No. EMB EXTS21-0005713 del 3 de diciembre del 2021 radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2021-31303 del 3 de diciembre del 2021, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

Los estudios previos radicados por el sujeto de control, mediante el oficio No. EMB EXTS-21-0004148 del 17 de septiembre del 2021, no solo contienen la información que debe reportarse en términos del Estatuto General de Contratación, sino que resulta exigible tal y como lo estatuye el artículo 8 de la Ley No. 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto No. 1082 de 2015.

En el contexto de los documentos precontractuales y en atención a la naturaleza estatal del contrato de concesión, según el artículo 4 de la Ley No. 1150 de 2007, se fija como requisito de los pliegos de condiciones o de aquellos documentos que sean equivalentes, como lo son el documento de precalificación, la inclusión de la *“Estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación”*; para lo cual el sujeto de control debió determinar los mecanismos para prevenir la materialización de los riesgos asignados, evaluando su posible ocurrencia, la forma de mitigarlos y el impacto que se generaría en las diferentes etapas del proceso de selección, entendiéndose precalificación, retroalimentación y licitación propiamente dicha; así como cuales serían asumidos por las partes, en desarrollo de la ejecución futura del proyecto, en el marco del principio de planeación, legalidad y responsabilidad, que se relacionan de manera directa con los fines y principios de la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Así las cosas, se reitera por este equipo auditor, en cuanto al mapa de riesgos, para el desarrollo del proceso de selección GT-LPI-001-2018, que en el análisis del documento precontractual estudios previos numeral 13.1. *“Análisis de Riesgos Proyecto PLMB T1”*, que se presenta la falta de determinación de probabilidad de ocurrencia y su impacto en el marco de los riesgos que se encuentran establecidos en la matriz de riesgos y que se mencionaron en la presente

observación; sin que dicho documento se encuentre publicado en la página de SECOP II, incumpliendo lo preceptuado en el artículo No. 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto No. 1082 de 2015, artículo 3 de la Ley No. 1150 de 2007 y el artículo No. 223 del Decreto Ley No. 019 de 2012.

Por lo tanto, tal y como lo sostiene el sujeto de control, dado que el Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB-T1 se encuentra parcialmente financiado por organismos multilaterales, en el marco del literal D del artículo 20 de la Ley No. 1150 de 2007, cuya normatividad permite a la EMB que el proceso de selección del concesionario se rija por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de marzo de 2011, su acatamiento no significa la no aplicación integral del Estatuto General de la Contratación Pública y sus reglamentaciones, pues de un lado los antecedentes precontractuales inciden en la estructuración del proyecto lo sustentan y generan las herramientas contractuales necesarias para su desarrollo y ejecución; así como del derecho interno consagrado en el literal D del artículo 20 de la Ley No. 1150 de 2007, proviene su legitimación y aplicación, lo cual debe respetar el principio fundamental garantista de la legislación contractual contenida la Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios y normatividad relacionada, en el marco de la interacción de los órdenes de derecho internacional y derecho interno, garantizando los principios de transparencia, publicidad, legalidad, planeación y responsabilidad.

Se reafirma lo manifestado por este organismo de control, cuando la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, que contiene los parámetros del Sistema de contratación pública Secop, afirma que: *“Las Entidades Estatales que celebren contratos o convenios de los que trata el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, sin importar el régimen jurídico aplicable, deben reportar la información al SECOP.*

(...)

Las Entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. (Subrayado fuera de texto).

De otro lado, cuando la entidad auditada consagra que al suscribir el contrato, el concesionario declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del mismo y acepta la asunción de sus efectos favorables y desfavorables sin limitación alguna, distinta de las expresamente previstas en el mismo, desconoce que los procesos de selección son una integralidad, todo aquello que se estipule en cualquiera de las fases del mismo,

forman parte del contrato, pues provienen de su estructuración previa, bajo la responsabilidad del originador del proyecto y gestor del sistema metro para la ciudad de Bogotá D.C., sin desconocerse todos los elementos necesarios para ello, como lo son estudios previos y su relación integral con los riesgos asignados en el capítulo XVII del Contrato de Concesión No. 163-2019, aunado a su debida publicación en las plataformas que estipule la ley para el efecto.

Por último, desde el punto de vista disciplinario, se aclara que esta es una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.1.3.3.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la modificación del documento de precalificación (DP), inclusión de actividades no planificadas, modificación del cronograma a través de las adendas en el marco del proceso de selección GT-LPI-001-2018.

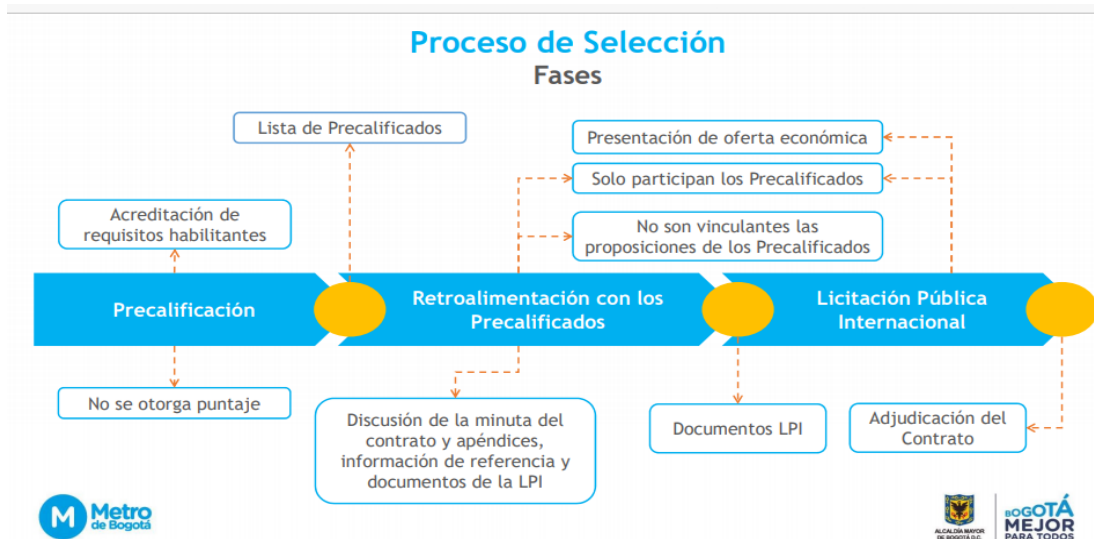
Este proceso de contratación **GT-LPI-001-2018**, dirigido por la EMB para la adjudicación del Contrato de Concesión para el desarrollo de la Primera Línea del Metro para Bogotá Tramo 1, fue dividido en tres fases secuenciales: **(i) la Precalificación, (ii) la retroalimentación con los Precalificados, y (iii) la Licitación Pública Internacional (LPI), propiamente dicha.**

Las fases del proceso de selección, en su desarrollo, consistían en: **1. Precalificación**, en donde se verificaba el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los oferentes (Pasa o No pasa), se asemeja al proyecto de pliego de condiciones en una licitación Pública. Se convierte entonces, en la primera fase del Proceso de Selección que iniciaba con la publicación del Documento de Precalificación (DP) según el cronograma al que se refiere el literal F de la Sección II del Documento de precalificación definitivo publicado el 14 de febrero del 2019 y terminaba con la conformación de la Lista de Precalificados

(Del 6/08/2018 hasta el 11/04/2019). **2. Fase de Retroalimentación** con los precalificados, con la finalidad de que se solicitaran las aclaraciones y las observaciones a los documentos preliminares de la Licitación Pública Internacional GT-LPI-001-2018 (Desde 12/04/2019 hasta el 27/06/2019). **3. Licitación Pública Internacional (LPI)**, en donde los precalificados seleccionados como producto de las dos fases anteriores, presentarían sus ofertas económicas por los componentes de retribución, sobre los cuales se define la adjudicación para la selección de la propuesta ganadora (Desde el 28/06/2019 hasta 21/10/2019 adjudicación). Esta última fase, incluía la presentación de Ofertas por parte de los Precalificados y la adjudicación del Contrato de concesión, de Acuerdo con las reglas que se expidan para tal efecto, en el marco del proceso de selección GT-LPI-001-2018.

Se presenta un esquema proporcionado por la EMB, en donde se establecen las diferentes etapas del proceso de selección para una mayor comprensión de la presente observación, así:

Gráfico No. 1
FASES PROCESO DE SELECCIÓN GT-LPI-001-2018



Fuente: Pagina Web- metrodebogota.gov.co. - Proceso de selección GT-LPI-001-2018 - Radicado Contraloría No. 2-2021-22584 del 10 de septiembre del 2021 – Contestación Radicado EMB EXTS21-0004148 del 17 de septiembre del 2021.

Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección Sector Movilidad

En este contexto, dentro del proceso de selección **GT-LPI-001-2018**, para el proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo I, se elaboró el documento de precalificación - preliminar del 6 de agosto de 2018, el cual a través de las adendas: Adenda No. 2 del 10 de diciembre del 2018, Anuncio de Adenda No. 4 del 25 de enero del 2019, Anuncio Adenda No. 5 del 8 de febrero del 2019, Anuncio Adenda 6 del 12 de febrero del 2019, Anuncio Adenda No. 7 del 14 de febrero del 2019, Adenda No. 8 del 26 de marzo de 2019, Adenda No. 9 del 7 de mayo del 2019, Adenda No. 10 del 29 de mayo del 2019, fue modificado en su estructura y como resultado se expide el documento-precalificación definitivo proveniente de la Adenda 7 del febrero 14 de 2019, el cual hasta mayo de 2019, fecha de la última adenda en esta fase, tenía como objeto de esta etapa, la Precalificación para la Contratación de un *“Contrato de Concesión que tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, estudios y diseños de detalle, ejecución de las obras, la operación y el mantenimiento del proyecto y la reversión de la infraestructura correspondiente a la PLMB – Tramo 1, así como la financiación, diseño, instalación, suministro, pruebas, puesta en marcha, operación, reposición, mantenimiento y reversión del material rodante y de los sistemas metro-ferroviarios y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá, a través de la PLMB – Tramo 1”*.

Ahora bien, conforme a la Sección I Instrucciones a los solicitantes del documento de precalificación definitivo, numeral 8 *“Enmiendas al Documento de Precalificación”*, se establecen las reglas de las ADENDAS, de la siguiente manera:

- Numeral 8.1 El Contratante podrá enmendar el Documento de Precalificación mediante la emisión de una adenda, en cualquier momento antes del vencimiento del plazo para la presentación de las solicitudes.
- Numeral 8.2 Cualquier adenda emitida formará parte integral del Documento de Precalificación y deberá ser comunicada por escrito a todos los que hayan obtenido el Documento de Precalificación directamente del Contratante.
- Numeral 8.3 El Contratante podrá, a su discreción, prorrogar el plazo para la presentación de las Solicitudes a fin de dar a los posibles Solicitantes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta las enmiendas en la preparación de sus Solicitudes.

En concordancia con lo anterior, en la Sección II Datos de la Precalificación literal B Documento de Precalificación IAS 6.3. del documento de Precalificación definitivo, sostiene que: *“El contratante solo se responsabiliza por la integridad del*

Documento de Precalificación y sus enmiendas, que hayan sido publicadas en la página Web de la EMB y en el SECOP II.” (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en las “*Políticas de Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de marzo de 2011*” y en los términos del numeral 8 de la Sección I del Documento de Precalificación Definitivo, la Empresa Metro de Bogotá S.A., emitió las diferentes adendas objeto de análisis en la presente observación, correspondientes a la primera etapa, denominadas MODIFICACIONES AL DOCUMENTO DE PRECALIFICACIÓN DEFINITIVO, en el marco del **Literal F Cronograma** de la Precalificación, de la Sección II Datos del Documento de Precalificación y el **Documento de Precalificación Definitivo propiamente dicho, sus formularios y anexos**, mediante la publicación en el SECOP II, de una **versión en limpio del documento modificado** mediante las Adendas, la cual para todos los efectos, el sujeto de control estableció, que debería considerarse como la versión vigente y vinculante; asimismo, adjuntó y publicó en la plataforma transaccional, la versión con marcas que contienen las modificaciones efectuadas al referido documento, en donde el **texto subrayado** se entendería introducido el aparte y el **texto tachado** se entendería **eliminado**.

En este sentido, de Acuerdo con el marco del Decreto No. 1082 del 2015 en su artículo 2.2.2.1.1.1.3.1, se definió la adenda como el “**Documento por medio cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones**”, se aplica en las diferentes etapas de la licitación pública internacional, en la de precalificación (documento de precalificación preliminar y el definitivo), en la de retroalimentación y en la última fase de la licitación pública propiamente dicha, en el marco de los términos establecidos para cada una de estas, en el proceso de selección GT-LPI-001-2018.

Ahora bien, en concordancia con la Subsección 2 Selección del Decreto No. 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.1., establece las condiciones de las modificaciones de los pliegos de condiciones, en cuyo articulado se plantea que: “**La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la Ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación**”.

 (Subrayado y en negrilla fuera de texto).



De igual forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 de la Ley No. 1474 de 2011 - EXPEDICIÓN DE ADENDAS, el cual modificó el inciso 2º del numeral 5 del artículo 30 de la Ley No. 80 de 1993 se consagra: **“Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales”**. (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

De Acuerdo con esta disposición, las entidades públicas que suscriban contratos de índole estatal cuentan con la facultad de realizar modificaciones a los pliegos de condiciones, hasta tres días antes a la fecha de cierre del proceso de selección. Asimismo, la norma señala que las adendas deben publicarse en horas y días hábiles, en concordancia con el Art. 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto No. 1082 de 2015, según el cual las entidades estatales deben publicar las adendas en los días hábiles entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas, **“salvo en la licitación pública, en la que la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación”**. (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

En este contexto, de índole precontractual, se tiene como referencia el documento de precalificación, entendiéndose que se trata del proyecto de pliego de condiciones, en el marco normativo antes mencionado, también atendiendo a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-9), el equipo auditor procede mediante el Radicado No. 2-2021-22584 del diez (10) de septiembre del 2021, a solicitarle a la Empresa Metro de Bogotá EMB, respecto a las diferentes modificaciones presentadas al Documento de Precalificación del Proceso de Selección GT-LPI-001-2018, que se aclararan unos interrogantes, de Acuerdo con 2 parámetros de análisis, en el marco del cronograma y de los cambios técnicos, financieros del documento referido, que se explican a continuación:

1.1. MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE LA FASE DE PRECALIFICACIÓN, A TRAVÉS DE LAS ADENDAS, TRAYENDO COMO CONSECUENCIA LA INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES Y GENERANDO NUEVOS PLAZOS QUE AFECTAN EN DESARROLLO DEL PROCESO DE

SELECCIÓN EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS VULNERANDO EL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD

Se mencionan cada una de las preguntas realizadas por este Organismo de control, que inciden y que resultan relevantes para la estructura de la presente observación, de la siguiente manera:

1.1.1. PREGUNTA No. 5 y derivados del cuestionario (Radicado Contraloría No. 2-2021-22584 del 10/09/2021)

- En la pregunta No. 5 del cuestionario (Radicado No. 2-2021-22584 del 10/09/2021), de conformidad con el AVISO INFORMATIVO No. 2 - SOLICITUD DE PRECALIFICACIÓN No. GT-LPI-001-2018 Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo 1, del 19 de septiembre de 2018, se establece que : *“El sujeto de control se encontraba informando a los interesados que se encontraba adelantando los trámites tendientes a la obtención de la “No Objeción” al Documento de Precalificación, por parte de las entidades multilaterales de crédito; que una vez que concluyera dicha actuación, la EMB publicaría el Documento de Precalificación Definitivo (DP), incluyendo el cronograma oficial de la Precalificación, que contendrá las fechas conforme a las cuales se adelantará dicho proceso, así como las respuestas a las observaciones efectuadas al proyecto de DP”.*

Se le solicito a la EMB, que contestara los siguientes requerimientos:

“5.1. Informar si se obtuvo la no objeción o de lo contrario cuales fueron los ajustes presentados por la banca”; para lo cual la entidad sostiene en la contestación con Radicado No. EMB EXTS21-0004148 del 17 de septiembre del 2021, que: “El documento publicado el 6 de agosto de 2018 se denomina “Proyecto de Documento de Precalificación” y puede asemejarse a lo que en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se conoce como proyecto de pliego de condiciones, por lo cual el documento “definitivo” de precalificación (no objetado por el BID) se publicó el 23 de octubre de 2018. Para efectos de lo anterior se adjunta la no objeción del BID al documento definitivo de precalificación publicado el 23 de octubre de 2018”. (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

Frente al segundo requerimiento identificado en el numeral 5.2. se solicitó por el equipo auditor que la EMB *“indicara de forma clara y precisa cuales fueron las modificaciones aceptadas por la banca y el sujeto de control desde la ADENDA 1 hasta la ADENDA 10”, en cuya respuesta el sujeto de control, sostuvo que: “ El proceso de selección GT-LPI-001-2018, que derivó en la suscripción del Contrato de Concesión de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB-T1), se adelantó a través de las Políticas para*



“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN -2349-9 (marzo 2011), por lo cual cada una de las Adendas contó con el visto bueno y/o no objeción del BID, los cuales se encuentran adjuntos en la carpeta del punto No. 27 de esta respuesta. Sobre la no objeción de la adenda No. 1 al Documento de Precalificación es importante informar que el BID no consideró relevante dar no objeción a la misma, sin embargo, en la respuesta a la no objeción de la Adenda o Enmienda No. 2 dejó la siguiente constancia: “Adicionalmente dejamos constancia de que la Enmienda No. 1, consistente en la modificación del cronograma, fue acordada entre el contratante y el Banco en la misión llevada a cabo entre los días 28 y 30 de noviembre del 2018” (Subrayado fuera de texto).

Continuando con el cuestionario, en el numeral 5.3. De igual manera, se le solicito *“Informar las razones por las cuales no aparece registrada alguna enmienda para las modificaciones del primer y segundo documento de precalificación antes referidos, en cumplimiento del numeral 8 ENMIENDAS AL DP (Documento de Precalificación), publicado el día 6 de agosto del 2018; sin embargo, se publicó un documento de precalificación de fecha 23 de septiembre del 2018”,* manifestando el sujeto de control que: *“Como se indicó en la respuesta al punto No. 5.1 de esta comunicación, el “Proyecto de Documento de Precalificación” puede asemejarse a lo que en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se conoce como prepliegos de condiciones, por ello se expidieron dos avisos informativos y no dos Adendas; puesto que las adendas o enmiendas aplican para el documento definitivo de precalificación, el cual fue publicado el 23 de octubre de 2018, previa no objeción del BID, que se encuentra adjunta en el anexo 27 de esta comunicación”.* (Subrayado fuera de texto).

1.1.2. Pregunta Número 26 del cuestionario (Radicado Contraloría No. 2-2021-22584 del 10/09/2021)

En cuanto al numeral 26, del cuestionario se solicitó a la EMB, que: *“Realizara una descripción de las objeciones presentadas por la Banca multilateral respecto de los documentos proferidos en las diferentes etapas del proceso de selección GT-LPI-001-2018, en sus fases de precalificación (Precalificación, en donde se verificaba el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los oferentes. Es la primera fase del Proceso de Selección que inicia con la publicación del DP, según el cronograma al que se refiere el literal F de la Sección II del Documento de precalificación definitivo publicado el 14 de febrero del 2019 y termina con la conformación de la Lista de Precalificados), retroalimentación (Retroalimentación con los precalificados, con la finalidad de que se solicitaran las aclaraciones y las observaciones a los documentos preliminares de la Licitación Pública) y la licitación propiamente dicha (en donde los precalificados presentarían sus ofertas económicas por los componentes de retribución, sobre los cuales se define la adjudicación para la selección de la propuesta ganadora) determinando su resultado final y la fecha de esta situación administrativa, en el marco*

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

de lo establecido en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN- 2349- 9 de Marzo de 2011”.

La entidad auditada, da contestación mediante Radicado No. EMB EXTS21-0004148 del 17 de septiembre del 2021, manifestando que: “como se indicó en la respuesta al punto 5.2 de este oficio, el proceso de selección GT-LPI-001-2018, que derivó en la suscripción del Contrato de Concesión de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB-T1), se adelantó a través de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 (marzo 2011), por lo cual cada una de las Adendas contó con el visto bueno y/o no objeción del BID, los cuales se encuentran adjuntos en la carpeta del punto No. 27 de esta respuesta. Sobre la no objeción de la adenda No. 1 al Documento de Precalificación es importante informar que el BID no consideró relevante dar no objeción a la misma, sin embargo, en la respuesta a la no objeción de la Adenda o Enmienda No. 2 dejó la siguiente constancia de su visto bueno”. (Subrayado fuera de texto).

1.1.3. Pregunta Número 27 del cuestionario (Radicado Contraloría No. 2-2021-22584 del 10/09/2021)

Ahora bien, en cuanto a la pregunta del numeral 27, se le solicito a la EMB, que manifestara: “Si los parámetros de operación y documentos de la Licitación Pública GT-LPI-001-2018, fueron objetados por el BID; que fuese explicada su respuesta, adjuntando los soportes documentales correspondientes”, para lo cual el sujeto de control, dio respuesta, manifestando que: “La Licitación Pública Internacional GT-LPI-001-2018 se adelantó a través de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 (marzo 2011).

En cumplimiento de lo anterior, tanto la publicación del Documento de Precalificación y el Documento de Licitación, del proceso de selección mencionado, como cada una de las Adendas a los mismos contaron con la No objeción del BID en el marco de la política de adquisiciones ya indicada. Para efectos de lo anterior se adjuntan las no objeciones dadas por la banca multilateral en el marco del proceso de selección de la referencia.” (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

1.1.4. Pregunta Número 28 del cuestionario (Radicado Contraloría No. 2-2021-22584 del 10/09/2021)

En cuanto a los documentos de la licitación pública propiamente dicha, en la última fase, en la pregunta contenida en el numeral 28, se le solicito al sujeto de control, que explicara si se surtieron modificaciones respecto del documento de precalificación definitivo del 14 de febrero del 2019, desde el punto de vista técnico, jurídico, administrativo, financiero, en el marco de los requisitos

estipulados por el sujeto de control para la presentación de las ofertas económicas por los componentes de retribución, sobre los cuales se define la adjudicación para la selección de la propuesta ganadora.

La entidad dio respuesta, manifestando que : *“Respecto del proceso de selección adelantado de conformidad con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN -2349-9 de marzo de 2011, el cual se surtió en tres (3) fases subsecuentes, que se encuentran definidas en la Sección II del Documento Definitivo de Precalificación así: i. “Precalificación: Es la primera fase de la LPI que inicia con la publicación del Documento de Precalificación y va hasta la conformación de la Lista de Precalificados. (Documento de Precalificación definitivo de fecha 14 de febrero de 2019) ii. Retroalimentación con los Precalificados: Dentro de los quince (15) Días siguientes a la conformación de la Lista de Precalificados, la EMB convocó a los Precalificados para efectuar reuniones individuales y colectivas para proporcionar información respecto del proyecto y absolver dudas sobre el mismo. iii. “LPI” Es la tercera fase del Proceso de Selección, que inicia una vez se haya terminado con el proceso de retroalimentación con los Precalificados. La LPI incluye la presentación de Ofertas por parte de los Precalificados y la adjudicación del Contrato, de Acuerdo con las reglas del proceso. (Documento de Licitación definitivo del 30 de septiembre de 2019)”*.

De dicho cuestionario, este equipo auditor requería los fundamentos en la utilización de las enmiendas o adendas, así como de la existencia de objeciones o no objeciones presentadas por la Banca multilateral respecto de los documentos proferidos en las diferentes fases del proceso de selección GT-LPI-001- 2018, con todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las diferentes modificaciones, en el marco de lo establecido en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN- 2349- 9 de Marzo de 2011” y en la aplicación de la normatividad colombiana en el marco del Estatuto General de la Contratación Pública, Decreto No.s, reglamentaciones y Leyes especiales expedidas sobre la materia, para el desarrollo de procesos de infraestructura de Transporte, dada la importancia del Proyecto de la Primera Línea del Metro para Bogotá.

En este sentido, resulta necesario precisar, que en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto No. 1082 de 2015, se establecieron dos términos, en donde la adenda puede ser aplicada y las respectivas limitaciones, siendo estos los siguientes: A) MODIFICACIONES GENERALES PERMITIDAS TÉRMINOS HORARIO : Antes del plazo para presentar ofertas, en días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de

conformidad con la Ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación. B) MODIFICACIÓN AL CRONOGRAMA - Después del plazo para presentar ofertas y antes de adjudicar el contrato.

En este contexto, se evidencia, en el marco del Proceso de Selección GT-LPI-001-2018, de la existencia de diez (10) adendas para soportar las modificaciones al documento de precalificación expedidas entre el diez (10) de diciembre del 2018 hasta el 29 de mayo del 2019, que contemplan el documento preliminar y el definitivo, para la preselección de los interesados en participar, los cuales resultaban habilitados para seguir a la fase de retroalimentación y posterior selección de la oferta económica en el marco de la última etapa de la licitación propiamente dicha.

Es así como, de la facultad discrecional en la elaboración y modificación de los documentos del proceso de selección en su estructura previa, se encuentra sometida al principio de legalidad, conforme lo establecido en las normas y a los principios contractuales de planeación, transparencia, publicidad, economía y responsabilidad, por tanto se deben respetar los términos establecidos para cada una de las etapas y su no inclusión de actividades no contempladas en las diferentes actividades del cronograma, tal y como se explicara a continuación:

- 1) En el **DOCUMENTO DE PRECALIFICACION GT-LPI-001-2018 -AGOSTO-6-18.pdf (SOLICITUD DE PRECALIFICACIÓN No. GT-LPI-001-2018 Pagina 44) LITERAL F. CRONOGRAMA DE LA PRECALIFICACIÓN**, que corresponde al primer proyecto de pliegos, no estipulaba las diferentes etapas en su estructura y términos establecidos por el sujeto de control, solo se incluía como última actividad la Publicación del informe de verificación de los requisitos formales y de los requisitos de calificación y conformación de la lista de precalificados, con fecha de terminación del 21 de enero del 2019, desconociendo las demás etapas del proceso de selección GT-LPI-001-2018, correspondiente a la retroalimentación de los precalificados y la licitación propiamente dicha, cuyas etapas deberían ser proyectadas, bajo los principios referidos, pues resultaba de vital importancia que la ciudadanía en general conociera el termino para el desarrollo del proceso de selección, no solo para la primera etapa, sino de la segunda (retroalimentación) y tercera etapa (licitación Pública Internacional), en aras de satisfacer el interés general y el conocimiento integral de dicha convocatoria pública de tanta relevancia para esta ciudad.

Para tal efecto se presenta esta información inicial, así:

Cuadro No. 49
RESUMEN CRONOGRAMA DOCUMENTO DE PRECALIFICACIÓN GT-LPI-001-2018
(AGOSTO-6-18)

DOCUMENTOS DE PRECALIFICACION GT-LPI-001-2018 PUBLICADO EN EL DOCUMENTO-PRECALIFICACIÓN-AGOSTO-6-18.pdf (SOLICITUD DE PRECALIFICACIÓN No. GT-LPI-001-2018 Pagina 44) LITERAL F. CRONOGRAMA DE LA PRECALIFICACIÓN	
ACTIVIDAD	FECHA
Publicación del proyecto de DP	6/08/2018
Fecha máxima de recepción de solicitudes de aclaración al proyecto de DP	17/08/2018
Apertura del cuarto de Datos del Proceso	24/08/2018
Publicación de las Respuestas a las solicitudes de aclaración al proyecto de los DP	21/09/2018
Publicación del aviso específico de adquisiciones	24/09/2018
Publicación del documento de precalificación definitivo	28/09/2018
Audiencia de aclaración al DP definitivo	28/09/2018
fecha máxima de recepción de solicitudes aclaración al DP definitivo	9/10/2018
Publicación de respuestas a las solicitudes de aclaración al DP Definitivo	13/11/2018
Fecha de cierre de la fase de precalificación (recepción de solicitudes)	27/11/2018
Verificación de requisitos formales y de los requisitos de calificación	26/12/2018
Publicación del informe de verificación de los requisitos formales y de los requisitos de calificación y conformación de la lista de precalificados	21/01/2019

Fuente: EMB – Proceso de Selección GT-LPI-001-2018 Secop II - DOCUMENTO-PRECALIFICACIÓN-AGOSTO-6-18.pdf (SOLICITUD DE PRECALIFICACIÓN No. GT-LPI-001-2018 Pagina 44) LITERAL F-Radicado Contraloría 2-2021-22584 del 10 de septiembre del 2021 – Contestación EMB EXTS21-0004148 del 17 de septiembre del 2021.

Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección Sector Movilidad

Posterior a este documento de precalificación preliminar, que no contemplaba la totalidad de las etapas, fue modificado a través de las 10 adendas, las cuales generaron cambios sustanciales en su estructura, en cuanto a la utilización de plazos adicionales y en la inclusión de condiciones técnicas y financieras diferentes a las inicialmente pactadas, sin el soporte que así lo determine, inclusive hasta después de culminarse la etapa de precalificación, lo cual denota la falta de planeación y el exceso en la utilización de las adendas de forma inadecuada sin el debido respeto de los tiempos y términos establecidos para cada una de estas fases de forma inicial y desconociendo los límites basados en los principios aplicables a la contratación estatal y a la orientación de no modificar los elementos esenciales o sustanciales del documento de precalificación del Proceso de selección **GT-LPI-001-2018**, tal y como se demuestra a continuación:

A) Adenda No. 1 del 6 de diciembre del 2018

En el marco de la presente adenda se amplían los términos de las actividades iniciales proyectadas en el documento de precalificación preliminar del 6 de agosto del 2018 y se incluyen las actividades faltantes del proceso de selección, que se explican como adicionales, que corresponden a las etapas posteriores de retroalimentación y de la licitación propiamente dicha, vulnerando como se explica el principio de planeación y demás principios concordantes, así:

Cuadro No. 50
RESUMEN DE LO INCLUIDO EN LA ADENDA NO. 1 DEL 6 DE DICIEMBRE DEL 2018 -
DOCUMENTO DE PRECALIFICACIÓN GT-LPI-001-2018

DOCUMENTOS DE PRECALIFICACION GT-LPI-001-2018 - ADENDA No. 1 DEL 6 DE DICIEMBRE DEL 2018	
De conformidad con lo establecido en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de marzo de 2011” y en el numeral 8 de la Sección I del Documento de Precalificación Definitivo , la Empresa Metro de Bogotá S.A. emite la siguiente Adenda: MODIFICACIONES AL DOCUMENTO DE PRECALIFICACIÓN DEFINITIVO. Modifíquese el Literal F Cronograma de la Precalificación, de la Sección II Datos de la Precalificación	
ACTIVIDAD ADICIONALES	FECHA
Fecha y hora de cierre de la fase de precalificación	21/01/2019
Verificación de requisitos formales y de los requisitos de calificación	4/03/2019
Conformación de la lista de precalificados	4/03/2019
Fecha máxima de recepción de observaciones a la lista de precalificados	8/03/2019
Retroalimentación con los precalificados	Desde 27/03/2019 hasta el 9/04/2019
Cierre de la etapa de retroalimentación	9/04/2019
Publicación de los documentos de la LPI	13/05/2019
Fecha máxima de recepción de solicitudes de aclaración a los documentos de la LPI	15/05/2019
Publicación de las respuestas a las solicitudes de aclaración a los documentos de la LPI	22/07/2019
Recepción de las ofertas de la LPI	23/09/2019
Evaluación de los requisitos de la oferta	23/09/2019
Adjudicación	15/10/2019

Fuente: EMB – Proceso de Selección GT-LPI-001-2018 Secop II - DOCUMENTO-PRECALIFICACIÓN-AGOSTO-6-18.pdf (SOLICITUD DE PRECALIFICACIÓN No. GT-LPI-001-2018 Pagina 44) LITERAL F-Radicado Contraloría 2-2021-22584 del 10 de septiembre del 2021 – Contestación EMB EXTS21-0004148 del 17 de septiembre del 2021.

Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección Sector Movilidad

De otro lado, en el marco del cuestionario de este organismo de control, Radicado

161

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



No. 2-2021-22584 del 10 de septiembre del 2021, con contestación del sujeto de control EMB-EXTS21-0004148 del 17/09/2021, frente al requerimiento del numeral 5.2., admite que si bien cada una de las Adendas contó con el visto bueno y/o no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), respecto de la Adenda No. 1 al Documento de Precalificación que este organismo multilateral no consideró relevante dar no objeción a la misma, sin embargo, en la respuesta a la no objeción de la Adenda o Enmienda No. 2 dejó la siguiente constancia: **“Adicionalmente dejamos constancia de que la Enmienda No. 1, consistente en la modificación del cronograma, fue acordada entre el contratante y el Banco en la misión llevada a cabo entre los días 28 y 30 de noviembre del 2018”** (Subrayado fuera de texto), incumpliendo este sujeto de control con los requisitos procedimentales respecto de las condiciones sustanciales de las enmiendas, de contar con el CONCEPTO PREVIO DE NO OBJECCIÓN, sin que solo la utilización de avisos informativos suplan la necesidad de ser aprobadas en debida forma, para proceder a su publicación.

Se concluye, que la no objeción de la Adenda No. 1 al Documento de Precalificación, en la cual el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) no consideró relevante dar no objeción a la misma; incumple lo señalado en la Cláusula 8.2 de las Instrucciones a los Solicitantes del documento de precalificación del Proceso de selección GT-LPI-001-2018.

B) ADENDA No. 3 del 21 de diciembre del 2018

En el marco de la presente Adenda a unos pocos días de suscribirse la adenda No. 1 relacionada con el cronograma del proceso, el día veintiuno (21) de diciembre del 2018, se amplían y se reducen términos del cronograma, de una forma indiscriminada, como si la planeación fuera un elemento sometido a las decisiones aleatorias, sin sustento del sujeto de control, pues no se evidencian las razones de estos cambios en la adenda misma, ni de documentos soporte adicionales que así lo consagren, o entregados a este organismo de control, tal y como se describe a continuación:

Cuadro No. 51
COMPARATIVO ADENDA NO. 1 DEL 6 DE DICIEMBRE DEL 2018 – ADENDA NO. 3
DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2018 -DOCUMENTO PRECALIFICACIÓN GT-LPI-001-2018

ADENDA No. 1 DEL 06/12/2018		ADENDA No. 3 DEL 21 /12/2018	
De conformidad con lo establecido en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de marzo de 2011” y en el numeral 8 de la Sección I del Documento de Precalificación Definitivo, la Empresa Metro de Bogotá S.A. emite la siguiente Adenda: MODIFICACIONES AL DOCUMENTO DE PRECALIFICACIÓN DEFINITIVO. Modifíquese el Literal F Cronograma de la Precalificación, de la Sección II Datos de la Precalificación		Modifíquese el literal F “Cronograma de la Precalificación” de la Sección II “Datos de la Precalificación” del Documento de Precalificación Definitivo, para lo cual se adjuntará una versión que contiene las modificaciones efectuadas al referido documento, en donde el texto subrayado (texto subrayado) se entenderá introducido el aparte y el texto tachado (texto tachado) se entenderá eliminado.	
ACTIVIDAD	FECHA	ACTIVIDAD	FECHA
Publicación del proyecto de DP	6/08/2018	Publicación del proyecto de DP	6/08/2018
Observaciones y solicitudes de aclaraciones al proyecto de DP	17/08/2018	Fecha máxima de recepción de solicitudes de aclaraciones al proyecto de DP	17/08/2018
Apertura del cuarto de Datos del Proceso	24/08/2018	Apertura del cuarto de Datos del Proceso	24/08/2018
Respuestas a las solicitudes de aclaración al proyecto de los DP	23/10/2018	Publicación de las Respuestas a las solicitudes de aclaración al proyecto de los DP	23/10/2018
Publicación al aviso específico de adquisiciones	23/10/2018	Publicación al aviso específico de adquisiciones	23/10/2018
Apertura de la Precalificación y Publicación del DP definitivo	23/10/2018	Publicación del DP definitivo	23/10/2018
Audiencia de aclaración al DP definitivo	31/10/2018	Audiencia de aclaración al DP definitivo	31/10/2018
Observaciones y solicitudes de aclaración al DP definitivo	9/11/2018	Fecha máxima de recepción de las solicitudes de aclaración al DP definitivo	9/11/2018
Publicación de respuestas a las solicitudes de aclaración al DP Definitivo	10/12/2018	Publicación de respuestas a las solicitudes de aclaración al DP Definitivo	10/12/2018
Fecha máxima de recepción de solicitudes de aclaración al DP Definitivo	4/01/2019	Fecha máxima de recepción de solicitudes de aclaración al DP Definitivo	4/02/2019
Fecha y hora de cierre de la fase de precalificación	21/01/2019	Publicación de las respuestas a las solicitudes de aclaración del DP	8/02/2019
		fecha de cierre de la fase de precalificación (Recepción de	18/02/2019 a las 10 de la mañana
Verificación de requisitos formales y de los requisitos de Conformación de la lista de precalificados	4/03/2019	Verificación de requisitos formales y de los requisitos de calificación	19/03/2019
Conformación de la lista de precalificados	4/03/2019	Conformación de la lista de precalificados	19/03/2019
fecha máxima de recepción de observaciones a la lista de	8/03/2019	fecha máxima de recepción de observaciones a la lista de	26/03/2019
retroalimentación con los precalificados	Desde 27/03/2019 hasta el 9/04/2019	retroalimentación con los precalificados	Desde 26/03/2019
Cierre de la etapa de retroalimentación	9/04/2019	Cierre de la etapa de retroalimentación con los	17/04/2019
Publicación de los documentos de la LPI	13/05/2019	Publicación de los documentos de la LPI	23/05/2019

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

ADENDA No. 1 DEL 06/12/2018		ADENDA No. 3 DEL 21 /12/2018	
De conformidad con lo establecido en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de marzo de 2011” y en el numeral 8 de la Sección I del Documento de Precalificación Definitivo, la Empresa Metro de Bogotá S.A. emite la siguiente Adenda: MODIFICACIONES AL DOCUMENTO DE PRECALIFICACIÓN DEFINITIVO. Modifíquese el Literal F Cronograma de la Precalificación, de la Sección II Datos de la Precalificación		Modifíquese el literal F “Cronograma de la Precalificación” de la Sección II “Datos de la Precalificación” del Documento de Precalificación Definitivo, para lo cual se adjuntará una versión que contiene las modificaciones efectuadas al referido documento, en donde el texto subrayado (texto subrayado) se entenderá introducido el aparte y el texto tachado (texto tachado) se entenderá eliminado.	
ACTIVIDAD	FECHA	ACTIVIDAD	FECHA
Fecha máxima de recepción de solicitudes de aclaración a los documentos de la LPI	15/05/2019	Fecha máxima de recepción de solicitudes de aclaración a los documentos de la LPI	26/05/2019
Publicación de las respuestas a las solicitudes de aclaración a	22/07/2019	Publicación de las respuestas a las solicitudes de aclaración a los	2/08/2019
Recepción de las ofertas de la LPI	23/09/2019	Recepción de las ofertas de la LPI	16/08/2019 a las 10:00 de la
Evaluación de los requisitos de la oferta	23/09/2019	Evaluación de los requisitos de la oferta	9/09/2019
Adjudicación	15/10/2019	Adjudicación	20/09/2019

Fuente: EMB – Proceso de Selección GT-LPI-001-2018 Secop II - DOCUMENTO-PRECALIFICACIÓN LITERAL F Cronograma de la Precalificación, de la Sección II Datos de la Precalificación -Radicado Contraloría 2-2021-22584 del 10 de septiembre del 2021 – Contestación EMB EXTS21-0004148 del 17 de septiembre del 2021.

Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección Sector Movilidad

C) Frente a las ADENDAS Nos. 7 del del 14 de febrero del 2019, 8 del del 26 de marzo del 2019, 9 del 7 de mayo del 2019, 10 del 29 de mayo del 2019, se evidenció también la presunta violación al principio de legalidad, planeación, transparencia y responsabilidad, en la modificación de los términos del cronograma del proceso de selección, la inclusión de nuevas actividades en el desarrollo del mismo y la utilización de esta figura para sus modificaciones, cuando se trataba o hacia relación a las modificaciones de la parte sustancial del documento de precalificación definitivo y no de su cronograma, como se explica a continuación:

**Cuadro No. 52
COMPARATIVO ADENDAS NOS. 3 DE 2018 ,7,8,9 Y 10 DE 2019 - DOCUMENTO DE
PRECALIFICACIÓN GT-LPI-001-2018**

ADENDA No. 3 DEL 21 /12/2018		ADENDA No. 7 del 14 de febrero del 2019		ADENDA No. 8 del 26 de marzo del 2019		ADENDA No. 9 del 7 de mayo del 2019		ADENDA No. 10 del 29 de mayo del 2019	
ACTIVIDAD	FECHA	ACTIVIDAD	FECHA	ACTIVIDAD	FECHA	ACTIVIDAD	FECHA	ACTIVIDAD	FECHA



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

ADENDA No. 3 DEL 21 /12/2018		ADENDA No. 7 del 14 de febrero del 2019		ADENDA No. 8 del 26 de marzo del 2019		ADENDA No. 9 del 7 de mayo del 2019		ADENDA No. 10 del 29 de mayo del 2019	
ACTIVIDAD	FECHA	ACTIVIDAD	FECHA	ACTIVIDAD	FECHA	ACTIVIDAD	FECHA	ACTIVIDAD	FECHA
Publicación del proyecto de DP	6/08/2018	Publicación del proyecto de DP	6/08/2018	Publicación del proyecto de DP	6/08/2018	Publicación del proyecto de DP	6/08/2018	Publicación del proyecto de DP	6/08/2018
Fecha máxima de recepción de solicitudes de aclaraciones al proyecto de DP	17/08/2018	Fecha máxima de recepción de solicitudes de aclaraciones al proyecto de DP	17/08/2018	Fecha máxima de recepción de solicitudes de aclaraciones al proyecto de DP	17/08/2018	Fecha máxima de recepción de solicitudes de aclaraciones al proyecto de DP	17/08/2018	Fecha máxima de recepción de solicitudes de aclaraciones al proyecto de DP	17/08/2018
Apertura del cuarto de Datos del	24/08/2018	Apertura del cuarto de Datos del	24/08/2018	Apertura del cuarto de Datos del	24/08/2018	Apertura del cuarto de Datos del	24/08/2018	Apertura del cuarto de Datos del	24/08/2018
Publicación de las Respuestas a las solicitudes de aclaración al proyecto de los DP	23/10/2018	Publicación de las Respuestas a las solicitudes de aclaración al proyecto de los DP	23/10/2018	Publicación de las Respuestas a las solicitudes de aclaración al proyecto de los DP	23/10/2018	Publicación de las Respuestas a las solicitudes de aclaración al proyecto de los DP	23/10/2018	Publicación de las Respuestas a las solicitudes de aclaración al proyecto de los DP	23/10/2018
Publicación al aviso específico de adquisiciones	23/10/2018	Publicación al aviso específico de adquisiciones	23/10/2018	Publicación al aviso específico de adquisiciones	23/10/2018	Publicación al aviso específico de adquisiciones	23/10/2018	Publicación al aviso específico de adquisiciones	23/10/2018
Publicación del DP definitivo	23/10/2018	Publicación del DP definitivo	23/10/2018	Publicación del DP definitivo	23/10/2018	Publicación del DP definitivo	23/10/2018	Publicación del DP definitivo	23/10/2018
Audiencia de aclaración al DP definitivo	31/10/2018	Audiencia de aclaración al DP definitivo	31/10/2018	Audiencia de aclaración al DP definitivo	31/10/2018	Audiencia de aclaración al DP definitivo	31/10/2018	Audiencia de aclaración al DP definitivo	31/10/2018
Fecha máxima de recepción de las solicitudes de aclaración al DP definitivo	9/11/2018	Fecha máxima de recepción de las solicitudes de aclaración al DP definitivo	9/11/2018	Fecha máxima de recepción de las solicitudes de aclaración al DP definitivo	9/11/2018	Fecha máxima de recepción de las solicitudes de aclaración al DP definitivo	9/11/2018	Fecha máxima de recepción de las solicitudes de aclaración al DP definitivo	9/11/2018
Publicación de respuestas a las solicitudes de aclaración al DP Definitivo	10/12/2018	Publicación de respuestas a las solicitudes de aclaración al DP Definitivo	10/12/2018	Publicación de respuestas a las solicitudes de aclaración al DP Definitivo	10/12/2018	Publicación de respuestas a las solicitudes de aclaración al DP Definitivo	10/12/2018	Publicación de respuestas a las solicitudes de aclaración al DP Definitivo	10/12/2018
Fecha máxima de recepción de solicitudes de aclaración al DP Definitivo	4/02/2019	Fecha máxima de recepción de solicitudes de aclaración al DP Definitivo	4/02/2019	Fecha máxima de recepción de solicitudes de aclaración al DP Definitivo	4/02/2019	Fecha máxima de recepción de solicitudes de aclaración al DP Definitivo	4/02/2019	Fecha máxima de recepción de solicitudes de aclaración al DP Definitivo	4/02/2019



ADENDA No. 3 DEL 21 /12/2018		ADENDA No. 7 del 14 de febrero del 2019		ADENDA No. 8 del 26 de marzo del 2019		ADENDA No. 9 del 7 de mayo del 2019		ADENDA No. 10 del 29 de mayo del 2019	
ACTIVIDAD	FECHA	ACTIVIDAD	FECHA	ACTIVIDAD	FECHA	ACTIVIDAD	FECHA	ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de las respuestas a las solicitudes de aclaración del DP definitivo	8/02/2019	Publicación de las respuestas a las solicitudes de aclaración del DP definitivo	8/02/2019	Publicación de las respuestas a las solicitudes de aclaración del DP definitivo	8/02/2019	Publicación de las respuestas a las solicitudes de aclaración del DP definitivo	8/02/2019	Publicación de las respuestas a las solicitudes de aclaración del DP definitivo	8/02/2019
fecha de cierre de la fase de precalificación (Recepción de solicitudes)	18/02/2019 a las 10 de la mañana	fecha de cierre de la fase de precalificación (Recepción de solicitudes)	25/02/2019 a las 10 de la mañana	fecha de cierre de la fase de precalificación (Recepción de solicitudes)	25/02/2019 a las 10 de la mañana	fecha de cierre de la fase de precalificación (Recepción de solicitudes)	25/02/2019 a las 10 de la mañana	fecha de cierre de la fase de precalificación (Recepción de solicitudes)	25/02/2019 a las 10 de la mañana
Verificación de requisitos formales y de los requisitos de calificación	19/03/2019	Verificación de requisitos formales y de los requisitos de calificación	27/03/2019	Verificación de requisitos formales y de los requisitos de calificación	29/03/2019	Verificación de requisitos formales y de los requisitos de calificación	29/03/2019	Verificación de requisitos formales y de los requisitos de calificación	29/03/2019
Conformación de la lista de precalificados	19/03/2019	Conformación de la lista de precalificados	27/03/2019	Conformación de la lista de precalificados	29/03/2019	Conformación de la lista de precalificados	29/03/2019	Conformación de la lista de precalificados	29/03/2019
fecha máxima de recepción de observaciones a la lista de precalificados	26/03/2019	fecha máxima de recepción de observaciones a la lista de precalificados	2/04/2019	fecha máxima de recepción de observaciones a la lista de precalificados	3/04/2021	fecha máxima de recepción de observaciones a la lista de precalificados	3/04/2021	fecha máxima de recepción de observaciones a la lista de precalificados	3/04/2021
retroalimentación con los precalificados	Desde 26/03/2019 hasta el 17/04/2019	retroalimentación con los precalificados	Desde 28/03/2019 hasta el 23/04/2019	retroalimentación con los precalificados	Desde 12/04/2019 hasta el 07/05/2019	retroalimentación con los precalificados	Desde 12/04/2019 hasta el 13/05/2019	retroalimentación con los precalificados	Desde 12/04/2019 hasta el 13/05/2019
Cierre de la etapa de retroalimentación con los precalificados	17/04/2019	Cierre de la etapa de retroalimentación con los precalificados	23/04/2019	Cierre de la etapa de retroalimentación con los precalificados	7/05/2019	Cierre (terminación) de la etapa de retroalimentación con los precalificados	13/05/2019	Terminación de la etapa de retroalimentación con los precalificados	27/06/2019



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

ADENDA No. 3 DEL 21 /12/2018		ADENDA No. 7 del 14 de febrero del 2019		ADENDA No. 8 del 26 de marzo del 2019		ADENDA No. 9 del 7 de mayo del 2019		ADENDA No. 10 del 29 de mayo del 2019	
ACTIVIDAD	FECHA	ACTIVIDAD	FECHA	ACTIVIDAD	FECHA	ACTIVIDAD	FECHA	ACTIVIDAD	FECHA
								Envío a los precalificados, los documentos de licitación (LPI)	28/06/2019
Publicación de los documentos de la LPI	23/05/2019	Publicación de los documentos de la LPI	23/05/2019	Publicación de los documentos de la LPI	29/05/2019	Publicación de los documentos de la LPI	30/05/2019	Publicación de los documentos de la LPI	
								Fecha máxima de recepción de solicitudes de aclaración a los documentos de la LPI	22/07/2019
		fecha máxima para solicitar autorización para la composición de la APCA	17/06/2019	fecha máxima para solicitar autorización para la composición de la APCA y presentación de la recomposición	21/06/2019	fecha máxima para solicitar autorización para la composición de la APCA y presentación de la recomposición	27/06/2019	fecha máxima de los precalificados para solicitar autorización para la composición de la APCA y presentación de la recomposición	26/07/2019
Fecha máxima de recepción de solicitudes de aclaración a los documentos de la LPI	26/05/2019	Fecha máxima de recepción de solicitudes de aclaración a los documentos de la LPI	26/07/2019	Fecha máxima de recepción de solicitudes de aclaración a los documentos de la LPI	17/07/2019	Fecha máxima de recepción de solicitudes de aclaración a los documentos de la LPI	8/07/2019		
				Verificación de requisitos formales y de los requisitos de calificación como consecuencia de la recomposición	22/07/2019	Verificación de requisitos formales y de los requisitos de calificación como consecuencia de la recomposición	25/07/2019	Verificación de requisitos formales y de los requisitos de calificación como consecuencia de la recomposición	26/08/2019

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

ADENDA No. 3 DEL 21 /12/2018		ADENDA No. 7 del 14 de febrero del 2019		ADENDA No. 8 del 26 de marzo del 2019		ADENDA No. 9 del 7 de mayo del 2019		ADENDA No. 10 del 29 de mayo del 2019	
ACTIVIDAD	FECHA	ACTIVIDAD	FECHA	ACTIVIDAD	FECHA	ACTIVIDAD	FECHA	ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de las respuestas a las solicitudes de aclaración a los documentos de la LPI y de la adenda si a ello hubiere lugar	2/08/2019	Publicación de las respuestas a las solicitudes de aclaración a los documentos de la LPI y de la adenda si a ello hubiere lugar	2/08/2019	Publicación de las respuestas a las solicitudes de aclaración a los documentos de la LPI y de la adenda si a ello hubiere lugar	31/07/2019	Publicación de las respuestas a las solicitudes de aclaración a los documentos de la LPI y de la adenda si a ello hubiere lugar	26/07/2019	Publicación de las respuestas a las solicitudes de aclaración a los documentos de la LPI y de la adenda si a ello	12/08/2019
Recepción de las ofertas de la LPI	16/08/2019 a las 10:00 de la mañana	Recepción de las ofertas de la LPI	16/08/2019 a las 10:00 de la mañana	Recepción de las ofertas de la LPI	21/08/2019 a las 10:00 de la mañana	Recepción de las ofertas de la LPI	26/08/2019 a las 10:00 A.M.	Recepción de las ofertas de la LPI	24/09/2019 a las 10:00 A.M.
Evaluación de los requisitos de la oferta	9/09/2019	Evaluación de los requisitos de la oferta	9/09/2019	Evaluación de los requisitos de la oferta	27/09/2019	Evaluación de los requisitos de la oferta	27/09/2019	Evaluación de los requisitos de la oferta	18/10/2019
Adjudicación	20/09/2019	Adjudicación	20/09/2019	Adjudicación	30/09/2019	Adjudicación	30/09/2019	Adjudicación	21/10/2019

Fuente: EMB – Proceso de Selección GT-LPI-001-2018 Secop II - DOCUMENTO-PRECALIFICACIÓN LITERAL F Cronograma de la Precalificación, de la Sección II Datos de la Precalificación -Radicado Contraloría 2-2021-22584 del 10 de septiembre del 2021 – Contestación EMB EXTS21-0004148 del 17 de septiembre del 2021.
Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección Sector Movilidad

Se explica a continuación las modificaciones más relevantes, en estas adendas, que vulneran presuntamente los principios de la contratación estatal referidos, las cuales se describen a continuación:

- a) En el marco de la Adenda No. 7 expedida el día 14 de febrero de 2019, el sujeto de control, manifiesta que de conformidad con lo establecido en las “Políticas de Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de marzo de 2011” y “en los términos del numeral 8 de la Sección I del Documento de Precalificación Definitivo, la Empresa Metro de Bogotá S.A. modifica el Documento de Precalificación Definitivo, sus formularios y anexos, para lo cual se adjuntará una versión en limpio del documento modificado mediante la presente Adenda, la cual para todos los efectos deberá considerarse como la versión vigente y vinculante. Asimismo, y exclusivamente para fines de referencia, se adjunta una versión con marcas que contiene las modificaciones efectuadas al referido documento, en donde el texto subrayado (texto subrayado) se entenderá introducido el aparte y el texto tachado (texto tachado) se entenderá eliminado”.

Se evidencia como conclusión, que las actividades del cronograma inicial se modificaron, mediante la inclusión de nuevas fechas en la adenda No. 7 que amplían los términos, cuando está dentro de las motivaciones incluía la modificación del documento de precalificación definitivo, sus formularios y anexos, mas no su cronograma, por lo tanto, la justificación no corresponde a la realidad del proceso de selección.

Se incluye esta nueva actividad denominada *“fecha máxima para solicitar autorización para la composición de la APCA”*, con fecha 17 de junio de 2019, la cual no está incluida en la Adenda No. 3 y modifica la totalidad del cronograma en cuanto a su estructura, pues no se incluye conforme lo establece la entidad, dentro de la versión vigente y vinculante, que contenga las modificaciones efectuadas al referido documento, en donde el texto subrayado (texto subrayado) se entenderá introducido el aparte y el texto tachado (texto tachado) se entenderá eliminado.

En la Adenda No. 7 hace referencia MODIFICACIONES AL DOCUMENTO DE PRECALIFICACIÓN DEFINITIVO *“1. Modifíquese el Documento de Precalificación Definitivo, sus formularios y anexos”*, no se hace mención del cronograma, no se incluye, dentro de la versión vigente y vinculante, las modificaciones efectuadas al referido documento.

De igual forma, se incluyen actividades, las cuales no han sido consignadas en el documento de precalificación en el numeral F. CRONOGRAMA, ni a lo largo de las adendas de la 1 a la 6, anteriores a la presente, lo cual denota una presunta falta al principio de planeación, transparencia, responsabilidad y demás principios que se le relacionen y que afecta la legalidad del Proceso de selección.

b) En cuanto a la **ADENDA No. 8 del 26 de marzo de 2019**, de conformidad con lo establecido en las *“Políticas de Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de marzo de 2011”* y en los términos del numeral 8 de la Sección I del Documento de Precalificación Definitivo, la Empresa Metro de Bogotá S.A. emite la adenda No. 8 MODIFICACIONES AL DOCUMENTO DE PRECALIFICACIÓN DEFINITIVO consagrando como justificación administrativa la Modificación del Literal F Cronograma de la Precalificación, de la Sección II Datos del Documento de Precalificación.

A través de la actividad *“Fecha máxima para solicitar autorización para la composición de la APCA”*, se incluye la actividad de *“presentación de la*

recomposición en esta actividad”, la cual no estaba incluida en la parte inicial del cronograma.

Dicha actividad de recomposición incluida en el cronograma mediante esta Adenda No. 8, se nombra en el acta del 11 de abril del 2019, que contiene el listado definitivo de precalificados, donde se sostiene que considerando el cronograma del proceso establecido en el documento de precalificación, los precalificados cuentan como fecha máxima para solicitar autorización para modificar la composición de la APCA y presentar en físico los documentos que soportan la misma ; así como los correspondientes a los nuevos integrantes; en los términos establecidos por el Documento de precalificación HASTA EL 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS 6:00 p.m. (hora local colombiana), en las oficinas administrativas del sujeto de control.

Posteriormente se incluye en la actividad de verificación de requisitos formales y de los requisitos de calificación como consecuencia de la recomposición del APCA., con fecha del 22 de julio del 2019.

Se evidencia como conclusión, que las actividades del cronograma fueron modificadas por el sujeto de control, mediante la inclusión de nuevas fechas en la adenda No. 8 ; De igual forma, se incluyen actividades, las cuales no han sido consignadas en el documento de precalificación en el numeral F CRONOGRAMA, ni a lo largo de las adendas de la 1 a la 7, anteriores a la presente, lo cual denota una presunta falta al principio de planeación, transparencia , y responsabilidad, vulnerando lo preceptuado en el numeral 8. Enmiendas al Documento de Precalificación , subnumeral 8.1 El Contratante podrá enmendar el Documento de Precalificación mediante la emisión de una adenda, en cualquier momento antes del vencimiento del plazo para la presentación de las solicitudes, es decir como fecha límite para la suscripción de las adendas en la etapa de precalificación hasta la fecha de cierre de esa etapa, siendo el 25/02/2019 a las 10 de la mañana, incumpliendo la reglamentación consagrada en la Subsección 2 Selección, del Decreto No. 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.1., que establece **“La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la Ley la publicación debe hacerse con”**



tres (3) días de anticipación”. (Subrayado y en negrilla fuera de texto); así como lo establecido en el Artículo 89 de la Ley No. 1474 de 2011 - EXPEDICIÓN DE ADENDAS, el cual modifico el inciso 2o del numeral 5 del artículo 30 de la Ley No. 80 de 1993 consagra: **“Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales”**. (Subrayado y en negrilla fuera de texto), pues esta se expide con fecha posterior al cierre de esta etapa.

- c) En cuanto a la Adenda No. 9 del 7 de mayo del 2019, De conformidad con lo establecido en las *“Políticas de Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de marzo de 2011”* y en los términos del numeral 8 de la Sección I del Documento de Precalificación Definitivo, la Empresa Metro de Bogotá S.A. emite la Adenda. No. 9 MODIFICACIONES AL DOCUMENTO DE PRECALIFICACIÓN DEFINITIVO 1. Modifíquese el Literal F Cronograma de la Precalificación, de la Sección II Datos del Documento de Precalificación.

Se evidencia, respecto de las actividades del cronograma fueron modificadas por el sujeto de control, mediante la inclusión de nuevas fechas en la adenda No. 9 ; De igual forma, se incluyen actividades, las cuales no han sido consignadas en el documento de precalificación en el numeral F CRONOGRAMA , ni a lo largo de las adendas de la 1 a la 8, anteriores a la presente, lo cual denota una presunta falta al principio de planeación, transparencia y responsabilidad, vulnerando lo preceptuado en el numeral 8. Enmiendas al Documento de Precalificación , subnumeral 8.1 El Contratante podrá enmendar el Documento de Precalificación mediante la emisión de una adenda, en cualquier momento antes del vencimiento del plazo para la presentación de las solicitudes, es decir como fecha límite para la suscripción de la adendas en la etapa de precalificación hasta la fecha de cierre de esa etapa, siendo el 25/02/2019 a las 10 de la mañana, incumpliendo el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto No. 1082 de 2015 y Artículo 89 de la Ley No. 1474 de 2011 - EXPEDICIÓN DE ADENDAS, el cual modifico el inciso 2o del numeral 5 del artículo 30 de la Ley No. 80 de 1993, pues esta se expide con fecha posterior al cierre de esta etapa, el día siete (7) de mayo del dos mil diecinueve (2019).

- d) En cuanto a la Adenda No.10 del veintinueve (29) de mayo del 2019, de

conformidad con lo establecido en las *“Políticas de Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de marzo de 2011”* y en los términos del numeral 8 de la Sección I del Documento de Precalificación Definitivo, la Empresa Metro de Bogotá S.A. emite la Adenda No. 9 - MODIFICACIONES AL DOCUMENTO DE PRECALIFICACIÓN DEFINITIVO -1. Modifíquese el Literal F Cronograma de la Precalificación, de la Sección II Datos de la Precalificación.

En dicha Adenda, se amplía el plazo para la terminación de la etapa de retroalimentación para los precalificados del 13 de mayo del 2019 consignado en la adenda No. 9 al 27/06/2019; así como la inclusión de una nueva etapa del envío a los precalificados de los documentos de la licitación pública internacional, eliminando la actividad de publicación de los documentos de la LPI y se suple con el envío de la información de la LPI a los precalificados.

Se incluye, la Fecha máxima de recepción de solicitudes de aclaración a los documentos de la LPI del 22 de julio del 2019, como nueva actividad en el cronograma, se amplían los términos para la evaluación de las ofertas y la correspondiente adjudicación, sin que se evidencie la justificación para las modificaciones de las condiciones del proceso de selección, en las diferentes etapas.

Se evidencia, que las actividades del cronograma fueron modificadas por el sujeto de control, mediante la inclusión de nuevas fechas en la adenda No. 10 ; de igual forma, se incluyen actividades, las cuales no han sido consignadas en el documento de precalificación en el numeral F CRONOGRAMA , ni a lo largo de las adendas de la 1 a la 9, anteriores a la presente, lo cual denota una presunta falta al principio de planeación, transparencia , y responsabilidad, vulnerando lo preceptuado en el numeral 8. Enmiendas al Documento de Precalificación, subnumeral 8.1 El Contratante podrá enmendar el Documento de Precalificación mediante la emisión de una adenda, en cualquier momento antes del vencimiento del plazo para la presentación de las solicitudes, es decir como fecha límite para la suscripción de las adendas en la etapa de precalificación hasta la fecha de cierre de esa etapa, siendo el 25/02/2019 a las 10 de la mañana. incumpliendo el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto No. 1082 de 2015 y Artículo 89 de la Ley No. 1474 de 2011 - EXPEDICIÓN DE ADENDAS, el cual modifico el inciso 2o del numeral 5 del artículo 30 de la Ley No. 80 de 1993, pues esta se expide con fecha posterior al cierre de esta etapa, el día veintinueve (29) de mayo del dos mil diecinueve (2019).

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha marcado límites a las modificaciones a través de adendas, en este sentido se tiene que la Sección Tercera en Sentencia del 16 de septiembre de, del año 2013, Expediente 30571, estableció: *“En relación con este aspecto no puede perderse de vista que en cuanto el pliego de condiciones contiene y establece el procedimiento de selección, esto es el marco que regula todos y cada uno de sus elementos, no resultaría jurídicamente procedente la modificación de sus aspectos sustanciales”*. (Consejo de Estado, Sección Tercera en Sentencia del 16 de septiembre de, 2013, Expediente 30571).

Por consiguiente, atendiendo al análisis de las adendas en esta primera etapa, se evidencio, que estas, fueron utilizadas por la Empresa Metro de Bogotá EMB, para modificar las condiciones previas de estructuración del Proyecto PLMB T1 y para ampliar el cronograma del presente proceso de selección, extendiendo el término del mismo, en la etapa de precalificación, sin que en estos documentos se especificaran las razones por las cuales se ejecutaron dichas modificaciones, incluyendo actividades segmentadas, no completas de todo el proceso , así como modificando condiciones sustanciales de los requisitos del Proyecto, vulnerando presuntamente los principios de legalidad, planeación, transparencia y responsabilidad, propios de la contratación estatal.

Por último, frente a este primer punto, se requiere precisar que, al momento de comparar los tiempos utilizados en cada una de las actividades de las etapas del presente proceso de selección, se evidenció la inadecuada utilización de las adendas para modificar el cronograma desde la adenda 1 a la Adenda No. 10, así:

A) ETAPA DE PRECALIFICACIÓN

- Desde la actividad de publicación del proyecto del documento de precalificación a la conformación de la lista de precalificación (agosto 6 de 2018 al 21 de enero de 2019), en equivalente de 5,53 meses = 166 días.
- Paso desde la publicación del proyecto del documento de precalificación a la recepción de observación de la lista de precalificación del 6 de agosto del 2018 al 3 de abril de 2019, en equivalente a 7,93 meses = 238 días, es decir se prorroga el término de esta etapa en 2,4 meses = 72 días adicionales al termino inicialmente establecido de 5,53 meses equivalente a 166 días.

B) ETAPA DE RETROALIMENTACIÓN DE LOS PRECALIFICADOS

- El término de esta etapa que iniciaba el 12 de abril del 2019 al 13 de mayo del 2019, en un equivalente de 1,07 meses = 32 días, paso del 12 de abril del

2019 al 27 de junio de 2019, en un equivalente de 2,53 meses = 76 días.

Es decir, un adicional de 44 días = 1,47 meses.

C) ADJUDICACIÓN

- Envío de los documentos de precalificación a la adjudicación, se tienen unas fechas iniciales del 28 de junio de 2019 al 30 de septiembre de 2019, en un equivalente de 3,10 meses = 93 días.
- Paso en esta misma línea de actividades, del 28 de junio de 2019 al 21 de octubre de 2019 a 3,80 meses = 114 días, es decir 21 días adicionales a los términos inicialmente pactados en el cronograma.

En este sentido, se evidencia la utilización inadecuada de la figura jurídica de las ADENDAS, vulnerando los límites existentes en materia de los principios aplicables a la contratación estatal en concordancia con los numerales 1º y 2º, artículo 25 (del principio de economía), Ley No. 80 de 1993; artículo 2º (de las modalidades de selección), artículo 4º (de la distribución de riesgos en los contratos estatales), Ley No. 1150 de 2007; artículo 88 (factores de selección y procedimientos diferenciales para la adquisición de los bienes y servicios a contratar), artículo 89 (expedición de adendas), Ley No. 1474 de 2011, cuya normatividad se encuentra presuntamente vulnerada por cuanto a lo largo de las adendas de la 1 a la 10, se modificaron condiciones sustanciales del proceso en cuanto al cronograma se refiere, mediante la ampliación de los plazos de cada una de las actividades, se incluyeron nuevas actividades, para la etapa de la precalificación, retroalimentación y la licitación propiamente dicha, sin que se verifiquen las condiciones analizadas por el sujeto de control para su estructuración y consecuencia decisión administrativa, lo cual genera presuntamente la falta al principio de planeación, legalidad, transparencia y responsabilidad, vulnerando lo preceptuado en el numeral 8. Enmiendas al Documento de Precalificación, subnumeral 8.1 y demás condiciones del proceso de selección relacionadas.

Con esta conducta, se incumple los principios de legalidad, planeación, transparencia, publicidad, responsabilidad, en la estructuración previa del proceso de selección GT-LPI-001-2018. La presunta incidencia disciplinaria, se presenta, en la presunta vulneración al deber funcional consagrado en la Ley No. 734 de 2002 (Artículo 34 numerales 1 y 2), así como los Artículos Nos. 23, 24, 25 y 26 (principios de la actuación contractual) de la Ley No. 80 de 1993, los artículos Nos. 83 y 84 de la Ley No. 1474 de 2011; los literales a), b), c), f) y h) del artículo

2°, literales b) del artículo 3°, literal j) del artículo No. 4 y artículo No. 6 de la Ley No. 87 de 1993, Ley No. 489 de 1998, artículos 3 y 4; así como la presunta trasgresión a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia de 1991 Artículo 209 y demás normas concordantes.

1.2. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS ATRAVÉS DE LAS ADENDAS EN EL DOCUMENTO DE PRECALIFICACIÓN AFECTANDO EL DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN CON LA ESTRUCTURACIÓN PREVIA, VULNERANDO PRESUNTAMENTE EL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN CONTRACTUAL

Bajo el contexto del principio de transparencia, requiere que las reglas que establece la administración en los procesos de contratación deben ser claras y no inducir a error a los proponentes y contratistas, garantizando que su participación en el proceso contractual, sea el resultado de una propuesta económica, financiera y jurídicamente favorable, para la satisfacción del interés general consagrado en la Constitución de Política de Colombia de 1991.

Conforme a lo expuesto, el principio de transparencia impone a la administración, respecto de la elaboración del pliego de condiciones *“Establecer reglas claras, objetivas y justas, con miras de la selección objetiva del futuro contratista”* (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 8 de junio de 2006, Expediente 15005), en este sentido se tiene que las modificaciones a los pliegos de condiciones deben propender porque las mismas desarrollen dicho principio, y ser parte integral del proyecto y del pliego de condiciones definitivo, en el marco del documento de precalificación preliminar y el definitivo del presente proceso de selección GT-LPI-001-2018; solo pueden obedecer a la satisfacción del interés general, cualquier desviación de dicho fin podría ser considerado como nugatorio de los principios de contratación, en tal sentido la transparencia, a su vez, desarrolla el principio de imparcialidad de la función administrativa, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Respecto de la utilización de la figura jurídica de las ADENDAS, con un enfoque diferente a la modificación del cronograma, sino en el marco de la modificación de las condiciones sustanciales de la primera etapa del proceso de selección en cuanto a las condiciones técnicas y financieras del documento de precalificación, el equipo auditor procede a realizar una serie de interrogantes, los cuales se identifican de la siguiente manera:

1.2.1. Pregunta Número 6 del cuestionario (Radicado Contraloría No. 2-2021-22584 del 10/09/2021)

Conforme al numeral 6, del cuestionario de la Contraloría, respecto de los requisitos de EXPERIENCIA EN LA EJECUCIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS TIPO METRO, consagrados en el numeral 3.2.4. DE LA EXPERIENCIA TECNICA DEL PROYECTO DEL DOCUMENTO DE PRECALIFICACION del 6 de agosto de 2018, se establecía como requisito técnico: *“a) Haber celebrado uno o varios contratos, de manera individual o como parte de una asociación – siempre que, en este último caso, haya tenido al menos una participación del 25% en esa asociación – cuyo alcance haya incluido la construcción, provisión, instalación y Puesta en Servicio Comercial –de los componentes que se describen más adelante, en mínimo una línea de un Proyecto Tipo Metro. En este caso, sólo se aceptarán contratos en los cuales la entidad contratante sea la entidad titular responsable del Proyecto Tipo Metro correspondiente.”*

Posteriormente para el Documento definitivo de precalificación expedido el 14 de febrero del 2019, en cuanto a este requisito se estableció una participación menor del solicitante, a través del(los) Líder(es) o de los Subcontratistas Listados, del quince por ciento **(15%)** en esa Asociación Anterior – cuyo alcance incluya la construcción, provisión, instalación y Puesta en Servicio Comercial –, en mínimo una línea de un Proyecto Tipo Metro.

En este sentido, se solicita al sujeto de control, que aclarara cuáles fueron las razones de esta modificación precontractual de cambiar del 25 % al 15% de participación para acreditar la experiencia en la ejecución integral de proyectos tipo metro, mencionada en el presente numeral, que explicara su respuesta y adjuntara el soporte de dichos cambios.

La entidad dio respuesta, mediante Radicado No. EMB EXTS21-0004148 del 17 de septiembre del 2021, manifestando que: *“El Proyecto de Documento de Precalificación” publicado el 6 de agosto de 2018, puede asemejarse a lo que en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se conoce como prepliegos de condiciones, por ello, este documento no puede entenderse como “inmodificable” toda vez que a lo largo del mismo proceso de selección y a propósito de las diferentes intervenciones de los interesados, se van llevando a cabo los ajustes o enmiendas que un proyecto de esta magnitud amerita. Esto sobre los análisis efectuados por la Entidad en desarrollo del principio de Planeación. Los ajustes que se fueron realizando a los documentos del proceso fueron analizados por el Estructurador y tuvieron revisión y “No Objeción” por parte de la Banca Multilateral, como se puede corroborar en el anexo 27 de esta comunicación”*

Analizada la presente respuesta por este equipo auditor, no contiene las explicaciones de las modificaciones técnicas al documento de precalificación, ni se adjunta soporte documental alguno que así lo soporte, pues se trata de requisitos sustanciales que en términos generales habilitarían la participación en el presente proceso de selección y permitirían su consecuente precalificación para su posterior participación en la siguiente etapa de retroalimentación y la presentación de la oferta económica en la última etapa secuencial denominada licitación pública internacional.

1.2.2. Preguntas Números 7, 8 y 9 del cuestionario (Radicado Contraloría No. 2-2021-22584 del 10/09/2021), que se relacionan con el numeral 3.2.4. del documento de precalificación

- **En el numeral 7.** Del cuestionario referido, se solicita explicación en el marco del numeral 3.2.4. Experiencia técnica del proyecto de documento de precalificación del 6 de agosto del 2018, en cuanto a la Experiencia en ejecución de obras civiles, respecto del Solicitante o uno solo de los Líderes de la APCA , para acreditarla, se **“exigía la celebración de uno o varios contratos cuya fecha de suscripción fuese posterior al 1 de enero de 1998, de manera individual o como parte de una asociación – siempre que, en este último caso, haya tenido al menos una participación del 25% en esa asociación– cuyo alcance haya incluido la construcción de mínimo las siguientes obras para, al menos, dos (2) líneas de proyectos de transporte ferroviario, donde en cada línea se haya construido al menos: *Cinco (5) km de Viaducto Tipo Ferroviario en Zona Urbana y *Cinco (5) Estaciones Elevadas en Zona Urbana.”**

Se evidencio por el equipo auditor, que en el documento de precalificación definitivo del 14 de febrero del 2019, se solicita dicha acreditación **“mediante la ejecución de uno (1) o más contratos, cuya fecha de suscripción sea posterior al 1 de enero de 1993, de manera individual o como parte de una Asociación Anterior –siempre que, en este último caso, haya tenido al menos una participación del quince por ciento (15%) en esa Asociación Anterior – , que sumados acrediten la construcción de mínimo quince (15) kilómetros de Viaducto Tipo Ferroviario y diez (10) Estaciones Elevadas, ambos componentes en Zona Urbana.”**

Se solicitó al sujeto de control, aclarar cuáles fueron las razones de esta modificación precontractual, donde se establecen nuevas condiciones, para acreditar la experiencia en la ejecución de obras civiles, tales como la fecha de donde comienza la experiencia, menor porcentaje de participación y mayores condiciones técnicas en cuanto a kilómetros de viaducto tipo ferroviario y del

número de estaciones. Explicar su respuesta y adjuntar el soporte de dichos cambios.

La entidad manifestó, mediante Radicado No. EMB EXTS21-0004148 del 17 de septiembre del 2021, respecto de esta modificación a las condiciones técnicas, en el documento de precalificación que: “El proceso de selección GT-LPI-001-2018, que derivó en la suscripción del Contrato de Concesión de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB-T1), se adelantó a través de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 (marzo 2011). Estos documentos fueron publicados para consulta pública a través de SECOP el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://bit.ly/3kindxE>”

Dicho lo anterior debe considerarse que el documento publicado el 6 de agosto de 2018 se denomina “Proyecto de Documento de Precalificación” cuyo documento definitivo se publicó el 23 de octubre de 2018. El “Proyecto de Documento de Precalificación” fue publicado con el fin de contar, previa publicación definitiva del documento, con las observaciones del mercado, las cuales se recibieron entre el 6 de agosto de 2018 y el 17 de agosto de 2018.

Con fundamento en las observaciones recibidas al Proyecto de Documento de Precalificación, y de Acuerdo con la revisión realizada por la Financiera de Desarrollo Nacional y los estructuradores técnicos, legales y financieros en el marco de las obligaciones establecidas en el Convenio 1880 de 2014, se realizaron algunos ajustes que se vieron reflejados en el Documento de Precalificación Definitivo.

Para efectos de lo anterior se adjunta la matriz de Observaciones y respuestas de la Entidad.” (Subrayado fuera de texto).” (Subrayado fuera de texto).

Analizada la presente respuesta por este equipo auditor, no contiene las explicaciones de las modificaciones técnicas al documento de precalificación, ni se adjunta soporte documental alguno que así lo soporte, como sucede en la respuesta a la pregunta 7 del cuestionario analizado.

1.2.3. Pregunta Número 8 del cuestionario (Radicado Contraloría No. 2-2021-22584 del 10/09/2021)

Respecto del numeral 8. Del cuestionario de este organismo de control, se solicitó en el marco del numeral 3.2.4. Experiencia técnica del proyecto de documento de precalificación del 6 de agosto del 2018 literal b) Experiencia en fabricación y suministro de Material Rodante se exigía para acreditar dicha experiencia: “a) *Fabricación de, al menos, noventa (90) vagones tipo metro automático, sin conductor, de capacidad mínima de 250 pasajeros por vagón calculada con base en un nivel de confort*



mínimo de seis (6) pasajeros por m² para pasajeros de pie, considerando la proporción de pasajeros sentados superior al diez por ciento (10%), calculado con base en un nivel de confort mínimo que sea de 2.5 pasajeros por m²”, pero ya en el documento de precalificación definitivo del 14 de febrero del 2019, dicho requisito consagraba otros elementos técnicos diferentes siendo estos: **“1.Fabricación de, al menos, ciento ochenta (180) vagones tipo metro automático, sin conductor, de capacidad mínima de 180 pasajeros por vagón, calculada con base en un nivel de confort mínimo de seis (6) pasajeros por metro cuadrado para pasajeros de pie y una proporción de pasajeros sentados superior al diez por ciento (10%), calculado con base en un nivel de confort mínimo que sea de 2,5 pasajeros por metro cuadrado. La fabricación de trenes exigida en esta sección no debe incluir necesariamente el suministro del sistema embarcado de control de trenes (ATC) o sistema embarcado CBTC.”** (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

Se solicita al sujeto de control, explicar las razones de estas modificaciones precontractuales en el documento de precalificación definitivo, en el cual se incluían características técnicas diferentes al proyecto de precalificación inicial y Adjuntar el soporte de dichos cambios.

La Empresa Metro de Bogotá, da contestación manifestando que: “El proceso de selección GT-LPI-001-2018, que derivó en la suscripción del Contrato de Concesión de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB-T1), se adelantó a través de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN- 2349-9 (marzo 2011). Estos documentos fueron publicados para consulta pública a través de SECOP el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://bit.ly/3khXqWw>

Dicho lo anterior debe considerarse que el documento publicado el 6 de agosto de 2018 se denomina “Proyecto de Documento de Precalificación” cuyo documento definitivo se publicó el 23 de octubre de 2018. El “Proyecto de Documento de Precalificación” fue publicado con el fin de contar, previa publicación definitiva del documento, con las observaciones del mercado, las cuales se recibieron entre el 6 de agosto de 2018 y el 17 de agosto de 2018. Con fundamento en las observaciones recibidas al Proyecto de Documento de Precalificación, y de Acuerdo con la revisión realizada por la Financiera de Desarrollo Nacional y los estructuradores técnicos, legales y financieros en el marco de las obligaciones establecidas en el Convenio 1880 de 2014, se realizaron algunos ajustes que se vieron reflejados en el Documento de Precalificación Definitivo. Para efectos de lo anterior se adjunta la matriz de Observaciones y respuestas de la Entidad. “

Analizada la presente respuesta por este equipo auditor, no contiene las explicaciones de las modificaciones técnicas al documento de precalificación, ni se adjunta soporte documental alguno que así lo soporte, como sucede en la respuesta a la pregunta 7 del cuestionario analizado.

1.2.4. Pregunta Número 9 del cuestionario (Radicado Contraloría No. 2-2021-22584 del 10/09/2021)

Respecto del numeral 9. De los requerimientos de este equipo auditor, correspondiente a las modificaciones de las condiciones técnicas del documento de precalificación, se le solicito a la entidad, que de conformidad con el numeral 3.2.4. Experiencia técnica del proyecto de documento de precalificación del 6 de agosto del 2018, literal “d) *Experiencia en operación, para su acreditación se solicitaba por la entidad contratante la celebración de uno o varios contratos, de manera individual o como parte de una asociación cuyo alcance hubieses asumido la responsabilidad por la operación de, al menos, dos (2) líneas de Proyectos Tipo Metro, habiendo asumido de manera directa, conjunta o individualmente, las obligaciones relacionadas con la operación*”; pero se modifican dichos requisitos en el documento de precalificación definitivo del 14 de febrero del 2019 exigiendo para acreditar dicha experiencia: “*la operación de al menos, una (1) línea de Proyectos Tipo Metro. Ahora bien, en cuanto a la acreditación de la experiencia en operación, cuando la responsabilidad de la operación fue de manera directa, se cambió también de 2 a al menos 1 línea de proyecto tipo metro, con características técnicas también diferentes esbozadas en este numeral.*”

Por lo anterior, se le solicito, explicar las razones de estas modificaciones precontractuales en el documento de precalificación definitivo, en el cual se incluían características técnicas diferentes al proyecto de precalificación inicial y Adjuntar el soporte de dichos cambios.

La entidad da contestación en los mismos términos del numeral 7 y 8 del cuestionario, que se explicaron anteriormente.

En el marco del análisis de estas respuestas dadas por el sujeto de control, y de las modificaciones realizadas al documento de precalificación, matriz de observaciones y respuestas que adjunta como soporte a este requerimiento, correspondiente al 23 de octubre de 2018; este último documento se describe como un resumen de lo planteado por los interesados en participar en el proceso de selección, pero no contiene los suficientes elementos de juicio para analizar los fundamentos de las preguntas y las respuestas realizadas por la EMB, para determinar las razones de los cambios a las condiciones técnicas y financieras del documento de precalificación; pues la sola argumentación dada por el sujeto de control que la revisión fue realizada por la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL y los estructuradores en el marco del convenio 1880 de 2014, no constituyen una respuesta adecuada, veraz y contundente para desvirtuar lo evidenciado por el equipo auditor, más aún si no se aporta documento alguno que

contenga el análisis realizado por la EMB , como ente gestor y ejecutor del presente Proyecto PLMB-T1.

Se evidencio en la matriz de observaciones y respuestas del 23 de octubre del 2018, que se acepta a manera de ejemplo, para la pregunta 40, trayendo como consecuencia según la respuesta de la EMB, que los requisitos de experiencia técnica y financiera fueron modificados y aclarados, por lo cual podrá observar los cambios en el DP Definitivo.

Igual circunstancia ocurre frente a la pregunta 82 de dicha matriz, entre otras, que se relaciona con esta misma temática, donde se da contestación al interesado , manifestando que: *“En lo relacionado específicamente con la experiencia en ejecución de obras civiles, y derivado de la retroalimentación del mercado, la EMB y la banca multilateral analizaron la necesidad de incluir en el documento definitivo algunos ajustes a la descripción de esta experiencia que no riñan con el criterio descrito en el numeral 3.2.4. Experiencia técnica del proyecto de documento de precalificación, en cuanto a la Experiencia en ejecución de obras civiles”*, sin que se justifique la decisión administrativa al respecto, ni los soportes de la pregunta, como se explica solo es un resumen de lo preguntado y lo contestado, lo cual no le permite a la ciudadanía en general , ni a este organismo de control conocer de forma transparente y publica las argumentaciones del interesado y de la entidad contratante en esta primera etapa que contiene prácticamente todos los elementos técnicos, jurídicos, financieros, administrativos para la precalificación de los interesados en participar en el proceso de selección GT-LPI-001-2018, pues se trata como de unos prepliegos o documentos de precalificación de pasa o no pasa, donde se determinan los requisitos habilitantes para continuar con las otras etapas secuenciales y como fin la presentación de la oferta económica por parte de los precalificados o habilitados por la entidad contratante.

Así las cosas, el Consejo de Estado ha sostenido que *“con el principio de economía consagrado por el artículo 25 de la Ley No. 80 de 1993, se persigue eliminar trámites, requisitos y en general procedimientos innecesarios que entraben o dilaten injustificadamente el proceso de contratación.”* (Consejo de Estado. Sala de Consulta, Sentencia del 17 de abril de 1996. Expediente No. 240527).

En este sentido, debemos entender que el principio de economía respecto de la elaboración y utilización de las adendas para modificar los prepliegos y pliegos de condiciones (Documento de precalificación preliminar y definitivo) dentro del presente proceso de selección, debe garantizar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, mediante la expedición de las justificaciones claras,

concisas y concretas que le permitan al público en general entender las razones de las modificaciones de las condiciones técnicas del proceso de selección, en el marco del respeto a la legalidad, planeación, transparencia, publicidad y responsabilidad, ya que las reglas del procedimiento deben estar al servicio de los fines estatales para el desarrollo del Proyecto de la Primera Línea del Metro para Bogotá Tramo 1.

En este sentido, el procedimiento encaminado a la modificación del pliego de condiciones la responsabilidad abarca todas las esferas relacionadas con el trámite y hace parte de todos los demás principios que guían este proceso, pues se encuentra inmerso desde la etapa precontractual hasta la etapa post contractual.

Ahora, con relación a la actuación de los funcionarios del Estado, el principio de responsabilidad impone el deber de guiar todas sus actuaciones, entre ellas la elaboración y modificación del pliego de condiciones en el marco de la buena fe, el debido proceso y la legalidad, so pena de generar graves perjuicios a los oferentes, interesados o futuros contratistas adjudicatarios, al Estado mismo y a la sociedad pues, como consecuencia final se podría vulnerar el interés general que pretende satisfacerse a través de cada proceso contractual, motivo por el cual el principio de responsabilidad, respecto a la generación de adendas en los procesos contractuales, impone a los funcionarios públicos un actuar de manera sumamente cuidadosa, previendo los posibles daños antijurídicos que pudieran ser causados con una desviación en su actuación y de esta manera evitarlos so pena de incurrir en responsabilidades de índole disciplinaria, civil, penal y/o fiscal, de conformidad con la adecuación de las conductas a cada una de ellas.

Se concluye que la sola argumentación de aceptación de las observaciones de los interesados debe consignar los argumentos de análisis del director del proceso de selección (EMB), que denoten o justifiquen el cambio en las condiciones exigibles de habilitación, más aún por los parámetros de transparencia en el marco de la normatividad nacional y los parámetros contractuales establecidos por la Banca Internacional.

Ahora bien, el artículo 5 de la Ley No. 1150 de 2011, establece: *“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva”*.

Desde estos parámetros legales consagrados en la Ley No. 1150 de 2007, en la

cual se establecen unos requisitos claros para que la selección de los contratistas dentro de los procesos contractuales sea objetiva, estos requisitos o factores de escogencia y calificación deben ser definidos por la entidad estatal desde la estructuración del pliego de condiciones y como consecuencia deberán ser tenidos en cuenta también como límite para la expedición de adendas. La finalidad el principio de selección objetiva es seleccionar la oferta más favorable a la entidad, de ahí la importancia que los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y los sean lo más claros y precisos posibles, y que los ajustes realizados mediante adendas no vulneren los principios que le son aplicables ni modifiquen los elementos sustanciales del mismo, de tal manera que sean unas herramientas que realmente contribuyan a que efectivamente se escoja la mejor oferta, es decir, que los cambios que eventualmente deban hacerse al pliego de condiciones mediante adendas.

Se evidencio por este equipo auditor respecto de las condiciones técnicas modificadas por el sujeto de control en el documento de precalificación, la entidad, no publicó de forma clara las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones al documento de precalificación, en el entendido que hacía referencia al proyecto de pliego de condiciones, en el documento matriz de observaciones y respuesta de fecha 23 de octubre del 2018.

1.2.5. Pregunta Número 10 del cuestionario (Radicado Contraloría No. 2-2021-22584 del 10/09/2021)

Respecto al numeral 10. De los requerimientos de este organismo de control, se solicitó en el marco del proyecto de precalificación de fecha 6 de agosto del 2018, en cuanto a la Experiencia en financiación de proyectos, la cual se refiere a la capacidad de obtener financiación que: *“Debe acreditar el Solicitante a través de alguno(s) de sus integrantes como Líder(es) de la APCA, con máximo un (1) contrato de asociación público-privada o de concesión, bajo la modalidad de project finance., se estipulaba que el Solicitante debería acreditar a través del Líder, que ha obtenido financiación por un monto mayor o igual a tres billones doscientos ochenta mil millones de Pesos (COP 3.280.000.000.000) expresados en Pesos constantes de diciembre de 2017 y que en cada una de las operaciones que se acrediten, por lo menos se hubiese realizado el primer desembolso y/o la colocación de la deuda en el mercado.”*

Posteriormente de conformidad con Sección III. Criterios de Calificación y Requisitos página 1 - 79 del documento de precalificación definitivo de fecha 14 de febrero del 2019, se estipulo frente a la Experiencia en financiación de proyectos, que: *“El Solicitante debería acreditar, ya sea a través de un Líder o de la sumatoria de los montos de la financiación obtenida por varios Líderes del APCA, que ha*

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

obtenido financiación, de manera individual o como parte de una Asociación Anterior, hasta en máximo cuatro (4) contratos en Proyectos de Infraestructura, por un monto mayor o igual a mil quinientos millones de Dólares (USD 1.500.000.000) expresados en Dólares de diciembre de 2017 y que en cada una de las operaciones que se acrediten, por lo menos se ha realizado el primer desembolso y/o la colocación de la deuda en el mercado. La experiencia prevista en la presente sección podrá ser acreditada a través del (los) contrato(s) original(es) y sus respectivas adiciones o modificaciones. En este punto se admitirán contratos de financiación o emisiones de deuda ejecutados a través de un fideicomiso de administración o financiamiento constituido por quien acredita la experiencia. Al menos uno de los contratos con que se acredite este requisito, deberá demostrar que ha obtenido financiación por un monto mayor o igual a mil cien millones de dólares (USD 1.100.000.000) expresados en dólares de diciembre de 2017. Con el fin de verificar el cumplimiento de este requisito, el Solicitante debía aportar cualquier documento emitido por la entidad contratante del proyecto o por el Prestamista, que demuestre la obtención de los recursos (certificaciones, contratos de crédito, etc.); junto con el Formulario 5B debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal del Solicitante o de cada uno de los Líderes de la APCA. Se solicita a este sujeto de control, que explique las razones por las cuales se modificaron a través de las adendas, el respaldo para la acreditación en la experiencia en la financiación de este tipo de proyectos.”

Se solicitó al sujeto de control, que explicara las razones por las cuales la entidad realizó esta modificación precontractual, adjuntando los soportes documentales correspondientes.

La entidad contestó, manifestando que: *“los ajustes realizados durante la etapa de estructuración del proyecto, fueron producidos junto con la FDN y el estructurador financiero contratado por esta entidad, y respondieron a referenciones realizadas al mercado analizando el monto de financiamiento necesario en proyectos similares, el análisis de endeudamiento de las empresas del sector y la necesidad de financiamiento para el cierre financiero del proyecto.”*

Se evidenció por el equipo auditor, que igual circunstancia pasa con las justificaciones dadas por la entidad respecto de las modificaciones al documento de precalificación de contenido financiero, pues se consagra que obedecen a los ajustes realizados por la Financiera de Desarrollo Nacional y el estructurador financiero, pero no se adjunta documento alguno que le permita a este organismo de control verificar las decisiones administrativas tomadas al respecto en el marco del proceso de selección por parte del sujeto de control.

No obstante, se observa que, en las adendas suscritas, en las cuales se modificaron aspectos de los prepliegos y pliego de condiciones definitivos

(Documento de precalificación preliminar y definitivo) no quedaron esbozadas las razones de los cambios precontractuales de índole técnico, ni financiero.

De otro lado, si se traslada la responsabilidad administrativa a la Financiera de Desarrollo Nacional y el estructurador financiero de los ajustes al documento de precalificación, la entidad tiene la obligación de justificar las decisiones de cambio administrativo en los procesos de selección, pues es quien dirige la escogencia del concesionario en un proyecto de vital importancia como lo es la Primera Línea del Metro para Bogotá.

Lo anteriormente expuesto, se dio por inobservancia a lo señalado en la normatividad vigente, respecto al procedimiento que se debe llevar a cabo cuando amerita la modificación de los prepliegos y pliegos de condiciones, el trámite inadecuado de las mismas puede inducir a error a los interesados en el proceso contractual, pues al tener en cuenta que el único documento que tiene la vocación jurídica de modificar el pliego de condiciones y los documentos que lo integran son las adendas, si no se realiza de forma adecuada conllevaría a la vulneración de los principios de legalidad, planeación, transparencia, responsabilidad y demás concordantes en el desarrollo del proceso de selección GT-LPI-001-2018.

En ese sentido, se tiene que el sujeto de control no podía alterar aspectos sustanciales o esenciales del prepliego y del pliego de condiciones como se realizó, sin las evidencias de los análisis realizados por la entidad contratantes para tomar las decisiones frente a las condiciones técnicas y financieras, en tanto constituían las premisas que gobernarían el contrato de concesión, dicha decisión, deberá consultar en cada caso los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

Así las cosas, la modificación del pliego de condiciones no constituye una actividad aislada de la administración en el marco de la contratación estatal, por el contrario, fundamenta las obligaciones que quedarán contenidas en el contrato estatal y como guía para el proceso de selección en su estructuración, en concordancia con lo establecido en la Ley y en aplicación directa de los principios que la guían.

Por consiguiente, atendiendo al análisis de las adendas en esta primera etapa, se evidencio, que estas, fueron utilizadas por la Empresa Metro de Bogotá EMB, para modificar las condiciones previas de estructuración del Proyecto PLMB T1 y para ampliar el cronograma del presente proceso de selección, extendiendo el término del mismo, en la etapa de precalificación, sin que en estos documentos

se especificaran las razones por las cuales se ejecutaron dichas modificaciones, incluyendo actividades segmentadas, no completas de todo el proceso, así como modificando condiciones sustanciales de los requisitos del Proyecto, vulnerando presuntamente los principios de legalidad, planeación, transparencia y responsabilidad, propios de la contratación estatal.

De las conductas enunciadas, podrían dar lugar a una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo No. 209; Ley No. 489 de 1998, artículo No. 3; Ley No. 80 de 1993, artículos No. 3, 23, 24, 25 numeral 1 y 26 numerales 1, 2 y 4, 30; ART. 89. Expedición de adendas, Decreto No. 1082 de 2015, ART. 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones, ART. 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales, ART. 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del riesgo, ART. 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos, ART. 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. Núm. 4 y demás normas concordantes; así como posiblemente se vulnere un deber funcional consagrado en la Ley No. 734 de 2002 (Artículo 34 numerales 1 y 2).

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta presentada por la EMB, al Informe Preliminar, mediante oficio No. EMB EXTS21-0005713 del 3 de diciembre del 2021 radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2021-31303 del 3 de diciembre del 2021, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

Frente a la parte introductoria planteada por el sujeto de control, en respuesta a la presente observación, antes de abordar cada una de las Adendas, se reitera por este organismo que si bien el Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB-T1 se encuentra parcialmente financiado por organismos multilaterales, en el marco del literal D del artículo 20 de la Ley No. 1150 de 2007, cuya normatividad permite a la EMB que el proceso de selección del concesionario se rija por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de marzo de 2011, su acatamiento no significa la no aplicación integral del Estatuto General de la Contratación Pública y sus reglamentaciones, entre ellas los decretos, tales como el 1082 del 2015, pues precisamente en esta normatividad contractual perteneciente al derecho interno es de donde proviene su legitimación y aplicación, en el marco de la interacción de los órdenes de derecho internacional y derecho interno, garantizando los principios de transparencia, publicidad, legalidad, planeación y responsabilidad.

De otro lado, es la misma EMB, quien reconoce la semejanza existente entre el proyecto de pliego de condiciones y el documento de precalificación, el cual bajo condiciones normales de desarrollo del proceso de selección ha generado modificaciones, a través de las adendas o enmiendas para expedir el documento definitivo en la primera etapa del proceso de selección GT-LPI-001-2018, en el marco de la Sección I Instrucciones a los solicitantes del documento de precalificación definitivo, numeral 8 “Enmiendas al Documento de Precalificación”, el Decreto No. 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.1., Artículo 89 de la Ley No. 1474 de 2011 - EXPEDICIÓN DE ADENDAS, el cual modificó el inciso 2º del numeral 5 del artículo 30 de la Ley No. 80 de 1993.

Ahora bien respecto al parámetro de análisis del equipo auditor, correspondiente a la modificación del cronograma de la fase de precalificación, a través de las adendas, lo cual trajo como consecuencia la inclusión de actividades y generando nuevos plazos que afectan el desarrollo del proceso de selección en los tiempos establecidos en el proceso, no se puede desconocer la presunta vulneración del principio de planeación, pues de la existencia de diez (10) adendas para soportar las modificaciones al documento de precalificación expedidas entre el diez (10) de diciembre del 2018 hasta el 29 de mayo del 2019, contempla tanto el documento preliminar como el definitivo, para la preselección de los interesados en participar, los cuales resultaban habilitados para seguir a la fase de retroalimentación y posterior selección de la oferta económica en el marco de la última etapa de la licitación propiamente dicha.

Es importante reiterar por este organismo de control que mediante la suscripción de 10 adendas se generaron cambios sustanciales en su estructura, en cuanto a la utilización de plazos adicionales y en la inclusión de condiciones técnicas y financieras diferentes a las inicialmente pactadas, sin el soporte que así lo determine, inclusive hasta después de culminarse la etapa de precalificación, lo cual denota la falta de planeación y el exceso en la utilización de las adendas de forma inadecuada sin el debido respeto de los tiempos y términos establecidos para cada una de estas fases de forma inicial y desconociendo los límites basados en los principios aplicables a la contratación estatal y a la orientación de no modificar los elementos esenciales o sustanciales del documento de precalificación del Proceso de selección GT-LPI-001-2018.

Frente a la adenda No. 1 sostuvo el sujeto de control que, las adendas se expiden frente al Documento Definitivo de Precalificación publicado el 23 de octubre de 2018 y no frente al Proyecto de Documento de Precalificación publicado el 6 de

agosto de 2018; de otro lado el BID no exige dentro de sus políticas de adquisiciones que para esta fase del proceso de selección se indique el cronograma completo de las tres etapas, máxime cuando esta etapa tiene como finalidad la “Conformación de una lista de precalificados”, puesto que lo que se exige para esta etapa es como lo denomina el literal F de la Sección II del Documento de Precalificación “El cronograma de la precalificación”, contraviene con esta argumentación el principio de transparencia, pues durante todo el proceso de selección se requería que la ciudadanía en general conociera el termino para el desarrollo del proceso de selección, no solo para la primera etapa, sino de la segunda (retroalimentación) y tercera etapa (licitación Pública Internacional), en aras de satisfacer el interés general y el conocimiento integral de dicha convocatoria pública de tanta relevancia para esta ciudad y contara con el concepto previo de no objeción de acuerdo con las condiciones legales del presente proceso de selección, incumpliendo lo establecido en la Cláusula 8.2 de las Instrucciones a los Solicitantes del documento de precalificación del Proceso de selección GT-LPI-001-2018.

Posteriormente frente al argumento de la utilización de la Adenda No. 3., la cual considera el sujeto de control, que no obedeció a la discrecionalidad de la Entidad, sino que fueron el resultado de mesas de trabajo desarrolladas con la Financiera de Desarrollo Nacional y los estructuradores, en el marco del Convenio Interadministrativo 1880 de 2014, así como mesas de trabajo con la Banca Multilateral, quien para cada adenda o enmienda emitió su no objeción o visto bueno, según corresponda; no corresponde a lo evidenciado por este organismo de control, pues la ampliación y disminución de los términos del cronograma, no fueron soportadas las justificaciones de estos cambios, ya fuera en la adenda misma, ni de documentos soporte adicionales que así lo consagren, o entregados a este organismo de control.

Frente a las argumentaciones de la Adenda No. 7 sostuvo el sujeto de control que el Cronograma de la fase de precalificación se encuentra contenido dentro del Documento de Precalificación, específicamente dentro del Literal F de la Sección II del mismo, por tanto cuando se indica que se modifica el documento de precalificación definitivo, sus formularios y anexos, también está incluido el cronograma por ser parte integral del documento de precalificación definitivo; considera este organismo de control que se debe dar cumplimiento en virtud del principio de transparencia del conocimiento las razones de los cambios en el cronograma, el cual no se encuentra inmerso en sus anexos y formularios, se trata de los plazos del proceso de selección no de sus condiciones de habilitación para continuar en la segunda etapa del proceso.

Se reitera en la adenda No. 8, se incluyeron nuevas fechas y actividades, las cuales no han sido consignadas en el documento de precalificación en el numeral F CRONOGRAMA, lo cual denota una presunta falta al principio de planeación, transparencia, y responsabilidad, vulnerando lo preceptuado en el numeral 8. Enmiendas al Documento de Precalificación, subnumeral 8.1 El Contratante podrá enmendar el Documento de Precalificación mediante la emisión de una adenda, en cualquier momento antes del vencimiento del plazo para la presentación de las solicitudes, es decir como fecha límite para la suscripción de las adendas en la etapa de precalificación hasta la fecha de cierre de esa etapa, siendo el 25/02/2019 a las 10 de la mañana, incumpliendo la reglamentación consagrada en la Subsección 2 Selección, del Decreto No. 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.1., lo cual quedo determinado que, si se trataba de una modificación sustancial al Documento de Precalificación, en que la entidad realizaría la verificación de cumplimiento de los Precalificados que solicitaran modificación de composición de la APCA con fundamento en las IAS 30.1.

Frente a la adenda No. 9 sostiene el sujeto de control que se trató de una aclaración semántica en los hitos del cronograma que no vulnera ningún derecho de los interesados ni las políticas del BID que rigieron el proceso de selección GT-LPI-001-2018, cuando si fue objeto de cambios en cuanto actividades del cronograma, las cuales fueron modificadas por el sujeto de control, mediante la inclusión de nuevas fechas en la adenda No. 9, la cual se expidió con fecha posterior al cierre de esta etapa, el día siete (7) de mayo del dos mil diecinueve (2019).

Frente a la Adenda No. 10, sostuvo el sujeto de control que no incluyó ningún hito adicional dentro del cronograma para la fase de Precalificación, el cambio adicional lo relacionado con las fechas consistió en modificar el nombre hito “Publicación de los Documentos de la LPI” por el nombre “Envío a los Precalificados, los documentos de licitación (LPI).”

Sosteniendo que no solo se requería la publicación, la entidad debe enviar los documentos de la LPI a los precalificados, se realizó la modificación del nombre del hito; se evidencia por este equipo auditor que la denominación de las actividades en el cronograma y modificadas mediante adendas no pueden ser sujetas a interpretaciones semánticas, por parte de la entidad contratante, sino que deben corresponder a la realidad del proceso de selección, para evitar inducir en error a los interesados en participar, pues una actividad es la publicación de los

documentos de la Licitación Pública internacional y otra muy diferente es el cumplimiento del requisito en su envío.

Por lo anterior, queda más que claro que una adenda no debe vulnerar los límites existentes en materia de los principios aplicables a la contratación estatal, pues no se adjuntaron con la respuesta de la EMB, prueba adicional alguna que demuestre que son fruto de las observaciones de los interesados en participar y que no todas cuentan con el documento de no objeción por parte del BID, no se desvirtuaron los fundamentos planteados en cada uno de los elementos de análisis de las adendas.

Por consiguiente, atendiendo al análisis de las adendas en esta primera etapa, se evidencio, que estas, fueron utilizadas por la Empresa Metro de Bogotá EMB, para modificar las condiciones previas de estructuración del Proyecto PLMB T1 y para ampliar el cronograma del presente proceso de selección, extendiendo el término del mismo, en la etapa de precalificación, sin que en estos documentos se especificaran las razones por las cuales se ejecutaron dichas modificaciones, incluyendo actividades segmentadas, no completas de todo el proceso, así como modificando condiciones sustanciales de los requisitos del Proyecto, vulnerando presuntamente los principios de legalidad, planeación, transparencia y responsabilidad, propios de la contratación estatal.

En cuanto al segundo parámetro de análisis del equipo auditor, siendo este, las modificaciones de las condiciones técnicas y financieras a través de las adendas en el documento de precalificación afectando el desarrollo del proceso de selección con la estructuración previa, vulnerando presuntamente el principio de planeación contractual; el sujeto de control manifiesta que estas surgieron como resultado de las observaciones recibidas por los interesados en el proceso de precalificación. Con base en ellas, y sin sacrificar ninguno de los requisitos habilitantes que permitirían a los interesados su precalificación y participación en la etapa de retroalimentación y presentación de la oferta económica, se estructuraron las siete adendas al documento, las cuales obtuvieron la “No Objeción” por parte de la Banca Multilateral, con los únicos objetivos de garantizar la pluralidad de oferentes y no ir en contravía o detrimento de los requisitos mínimos establecidos en el documento de precalificación.

Se reitera por este organismo de control, que no se publicaron con sus características esenciales las pruebas de las observaciones planteadas por los interesados, su identificación y consecuente análisis realizado para acceder o no a los cambios en el proceso de selección en cuanto a su estructuración técnica y

financiera en la etapa de precalificación, debidamente publicado en la plataforma del Secop, ya que las adendas debían contener las justificaciones claras, concisas y concretas que le permitan al público en general entender las razones de las modificaciones, en el marco del respeto a la legalidad, planeación, transparencia, publicidad y responsabilidad, ya que las reglas del procedimiento deben estar al servicio de los fines estatales para el desarrollo del Proyecto de la Primera Línea del Metro para Bogotá Tramo 1.

En ese sentido, se tiene que el sujeto de control no podía alterar aspectos sustanciales o esenciales del prepliego y del pliego de condiciones como se realizó (Preliminar y definitivo del documento de precalificación) sin las evidencias de los análisis realizados por la entidad contratante para tomar las decisiones, en tanto constituían las premisas que gobernarían el contrato de concesión, dicha decisión, deberá consultar en cada caso los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

Por último, desde el punto de vista disciplinario, se aclara que esta es una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, así como de los soportes documentales que fueron adjuntados, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.1.3.3.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por utilizar mecanismos de consulta paralelos a la información contenida en el SECOP II, sin generar vínculo y no formar parte de las fases del proceso de selección GT-LPI-001-2018, trasgrediendo la transparencia, publicidad, legalidad y responsabilidad

El Equipo Auditor mediante requerimiento del diez (10) de septiembre del 2021, con Radicado No. 2-2021-22584, solicito aclaración, en el marco de la Sección III Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del DOCUMENTO-PRECALIFICACIÓN DEFINITIVO -ADENDA 7 FEBRERO 14 DE 2019 puf (SOLICITUD DE PRECALIFICACIÓN No. GTLPI- 001-2018) LICITACIÓN

PUBLICA INTERNACIONAL No.GT-LPI-001- 2018 METRO DE BOGOTÁ. PROYECTO: PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTÁ -TRAMO I, numeral 1. Consulta de la información disponible numeral 1.1. “Cuarto de datos”, en que consiste esta figura, cuál es su utilización en el proceso de selección GT-LPI-001-2018, que describiera la información que contiene, así como adjuntar el link de acceso o la información que se encuentra publicada en el mismo; asimismo manifestar si la información publicada en este cuarto de datos complementa la información contenida en el SECOP II en las etapas de precalificación, retroalimentación y la licitación pública propiamente dicha del proceso de selección referido en el presente numeral.

La entidad mediante Radicado No. EMB EXTS-21-0004148 del 17 de septiembre del 2021, respondió dicho cuestionamiento manifestando que: *“El Cuarto de Datos es un espacio de almacenamiento de la información y documentación que la Entidad recopiló a través de varios años, en donde los interesados en el proceso de selección de la PLMBT1, podían llevar a cabo una revisión y consulta general de los diferentes estudios adelantados por anteriores administraciones y que podían aportar valor agregado a la identificación de las necesidades de la Entidad. Se dejó consignado desde el principio, que la información que allí reposaba, por las mismas razones anotadas, era estrictamente de “REFERENCIA” y que no comprometía a la Entidad. Esta información no relega ni complementa la que se publicó en el SECOP. La información que se ha publicado en la plataforma oficial corresponde a la que legalmente debe estar allí.*

Como se ha indicado, el Cuarto de Datos no pretendió desplazar ni complementar al SECOP, solo procuró ser una herramienta de ayuda a los interesados en el proceso. Adjuntamos el enlace actual del Cuarto de Datos al cual se puede acceder desde nuestra página Web: <https://www.metrodebogota.gov.co/?q=estudios-ingenieria-basica-avanzada-plmbt1-2017-2018>” (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

Sumado a lo anterior, el documento de precalificación definitivo (Adenda No. 7) del 14 de febrero del 2019, respecto al CUARTO DE DATOS consagró en la cláusula 1.1 de la Sección III de dicho documento: *“Los Solicitantes podrán obtener documentación e información relacionada con el Contrato de Concesión en el cuarto de información de referencia, que estará disponible virtualmente en la dirección electrónica www.metrodebogota.gov.co “Cuarto de Datos”, a partir de la publicación de la convocatoria que efectúe la EMB.*

En el Cuarto de Datos, los Solicitantes encontrarán estudios y conceptos relacionados con la PLMB – Tramo 1. La documentación contenida en este Cuarto de Datos sólo pretende facilitar el acceso a la información relacionada con la PLMB – Tramo 1 que reposa en los archivos de la EMB. Por lo tanto, los estudios y conceptos que harán parte del mismo

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

estarán disponibles a título meramente informativo, entendiéndose que no es información vinculante entregada por la EMB para efectos de la presentación de las Solicitudes, la presentación de Ofertas ni la suscripción o ejecución del Contrato de Concesión, ni generan obligación o responsabilidad alguna a cargo de la EMB, la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), sus funcionarios, asesores, contratistas o subcontratistas. En consecuencia, no servirán de base para reclamación alguna durante la ejecución del Contrato de Concesión, ni para ningún reconocimiento económico adicional entre las partes, no previsto en dicho Contrato. Tampoco servirán para exculpar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes en virtud del Contrato mencionado.” (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, este Equipo Auditor observó lo que contiene el link del cuarto de datos [Estudios de Ingeniería Básica Avanzada PLMBT1 \(2017-2018\) | Metro de Bogotá - ¡Vamos por la Primera Línea del Metro! \(metrodebogota.gov.co\)](#), siendo de vital importancia en la estructuración integral del Proyecto PLMBT1, pues contiene información de soporte y los estudios técnicos relacionados con:

- ET01 - Levantamiento Topográfico
- ET02 - Estudio de Tránsito
- ET03 - Estudio Geotécnico y pavimentos
- ET04 - Diseño geométrico sistema vial
- ET05 - Diseño geométrico sistema metro
- ET06 - Estructuras
- ET07 - Proyecto Estaciones: Arquitectura e instalaciones.
- ET08 - Superestructura de vía férrea
- ET09 - Puesto central de control
- ET10 - Proyecto de sistema de alimentación eléctrica
- ET11 - Sistema de señalización y control de trenes
- ET12 - Sistema de puertas de andén
- ET13 - Sistema de comunicaciones
- ET14 - Talleres y patios
- ET15 - Gestion RAMS (Reliability, Availability, Maintainability and Safety)
- ET16 - Material rodante
- ET17 - Interferencia con redes de servicios (secas y húmedas)
- ET18 - Urbanismo y paisajismo
- ET19 - Estudio Ambiental
- ET20 - Estudio Social

En este sentido, dicha información forma parte integral del proceso de selección objeto de la presente auditoría, pues corresponden a las condiciones técnicas

previas al desarrollo del mismo y se relacionan con cuentas asociadas a la internet (<https://www.metrodebogota.gov.co/?q=estudios-ingenieria-basica-avanzada-plmbt1-2017-2018>), sin que hayan sido consideradas como de obligatoria su consulta por parte de los oferentes interesados, en las etapas de precalificación, retroalimentación y la licitación propiamente dicha, desconociendo las características esenciales de ingeniería básica avanzada de las vigencias 2017-2018, cuya información se encuentra en dicho link, que complementa los aspectos técnicos del proyecto y por tanto forma parte de su integralidad, lo cual atenta presuntamente los principios de transparencia, publicidad, legalidad y responsabilidad propios de la contratación estatal.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 24 de la Ley No. 80 de 1993, todo proceso de selección debe tener observancia legal de las reglas claras de consulta de los oferentes, más aún cuando se trata de un proceso con condiciones de una licitación bajo las reglas internacionales, pues la transparencia del proceso de selección en sus diferentes fases, no debe inducir al error y más aun no podría concebirse que documentos de estructuración técnica, totalmente indispensables para la estructuración de las propuestas, se conviertan en una opción de consulta no obligatoria, ni vinculante de las partes intervinientes, ni que esta información de planeación de los estudios previos, no formen parte de los procesos, ni de los contratos de concesión suscritos, convirtiéndose además, en un mecanismo de consulta paralelo a la plataforma transaccional SECOP II, a través de cuentas de internet, incumpliendo los lineamientos, parámetros, guías, instructivos, protocolos y demás documentos implementados por Colombia Compra Eficiente para dar cumplimiento a los principios de la contratación de las entidades estatales.

Aunado a lo anterior, el conocer la estructuración integral del componente técnico del proyecto en todos sus antecedentes, se convierte en uno de los insumos más importantes de la planeación, de tal suerte que se cuente con unos parámetros básicos e indispensables para la ejecución efectiva del servicio a contratar, pues sobre esto se constituye la base del clausulado de los pliegos de condiciones y posterior suscripción del contrato de concesión para la Primera Línea del Metro para Bogotá – Tramo 1.

Uno de los principios de actuación administrativa según el artículo 3 del CPACA es el principio de publicidad; en este sentido, el Cuarto de Datos debió adoptarse como una medida garantista de cara a la transparencia y participación de los potenciales proponentes y la ciudadanía, en pro de la satisfacción del derecho a la publicidad en los actos administrativos, como parte integrante y de carácter vinculante del proceso de selección, para brindarle a la ciudadanía garantías en el

marco del conocimiento de las actuaciones administrativas, a través de los principios de transparencia y respetando el principio de planeación, a través de los estudios previos, prepliegos, o documentos de precalificación, retroalimentación de los oferentes y la licitación con los precalificados.

No cabe duda, que estas conductas administrativas muestran la improvisación y advierten preliminarmente de la simple lectura de la información que se encuentra publicada en el cuarto de datos, la falta de publicidad de la estructuración previa integral del componente técnico con sus antecedentes, como parte integral de este proceso GT-LPI-001-2018, no generando ningún vínculo en la relación contractual, pues se trataba según lo expresó el sujeto de control de una simple información de referencia.

En este sentido, estas actuaciones de la administración, podrían transgredir presuntamente la esfera disciplinaria, si se tiene en cuenta que no respetaron presuntamente los principios constitucionales y los propios de la contratación estatal, tales como la planeación, transparencia, economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, trasgrediendo lo preceptuado en la Constitución Nacional artículo 209; Ley No. 489 de 1998, artículo 3 y 4; también desconoció presuntamente los principios contractuales de la planeación, legalidad, publicidad, responsabilidad y transparencia, consagrados en los artículos 3, 23, 24 numeral 8 y 26 numeral 4 de la Ley No. 80 de 1993; así como posiblemente se vulnera un deber funcional consagrado en la Ley No. 734 de 2002, Artículo 34 numeral 1 y 2, artículo 35 numeral 1.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta presentada por la EMB, al Informe Preliminar, mediante oficio No. EMB EXTS21-0005713 del 3 de diciembre del 2021 radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2021-31303 del 3 de diciembre del 2021, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

El documento mencionado por el sujeto de control para el proceso de selección GT-LPI-001-2018, denominado “CUARTO DE DATOS”, presenta las siguientes características sustanciales, analizadas por el equipo auditor: a) Se trataba por expresa disposición de la entidad contratante, de una información de referencia, b) No formaba parte del proceso de selección, ni del contrato suscrito, c) No era obligatoria la consulta de la información contenida en dicho cuarto, por parte de los

actores interesados en participar, d) Por último no se encontraba publicado en la plataforma SECOP II.

En este contexto resulta de suma importancia reiterar, que se trataba dada su importancia de los parámetros esenciales de planificación que fundamentaron los estudios y diseños adelantados por el sujeto de control para la maduración del proyecto PLMB Tramo 1, para la vigencia 2017-2018.

Así las cosas, el sujeto de control no solo desconoció la importancia de los documentos publicados en dicho cuarto de datos, como parte integral del proceso de selección; sino que también, sustituyó el único medio de publicidad creado por Colombia compra eficiente, como ente rector sistema de compra pública, denominado Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, cuando este es el único medio de información oficial y de ingreso de información de las entidades estatales que desarrollan los procesos de selección con recursos públicos, así como para la consulta de los organismos de control y de la ciudadanía en general.

Por consiguiente, restarle importancia precontractual a estos antecedentes y la generación de mecanismos paralelos asociados a cuentas de internet diferentes al SECOP, cuya información no es administrada por el ente rector del sistema, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, vulnera presuntamente los principios mencionados en la presente observación, pues este es el único sistema que contiene la información oficial de la contratación realizada con recursos públicos, por parte de las entidades estatales.

Por último, no puede considerarse la información contenida en el cuarto de datos, de carácter únicamente referencial, sino que se constituye en las condiciones técnicas previas al desarrollo del proceso, que complementan los aspectos técnicos del proyecto y su inclusión debería constar en el sistema de compra electrónica determinado para el efecto.

Por último, desde el punto de vista disciplinario, se aclara que este órgano de control endilga la presunción mencionada en la observación, que será objeto de los juicios de valor por parte de las autoridades competentes, en este sentido se dará traslado a esta para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de

Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por tanto se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia, Asimismo se deberán incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.1.3.3.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque a través de los modificatorios, se cambiaron los requisitos y plazos para el inicio del Contrato de Concesión No. 163-2019.

Mediante Contestación de la EMB EXTS21-0004148 del 17 de septiembre del 2021, a la pregunta No. 14, del oficio Radicado Contraloría No. 2-2021-22584 del 10 de septiembre del 2021, para que adjuntara copia de los actos administrativos expedidos por parte de la entidad, con sus correspondientes justificaciones proferidas por los supervisores del contrato, sobre las cuales se enmarcan las modificaciones del contrato de concesión 163-2019.

La entidad en su respuesta presenta una relación de los modificatorios, así:

Cuadro No. 53
RESUMEN MODIFICACIONES CONTRATO DE CONCESIÓN 163-2019

ADICIONES, PRORROGAS, SUSPENSIONES, ACLARACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN 163-2019			
NO. MODIFICACIÓN	FECHA	VALOR	JUSTIFICACION
1	7-ene-2020	0	Modificación de la Sección 19.1(d)(iii) en relación con el plazo con que contaban los dos Amigables Compondores del Contrato para designar al tercer miembro.
2	9-mar-2020	0	Modificación de las Secciones 1.61 y 1.113, 2.4(b)(iv), 2.4(b)(ix) y 5.2(g)(iii)(l) del Contrato. Permitiendo que la EMB adelante la Supervisión del Contrato de Concesión en los términos permitidos por la Ley colombiana. Asimismo se modifican algunos plazos relacionados con el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, que se vieron afectados por la Emergencia Social, Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional por el virus COIDV-19
3	12-nov-2020	0	Modificación de la Sección 5.2(b), 5.2(f), 5.3(c), 5.3(d) del AT14 del Contrato, relacionado con la fecha de presentación del personal mínimo exigido en este apéndice técnico. AGREGAR los literales (c) y (d) a la Sección 5.3 del Apéndice Técnico 14. ACLARACIÓN: Aclarar la numeración de los literales (c), (d), (e), (f) y (g) de la Sección 2.5 del Apéndice Técnico 15
4	16-jun-2021	0	Modificación de las fechas máximas de las tablas 3 y 4 del AT12 y la Tabla 1 del AT17 y en virtud de lo anterior realizar el ajuste en el Plan de Ejecución no objetado por EMB, solamente en lo que guarde relación directa con esta modificación.

Fuente: EMB – Proceso de Selección GT-LPI-001-2018 Secop II – DOCUMENTO SOPORTE MODIFICACIONES CONTRATO DE CONCESIÓN 163-2019 -Radicado Contraloría 2-2021-22584 del 10 de septiembre del 2021 – Contestación EMB EXTS21-0004148 del 17 de septiembre del 2021.

Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección Sector Movilidad

Se procede a explicar las razones que justificaron las modificaciones contractuales, en el marco de la respuesta dada por la entidad y el resultado de análisis del equipo auditor, así:

a) MODIFICATORIO No. 1 del 7 de enero del 2020

En cuanto al Modificadorio No 1 del 7 de enero de 2020, se realizó un cambio de la Sección 19.1(d) (iii) en relación con el plazo con que contaban los dos Amigables Componedores del Contrato para designar al tercer miembro: *“19.1. Amigable Componedor (...) (d) Las partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro ADR de la CCI, quienes deberán designarlo dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del amigable componedor ya designados. Si en dicho plazo los dos (2) amigables componedores no logran el Acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable componedor será designado por el Centro ADR de la CCI”.*

En este contexto, la entidad presenta en su respuesta, como justificación del modificadorio, que en el romanillo (iii) literal (d) de la Clausula 19.1. del Contrato de concesión estableció para la designación del tercer miembro del amigable componedor el siguiente:

“(…) (iii) Las partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro ADR de la CCI, quienes deberán designarlo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del amigable componedor ya designados. Si en dicho plazo los dos (2) amigables componedores no logran el Acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable componedor será designado por el Centro ADR de la CCI”. (Subrayas y negrillas fuera de texto); argumentando que, al tener en cuenta que los diez (10) días para la designación del tercer miembro del amigable componedor se cumplen en un día no hábil (6 de enero del 2020) por lo cual en aplicación de lo dispuesto en la definición del DIA de la cláusula 1.7 del contrato, el vencimiento ocurre el día hábil inmediatamente siguiente, es decir el siete (7) de enero del 2020.

Ahora bien, se evidencia un cambio en los términos o plazos contenidos en la cláusula inicial, se modifica en un plazo de **30 días**, cuando anteriormente se estipulaban **10 días** para designar el tercer miembro del amigable componedor.

Ahora bien, el sujeto de control, sostiene como justificación del presente

modificatorio, que al tener en cuenta los diez (10) días para la designación del tercer miembro del amigable componedor se cumplen en un día no hábil (6 de enero del 2020) por lo cual en aplicación de lo dispuesto en la definición del DIA de la cláusula 1.7 del contrato, el vencimiento ocurre el día hábil inmediatamente siguiente, es decir el 7 de enero del 2020; pero lo que evidenció el equipo auditor es que no se contempla un término adicional para esta designación, ni se adjunta la copia del correo electrónico del 6 de enero del 2020, donde los 2 miembros designados como amigables componedores por las partes del contrato, solicitaron la prórroga, para determinar el plazo adicional de los 30 días ; con esta actuación administrativa al conceder un término al inicialmente pactado para esta designación, trajo como consecuencia el aplazamiento del inicio del contrato de concesión, pues este es uno de los requisitos que modifican los términos de la etapa de ejecución, ya que la sección 2.4. (b) (IV) del contrato establece como uno de los requisitos para la suscripción del acta de inicio la designación y aceptación de los miembros del amigable componedor, así como la certificación de dicho organismo colegiado se encuentra disponible para cumplir sus funciones propias de estos mecanismos alternativos de solución del conflicto consagrados en la Ley.

De igual forma en el correo que se adjunta como consulta al BID, realizado por el sujeto de control para determinar la necesidad de la No objeción por parte de este Banco, se sostiene en las argumentaciones que: *“Teniendo en cuenta que el Concesionario efectuó su designación el 23 de diciembre de 2019 y la EMB, el 27 del mismo mes y año, el plazo para la designación del tercer integrante vence el 7 de enero de 2020. El día de hoy 7 de enero, recibimos por parte de los Amigables Componedores designados por las partes, la siguiente comunicación:*

“Apreciados señores:

JERRY BRODSKY y JUAN PABLO CARDENAS MEJIA, designados por las partes como integrantes del Amigable Componedor en el Contrato No. 163 DE 2019, celebrado por Empresa Metro de Bogotá S.A. y METRO LINEA 1 S.A.S., comedidamente solicitamos a las partes prorrogar por un término no inferior a una semana el plazo fijado en la Cláusula 19.1. (d) (iii) para designar el tercer miembro del Amigable componedor”; se evidencia por este organismo de control, que no se solicitaron treinta (30) días, como fue el término otorgado por la entidad para la designación del tercero amigable componedor, cuando solo se solicitaba no menos de una semana de plazo adicional, por parte de los 2 amigables componedores, ya designados por las partes contratantes, tampoco se adjunta soporte alguno de la utilización del término de 30 días para la designación del tercero amigable componedor.

En consonancia con lo anterior, tampoco en dicho correo se determina la no objeción del BID (Banco Interamericano de Desarrollo) , según la consulta realizada vía correo electrónico del 7 de enero del 2020, cuando se trata de una modificación del plazo para la firma del acta de inicio, pues el mismo Banco sostuvo que de Acuerdo a las políticas de adquisiciones del Banco, el Prestatario debe solicitar su no objeción al Banco antes de conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, o aceptar alguna modificación o dispensa de las condiciones de tal contrato, incluida la emisión de una orden de cambio del mismo (salvo en casos de extrema urgencia), que en conjunto eleven el monto original del contrato en más del 15% del precio original.

En este modificatorio, consideró el organismo multilateral que este otrosí no representaría una modificación sustancial del plazo del contrato al no retrasar el inicio de la ejecución, por esta razón no se necesitaría la no objeción del Banco, cuando el mismo sujeto de control a través de la gerente de contratación y el estructurador legal de la EMB, consideraba necesario contar con la **NO OBJECCIÓN**, para otorgar el plazo solicitado por los Amigables componedores, para llevar a cabo un Otrosí al Contrato de Concesión No. 163 de 2019.

Por lo tanto, se concluye de las argumentaciones administrativas del presente modificatorio, que no contempla el sustento documental necesario para el otorgamiento de un término adicional para la designación del tercero amigable componedor, al pasar de 10 días a 30 días, cuyo término incide en la suscripción del acta de inicio, pues se constituye en uno de los requisitos de cumplimiento, previo al inicio de la ejecución de la fase previa del contrato de concesión No. 163-2019, en la etapa preoperativa, cuyo plazo corre desde la fecha de inicio hasta la fecha en que se suscriba el acta de inicio de la fase de construcción, con una duración estimada de 27 meses (810 días).

b) MODIFICATORIO No 2 DEL 9 DE MARZO DEL 2020

A través de este otro si No. 2 del 9 de marzo del 2020, se modificaron las Secciones 1.61 y 1.113, 2.4(b)(iv), 2.4(b)(viii) y 2.4(b)(ix) y 5.2(g)(iii)(l) del Contrato, las cuales consisten en:

“PRIMERA - MODIFICAR las Secciones 1.61 y 1.113 del Contrato de Concesión, las cuales quedarán así: “1.61 “Contrato de Interventoría” Es el contrato que celebrará la EMB con el Interventor. A. discreción de la EMB, y en los términos de la Ley Aplicable, en cualquier momento la EMB podrá optar por reemplazar la figura del Interventor por la de una supervisión directa a cargo de la EMB o

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

viceversa. En los casos en que se opte por la supervisión directa, todas las menciones que este Contrato y/o sus Apéndices hagan a la Interventoría se deberán entender hechas a la EMB.”

(...) 1.113 “Interventoría” o “Interventor” Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida, vinculada o contratada por la EMB para cumplir las funciones de interventoría previstas en el presente Contrato. A discreción de la EMB, y en los términos de la Ley Aplicable, en cualquier momento ésta podrá optar por reemplazar la figura del Interventor por la de una supervisión directa a cargo de la EMB o viceversa. En los casos en que se opte por la supervisión directa, todas las menciones que este Contrato y/o sus Apéndices hagan a la Interventoría se deberán entender hechas a la EMB.”

SEGUNDA- MODIFICAR las Secciones 2.4(b)(iv), 2.4(b)(viii) y 2.4(b)(ix) del Contrato de Concesión, las cuales quedarán así:

“(…) (iv) La suscripción por parte de la EMB del Contrato de Interventoría o el envío por parte de la EMB de una Notificación al Concesionario en la cual indique que optó por reemplazar la figura del Interventor por la de supervisión directa a cargo de la EMB, lo cual deberá suceder en un plazo máximo de doscientos cuarenta (240), Días contados desde la suscripción del Contrato de Concesión.

(…) (viii). La emisión por parte de la EMB de la totalidad de Títulos de Pago por Ejecución de los cuales trata la Sección 3.2(c) de este Contrato, y su cesión a la Subcuenta TPE del Patrimonio Autónomo, todo lo cual deberá culminarse en un plazo máximo de noventa (90) Días contados desde la constitución del Patrimonio Autónomo. (...)

(ix) La suscripción de todos los contratos con los Contratistas de los que trata la Sección 6.1 (o los mecanismos alternativos para encargar al accionista del Concesionario quien acredita la experiencia respectiva, según lo previsto en dicha Sección), lo cual deberá suceder dentro de los ciento treinta (130) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión.”

TERCERA- MODIFICAR la Sección 5.2(g)(iii)(1) del Contrato de Concesión, la cual quedará así: - *“La Subcuenta Amigable Composición de la Cuenta EMB se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto. Para tal propósito, el Concesionario deberá consignar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a: ‘i) la constitución del Patrimonio Autónomo, y ii) la expiración de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde la Fecha de Inicio, la suma anual de seiscientos cincuenta millones de pesos (COP\$ 650'000.000) del Mes de Referencia.”*

En cuanto a la presente modificación del plazo para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se consagran las siguientes justificaciones contractuales:

“

- a) *La sección 2.4 (b)(viii) del Contrato establece la obligación a cargo de la EMB. de emitir "la totalidad de Títulos de Pago por Ejecución de los cuales trata la Sección 3.2(c) de este Contrato, y su cesión a la Subcuenta TPE del Patrimonio Autónomo. '*
- b) *La sección 2,4 (b)(ix) del Contrato establece a su vez la obligación del Concesionario de suscribir "todos los contratos con los Contratistas de los que trata la Sección 6.1 (o los mecanismos alternativos para encargar 'al accionista del Concesionario quien acredita la experiencia respectiva, según lo previsto en dicha Sección) (...)" (iv)*
- c) *Que las obligaciones anteriormente descritas dependen en gran medida de actos de terceros, cuyas conductas, escapan al control de las Partes y pueden afectar el V normal cumplimiento de dichas obligaciones*
- d) *La veloz propagación del virus COVID-19, declarado emergencia internacional por la Organización Mundial de la Salud el 30 enero de 2020, ha generado ciertas afectaciones en la ejecución del Contrato de Concesión. Entre otras afectaciones, la comunicación con los agentes relevantes en la República Popular China (entre ellos los integrantes del Concesionario y sus potenciales contratistas) y otros países, se ha visto obstaculizada debido a requerimientos sanitarios y preventivos relacionados con el virus.*
- e) *Las Partes estiman necesario ampliar los plazos máximos previstos por el Contrato de Concesión para el cumplimiento de las obligaciones que, conforme a los plazos máximos previstos en el Contrato de Concesión para las demás condiciones precedentes exigidas para la suscripción del Acta de Inicio, dicha ampliación no postergaría la fecha estimada de inicio de ejecución del Contrato de Concesión.*
- f) *Aclarar ciertos valores en Pesos previstos en el Contrato de Concesión que se encuentran expresados en Pesos del Mes de Referencia.”*

Así las cosas, como justificación de la Modificación de las Secciones 1.61 y 1.113, 2.4(b)(iv), 2.4(b)(ix) y 5.2(g)(iii)(l) del Contrato; sustenta los cambios la EMB, permitiendo *“que se adelante la Supervisión del Contrato de Concesión en los términos permitidos por la Ley colombiana, pues sostuvo que estaba adelantando actualmente el proceso de contratación No. GT-SBCC001-2019 para la selección del interventor del Contrato de Concesión. Sin embargo, considerando el efecto que el comportamiento reciente de los mercados internacionales puede tener sobre un proceso de selección con la naturaleza, tamaño y complejidad del asociado con la contratación del Interventor, las Partes estiman necesario aumentar la flexibilidad disponible a la EMB para implementar o modificar los mecanismos de supervisión y seguimiento al Contrato de Concesión*

previstos por la Ley Aplicable.

Se evidencia por este equipo auditor, que a través de este modificatorio se consagra la utilización de la figura de la supervisión, sin justificar de forma debida cuales son las circunstancias de tiempo, modo y lugar, como circunstancias sustanciales que se vieron afectadas por la pandemia, incidiendo en el proceso de la selección de la interventoría, en el marco del Proceso de Selección No. GT-SBCC 001-2019, ni a que obedece el comportamiento reciente de los mercados internacionales para tener importancia sobre un proceso de selección con la naturaleza, tamaño y complejidad asociado con la contratación del Interventor, para que las Partes estimaran necesario aumentar la flexibilidad disponible a la EMB para implementar o modificar los mecanismos de supervisión y seguimiento al Contrato de Concesión.

De otro lado, dando cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio, se exigía el cumplimiento de las obligaciones exigidas en la Sección 2.4 del Contrato, dentro de la oportunidad indicada en el Contrato, modificaciones y las actas de suspensión de plazos suscritas por las Partes, en cuanto a los requisitos:

- a) En cuanto al contrato de interventoría, debía darse la suscripción por parte de la EMB del Contrato de Interventoría, lo cual deberá suceder en un *“plazo máximo de doscientos cuarenta (240) Días contados desde la suscripción del Contrato de Concesión”*.

Como resultado del proceso de selección GT-SBCC-001-2019, la EMB suscribió el Contrato de Interventoría No. 148 de 2020 con el CONSORCIO SUPERVISOR PLMB el día veinticinco (25) de agosto de 2020, con lo que se evidencia la utilización de la figura de supervisión no de forma correcta y producto de la planeación contractual, sino derivada del incumplimiento de este requisito, ya que el termino máximo para la suscripción del contrato de interventoría vencía el 26 de julio del 2020, 8 meses (240 días) después de suscribirse el contrato de concesión No. 163-2019, el día 27 de noviembre del 2019.

- b) “Que el Patrimonio Autónomo haya recibido efectivamente los recursos previstos en la Sección 5.2(g)(iii)(1) de este Contrato para la Subcuenta Amigable Composición” **cambio de 20 días a 90 días hábiles.**
- c) "La suscripción de todos los contratos con los Contratistas de los que trata la Sección 6.1 (o los mecanismos alternativos para encargar al accionista del Concesionario quien acredita la experiencia respectiva, según lo

previsto en dicha Sección), **paso de 90 días a 130 días hábiles.**

De otro lado, con relación a la comunicación de la EMB EXTS20-0000584 recibida el 6 de marzo de 2020 y EXT20-0000606, recibida el 9 de marzo de 2020, mediante las cuales solicita al Banco la No Objeción a la Modificación No. 2 del contrato de concesión No. 163 de 2019; si bien sostiene que esta adquisición está contenida en el Plan de Adquisiciones del proyecto en SEPA con código METBOG-1-LPIPQ-O-GT-LPI-001-2018. Al respecto, sostuvo el BID , mediante RADICADO CCO - 444 / 2020 del 9 de marzo del 2020, Documento ID: EZSHARE-1806997799-1197, que una vez revisada la información puesta a su consideración, el Banco otorga su **no objeción a la Modificación No. 2 del Contrato**, bajo el entendido de que la flexibilización respecto al mecanismo de supervisión y seguimiento al Contrato de Concesión se realizaría de manera temporal, en caso de implementarse, pero no se obtuvo esta autorización para la modificación de los plazos sustanciales que inciden en el perfeccionamiento y ejecución del contrato de concesión.

Por último, según el manual de contratación y de supervisión vigente para la época del desarrollo de los procesos, con fecha de creación del 9 de marzo de 2018, así como sus modificaciones posteriores expedidas mediante la resolución 1055 del 17 de diciembre del 2020, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la EMB y se deroga la Resolución No. 070 del 7 de mayo de 2019, que adopto el Manual de Contratación y supervisión versión 2; así como el Manual de supervisión e interventoría expedido en el marco de la Resolución 1056 de 17 de diciembre del 2020, definía el concepto de interventoría y supervisión de la siguiente manera:

NUMERAL 29. EJECUCIÓN CONTRACTUAL-SEGUIMIENTO, CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN y DEFINICIONES DEL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA, consagra los dos conceptos de la siguiente manera:

(...)

Interventoría: *El seguimiento y control de los proyectos ejecutados por la entidad será ejercido por interventores contratados para tal fin, cuando suponga conocimientos especializados o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen.*

Interventoría: *Seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del Contrato realiza una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la EMB, cuando el seguimiento del*

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Contrato **suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifiquen.** La EMB, cuando lo encuentre justificado y acorde con la naturaleza del contrato a vigilar, puede contratar con el Interventor, además del seguimiento técnico, el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato a vigilar.

SUPERVISIÓN: En definición del mismo artículo, cuando el seguimiento y control de los contratos suscritos por la entidad **no requieran conocimientos especializados,** será ejercido por los denominados supervisores, quienes serán funcionarios de planta contratistas de la entidad.

3.DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS

(...)

Supervisión: Conjunto de actividades encaminadas al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, son ejercidas por la misma entidad estatal, a través de un funcionario, **cuando no requieren conocimientos especializados.**

Supervisión: Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, **es ejercido por la misma EMB cuando no se requieren conocimientos especializados.**” (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, se evidencia por este equipo auditor, la utilización de términos adicionales a los inicialmente pactados para el inicio de la etapa preoperativa del contrato de concesión, lo que incluye el inicio de la ejecución del mismo, así como la utilización no planeada de la figura de supervisión, atendiendo a la falta de una adecuada planeación en el proceso de selección del interventor, dentro del término estipulado para la suscripción del contrato, en un plazo máximo de 240 días, contados desde la suscripción del contrato de concesión, que vencía el 26 de julio del 2020, cuando la suscripción del mismo sucede el 25 de agosto del 2020, cuando se requería la interventoría para el contrato de concesión, pues dada la complejidad del proyecto requería conocimientos especializados sobre el seguimiento del mismo, lo cual no se suplía con la supervisión por parte del sujeto de control.

Respecto de estos modificatorios, no contaban con el aval del interventor, sino del supervisor del contrato, sin un concepto técnico y jurídico especializado, que así lo determinara, incumpliendo lo preceptuado no solo en reglamentación consignada en los manuales de contratación y de supervisión e interventoría expedidos por el sujeto de control, sino respecto de la normatividad contenida en

el artículo 83 y siguientes de la Ley No. 1474 de 2011, que establece la SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA CONTRACTUAL, sus facultades y deberes, funciones y demás normatividad concordante.

C)MODIFICATORIO No 3 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2020

De conformidad con el presente modificatorio, se realizan unos cambios en la Sección 5.2(b), 5.2(f), 5.3(c), 5.3(d) del Anexo Técnico No. 14 del Contrato, relacionado con la fecha de presentación del personal mínimo exigido en este apéndice técnico, el cual se explica de la siguiente manera:

- A) ACLARACIÓN:** Aclarar la numeración de los literales (c), (d), (e), (f) y (g) de la Sección 2.5 del Apéndice Técnico 15 del Contrato de Concesión, y precisar un término contractual, para lo cual se indica subrayado y negrilla para el texto que se modifica en la obligación descrita, así:

“2.5 Personal Mínimo (...)

(c)Teniendo en cuenta las obligaciones ambientales y de SST consignadas en el Contrato y el presente Apéndice, la obligación de contar con el personal mínimo descrito anteriormente, no libera al Concesionario de vincular y destinar con el personal adicional que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión y en este Apéndice.

*(d) El Concesionario presentará a la Interventoría todas las hojas de vida del personal mínimo de la Etapa Preoperativa para verificación y validación de la Interventoría, **dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a Fecha de Inicio**, dando cumplimiento a los siguientes requisitos: (i) Hoja de vida. (ii) Copia simple de diploma o acta de grado de los estudios de pregrado y posgrado (cuando sean aplicables). (iii) Copia simple de matrícula o tarjeta profesional (cuando sean aplicables). (iv) Copia simple del certificado de vigencia de la matrícula profesional (cuando sea aplicable). (v) Copia simple legible de la licencia de prestación de servicios en Seguridad y Salud en el trabajo (antes Salud Ocupacional) vigente. (vi) Copia simple de certificados laborales que sustenten la experiencia requerida. (vii) Para la contratación de personal extranjero, deberá observarse lo previsto en el Decreto No. 834 de 2013. Asimismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones.*

*(e) El Concesionario presentará a la Interventoría todas las hojas de vida del personal mínimo de la Etapa de Operación y Mantenimiento para su verificación y validación, **dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Pruebas, Certificaciones y puesta en***

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Marcha dando cumplimiento a los requisitos indicados en la Sección anterior.

(f) La Interventoría podrá solicitar los soportes que considere necesarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

(g) Un profesional no podrá presentarse para más de uno de los perfiles señalados en esta sección.

(h) En caso de que alguno de los profesionales no cumpla con los requisitos, la Interventoría **se pronunciará en un plazo no mayor a (5) Días Hábiles** en este sentido, para lo cual el Concesionario deberá remitir la documentación que subsane dichos requisitos o podrá proponer otro profesional que cumpla con los requisitos exigidos en esta sección de este Apéndice, dentro de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados a partir del pronunciamiento de la Interventoría.

(i) Si durante el periodo de ejecución del Contrato se producen cambios en el personal mínimo a que se ha hecho referencia, éste deberá ser reemplazado, de tal forma que el Concesionario cuente ininterrumpidamente con los perfiles exigidos, por una persona que cumpla con los mismos requerimientos mínimos de las tablas de personal Ambiental y SST de este Apéndice. Estos cambios deberán ser revisados y validados por la Interventoría para lo cual se seguirá el mismo procedimiento descrito anteriormente”.

B) MODIFICACIÓN: Modificar la obligación descrita en el literal (b) de la Sección 5.2 del Apéndice Técnico 14, para lo cual se indica subrayado y negrilla para el texto que se modifica en la obligación descrita, así:

*“(b) Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 5.3 siguiente El Concesionario presentará a la Interventoría todas las hojas de vida del personal mínimo de la Fase Previa y Fase de Construcción para verificación y validación de la Interventoría, **dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a Fecha de Inicio**, dando cumplimiento a los siguientes requisitos: (i) Hoja de vida, (ii) Copia simple de diploma o acta de grado de los estudios de pregrado y posgrado (cuando sean aplicables), (iii) Copia simple de matrícula o tarjeta profesional (cuando sean aplicables), (iv) Copia simple del certificado de vigencia de la matrícula profesional (cuando sea aplicable), (v) Copia simple legible de la licencia de prestación de servicios en Seguridad y Salud en el trabajo (antes Salud Ocupacional) vigente, (vi) Copia simple de certificados laborales que sustenten la experiencia requerida, (vii) Para la contratación de personal extranjero, deberá observarse lo previsto en el Decreto No. 834 de 2013, Asimismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones.”*

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

➤ Modificar la obligación descrita en el literal (f) de la sección 5.2 del Apéndice Técnico 14 del Contrato de Concesión para lo cual se indica subrayado y negrilla para el texto que se modifica en la obligación descrita, así:

*“(f) En caso de que alguno de los profesionales no cumpla con los requisitos, la Interventoría se pronunciará en un plazo **no mayor a (5) Días Hábiles** señalando los requerimientos que deben cumplirse, para lo cual el Concesionario deberá remitir la documentación que subsane el incumplimiento o podrá proponer otro profesional que cumpla con los requisitos exigidos en esta sección de este Apéndice, dentro **de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados a partir del pronunciamiento de la Interventoría**”.*

E) **AGREGAR** los literales (c) y (d) a la Sección 5.3 del Apéndice Técnico 14 con el siguiente texto:

*“(c) Las hojas de vida de los perfiles enumerados en el inciso (b) anterior, cuya cantidad de trabajadores se defina según el número de Frentes de Obra, serán presentadas por el Concesionario a la Interventoría **dentro de los sesenta (60) Días anteriores al inicio de actividades de cada Frente de Obra**, de conformidad con los plazos establecidos para el efecto en el Plan de Ejecución presentado por el Concesionario y aprobado por la Interventoría o sesenta (60) Días previos a la fecha de inicio de la obra real o efectiva, según aplique.*

*(d) Las hojas de vida del ARQUEÓLOGO y los dos profesionales auxiliares de éste, indicadas en el inciso (b) anterior cuya cantidad será determinada de Acuerdo con la licencia emitida por el ICANH, serán presentadas por el Concesionario a la Interventoría, **dentro de los noventa (90) Días siguientes a Fecha de Inicio dando cumplimiento a los requisitos indicados en este numeral**; no obstante, en el evento en que se inicien actividades preliminares de obra, el Concesionario deberá contar con los profesionales que acompañarán estas actividades, para lo cual deberá presentar las Hojas de vida con veinte (20) Días Hábiles de anticipación al inicio de las actividades previamente Notificadas al Interventor.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Se presenta como justificación del presente modificatorio, por parte del sujeto de control, que las partes, previo concepto técnico de la Interventoría frente a la solicitud presentada por el Concesionario, consideraron necesario ajustar la obligación del Concesionario de presentar las hojas de vida del personal mínimo durante la Fase Previa y de Construcción (Sección 5.3 (b) del Apéndice Técnico 14), en lo relativo a los perfiles cuya cantidad depende del número de Frentes de Obra, los cuales se definirán en la propuesta de Plan de Ejecución que el Concesionario debe presentar según las previsiones del Apéndice Técnico 17.

Adicional a lo anterior, manifiesta el sujeto de control, que una vez analizada la solicitud del Concesionario (comunicación No. ML1-EXT-INT-2020-0007) por el Interventor y la EMB, se realizó una verificación de la consistencia de la información contenida en el Apéndice 14 con la solicitud de aclaración planteada, frente a lo cual se concluyó que adicionalmente se requerían algunas aclaraciones relacionadas con las etapas para las que se presenta este nuevo personal, así como el término con el que cuenta el Interventor para las validaciones de hojas de vida.

Finalmente, sostiene la entidad, que en el Apéndice Técnico 15 fue necesario aclarar una numeración y el término con el que cuenta el Interventor para las validaciones de hojas de vida. Lo anterior, sostiene la entidad, que se realiza de conformidad con lo establecido en la sección 23.1, la cual consagra lo siguiente: *“El Contrato junto con sus Apéndices no podrá ser modificado sino por Acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable.”*

Se evidencia del presente modificatorio, los cambios en los tiempos para el cumplimiento de los requisitos de las hojas de vida dentro de la etapa previa y de construcción, del personal a contratar para la ejecución del proyecto, así como en función de las modificaciones y aclaraciones de los apéndices técnicos mencionados en el modificatorio, los cuales fueron el fundamento del proceso de selección, pretendiendo corregir los errores en su estructuración inicial, lo cual atenta contra el principio de planeación y de responsabilidad, debido en cada una de las etapas del proceso de selección y de los documentos técnicos que forman parte integral del mismo, lo cual incide en los tiempos iniciales establecidos para el cumplimiento de requisitos correspondientes al inicio del contrato de concesión 163-2019.

D)MODIFICATORIO No. 4 DEL 16 DE JUNIO DEL 2021

A través de este modificatorio, se cambiaron las fechas máximas de las tablas 3 y 4 del Anexo Técnico No. 12 y la Tabla 1 del Anexo Técnico No. 17 y en virtud de lo anterior se realiza el ajuste en el Plan de Ejecución no objetado por EMB, solamente en lo que guarde relación directa con esta modificación.

En este contexto, la EMB presenta la justificación del presente modificatorio, manifestando que durante la Fase Previa en los términos de la Sección 1.92, de Acuerdo con la Sección 2.6., que tiene una duración estimada de 810 días,

adelantando las actividades correspondientes a sus obligaciones, contenidas en el Capítulo VII, VIII y XII del contrato relacionadas con el inicio a las obras de esta etapa, así como la EMB, se encontraba adelantando las gestiones para la entrega de los predios, el espacio público y solucionando las interferencias de Redes a cargo de la EMB, en el marco de los Capítulos XI y XII del contrato de concesión, presentando inconvenientes por el Covid-19 y por el Paro Nacional, en las actividades de geotecnia, actividades de topografía en campo, en las actividades de tráfico, actividades sociales del Apéndice Técnico 15 Anexo 1, obligaciones ambientales del apéndice técnico 15, demora en los trámites ante la SDA y la CAR.

En cuanto al sujeto de control, se estipulan las demoras en las obras del Patio taller y la Calle 72, obras de los frentes de trabajo No. 5 en las zonas (Portal de las Américas y Avenida Caracas) por la Pandemia y el Paro Nacional; en cuanto al proceso de la gestión Predial y marco de política de reasentamiento, en los traslados anticipados de redes también presentaron demoras por las restricciones y limitaciones presentadas con ocasión de la pandemia declarada por el Gobierno nacional desde el 17 de marzo del 2020, que impactaron la entrega de predios y espacio público, de las entregas de las interferencias de redes de telefonía, e infraestructura, previo al inicio de las obras de la Fase Previa.

De lo anterior, el sujeto de control ante estas situaciones que podían generar una imposibilidad en la ejecución del contrato modificó los plazos de las tablas 3 y 4 del Anexo Técnico No. 12 y la Tabla 1 del Anexo Técnico No. 17 y en virtud de lo anterior se realiza el ajuste en el Plan de Ejecución no objetado por EMB, donde se evidencia claramente las situaciones de riesgo relacionadas con la gestión predial, las interferencias en el traslado anticipado de redes en el marco de esta situación de pandemia, lo que atrasa su inicio, la debida ejecución y el desarrollo del proyecto, en los tiempos planeados en el proceso de selección GT-LPI-001-2018.

En este sentido, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 14 y 16 de la Ley No. 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común Acuerdo o de forma unilateral, para *“(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”*, entre otros.



Precisamente dentro del respeto del contenido negocial, cualquier modificación contractual debe obedecer solamente a las circunstancias no previsibles, extraordinarias y no imputables al contratista, conforme lo establece el artículo 27 de la Ley No. 80 de 1993, según el cual el restablecimiento del equilibrio del contrato solamente es posible cuando la ruptura proviene de causas imputables a quien resulta afectado.

Según concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la Ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

“La Ley. permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc.”¹³

Es decir, para que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad o liberalidad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación de un contrato debe ser excepcional en virtud del principio de planeación y seguridad jurídica, demostrando una causa cierta no imputable alguna de las partes, salvaguardando fines públicos, no intereses de contenido privado; circunstancia esta que se desconoce en la utilización de los modificatorios contractuales mencionados a lo largo de la presente observación, pues el sujeto de control no podía alterar aspectos sustanciales o esenciales del contrato de concesión 163-2019, modificando los tiempos, condiciones y características preliminares para subsanar los errores administrativos en la estructuración del proceso, así como modificando las condiciones previas para el inicio o ejecución del mismo, por lo que se

¹³ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Magistrado Enrique José Arboleda Perdomo.

vulneran presuntamente los principios relacionados con la conservación del contrato, ya que no se observan ambigüedades o disparidades en una defectuosa redacción que amerite su modificación y sobre esta base ineficaz e inexacta se cambian las condiciones relevantes y de importancia, para el inicio del contrato de concesión referido.

Con esta conducta, se incumplen los principios de legalidad, planeación, transparencia y responsabilidad, mediante la utilización de los modificatorios contractuales en el marco del proceso de selección GT-LPI-001-2018. La presunta incidencia disciplinaria, se presenta, en la posible vulneración al deber funcional consagrado en la Ley No. 734 de 2002 (artículo 34 numerales 1 y 2), así como los artículos Nos. 23, 24, 25 y 26 (principios de la actuación contractual) de la Ley No. 80 de 1993, los artículos Nos. 83 y 84 de la Ley No. 1474 de 2011; los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2º, literal b) del artículo 3º, literal j) del artículo No. 4 y artículo No. 6 de la Ley No. 87 de 1993, Ley No. 489 de 1998, artículos 3 y 4; así como la presunta trasgresión a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 209 y demás normas concordantes.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta presentada por la EMB, al Informe Preliminar, mediante oficio No. EMB EXTS21-0005713 del 3 de diciembre del 2021 radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2021-31303 del 3 de diciembre del 2021, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

Respecto del modificatorio No. 1, el sujeto de control, no adjunta documento alguno adicional, que justifique el otorgamiento de un término 30 días para la designación del tercero amigable componedor, en vez de 10 días, cuyo término si incide en la suscripción del acta de inicio, pues se constituye en uno de los requisitos de cumplimiento, previo al inicio de la ejecución de la fase previa del contrato de concesión No. 163-2019, en la etapa preoperativa, cuyo plazo corre desde la fecha de inicio hasta la fecha en que se suscriba el acta de inicio de la fase de construcción, con una duración estimada de 27 meses (810 días), de acuerdo con la sección 2.4. (b) (IV) del contrato.

En consonancia con lo anterior, tampoco en dicho correo se determina la no objeción del BID (Banco Interamericano de Desarrollo), según la consulta realizada vía correo electrónico del 7 de enero del 2020, cuando se trata de una modificación del plazo para la firma del acta de inicio, pues el mismo Banco sostuvo que de Acuerdo a las políticas de adquisiciones del Banco, el prestatario

debe solicitar su no objeción al Banco antes de conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, o aceptar alguna modificación o dispensa de las condiciones de tal contrato, incluida la emisión de una orden de cambio del mismo (salvo en casos de extrema urgencia), que en conjunto eleven el monto original del contrato en más del 15% del precio original.

De otro lado, las justificaciones relacionadas con la suscripción del contrato de interventoría, así como la flexibilización en la utilización de la figura de la supervisión y no de la interventoría, así como la no objeción expedida por el BID que no incluye todas las temáticas del presente modificatorio, se reiteran pues están no se desvirtúan con elementos de juicio nuevos que así lo determinen.

En este modificatorio, consideró el sujeto de control que este otrosí no representaría una modificación sustancial del plazo del contrato al no retrasar el inicio de la ejecución, por esta razón no se necesitaría la no objeción del Banco, cuando el mismo sujeto de control a través de la gerente de contratación y el estructurador legal de la EMB, consideraba necesario contar con la NO OBJECCIÓN, para otorgar el plazo solicitado por los Amigables componedores, para llevar a cabo un Otrosí al Contrato de Concesión No. 163 de 2019.

En cuanto al segundo y tercer modificatorio, consideró el sujeto de control la misma argumentación frente al primer otrosí, pues sostiene que no representa una modificación sustancial al plazo máximo previsto para la suscripción del acta de inicio, ya que otros prerequisites debían cumplirse en plazo mayores en los que se subsumía el plazo original y el establecido por el modificado N°2; considera este equipo auditor, que no se trata de utilizar los modificatorios para validar la presunta falta de diligencia y cuidado en el cumplimiento de los plazos y de las características de cada uno de los requisitos previos al inicio del contrato.

Respecto del tercer modificatorio sostiene el sujeto de control, que no se cambiaron los requisitos de puntuación bajo los cuales se adjudicó el contrato de concesión, puesto que como establece el mismo contrato, los apéndices técnicos contienen las especificaciones técnicas del contrato, es decir, los resultados y parámetros mínimos exigibles al Concesionario; cuando este organismo de control considera que es precisamente a través de esta contestación en donde se reconoce la presunta vulneración al principio de planeación, al incluir condiciones diferentes a las inicialmente pactadas, así como los plazos para el cumplimiento de estos requisitos antes de la suscripción del acta de inicio del contrato.

Por tanto, los cambios introducidos a través del modificatorio No. 3, en los tiempos para el cumplimiento de los requisitos de las hojas de vida dentro de la etapa previa y de construcción, del personal a contratar para la ejecución del proyecto, así como en función de las modificaciones y aclaraciones de los apéndices técnicos mencionados en el modificatorio, los cuales fueron el fundamento del proceso de selección, fueron objeto de modificaciones contractuales, pretendiendo corregir los errores en su estructuración inicial, lo cual atenta contra el principio de planeación y de responsabilidad, debido en cada una de las etapas del proceso de selección y de los documentos técnicos que forman parte integral del mismo.

En cuanto al modificatorio No. 4, que contempla los cambios en las fechas máximas de las tablas 3 y 4 del Anexo Técnico No. 12 y la Tabla 1 del Anexo Técnico No. 17 y en virtud de lo anterior se realiza el ajuste en el Plan de Ejecución no objetado por EMB, solamente en lo que guarde relación directa con esta modificación, no realiza ninguna manifestación al respecto.

Se reitera por este organismo de control, que las modificaciones de un contrato deben ser excepcionales en virtud del principio de planeación y seguridad jurídica, pues el sujeto de control no podía alterar aspectos sustanciales o esenciales del contrato de concesión 163-2019, modificando los tiempos, condiciones y características preliminares para subsanar los errores administrativos en la estructuración del proceso, así como modificando las condiciones previas para el inicio o ejecución del mismo.

Por último, desde el punto de vista disciplinario, se aclara que esta es una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por tanto se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia, Asimismo se deberán incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.1.3.3.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto la EMB utiliza el Convenio Interadministrativo No.1880 de 2014, suscrito con la

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) para cancelar el correspondiente pago de la comisión de éxito a los estructuradores financieros y legal del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, sin justificación legal que así lo permita.

Se tienen como antecedentes que el IDU y la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) suscribieron el día veintiséis (26) de diciembre del 2014 el Convenio 1880 de 2014 con el fin de *“Aunar esfuerzos para el desarrollo de las actividades relacionadas con la estructuración integral del proyecto “Primera Línea del Metro de Bogotá” en dos fases: una Fase 1, denominada “Diseño de la Transacción” y otra Fase 2 denominada “Estructuración Integral”.*

Según el Acuerdo de Cesión del diez (10) de marzo de 2017, el IDU cedió su posición contractual en el Convenio 1880 de 2014 a la Empresa Metro de Bogotá (EMB), la cual aceptó expresamente dicha cesión en conjunto con la FDN, permitiendo que la FDN y los Consultores suscribieran:

1. El Contrato 04/2017 el 28 de junio de 2017, que tiene por objeto la *“Estructuración legal del proyecto para la construcción, operación y mantenimiento de la Primera Línea del Metro para Bogotá – PLMB”, suscrito con el CONSORCIO GARRIGUES – D&O”,* cuya información consta en el Secop II, en el Link:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-4-6768258>

2. El contrato No. 062/2017 celebrado entre la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A y UNIÓN TEMPORAL KPMG — STRUCTURE, derivado del convenio interadministrativo 1880 suscrito entre EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. y la FINANCIERA NACIONAL y del contrato 7002-2017 suscrito entre el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la FDN., el 11 de agosto de 2017, que tiene por objeto la: *“Estructuración Financiera del proyecto para la construcción, operación y mantenimiento de la PRIMERA LINEA DEL METRO PARA BOGOTÁ - PLMB”,* suscrito dicho contrato de consultoría con la firma UT KPMG – STRUCTURE, que se encuentra subido al Secop II, en el Link:

-
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-4-6942380>

En cuyos pliegos de condiciones, se establecía en el numeral 2.3.2. COMISIÓN

DE ÉXITO, manifestando que la remuneración comprendería adicionalmente el pago de esta, en caso de la adjudicación del contrato de concesión para la ejecución del Proyecto, cuyo pago se causaría una vez se expidiera el acto mediante el cual se diera inicio al contrato para la construcción, suministro, puesta en marcha y/o operación y/o mantenimiento de la Primera Línea del Metro para Bogotá -Tramo 1.

En este sentido, la obligación de pago de la Comisión de Éxito se incluyó en los términos de referencia y el contrato suscrito con el adjudicatario para la construcción, suministro, puesta en marcha y/o operación y/o mantenimiento del proyecto de la Primera Línea del Metro para Bogotá - Tramo 1; debiendo el Consultor diligenciar el Formulario 4 FDN, indicando el valor de la Comisión de Éxito que propone. En ningún caso la oferta de la Comisión de Éxito que se presente podía exceder el presupuesto oficial estimado. Las ofertas que se presenten en contravención a lo dispuesto serían rechazadas de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4.9 del pliego de condiciones referido.

Así las cosas, cuando la entidad concedente o responsable del Proyecto decida: (i) no continuar con la estructuración; o (ii) no abrir el proceso licitatorio; o (iii) aceptar una iniciativa privada; o (iv) cerrar el proceso de licitación, no habrá lugar al pago de la Comisión de Éxito como consecuencia de la decisión tomada por la entidad responsable del Proyecto concedente. Por tanto, los oferentes debían entender que la Comisión de Éxito estaría sujeta a las condiciones anteriormente establecidas y a la metodología de cálculo establecida, así como que, la presentación de su oferta económica tendría en cuenta esta circunstancia.

Por lo tanto, la FDN no reconocería, ni aceptaría reclamación alguna derivada de la no obtención de la Comisión de Éxito. En el evento en que la suscripción de el o los contratos se dé con posterioridad al 1º de enero de 2019, el valor de la Comisión de Éxito se reajustará con el IPC, al tener en cuenta como fecha base diciembre del año 2018. La Comisión de Éxito máxima para ofertar al Estructurador Financiero será la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000), incluido el IVA correspondiente. Sin embargo, la Comisión de Éxito que se cause a favor del Oferente podrá incrementarse hasta en el 30%.

Conforme al Numeral 2.3.2.1 del pliego de condiciones, del proceso de selección de estos estructuradores financieros y legal, consagraba que la conformación de una licitación de un Contrato “*Llave en Mano*”, de los pliegos de condiciones, en el evento de un proceso de licitación de la PLMB para la adjudicación de un Contrato Llave en Mano, la Comisión de Éxito que se cause a favor del Oferente

será pagada por el Contratista que se seleccione para la construcción, suministro, puesta en marcha y/o operación y/o mantenimiento del Proyecto, multiplicada por el porcentaje que corresponda según el número de proponentes de la licitación, así:

Cuadro No. 54
CARACTERÍSTICAS DEL PAGO DE LA COMISIÓN DE ÉXITO A LOS ESTRUCTURADORES FINANCIEROS Y LEGALES EN EL MARCO DEL PROYECTO PLMB-T1

PORCENTAJE (%) A PAGAR DE LA COMISIÓN DE ÉXITO	NÚMERO DE PROPONENTES DE LA LICITACIÓN
40	Uno (1)
80	Dos (2)
100	Tres (3) o más

Fuente: Proceso de selección GT-LPI-001-2018 - Radicado Contraloría No. 2-2021-22584 del 10 de septiembre del 2021 – Contestación Radicado EMB EXTS21-0004148 del 17 de septiembre del 2021.

Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección Sector Movilidad

De otro lado, según el Numeral 2.3.2.2 del pliego de condiciones de estos estructuradores, la conformación de dos o más procesos licitatorios de los pliegos de condiciones del proceso de selección, en el evento de un proceso de licitación del PLMB mediante dos o más procesos licitatorios, para reconocer el trabajo adicional en que incurriría el Oferente, la Comisión de Éxito Ofertada será incrementada en un 25% (el “Factor Incremental”). La Comisión de Éxito resultante será pagada por los Contratistas que se seleccionen para la construcción, suministro, puesta en marcha y/o operación y/o mantenimiento del Proyecto, de manera proporcional al CAPEX de sus contratos, multiplicando a su vez el valor de la Comisión de Éxito a cargo de cada Contratista por el porcentaje que corresponda según el número de proponentes en la respectiva licitación.

En este contexto, se tiene de evidencia previa, en las respuestas dadas al cuestionario de la Contraloría y desarrollado por la EMB mediante el Radicado No. EXTS21-0004148 del 17 de septiembre del 2021, en donde ante la pregunta No. 33, en la cual este organismo de control, le solicito información sobre los estructuradores financieros y legales referidos en el numeral 1-34 (B) “Comisiones de Éxito” del contrato de concesión 163-2019, bajo las premisas siguientes:

- ¿Quiénes adelantan el proceso de selección?
- Indicar el número del proceso de selección y números de contratos, adjuntando los soportes documentales generados en el marco de esta figura.

Para lo cual la entidad manifestó, que: “La Estructuración integral del proyecto PLMB fue ejecutada desde el año 2014 por la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) mediante

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

el Convenio 1880 de 2014 suscrito entre el IDU y la FDN y cedido a la Empresa Metro de Bogotá en marzo de 2017 De Acuerdo con las obligaciones establecidas en el convenio, la FDN adelantó los procesos de selección de las firmas especializadas para cada uno de los componentes de la Estructuración (Técnico, Legal y Financiero).”

Así las cosas, este organismo de control, realizó la pregunta No. 34 del cuestionario (Radicado Contraloría No. 2-2021-22584 del 10 de septiembre del 2021), en la cual se le solicitó a la EMB, que adjuntara los documentos precontractuales y contractuales que sirvieron de soporte, para estipular la comisión de éxito, en que consiste, como opera el pago a los estructuradores financieros y legales, explicando las condiciones para acceder a dicho pago y demás circunstancias administrativas que el sujeto de control considerara relevantes para explicarla; para lo cual la entidad, adjunto el Acta No. 18 del Comité interinstitucional del Convenio Interadministrativo No. 1880 de 2014 entre EMB y FDN en la cual, se realizó por parte de la Financiera de Desarrollo Nacional y la Empresa Metro de Bogotá la *“Evaluación de los antecedentes, justificación, conveniencia y recomendación sobre el valor y pago de una “Comisión de Éxito” al Estructurador Legal y al Estructurador Financiero y en consecuencia la necesidad de su inclusión en los pliegos de la(s) licitación(es) para la ejecución del proyecto”* y se avaló la inclusión en los Términos de Referencia del proceso de selección del Estructurador legal y del Estructurador Financiero el pago de la Comisión de Éxito.

Finalmente, de este cuestionario, se tiene la pregunta No.35., en la cual se solicitó al sujeto de control, que de conformidad con lo señalado en la Sección 1.34(b), adjuntara los soportes del pago de la comisión de éxito, consignado por el Concesionario a la Subcuenta Excedentes EMB dentro del plazo previsto en la Sección 2.4(b)(v). En caso de existir excedentes describir los movimientos de la subcuenta y sus soportes en la actualidad.

Para lo cual, la entidad, adjunta el soporte del pago de la Comisión de éxito por parte del Concesionario. Igualmente se adjunta la comunicación remitida por el Patrimonio Autónomo Metro Línea 1, donde notifican la consignación efectuada el 31-Mar-20, en la cuenta de ahorros de Bancolombia No 031- 090299-97, denominada Excedentes EMB, recursos que a la fecha no han presentado ningún movimiento y están depositados en la citada cuenta (Se adjuntan extractos bancarios de mar-20 y ago-21), cuenta bancaria cuyos movimientos mensuales han correspondido exclusivamente a la generación de rendimientos financieros y al posterior traslado de los mismos a la subcuenta de Obras Menores, de Acuerdo a lo estipulado.

Ya al tener estos antecedentes, y la consagración de las características de las comisiones de éxito en el pliego de condiciones de los procesos de selección de los estructuradores legal y financiero, se precisa por este equipo auditor, la información contenida en el marco de la sección 1.34 del contrato de concesión No. 163-2019, donde también se estatuye el término de “COMISIONES DE ÉXITO”, como las sumas correspondientes a la parte de los honorarios de los Estructuradores Financieros y Legales que deberán ser pagadas por el Concesionario, y que hacen parte del costo del Proyecto a cargo del Concesionario.

De conformidad con los contratos de los Estructuradores Financiero y Legal, la suma de las Comisiones de Éxito es variable, dependiendo del número de Ofertas que se presenten en la LPI.

Sin embargo, dichas Comisiones de Éxito tienen un valor máximo equivalente a las siguientes sumas: (i) TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS (COP\$3.962.569.502) Pesos del Mes de Referencia a favor del Estructurador Legal. Esta suma incluye el IVA y los demás tributos que sean aplicables. (ii) CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (COP\$5.996.142.532) Pesos del Mes de Referencia a favor del Estructurador Financiero. Esta suma incluye el IVA y los demás tributos que sean aplicables.

Dentro de las condiciones para su cancelación, se tiene, que en los diez (10) Días siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, la EMB notificará al Concesionario qué valores iguales o menores a los señalados en la Sección I .34(a) anterior deberá girarle al Estructurador Financiero y al Estructurador Legal dentro del plazo señalado en la Sección 2.4(b)(v) del Contrato. En el evento en que dichos valores sean menores a las sumas señaladas en la Sección I .34(a) anterior, la diferencia entre dichas sumas y el valor a los que tengan derecho los Estructuradores Financiero y Legal deberá ser consignada por el Concesionario en la Subcuenta Excedentes EMB en la misma oportunidad en la que le deba pagar el valor de las Comisiones de Éxito a los Estructuradores Financiero y Legal.

El pago por parte del Concesionario de las Comisiones de Éxito al Estructurador Financiero y al Estructurador Legal, en los términos señalados en la Sección 1.34 de este Contrato, en un plazo máximo de treinta (30) Días siguientes a la

constitución del Patrimonio Autónomo. En el evento en que los Estructuradores Financiero y Legal no tengan derecho al valor máxima del que trata dicha Sección 1.34, dentro de este plazo también se deberá consignar a la Subcuenta Excedentes EMB la diferencia entre dicho valor máximo y el valor al que tienen derecho los Estructuradores Financiero y Legal.

El día 11 de junio de 2020, la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, envió a la EMB los soportes de pago de las comisiones de éxito a los Estructuradores Financiero y Legal, efectuados el 1 de abril de 2020. Asimismo, mediante el comunicado C305100002-0060-20 del 06 de abril de 2020, informa a la EMB, que según lo establecido en el numeral 1.34.(b) del Contrato de Concesión, consignado en la Subcuenta Excedentes EMB del Patrimonio Autónomo lo correspondiente la diferencia entre el valor máximo y el valor al que tenían derecho los Estructuradores Financiero y Legal.

Ahora bien, como elemento de análisis fundamental para este equipo auditor, se tuvo en cuenta lo consignado en el Acta No. 18 del Comité interinstitucional del Convenio Interadministrativo No. 1880 de 2014, suscrita el día 30 de marzo de 2017, en la cual se desarrolló la temática de los antecedentes, justificación, conveniencia y recomendación sobre el valor y pago de una Comisión de Éxito al estructurador financiero y legal; así como lo concerniente a su inclusión en los pliegos de las licitaciones para la ejecución del Proyecto PLMB- T1; en cuyo documento se evidencia el reconocimiento por parte de la FDN, en su justificación contractual, de la tendencia al pago de comisiones de éxito en proyectos de infraestructura especialmente en proyectos de cuarta generación (4G), así como su condición de premisa para la financiación de la estructuración en proyectos de iniciativa pública, en entidades como FONADE; pero sostuvo, que si bien manifiesta que en Colombia no existe **“un marco jurídico ni normativo que reglamente las comisiones de éxito, se considera una práctica común en el desarrollo de negocios en diferentes sectores y cuenta con la sentencia con radicado 76001-23-31-000-2003-01754-01 (35268) del Consejo de Estado”**, en la que analizo las comisiones de éxito, concluyendo que: **“ Al fijar en esta sentencia los criterios mínimos que se deben cumplir al momento de establecer dichos mecanismos en los contratos estatales de prestación de servicios que por la naturaleza intelectual se asimilan a los contratos de consultoría y por lo tanto resultarían aplicables a los contratos a celebrar entre la FDN y las empresas que se encargan de la estructuración financiera, legal y técnica.”** (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

También la FDN, hace mención, en el Anexo No. 1 del Acta del comité No. 18 de

2017, que contiene el documento técnico *“Estructuración Integral Primera Línea del Metro de Bogotá -Comisión de Éxito – Antecedentes, justificación, conveniencia y recomendación sobre el valor y pago de la Comisión de Éxito”*, menciona el contrato No. 05/99 *“Malla vial del Valle del Cauca y Cauca”*, entre Invias y la UT Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, en enero de 1999, con estipulación del pago de comisión de éxito a la Corporación Financiera del Valle de USD \$ 800.000.

En concordancia con este documento técnico utilizado por la FDN para determinar su inclusión y pago en el proceso de selección del concesionario para ejecutar el proyecto objeto de análisis, así como ante la utilización de los parámetros establecidos por el Consejo de Estado, que contienen las condiciones jurisprudenciales de las **“Comisiones de éxito en los contratos de prestación de servicios profesionales”**, como punto de soporte para solicitar la Financiera de Desarrollo Nacional su pago por parte de los contratistas adjudicatarios de los contratos estructurados una vez estos se hayan legalizado, para ser incluida en los pliegos de condiciones de los procesos de selección del estructurador legal y del estructurador financiero del Proyecto PLMB -T1 previa autorización por parte de la entidad contratante (EMB); este equipo auditor realizó en el marco de los principios de planeación, austeridad del gasto, economía, eficacia y responsabilidad, el análisis de las reglas establecidas por este Honorable órgano colegiado, para establecer su legalidad y causación conforme lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 3º de la Ley No. 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En este sentido el aparte de la sentencia (Radicado No. 76001-23-31-000-2003-01754-01(Expediente 35268) del 6 de mayo del 2015), contempla los siguientes requisitos, así:

“

4.1 El tratamiento de la comisión de éxito exige considerar que la “estructuración jurídica de un concepto operativo de contrato estatal o por lo menos cualquier aproximación que se intente en torno a la figura, reconociéndole su carácter de mecanismo fundamental para la realización efectiva de los cometidos a cargo del Estado, no sólo conlleva complicaciones formales y normativas, sino que también, dado el origen privado de la institución, significa admitir su naturaleza compleja: en primer lugar, la de instrumento básico para el cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción del interés general, que, por lo demás, debe ser preservado en la economía del contrato mismo, por lo tanto sumida inevitablemente en conceptos que involucran compromisos con los intereses de la comunidad, y, en segundo lugar, la de fuente de obligaciones conforme a las elaboraciones del derecho privado, pero, como se advierte, bajo consideraciones inmanentes con los intereses públicos y comunitarios, esto es, en absoluta posición dicotómica respecto de los contenidos individualistas y subjetivos, derivadas de las

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

corrientes clásicas sustentadoras del derecho privado, lo que implica inexorablemente, en la hora actual de la disciplina, la articulación de normas, reglas y principios derivados del subsistema jurídico positivo privatista en interrelación permanente con principios, reglas e incluso normas inspiradas en el mantenimiento y preservación de intereses públicos y generales vinculado necesariamente al carácter social de nuestro Estado de derecho, en lo que podríamos denominar la configuración de un peculiar régimen jurídico y conceptual de contrato estatal, que no recoge los extremos fundamentalistas de la pretendida sustantividad del contrato estatal, ni de la exclusiva sujeción a los parámetros de los principios nugatorios de lo público.

4.2 De la anterior argumentación puede servirse la Sala para afirmar que una cláusula como la de la comisión de éxito requiere para su análisis considerar desde la complejidad del contrato estatal el alcance de los principios y reglas de derecho privado en las que se sustenta, como de aquellos y **aquellas inspiradas en el mantenimiento y preservación de los intereses públicos y generales**. De estos últimos resulta esencial para la Sala la consideración del principio de conmutatividad, que “como se advierte a partir de un análisis del contexto, “El carácter conmutativo y pro regla general sinalagmático del contrato estatal y sus efectos respecto de la previsibilidad del riesgo y del mantenimiento de su equilibrio económico”, normativo del régimen de la contratación pública y de sus desarrollos doctrinales, difiere sustancialmente de la simple conmutatividad propia de las relaciones jurídicas negociales entre particulares, en cuanto deviene de consideraciones objetivas y no de razonamientos subjetivos y relativos derivados del principio de autonomía de la voluntad individualista, **surge de manera inevitable de las verificaciones objetivas del mercado efectuadas en desarrollo del principio de planeación y que tienden a salvaguardar el interés y el patrimonio público, bajo el criterio de equilibrio entre los valores de los objetos, bienes o servicios y la retribución correspondiente, para llegar a la noción de un punto intangible de precio justo para las partes”**.”

4.3 De Acuerdo con los anteriores argumentos, la Sala considera que la estipulación de la comisión de éxito por virtud del principio de conmutatividad exige que se pacte por el Estado y los contratistas con base en referentes objetivos que se aproximen a un real equilibrio económico, sin sujetarse solamente a supuestos convencionales, bajo las siguientes reglas fundadas en el principio de conmutatividad:

(1) **En virtud del principio de planeación para la fijación de una comisión de éxito en los contratos de prestación de servicios que suscriba una entidad pública, se debe establecer en los estudios previos la metodología y la escala de límites razonables para determinar la cuantía de la misma, con el objeto de responder al principio de conmutatividad.**

(2) **Asimismo, se debe contar con los estudios financieros, económicos y presupuestales, que permitan sustentar y determinar su proyección en tiempo y**

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

cuantía, lo que debe quedar incorporado en los pliegos de condiciones y en el contrato, de manera que no se convierta en una obligación indeterminada, no motivada e irrazonable, que pueda afectar el interés público o general, y vulnerar el principio de conmutatividad.

(3) Para el reconocimiento y la cuantificación de toda comisión de éxito en los contratos de prestación de servicios debe contarse con los estudios económicos, financieros y de mercado que permitan establecer el valor que pueda representar el resultado o éxito efectivamente logrado con el objeto contratado.

(4) El valor de la comisión de éxito comprende tanto el IVA, como los demás impuestos a que haya lugar a cargo del contratista.

(5) En los contratos de prestación de servicios solo se reconocerá la comisión de éxito siempre que efectivamente se logre beneficio (s) o éxito objetivamente identificado en los estudios previos, para el patrimonio público o el interés general.

(6) En ningún caso podrá percibirse comisión de éxito por la simple ejecución del contrato, cuando no se ha logrado o verificado efectivamente el beneficio o provecho para el patrimonio público.

(7) No se puede pagar comisión de éxito por fuera de lo estipulado contractualmente.

(8) Presupuestalmente debe estar respaldado el pago de la comisión de éxito para su pago, de Acuerdo con las normas y reglamentos, y en cumplimiento de la estricta legalidad de las disposiciones presupuestales aplicables por cada entidad pública”.¹⁴ (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por ende, si bien no existe la restricción legal para la estipulación de las comisiones de éxito, de estos Acuerdo de derecho privado, en los contratos estatales, si resulta de suma importancia el cumplimiento de los parámetros establecidos por el Consejo de Estado, los cuales analizaremos, en el marco de la LP-001-2018, de la siguiente manera:

1. En cuanto a la primera característica respecto de su fijación, se sostiene por el Alto Tribunal, que se **presenta en los contratos de prestación de servicios** que suscriba una entidad pública y que su determinación

¹⁴ Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera -Subsección C. Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Sentencia Radicado No. 76001-23-31-000-2003-01754-01(Expediente 35268) del 6 de mayo del 2015. Actor: ANA SOFIA MESA DE CUERVO. Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Referencia: ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES (APELACION SENTENCIA).



proviene de los estudios previos, tanto la metodología, así como la escala de límites razonables para determinar su cuantía, con el objeto de responder al principio de conmutatividad.

Es necesario precisar que las condiciones jurisprudenciales establecidas por el Consejo de Estado aluden en su aplicación a los contratos de prestación de servicios no de consultoría, como lo sostiene la FDN de asimilarlos para su causación, pues son de naturaleza, tipología y condiciones totalmente diferentes, conforme lo establecen los artículos 32 numerales 2 y 3 de la Ley No. 80 de 1993, art. 2°, literal h) del numeral 4° de la Ley No. 1150 de 2007.

En este contexto, se concluye que su aplicabilidad resulta en contratos de prestación de servicios y no consultorías, ni su inclusión en convenios interadministrativos, suscritos EMB y LA FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL, quien subcontrató a las firmas consultoras estructuradores financieros y legales (*Contrato No. 062/2017 celebrado entre la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A y UNIÓN TEMPORAL KPMG — STRUCTURE -Contrato 04/2017 el 28 de junio de 2017, CONSORCIO GARRIGUES – D&O*).

En cuanto a los soportes sobre los cuales se estableció la cuantía a cancelar por parte del concesionario, no se evidencia el análisis realizado por la EMB, que permita establecer los valores asignados para cada uno de estos estructuradores, bajo criterios objetivos que así lo determinaran, ni un soporte en los estudios previos, pues estos ni siquiera fueron objeto de publicación en el SECOP II, por parte de la entidad contratante, ni forman parte integral del mencionado proceso de selección, quien se constituye en la entidad contratante y la gestora del Proyecto; solo a través del anexo 1 del acta del comité interinstitucional No. 18 de 2017, presentado por el colaborador del Convenio 1880 de 2014, la FDN, es que se consagra un comparativo de proyectos de infraestructura nacional e internacional, entre ellos FONADE-Grupo 1,2,3, y 4, Fondo de Adaptación, APP Navegabilidad Rio Magdalena, Via Bucaramanga-Barrancabermeja -Yondo y Aeropuerto el Dorado II; también internacional en proyectos de Metro en Latinoamérica: Línea 2 Panamá, Línea 1 Quito, Línea 6 Sao Pablo, considerando el costo fijo de la estructuración en relación con el CAPEX del proyecto, en conjunto la estructuración financiera y legal corresponden al 0,089 % del CAPEX del proyecto de la PLMB , 6 veces por debajo del promedio de las estructuraciones nacionales para proyectos de infraestructura correspondiente al 0,58 % y en cuanto al histórico internacional respecto de los proyectos de Latinoamérica como porcentaje del CAPEX, el cual se encuentra en 0,71%, encontrándose el costo fijo de la estructuración en relación con este componente

dentro de los límites del rango existente, cuyos porcentajes deviene de una aplicación consuetudinaria de índole privado, mas no de un determinación legal que así lo permita.

2. En cuanto a la segunda característica, que sostiene la necesidad de los estudios financieros, económicos y presupuestales, que permitan sustentar y determinar su proyección en tiempo y cuantía, lo que debe quedar incorporado en los pliegos de condiciones y en el contrato, de manera que no se convierta en una obligación indeterminada, no motivada e irrazonable, que pueda afectar el interés público o general, y vulnerar el principio de conmutatividad; es claro que en los estudios técnicos y económicos y/o estudios previos, ni en la estructura del contrato de concesión, se consagra referencia alguna respecto del análisis previo realizado por el sujeto de control para determinar su cuantía; solo cuando se adjunta el Acta No. 18 del Comité interinstitucional del Convenio Interadministrativo No. 1880 de 2014 entre EMB y FDN en la cual, se realizó por parte de la Financiera de Desarrollo Nacional y la aceptación por parte de la Empresa Metro de Bogotá de la *“Evaluación de los antecedentes, justificación, conveniencia y recomendación sobre el valor y pago de una “Comisión de Éxito” al Estructurador Legal y al Estructurador Financiero y en consecuencia la necesidad de su inclusión en los pliegos de la(s) licitación(es) para la ejecución del proyecto”* y se avaló la inclusión en los Términos de Referencia del proceso de selección del Estructurador legal y del Estructurador Financiero el pago de la Comisión de Éxito, es cuando la entidad acepta la recomendación dada por la FDN, sin que se evidencie la trazabilidad o el estudio financiero, económico y presupuestal para su determinación, por parte del sujeto de control.

3. Igual circunstancia de análisis evidenció este Equipo Auditor, en cuanto al reconocimiento y su cuantificación, que si bien no se preceptúa para consultorías, ni para convenios interadministrativos, no se evidencia soporte alguno que permita establecer no solo cuales fueron los estudios económicos, financieros y de mercado realizado por la EMB, en virtud de los cuales se estableció el parámetro objetivo del resultado o éxito efectivamente logrado con el objeto contratado, para el patrimonio público, o el interés general, mas no por la simple suscripción e inicio del contrato de concesión adjudicado a través del proceso de selección GT-LPI-001 de 2018, se debe su causación y pago.

En concordancia con lo anterior, cuando la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL, contrató a 3 firmas consultoras para la estructuración técnica, financiera y legal del Proyecto de la Primera Linea del Metro para Bogotá – Tramo 1 , sin que de estas se derive ningún vínculo directo con el Distrito Capital que

amerite cancelación por este concepto; más aún si se observa que el pago de una comisión de éxito no deviene del solo resultado de adjudicación y firma del contrato de concesión 163-2019, sino que debe responder de forma objetiva a la pregunta que cuál va a ser el ahorro del distrito en el desarrollo del Proyecto, a partir del cual se pudiera establecer el beneficio para el patrimonio público, en concordancia con los requisitos jurisprudenciales mencionados.

De otra parte, cuando se preceptúa que el pago radica en cabeza del concesionario una vez se dé inicio al contrato de concesión, no solo la remuneración proviene de la tarifa, que en últimas es cancelada por los usuarios del sistema Metro, sino que es el propio Distrito quien se ha comprometido con vigencias futuras su presupuesto, para garantizar la financiación del Proyecto al concesionario que ejecuta el proyecto, significando con esto que precisamente a través de éstas, se deriva el pago a los consultores financieros y legales a través de la Financiera de Desarrollo Nacional, quien es la entidad contratante, siendo el patrimonio distrital afectado por la cancelación de la comisión de éxito, sin que a la fecha se conozca el sustento en parámetros de mercado realizados por el sujeto de control y razonabilidad de los beneficios para la administración Distrital en aras de la satisfacción general en la ejecución del Proyecto PLMB -T1.

En últimas, siendo varias consultorías contratadas por la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL, quien estructuró los documentos precontractuales de la licitación Pública Internacional GT-LPI-001-2018, es la FDN, quien posee el vínculo contractual con el sujeto de control en virtud de un convenio interadministrativo suscrito con la EMB, por lo cual no fundamenta el éxito de un proyecto en la adjudicación del contrato de concesión, ni se evidencia la planeación previa de lo que se estructura como ahorro o menor costo para el Distrito que se constituya en un éxito para el patrimonio distrital.

Se concluye, que lo pactado en los procesos de selección de los estructuradores financieros y legales, comprendía respecto de la comisión de éxito una obligación que se encontraba sujeta a una condición, o a un hecho futuro e incierto, la adjudicación del contrato de concesión para la ejecución del proyecto de la Primera Línea del Metro para Bogotá, que con las condiciones y estipulaciones del mismo, una vez adjudicado, no ameritaba con plena y suficiente credibilidad el éxito del proyecto, cuando de su realidad material no permite razonablemente llegar a esa conclusión.

Por último, llama la atención a este Organismo de control, que no exista un análisis en dicha acta o en los soportes que fueron adjuntados por la entidad

auditada, donde se dieran a conocer las justificaciones económicas, técnicas, financieras, administrativas, legales que sirvieron de fundamento para que la comisión de éxito no fuera estipulada para el estructurador técnico del presente Proyecto objeto de análisis.

Finalmente, se concluye, que como se trata de una situación consuetudinaria el pago relacionado con las comisiones de éxito a los estructuradores de los proyectos de Infraestructura, no reglamentado por la Ley, los soportes y las condiciones sobre las cuales se aceptaron dichos valores, el pago por la comisión por parte del concesionario, a través de las entidades estatales EMB – FDN, atenta presuntamente contra el manejo eficiente de los recursos económicos destinados al Proyecto de la Primera Línea del Metro para Bogotá, Tramo 1, pues no cumple con los requisitos jurisprudenciales del Consejo de Estado y no existe normatividad aplicable a los contratos estatales que taxativamente permita su causación y pago.

Con este actuar, presuntamente se vulneran las reglas jurisprudenciales que se han establecido para la legalidad de la estipulación de la comisión de éxito y se contravienen los principios de la contratación estatal, tales como planeación, transparencia, economía y austeridad del gasto, conforme en los artículos 23, 26, de la Ley No. 80 de 1993 y el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991; Ley No. 489 de 1998, artículo 3 y 4; Ley No. 80 de 1993, II DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL; Ley No. 734 de 2002 artículo 48. Situación que vulnera los principios de Legalidad (art. 3, Ley No. 610/2000), de Responsabilidad (art. 6° CN/1991. Núm. 1° y 4°; art. 26; Ley No. 80/1993) y de Economía, Eficiencia y Eficacia (art. 3; Ley No. 489/1998)

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta presentada por la EMB, al Informe Preliminar, mediante oficio No. EMB EXTS21-0005713 del 3 de diciembre del 2021 radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2021-31303 del 3 de diciembre del 2021, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

En primer lugar, el planteamiento del equipo auditor es la falta de justificación previa, en la determinación y su consecuente inclusión de la comisión de éxito en el contrato de concesión 163-2019, y de los procesos de selección de los estructuradores legales y financieros del Proyecto de la Primera Línea del Metro para Bogotá, presuntamente vulnerando los requisitos jurisprudenciales planteados por el Consejo de Estado en la sentencia No. 76001-23-31-000- 2003-

01754-01 (35268), en el marco de los principios de planeación, austeridad del gasto, economía, eficacia y responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 3º de la Ley No. 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En este sentido, es así como el sujeto de control en las argumentaciones planteadas realiza un análisis incompleto de los requisitos jurisprudenciales que se mencionan para la comisión de éxito por parte del Consejo de Estado, siendo un referente fundamental para legitimar su utilización y posterior inclusión en los procesos de selección de los estructuradores legales y financieros, así como en el contrato de concesión 163-2019.

Ahora bien, de otro lado, este organismo de control, observó que el soporte de la comisión de éxito, se encuentra contenido en el Acta de Comité Interinstitucional No. 18 del 30 de marzo de 2017 y su Anexo, que contiene el título: *“Evaluación de los antecedentes, justificación, conveniencia y recomendación sobre el valor y pago de una “Comisión de Éxito” al Estructurador Legal y al Estructurador Financiero y en consecuencia la necesidad de su inclusión en los pliegos de la(s) licitación(es) para la ejecución del proyecto en el cual la EMB autoriza su inclusión en los pliegos de condiciones de los procesos de selección del Estructurador Legal y del Estructurador Financiero para el pago de la Comisión de Éxito, y así como lo concerniente a su inclusión en los pliegos de la licitación para la ejecución del Proyecto PLMB- T1; en cuyo documento se evidencia el reconocimiento por parte de la FDN, en su justificación contractual, de la tendencia al pago de comisiones de éxito en proyectos de infraestructura especialmente en proyectos de cuarta generación (4G), así como su condición de premisa para la financiación de la estructuración en proyectos de iniciativa pública, pero claramente consignando en dicha acta que: “En Colombia no existe “un marco jurídico ni normativo que reglamente las comisiones de éxito, se considera una práctica común en el desarrollo de negocios en diferentes sectores y cuenta con la sentencia con radicado 76001-23-31-000-2003-01754-01 (35268) del Consejo de Estado”, en la que analizo las comisiones de éxito, concluyendo que: “Al fijar en esta sentencia los criterios mínimos que se deben cumplir al momento de establecer dichos mecanismos en los contratos estatales de prestación de servicios que por la naturaleza intelectual se asimilan a los contratos de consultoría y por lo tanto resultarían aplicables a los contratos a celebrar entre la FDN y las empresas que se encargan de la estructuración financiera, legal y técnica.”* (Subrayado y en negrilla fuera de texto); concluyendo que esta práctica deviene de una aplicación consuetudinaria de índole privado, a los contratos estatales, más no de una determinación legal que así lo permitiera.

Como primera premisa, este organismo de control, no realizó una interpretación exegética de sus condiciones jurisprudenciales, contrario sensu, le permitió al sujeto de control que presentara su análisis y evaluación, y es precisamente la Financiera de Desarrollo Nacional, con el aval de la EMB, quien equipara en su interpretación los contratos de prestación de servicios con los de consultoría, cuando son de naturaleza, tipología y condiciones totalmente diferentes, conforme lo establecen los artículos 32 numerales 2 y 3 de la Ley No. 80 de 1993, art. 2°, literal h) del numeral 4° de la Ley No. 1150 de 2007; ni se determina en dicha jurisprudencia su inclusión en convenios interadministrativos, suscritos EMB y LA FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL, quien subcontrató a las firmas consultoras estructuradores financieros y legales (Contrato No. 062/2017 celebrado entre la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A y UNIÓN TEMPORAL KPMG — STRUCTURE -Contrato 04/2017 el 28 de junio de 2017, CONSORCIO GARRIGUES – D&O); de igual forma, no se evidencia la trazabilidad o el estudio financiero, económico y presupuestal para su determinación, por parte del sujeto de control, pues el anexo y las justificaciones devienen de la FDN, no del ente gestor del Sistema.

Lo que resulta aún más grave, y de cuyo requisito no realiza mención alguna en su respuesta, es cual fue el parámetro objetivo del resultado o éxito efectivamente logrado con el objeto contratado, para el patrimonio público, o el interés general, pues no es con la sola suscripción e inicio del contrato de concesión adjudicado a través del proceso de selección GT-LPI-001, que se configura el éxito del proyecto, ni tampoco le permite a la ciudadanía en general y a los organismos de control determinar cuál va a ser el ahorro del distrito en el desarrollo del Proyecto, a partir del cual se pudiera establecer el beneficio para el patrimonio público, en concordancia con los requisitos jurisprudenciales mencionados, para dar cumplimiento a los criterios de razonabilidad de los beneficios para la administración Distrital en aras de la satisfacción general en la ejecución del Proyecto PLMB -T1.

Por consiguiente, si la comisión de éxito es una forma de pago del contrato estatal, su pacto debe obedecer a las reglas jurisprudenciales mencionadas en la observación, para garantizar la legalidad de este y su alcance tendría eficacia de carácter general en la medida que refleje con explícita claridad el alcance del éxito, que da lugar no solo a su causación, sino que legitima su pago en los procesos de selección relacionados y autorizados por el sujeto de control en desarrollo del Proyecto de la Primera Línea del Metro para Bogotá D.C. – Tramo 1.

Por último, se evidencia que, en la respuesta del sujeto de control, ni en el acta soporte de la comisión de éxito, existe una explicación de su no inclusión en los estructuradores técnicos del presente Proyecto objeto de análisis, lo cual reafirma aún más que al ser una situación consuetudinaria, el pago relacionado con las comisiones de éxito a los estructuradores de los proyectos de Infraestructura, no se encuentra reglamentado por la Ley, y está siendo autorizada por la EMB, a dos de los estructuradores, con el estudio realizado por la FDN, sin que se cumplan la totalidad de los requisitos jurisprudenciales determinados por el Consejo de Estado.

Por último, desde el punto de vista disciplinario, se aclara que esta es una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.1.3.3.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de publicidad de los documentos soporte del proceso de selección y las dificultades administrativas para acceder a la consulta de estos en el SECOP II.

Conforme a lo solicitado por ese órgano de control mediante los requerimientos Radicado Contraloría No. 2-2021-22584 del 10 de septiembre del 2021 y con Contestación Radicado No. EMB EXTS21-0004148 del 17 de septiembre del 2021, en cuanto a los documentos soporte que se encuentran publicados en el SECOP II, respecto de la Licitación Pública Internacional GT-LPI-001-2018, presentan situaciones que impiden su consulta por el público en general, las cuales fueron detectadas en la prueba de recorrido realizada por este equipo auditor, que se describen a continuación:

1. De Acuerdo con el ANUNCIO-GENERAL DE ADQUISICIONES, que es uno de los documentos preliminares del proceso, en el cual se describe un resumen de la Contratación de obras, servicios conexos y servicios de consultorías

relacionadas con el inicio de la Primera Línea del Metro de Bogotá –Tramo 1, y requisitos para los interesados, no consigna la fecha de su creación, ni de publicación del Documento.

2. En cuanto al DOCUMENTO-PRECALIFICACIÓN-PRELIMINAR AGOSTO-6-18.pdf (SOLICITUD DE PRECALIFICACIÓN No. GT-LPI-001-2018), no aparece fecha de creación del Documento.

3. En el documento de RESPUESTAS-DP-OCTUBRE-23-18.pdf, publicado por la entidad en el Secop II, en contestación de las observaciones al documento de precalificación, no presenta fecha de creación, únicamente una descripción de las consultas realizadas por los interesados sin identificar el observante, lo que no le permite conocer a la ciudadanía en general la trazabilidad en su suscripción y las condiciones de tiempo, modo y lugar de las observaciones y las respuestas dadas por el sujeto de control en el ámbito objetivo de su competencia, conforme a los lineamientos preliminares del documento de precalificación.

4. El documento FE DE ERRATAS-26-FEB-19.pdf, la certificación no lleva firma, que permita identificar la trazabilidad de su creación.

5. En el cuestionamiento planteado por este organismo de control (Radicado No. 2-2021-22584 del 10 de septiembre del 2021) se le solicito a la EMB dentro de la pregunta Numero 4., del cuestionario, en el marco del memorando de entendimiento sobre cooperación en la implementación de un mecanismo de denuncia de alto nivel en el proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá celebrado entre el Gobierno de Colombia, Bogotá Distrito Capital -Empresa Metro de Bogotá S.A., la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE y el Instituto de Gobernanza de Basilea, precisar cuál era la fecha de creación del documento, pues presentaba dos fecha de suscripción, para lo cual la entidad mediante Radicado No. EMB EXTS21-0004148 del 17 de septiembre del 2021, sostuvo que: *“La fecha de creación, bajo el entendido de que se trata de la formación del Acuerdo fue anterior al 6 de agosto de 2018, no obstante el perfeccionamiento del pacto, es decir el Acuerdo de voluntades, es el 10 de septiembre de 2018, fecha en la cual lo suscribió formalmente la última parte que integraba el memorando de entendimiento, esto es el Organismo Internacional OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico), dado que no pudo asistir al evento público del 6 de agosto de 2018 que se celebró en compañía del Presidente Juan Manuel Santos, el Alcalde Mayor de Bogotá Enrique Peñalosa, el Gerente de la Empresa Metro de Bogotá en ese entonces el Ingeniero Andrés Escobar y el señor Oscar Solórzano representante del Instituto de Gobernanza de Basilea”.*

En este sentido, resulta necesario aclarar por parte de este organismo de control, que respecto del Memorando de Entendimiento (Versión Español).pdf, al presentar 2 fechas de suscripción correspondientes al 06/08/2018 y 10/09/2018 y una fecha de autenticación correspondiente al 14/09/2018, se desconoce el tiempo de duración a partir de qué fecha empieza a regir, pues claramente en el numeral 9 que contiene la duración, enmienda y terminación de dicho memorando, consagra que: **“entrara en vigor desde el momento de la firma por las partes y por un periodo de cinco (5) años.”** (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

Precisamente en los presupuestos de existencia del memorando objeto de análisis, si bien existe la voluntad de las partes para el pacto y la causa o motivo del mismo, en cuanto a su validez en el marco del sometimiento al ordenamiento jurídico, debió cumplir con las formalidades sustanciales que se exigen para su suscripción; así como, en cuanto a su eficacia, para que el documento válido produjera finalmente los efectos que estaría llamado a producir, se requiere de una única fecha cierta y única de suscripción y creación del documento, no se sobreentiende que deviene de la última firma de una de las partes correspondiente al 10 de septiembre del 2018, pues de este documento es de vital importancia, sobre el cual se sustentan las contrataciones en la entidad respecto del mecanismo de denuncia de alto nivel, como herramienta preventiva de lucha contra la corrupción y otros delitos financieros para mejorar la calidad de la gobernanza, bajo los principios de transparencia y publicidad del mismo, en aras de garantizar la firmeza jurídica de las actuaciones administrativas que forman parte integral del Proyecto de la PLMB-T1.

6. En el documento de Respuesta a observaciones.xlsx, publicado en el Secop II, después de la ADENDA No. 3 del 1º de diciembre de 2018, no se identifica cual es la fecha en que la entidad dio contestación a las observaciones presentadas al Documento de precalificación definitivo por los interesados en participar; y solo en la parte motiva de la ADENDA No. 4 AL DOCUMENTO DE PRECALIFICACIÓN DEFINITIVO SOLICITUD DE PRECALIFICACIÓN No. GT-LPI-001-2018. Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo 1, es que se consagra su publicación, en la siguiente descripción: **“De conformidad con lo establecido en las “Políticas de Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 de marzo de 2011” y en los términos del numeral 8 de la Sección I del Documento de Precalificación Definitivo, la Empresa Metro de Bogotá S.A. emite la siguiente Adenda como resultado de los análisis efectuados a las preguntas formuladas por los interesados y respondidas a través del documento de respuesta a las observaciones al Documento de Precalificación definitivo, publicado el veinticinco (25) de enero de 2019, a través del SECOP II. La EMB aclara que, en**

virtud de lo dispuesto en el numeral 7.1 de la Sección I del Documento de Precalificación, el documento de respuesta a las observaciones se publica incluyendo únicamente una descripción de las consultas realizadas por los interesados sin identificar el observante. (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

Lo cual vulnera los principios contractuales referidos en la presente observación, pues cualquier documento expedido dentro de un proceso de selección debe contener su fecha de creación y la publicación en la forma debida conforme a la normatividad propia del Estatuto General de la contratación pública y demás Decreto No.s reglamentarios, en garantía de los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, no un simple resumen de las condiciones de la observación y de su respuesta.

7. El aviso informativo audiencia de aclaraciones Licitación Pública Internacional GT-LPI-001-2018, suscrito el día 25 de octubre del 2018, consagra que dicha audiencia se llevara a cabo, de conformidad con el cronograma dispuesto en literal F de la sección II “*Datos de la Precalificación*” del Documento Definitivo de Precalificación (DDP), se llevará a cabo “*el miércoles 31 de octubre de 2018 de 9:00 a.m a 1:00 pm en las instalaciones del Auditorio Huitaca de la Alcaldía Mayor de Bogotá al cual se podrá acceder por la entrada ubicada en la calle 10 entre la carrera 8ª y 9ª (puerta de hierro), de la ciudad de Bogotá D.C*”; verificada esta información en la copia del acta de la audiencia subida al SECOP II, presenta doble fecha de creación del documento, correspondiente a las fechas del 31/10/2018 en su parte final y 06/11/2018 en la parte inicial de la estructura del documento, lo cual atenta contra los principios objeto de la presente observación, pues no se cuenta con una fecha cierta y única de celebración de la audiencia que corresponda a la realidad material del proceso de selección objeto de la presente auditoria.

8. De otro lado, en cuanto a los participantes en el acta de audiencia de aclaración del documento de precalificación en la página 6/8. Se reitera la publicación de contrato de concesión para poder hacer lectura y así las proyecciones del modelo financiero y los documentos técnicos, para lo cual el Gerente General de la EMB, sostuvo que no puede ofrecerse una fecha cierta para la publicación de la minuta del contrato y las especificaciones técnicas, por cuanto son documentos que se encuentran sujetos a diferentes revisiones, por el volumen y cantidad de actores que intervienen, incluyendo la Banca Multilateral. Sin embargo, la EMB llama la atención sobre la abundancia de la información de diseño que ya se encuentra publicada en el cuarto de datos disponible al público

desde el 24/08 del año en curso y se espera que todos los participantes lo hayan consultado, violando presuntamente el principio de transparencia, publicidad en la determinación, de todos y cada uno de las condiciones técnicas, jurídicas, administrativas, financieras y legales como parte integral de los procesos de selección de esta naturaleza, con el impacto ciudadano que ello implica en el desarrollo del proyecto de la PLMB T1, puesto que, de esta forma se podrá realizar un mayor control a las actuaciones y decisiones de la Administración Distrital en el marco del proceso de selección objeto de la presente auditoría.

9. En el marco del proceso de selección objeto de análisis, contiene el documento del LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL GT-LPI-001-2018, presenta tres (3) documentos, el primero con igual nombre y con fecha de suscripción del veintiocho (28) de junio de 2019, el segundo hace referencia al instructivo para la aplicación AZ Digital, el tercero corresponde a la Nota instructivo aplicativo AZ Digital.

En este contexto, el primer documento, presenta un enlace de acceso del operador ETB, que se establece en el llamado a licitar de los oferentes, que cumplieron con los requisitos del documento de precalificación, según el acta de conformación de la lista definitiva suscrita el día once (11) de abril de 2019, donde se establece que contiene toda la información completa del proceso de selección disponible: http://gestiondoc.etb.net.co/Instancias/Metro_prod/AZDigitalV5.0/Login/Login.php?Salir=, el cual **NO ABRE** y no se presenta de fácil acceso al público en general, violando presuntamente el principio de planeación, publicidad y transparencia.

En cuanto al tercer documento, que contiene la NOTA del Instructivo Aplicativo AZ Digital, sin fecha de creación, sostiene que el acceso al aplicativo AZ Digital, dispuesto para la entrega y consulta de los documentos de la Etapa de Licitación Pública Internacional, se realiza de la misma forma en que se dispuso para la Etapa de Retroalimentación con los precalificados, copia del cual se encuentra en la siguiente ruta:

[“http://gestiondoc.etb.net.co/Instancias/Metro_prod/AZDigitalV5.0/Login/Login.php”](http://gestiondoc.etb.net.co/Instancias/Metro_prod/AZDigitalV5.0/Login/Login.php), la cual no se encuentra disponible, pues aparece para esta ruta de acceso **PAGINA NO DISPONIBLE ETB**.

10. Los apéndices técnicos 05. part1.rar, part 2.rar, part3.rar, part4.rar, part5.rar, no permiten que se bajen de la plataforma SECOP II y el archivo Contrato Concesión 163 de 2019.part01.rar, aparece **ARCHIVO DAÑADO**, no permite su consulta de forma fácil para la ciudadanía en general.

11. En lo referente al documento de precalificación, Sección II Datos literal A. General subnumeral 4.5. CONFLICTO DE INTERESES, iii) literal b, c, iv) , v) , Cuando se describen esos numerales y literales , aparece **ERROR** , porque no se encuentra el origen de la referencia. Por lo tanto, resulta no entendible para los lectores del documento, el error presentado, vulnerando el principio de transparencia, publicidad y demás normatividad relacionada. (Páginas 41 y 42 del documento de precalificación)

12. Por último, llama la atención de este organismo de control, la no entrega de la oferta económica del adjudicatario por parte del sujeto de control, para analizar las condiciones de cumplimiento de la última etapa de la licitación pública internacional, pues la entidad mediante respuesta a la pregunta No. 13 del cuestionario con Radicado No. 2-2021-22584 del 10 de septiembre de 2021, en la cual se le solicitó a la EMB, que se Adjuntaran los documentos que acrediten la experiencia e idoneidad del contratista seleccionado para la ejecución del contrato de concesión y demás anexos o documentos técnicos que soportaron la selección objetiva conforme lo establece la Ley; la entidad auditada manifestó que: “**Respecto de la información relacionada con las propuestas recibidas por la EMB en el marco del proceso de selección No. GT-LPI-001-2018, ya sea en fase de Precalificación o Licitación Pública Internacional, se ha indicado por los Especialistas del BID que estos documentos se encuentran con una cobertura de “confidencialidad”. Por lo anterior, previa entrega de la información solicitada, la EMB debe contar con una conformidad de entrega de ésta, por parte del BID del BIRF y del BEI, en su calidad de financiadores del Proyecto,** desconociendo que esta confidencialidad operaba hasta el momento de la adjudicación, por lo tanto, a la fecha debería ser de entero conocimiento del público en general y más de los organismos de control en el ejercicio del control fiscal, en cumplimiento del principio de moralidad, transparencia y publicidad que rige en la función administrativa, que en ultimas con estas actuaciones se obstruye presuntamente el ejercicio del proceso auditor.

En consecuencia, con las actuaciones desarrolladas por el sujeto de control, esbozadas en la presente observación, se generan presuntamente una serie de limitantes en la consulta del proceso de selección GT-LPI-001-2018, para el público en general; así como las deficiencias en la elaboración de los documentos precontractuales con el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales para que formen parte integral del mismo, incumpliendo los principios de Transparencia (Artículo 24 de Ley No. 80 de 1993), publicidad (Numeral 1 del Parágrafo 2 del artículo No. 2 de la Ley No. 1150 de 2007), legalidad y responsabilidad; así como los Literales a), e), y f) del artículo segundo de la Ley

No. 87 de 1993.

En concordancia con lo anterior, se transgrede también, lo previsto en los artículos 2º, 3º y 9º literal e) de la Ley No. 1712 de 2014. *“Por medio de la cual se crea la Ley No. de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, los artículos 7º y 10º del Decreto No. 103 de 2015 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley No. 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”*.

De Acuerdo con lo mencionado, presuntamente se incumple los preceptos contenidos en el artículo 34, numeral 1º de la Ley No. 734 de 2002 y demás normas concordantes. Esta omisión evidenció la ausencia de un control adecuado con respecto de los documentos del proceso y de los actos administrativos del proceso de contratación que deben ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, acorde con los términos establecidos en la Ley, así como en el seguimiento que se efectúe a su publicación; además se genera dificultad para que los interesados consulten de manera oportuna la información que produce la entidad.

De conformidad con lo consagrado en el artículo No. 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto No. 1082 de 2015, en donde de forma precisa se establece que debe publicarse cualquier documento expedido por la entidad estatal durante el proceso de contratación, su ejecución y desarrollo contractual, los cuales son de vital importancia en el perfeccionamiento, ejecución y desarrollo del contrato.

En este contexto, es necesario precisar que existe la obligación de publicar la información contractual por parte de las entidades estatales, que se constituya en un mecanismo de divulgación, conforme a lo establecido en el artículo No. 3 de la Ley No. 1150 de 2007 y el artículo No. 223 del Decreto No. Ley No. 019 de 2012, que imponen la obligación a las Entidades de publicar en el SECOP, los documentos y los actos administrativos de los Procesos de selección, en aras de garantizar los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad propios de la contratación estatal, que se relacionan de manera directa con los fines y principios de la función pública contenidos en el artículo No. 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

De igual forma, dicha obligación fue reglamentada en el Decreto No. 1082 de 2015, en los artículos Nos. 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1., al establecer que las Entidades Estatales se encuentran obligadas a publicar en el SECOP: “Los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación,

dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición; así como se define los Documentos del Proceso que deben ser publicados, tales como: (a) los estudios y documentos previos (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso Contratación. El no cumplimiento de esta obligación puede generar responsabilidad disciplinaria, fiscal e incluso penal según corresponda, en el marco de la protección de los principios de la contratación pública antes referidos.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Precisamente la Ley No. 1712 de 2014, relacionada con la Transparencia y el derecho de acceso a la información Pública, en sus artículos 7 y 10, establece la obligatoriedad de la publicidad de la contratación, señalando que: *“deberá estar a disposición del público, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica”*, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que tienen las personas, los procedimientos para el ejercicio y la protección de este derecho fundamental; circunstancia esta, que no sucede en el presente caso, pues la información se encuentra incompleta y los documentos soporte, no fueron publicados, generando con esta conducta la presunta violación directa a los principios de la contratación estatal, tales como la transparencia, legalidad, publicidad y responsabilidad en el marco de los contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

De otro lado, los artículos 7º y 8º del Decreto No. 103 de 2015, imponen como obligación a las Entidades Estatales la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), debe contar con la información oficial de la contratación realizada por las entidades públicas, cada uno en el ámbito de su competencia y de la temporalidad de cada uno de los actos administrativos proferidos en el marco del contrato.

Por lo anterior con esta conducta, se transgrede lo previsto en los artículos 2º, 3º y 9º literal e) de la Ley No. 1712 de 2014. “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, los artículos 7º y 10º del Decreto No. 103 de 2015 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley No. 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”, el artículo No. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015, que dispone, “Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...)”

Asimismo, incumple presuntamente los principios de: Transparencia (Artículo No. 24 de Ley No. 80 de 1993) y de Publicidad (Numeral 1 del Parágrafo 2 del artículo NO. 2 de la Ley No. 1150 de 2007); así como los Literales a), e), y f) del artículo segundo de la Ley No. 87 de 1993.

En consecuencia, no se dio aplicación a los principios de transparencia, publicidad, legalidad, responsabilidad, el derecho de acceso a la información pública, principios tales como la planeación, transparencia, economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, trasgrediendo lo preceptuado en la Constitución Nacional artículo No. 209; Ley No. 489 de 1998, artículos Nos. 3 y 4; Ley No. 80 de 1993, artículos Nos.3, 23, 24 numeral 8 25 y 26 numeral 4; Ley No. 734 de 2002 artículo No. 34 numeral 1 y 2, artículo No. 35, numeral 1., como guías fundamentales de la función pública, Ley No. 489 de 1998, artículos Nos. 3 y 4; los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2º, literales b) del artículo 3º, literal j) del artículo No. 4 y el artículo No. 6 de la Ley No. 87 de 1993.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta presentada por la EMB, al Informe Preliminar, mediante oficio No. EMB EXTS21-0005713 del 3 de diciembre del 2021 radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2021-31303 del 3 de diciembre del 2021, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

De acuerdo a las argumentaciones presentadas por el sujeto de control a cada una de las evidencias encontradas en la estructura de los documentos precontractuales del documento de precalificación, se realizan aclaraciones y explican las razones de estas inconsistencias en algunos casos, en otros continúan como parte integral del proceso de selección, reitera este equipo auditor que esta serie de limitantes en su consulta para el público en general; así como las deficiencias con errores sustanciales en su elaboración incumplen presuntamente los principios de Transparencia (Artículo 24 de Ley No. 80 de 1993), publicidad (Numeral 1 del Parágrafo 2 del artículo No. 2 de la Ley No. 1150 de 2007), legalidad y responsabilidad; así como los Literales a), e), y f) del artículo segundo de la Ley No. 87 de 1993.

Lo que resulta de suma importancia para este equipo auditor, es que los errores en la estructuración de los documentos precontractuales limitan la transparencia de un proceso de selección e induce presuntamente a circunstancias de error para los interesados en participar, así como a la ciudadanía en general al momento de su consulta.

De igual forma, existe la ausencia de un control adecuado con respecto de los documentos del proceso, de las actuaciones y actos administrativos proferidos en este los cuales deben ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, acorde con los términos establecidos en la ley.

Por último, desde el punto de vista disciplinario, se aclara que esta es una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.1.3.3.8 Hallazgo administrativo porque en la entrega de los predios del Patio Taller de la EMB al Concesionario Metro Línea 1 S.A.S. ML1, no se encontraron referencias físicas claras que definieran el predio.

En el subnumeral (ii), Literal d, Numeral 11.1 *Responsabilidad de la Gestión Predial*, del Capítulo XI *ETAPA PREOPERATIVA – GESTIÓN PREDIAL* del Contrato de concesión 163 de 2019, se precisó lo siguiente:

“En la visita de la que trata la Sección 11.1 (d)(i)(4) anterior, la EMB, el Concesionario y el Interventor inspeccionarán los Predios y/o Espacio Público señalados en la Notificación, con el único propósito de verificar el cumplimiento o no de las características y condiciones mínimas establecidas en el Apéndice Técnico 12. Para tal fin, el Interventor llevará a cabo un registro fílmico detallado de dichas características y condiciones. En el caso en que el Concesionario no asista a la visita, se entenderá para todos los efectos de este Contrato que aceptó irrevocablemente que los Predios y/o Espacio Público respectivos cumplen con lo establecido en el Contrato.”

El 16 de marzo de 2021, se recibe por parte del Concesionario Metro Línea 1 S.A.S. la comunicación EXTS21-0000910 de la Empresa Metro de Bogotá, a

efecto de realizar la entrega del predio identificado como LA-PT0057 destinado al Patio taller.

El 23 de marzo de 2021, se efectuó reunión entre la Empresa Metro de Bogotá, el Concesionario Metro Línea 1 S.A.S. ML1 y el Consorcio Supervisor PLMB con el propósito de realizar por parte de la EMB la entrega del predio destinado al Patio taller. Este día, se llevó a cabo la entrega del predio en cuestión, quedando pendientes dos (2) predios del total de predios para la construcción del Patio Taller.

Se evidenció que, en el acta de reunión mencionada anteriormente, se precisó en el Numeral 2 *Conclusiones de la visita*, entre otras, la siguiente conclusión:

“b. No se encontraron referencias físicas clara que definan el predio, se encontraron algunas estacas unidas con cinta, de las cuales no se tuvo plena identificación.”

Posteriormente, el 31 de marzo de 2021, se suscribe para el predio del Patio Taller, el Formato de Acta de Puesta a Disposición de Predios para el Concesionario, Código AP-FR-024, Versión 02, entre los representantes del Concesionario, la EMB y la Interventoría.

Si bien es cierto durante la visita se tomaron coordenadas por parte de la EMB y el Consorcio Supervisor PLMB de un punto del predio mediante GPS que fueron confirmadas mediante el portal Mapas de Bogotá; sin embargo, al momento de la visita del 23 de marzo de 2021, no se hallaron referencias físicas claras y del todo visibles que determinarían el predio. Lo anterior evidencia falta de diligencia de los funcionarios responsables que debieron, previa a la visita conjunta al Patio Taller, haber revisado que las referencias físicas del predio estuvieran localizadas de manera clara facilitando la plena identificación de éste.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta presentada por la EMB, al Informe Preliminar, mediante oficio No. EMB EXTS21-0005713 del 3 de diciembre del 2021 radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2021-31303 del 3 de diciembre del 2021, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

La EMB en su respuesta no contradice el hecho de que al momento de la visita el día 23 de marzo de 2021, no se encontraron evidencias físicas claras que determinarían el predio, lo cual refleja falta de diligencia de los funcionarios

responsables que debieron, previa a la visita conjunta al Patio Taller, haber revisado que las referencias físicas del predio estuvieran localizadas de manera clara facilitando la plena identificación de éste.

Igualmente, la Entidad manifiesta que se definirá un plan de mejora que cumpla con la disposición de los predios al concesionario, según lo indicado en el Apéndice Técnico 12 y lo dispuesto en el Contrato de Concesión No. 163 de 2019.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.1.3.3.9 Hallazgo administrativo porque a la fecha se presentan alertas y notificaciones respecto del cumplimiento del Contrato de Concesión 163 de 2019 que evidencian problemáticas en su ejecución.

El 27 de octubre mediante Radicado No. EXT21-0009446, el Equipo Auditor solicitó a la EMB los últimos informes de interventoría sobre el Contrato de Concesión 163 de 2019.

El 2 de noviembre de 2021, a través de respuesta EXTS21-0005073 la EMB suministró la información a la Contraloría de Bogotá D.C.

Revisado el último Informe de Interventoría de julio de 2021, Tomo II, el cual a la fecha está aprobado por la EMB, se evidencian las siguientes notificaciones en desarrollo del mencionado contrato, específicamente el Literal i) *Relación de las Notificaciones enviadas al Concesionario en relación con presuntos incumplimientos, así como las multas impuestas y los Plazos de Cura que hayan sido otorgados al Concesionario, en el periodo respectivo, por el incumplimiento de cualquier obligación señalada en el Contrato de Concesión*, del Numeral 2.3 *Información legal del Contrato de Concesión*, se informó respecto del Inventario de Redes Húmedas que los documentos relativos al Corredor Principal y la Intersección Calle 72, presentan un estado de Objeción.

Se aclaró por parte de la Interventoría que, realizada la revisión al Inventario de Redes húmedas, se determinó que el Inventario para la Intersección de la Calle 72 y del Corredor Principal, no cumple con los parámetros mínimos requeridos en el

Apéndice técnico 13. Igualmente, no fueron atendidas las observaciones de la Interventoría, según se conceptuó en Memorando técnico MEM-TEC-HID-006.

Pese a que se concedió por la Entidad un Plazo de cura de veinte (20) días, notificado mediante comunicación del 8 de junio de 2021 No. EXTS21-0002338, el concesionario no había saneado el incumplimiento notificado, la Interventoría recomendó a la EMB iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio por Incumplimiento Contractual, en aplicación a lo previsto en la Sección 14.2 Literal (d) y 14.3 del Contrato de Concesión.

De otra parte, en el Informe de Interventoría No. 13, el cual se encuentra a la fecha en trámite de aprobación por parte de la EMB, se presentó el siguiente Reporte de Alertas – para el periodo septiembre de 2021:

Cuadro No. 55
REPORTE DE ALERTAS CON ESTADO ABIERTA CONTRATO CONCESIÓN 163-19

CAUSA DE ALERTA TEMPRANA	DESCRIPCIÓN DE LA ALERTA TEMPRANA	CONSECUENCIA DE LA ALERTA TEMPRANA	DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO - PLAN DE ACCIÓN
Fallas mecánicas en los equipos, temas de orden público, incumplimiento a la programación de exploraciones.	No. Conformidad N°1: L1T1-I NT-CE-21-0523, el día 16 de julio de 2021 para la fase de los estudios & diseños en la actividad de exploración Geotécnica del Viaducto. WF1/WF2 (El concesionario emitió respuesta a la comunicación a través del oficio L1T1- CON-CE-21-0312)	El retraso de la información para la fase de estudios & diseños.	Como parte del desarrollo de la compañía y del continuo proceso de mejoramiento de ML1, para evitar mayores atrasos se tomarán las siguientes acciones. 1. Ingreso de un (1) equipo de perforación para iniciar labores el 25 de julio 2. Ingreso de un (1) equipo de perforaciones el 6 de agosto 3. Ingreso de dos (2) equipos de perforaciones el 5 de septiembre (los equipos vienen de afuera del país) 4. Debido a que la respuesta para algunos equipos proviene del extranjero se planifico, coordino su manufactura nacional para disminuir los tiempos de reparación y mantenimiento de los equipos y mitigar el riesgo de parada por daños mecánicos. De igual manera, con las acciones anteriores se proyecta mejorar los aspectos que más impacto tienen en el desarrollo de la compañía Geotécnica en campo y disminuir los tiempos de ejecución.



CAUSA DE ALERTA TEMPRANA	DESCRIPCIÓN DE LA ALERTA TEMPRANA	CONSECUENCIA DE LA ALERTA TEMPRANA	DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO - PLAN DE ACCIÓN
<i>Desconocimiento de los ATS normativos o contractuales pertinentes subestimación de los tiempos de respuesta de las autoridades ambientales intereses incompatibles con el proyecto.</i>	<i>“Alerta temprana que optimice la gestión de estos trámites y se obtengan los permisos de intervención silvicultural y aprovechamiento forestal oportunamente, considerando en inicio de las obras el 17 de agosto de 2021(Patio Taller) y 17 de septiembre de 2021 (Calle 72) Es relevante indicar que el no contar con estos permisos de manera oportuna podría generar atrasos importantes en el cumplimiento del Plan de Ejecución de Trabajos y por ende para el desarrollo y la ejecución del contrato 2”.</i>	<i>Paralización de las actividades de construcción y posibles multas. Paralización de las obras Mayores costos por los permisos omitidos no específicos o no planeados.</i>	<i>Al tener una investigación exhausta de los permisos y el proceso requeridos para obtenerlos. PROTOCOLO DE PERMISOS Y DESARROLLO DE LICENCIAS (PEPT) 1- Identificar todas las diferentes actividades 2- Identificar los diferentes permisos necesarios 3- Hacer un control cruzado entre las actividades y los permisos. 4- Identificar aprox. Duración y nuevos costos de los procesos. 5- Definir el tiempo de programación para este mango 6- Controlar el manejo de la implementación. 7- Aplicar los principales aspectos regulados en Ley de Infraestructura - Necesidades o Ley No. 1682 de 2013.</i>
<i>Desconocimiento de los ATS normativos o contractuales pertinentes subestimación de los tiempos de respuesta de las autoridades ambientales intereses incompatibles con el proyecto.</i>	<i>“Alerta temprana que optimice la gestión de estos trámites y se obtengan los permisos de intervención silvicultural y aprovechamiento forestal oportunamente, considerando en inicio de las obras el 17 de agosto de 2021(Patio Taller) y 17 de septiembre de 2021 (Calle 72) Es relevante indicar que el no contar con estos permisos de manera oportuna podría generar atrasos importantes en el cumplimiento del Plan de EJECUCIÓN DE Trabajos Y por ende para el desarrollo y la ejecución del contrato 2”.</i>	<i>Paralización de las actividades de construcción y posibles multas. Paralización de las obras Mayores costos por los permisos omitidos no específicos o no planeados.</i>	<i>PROTOCOLO DE PERMISOS Y DESARROLLO DE LICENCIAS (PEPT) 1- Identificar todas las diferentes actividades 2- Identificar los diferentes permisos necesarios 3- Hacer un control cruzado entre las actividades y los permisos. 4- Identificar aprox. Duración y nuevos costos de los procesos. 5- Definir el tiempo de programación para este mango 6- Controlar el manejo de la implementación 7- Aplicar los principales aspectos regulados en Ley de Infraestructura - Necesidades o Ley No. 1682 de 2013.</i>



CAUSA DE ALERTA TEMPRANA	DESCRIPCIÓN DE LA ALERTA TEMPRANA	CONSECUENCIA DE LA ALERTA TEMPRANA	DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO - PLAN DE ACCIÓN
<i>Incumplimiento de entrega de Diseño estético del material rodante del proyecto PLMB.</i>	<i>El producto entregado por el concesionario mediante comunicación No. L1T13100-600-CON-ED-MER-DG- 0001_VBB denominado “DISEÑO ESTETICO”, no cumple con la calidad exigida en el contrato de concesión en tanto no se ajusta a las especificaciones técnicas establecidas en dicho documento.</i>	<i>El retraso de la NO OBJECCIÓN por parte de la interventoría.</i>	<i>La interventoría recomienda a la EMB otorgar un plazo de cura razonable de 30 días para que el concesionario subsane la totalidad de las observaciones relacionadas en el capítulo II de la presente comunicación, de manera que el diseño estético del tren de calidad cumpla la calidad exigida en el contrato de concesión.</i>
<i>Incumplimiento de entrega inventario patio taller.</i>	<i>Se evidencia el incumplimiento del concesionario debido a la presentación del inventario de redes húmedas sin calidad requerida, ni el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el apéndice técnico 13, sección 2.2, literal (h) del contrato de concesión, lo que conlleva a emitir objeción al inventario de redes húmedas presentado por el concesionario.</i>	<i>El retraso de la NO OBJECCIÓN por parte de la interventoría.</i>	<i>La EMB un plazo de cura de veinte (20) días notificado mediante comunicado EXTS21-0002338 del 8 de junio de 2021, sin que el concesionario haya saneado el incumplimiento notificado, esta interventoría recomienda a la EMB iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento contractual, en aplicación a lo dispuesto en la sección 14.2, literal (d) y 14.3 del contrato de concesión 163.</i>
<i>Incumplimiento de entrega de Exploración de Geotecnia</i>	<i>La interventoría da aplicación a lo dispuesto en la sección 14.2 del contrato de concesión para lo cual recomienda a la EMB conceder un plazo de cura de treinta (30) días hábiles para la entrega del Plan de Traslado, protección reubicación y/o manejo de redes, en los términos y condiciones establecidos en el apéndice Técnico 13 sección 2.2 Literal (l) del contrato de concesión.</i>	<i>El retraso de la NO OBJECCIÓN por parte de la interventoría.</i>	<i>EMB se encuentra en estudio de la recomendación de plazo de cura.</i>



“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

CAUSA DE ALERTA TEMPRANA	DESCRIPCIÓN DE LA ALERTA TEMPRANA	CONSECUENCIA DE LA ALERTA TEMPRANA	DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO - PLAN DE ACCIÓN
<i>Incumplimiento de entrega de Plan de Traslado, protección, reubicación y/o manejo de Redes.</i>	<i>Se requiere al concesionario ML1 para dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación de incumplimiento, implemente el “PLAN DE CHOQUE” para recuperar los atrasos y aumentar el avance en campo en el desarrollo de la exploración de Geotecnia del viaducto, que se ha vuelto parte de la ruta crítica del proyecto.</i>	<i>El retraso de la NO OBJECCIÓN por parte de la interventoría.</i>	<i>EMB se encuentra en estudio de la recomendación de plazo de cura.</i>
<i>L1T1-INT-CE-21-0554 Presentación de Plan de Traslado del Corredor Principal.</i>	<i>Se emite alerta temprana con relación al plan de reubicación y traslado de redes al tener en cuenta al estado de revisión de los documentos revisados y de Acuerdo con el contrato de concesión en el “CAPITULO VII. ETAPA PREOPERATIVA – FASE PREVIA”, sección 7.1 literal (f). De Acuerdo con los plazos previstos en el contrato de concesión, en el “CAPITULO VII ETAPA PRE OPERATIVA –FASE PREVIA”, numeral 7.1 inciso (f), y debido al reciente ajuste del producto de inventario de redes del corredor principal en versión VDD...”</i>	<i>Incumplimiento Contractual del apéndice Técnico 13.</i>	<i>Se requiere al concesionario adoptar e implementar inmediatamente las acciones necesarias que le permitan optimizar los tiempos y acelerar la ejecución de las actividades que le permitan cumplir con la presentación del Plan de Traslado, protección, reubicación y/o manejo de redes, para lo cual solicito informar a esta interventoría dentro de un término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación L1T1-INTCE-21-0554, cuáles son las acciones adoptadas e implementadas para asegurar el cumplimiento de esta obligación.</i>

Fuente: Informe de Interventoría No. 13 al Contrato de Concesión No. 163-2019.
Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección Sector Movilidad

Las anteriores alertas y notificaciones significan que obligaciones a cargo del Concesionario no se han concluido lo cual coloca en riesgo el cumplimiento contractual. Igualmente, de no tomarse las medidas oportunas se podrían materializar incumplimientos importantes del contrato.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta presentada por la EMB, al Informe Preliminar, mediante oficio No. EMB EXTS21-0005713 del 3 de diciembre del 2021 radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2021-31303 del 3 de diciembre del 2021, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

Se evidencia por parte de este Equipo Auditor que, si bien la EMB realiza seguimiento a los reportes de la interventoría y al desarrollo del proyecto, todavía existen situaciones que requieren de su permanente y continuo seguimiento.

Es el caso del Inventario de redes, en el cual la Interventoría consideró que no fueron atendidas todas sus observaciones.

Respecto del traslado, protección, reubicación y/o manejo de redes, todavía la EMB se encuentra estudiando la cesación del procedimiento administrativo por presunto incumplimiento.

En relación con la exploración geotécnica, la Interventoría ha emitido comunicaciones de alerta y la EMB le ha solicitado hacer seguimiento y control a las actividades del Concesionario respecto de la ejecución de exploración del subsuelo para el diseño del viaducto.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.1.3.4 Contrato Interadministrativo No.068 de 2020

Cuadro No. 56
FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO.068 DE 2020

Convenio Interadministrativo No.:	068 de 2020.
Partes de Convenio:	Aportante: METRO DE BOGOTÁ S.A. Aportante: Financiera de Desarrollo Nacional S.A.
Objeto:	<i>Aunar esfuerzos técnicos, económicos y administrativos para: (i) Realizar la formulación, análisis y priorización de alternativas para la expansión del PLMB-T1, y (ii) elaborar estudios y diseños a nivel de prefactibilidad de la alternativa</i>

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Convenio Interadministrativo No.:	068 de 2020.
	<i>seleccionada para la expansión de la PLMB-T1 y su articulación con otros proyectos de transporte de la región Bogotá – Cundinamarca. Las actividades, entregables, estudios y diseños objeto del presente Convenio serán únicamente los que se detallen en la Cláusula Segunda de este Convenio.</i>
Productos: Se elaborarán por parte de la FDN los siguientes productos:	PRODUCTO 1. “ANÁLISIS DE TRANSPORTE Y FORMULACIÓN DE ALTERNATIVAS”. PRODUCTO 2. “EVALUACIÓN MULTICRITERIO DE ALTERNATIVAS”. PRODUCTO 3. “ANÁLISIS DE NODO DE TERMINACIÓN Y DEFINICIÓN DEL PROYECTO CON BASE EN RESTRICCIÓN PRESUPUESTAL” PRODUCTO 4. “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PREFACTIBILIDAD”. PRODUCTO 5. “IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMÁTICAS AMBIENTALES Y SOCIALES” PRODUCTO 6. “ PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS E INFRAESTRUCTURA METRO FERROVIARIA” PRODUCTO 7. “CAPEX, OPEX, CRONOGRAMA Y ANÁLISIS BENEFICIO COSTO DEL PROYECTO”
Valor del Convenio:	\$3.052.027.520 incluido IVA, impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar.
Aporte de la FINANCIERA:	Aportará, durante el plazo de ejecución del Convenio, un equipo humano y de administración descritos en el Anexo 1 - Documento de Justificación, mediante un aporte en especie, estimado en la suma de \$811.162.074 sin IVA.
Supervisión Conjunta:	Asesor Gerencia General Código 105 Grado 01.
Duración:	Diez (10) meses contados a partir de su suscripción del acta de inicio.
Fecha de suscripción del Convenio:	Febrero 21 de 2020.
Fecha Acta de Inicio:	Marzo 9 de 2020.

Fuente: Convenio Interadministrativo No. 068 de 2020.

Elaboró: Contraloría de Bogotá- Dirección Sector Movilidad

El 19 de febrero de 2020, se elaboraron los Estudios Previos del Convenio Interadministrativo para realizar los Estudios y Diseño a nivel de Prefactibilidad del Proyecto de Expansión de la Primera Línea del Metro de Bogotá -Tramo 1.

En el Numeral 5.8 NECESIDAD CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑO A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE EXPANSIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ -TRAMO1, se precisó lo siguiente:

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

“Que la FDN, la EMB y la Alcaldía Mayor de Bogotá suscribieron un Memorando de entendimiento mediante el cual las partes acordaron “aunar conocimientos, capacidades y experticias para realizar la estructuración integral del proyecto de expansión de la PLMB-T1, durante el presente cuatrienio que finaliza el 31 de diciembre de 2023, incluyendo las etapas de prefactibilidad, factibilidad y el diseño de la transacción y la preparación de los documentos para la futura licitación.

Por lo tanto, es necesario adelantar las actividades requeridas para realizar la formulación, análisis y priorización de alternativas para la expansión del PLMB-T1, y luego elaborar los estudios y diseños a nivel de prefactibilidad de la alternativa seleccionada para la expansión de la PLMB -T1 y su articulación con otros proyectos de transporte de la región Bogotá – Cundinamarca. En ese sentido, para la EMB es importante contar con el apoyo de una entidad pública con experiencia en estructuración de proyectos de infraestructura a nivel nacional, distrital y territorial que apoye y complemente la capacidad institucional de la EMB para el desarrollo de sus funciones misionales.”

El 20 de febrero de 2020, se aprueba el Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa. Se señala como causal de esta contratación el Convenio Interadministrativo. Se precisó que la estructura de la EMB no contaba con el personal suficiente para la planeación, estructuración y desarrollo de proyectos de expansión de la PLMB-Tramo 1. De otra parte, se indicó que la FDN cuenta con experiencia en el campo de la gerencia y estructuración de Proyectos, desplegando actividades de administración, dirección y coordinación de recursos económicos, materiales, administrativos, con el fin de cumplir un objetivo o resultado determinado.

El 21 de febrero de 2020, se suscribe el Convenio Interadministrativo 068 de 2020 entre la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. y la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.- FDN. El 9 de marzo de 2020, se suscribe el Acta de inicio de este convenio.

Como resultado de la evaluación al Contrato Interadministrativo No. 068 de 2020, el Equipo Auditor de la Contraloría de Bogotá encontró las siguientes observaciones:

3.1.3.4.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque pese a que en los Estudios Previos del Convenio 068-2020 se precisó que existía un Memorando de Entendimiento suscrito entre la FDN, la EMB y la Alcaldía Mayor de Bogotá para realizar la estructuración integral del proyecto expansión de la

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

PLMB-T1, se evidenció que esta afirmación no era cierta, reflejando falta de responsabilidad, diligencia y cuidado en la etapa precontractual.

El 19 de febrero de 2020, en el Formato de Estudios Previos, Código GC-FR-001, Versión 03, se afirmó en el Numeral 5.8 NECESIDAD CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑO A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD DEL PROYECTO EXPANSIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ- TRAMO1, entre otras consideraciones, la siguiente:

*“**Que la FDN, la EMB y la Alcaldía Mayor de Bogotá suscribieron un Memorando de entendimiento** mediante el cual las partes acordaron “aunar conocimientos, capacidades y experticias para realizar la estructuración integral del proyecto de expansión de la PLMB-T1, durante el presente cuatrienio que finaliza el 31 de diciembre de 2023, incluyendo las etapas de prefactibilidad, factibilidad y el diseño de la transacción y preparación de los documentos para la futura licitación.” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

El 21 de febrero de 2020, se suscribe el Convenio 068-2020 entre la EMB y la FDN. En el Considerando 35 presentó lo siguiente:

*35. Que el día 21 de febrero de 2020 la FDN, la EMB **y la Alcaldía Mayor de Bogotá suscribieron un Memorando de entendimiento** mediante el cual las partes manifestaron la intención de aunar conocimientos, capacidades y experticias para realizar la estructuración integral del proyecto de expansión de la PLMB-T1, durante el presente cuatrienio que finaliza el 31 de diciembre de 2023”. (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

Cuatro (4) meses después, el 19 de junio de 2020, se suscribe el Otrosí No. 1 al Convenio 068 de 2020. En la Cláusula Primera de éste se realiza la siguiente aclaración:

*“...35. Que el día 21 de febrero de 2020 la FDN y la EMB, **con el conocimiento de la Alcaldía Mayor de Bogotá,** suscribieron un Memorando de entendimiento mediante el cual las partes manifestaron la intención de aunar conocimientos, capacidades y experticias para realizar la estructuración integral del proyecto de expansión de la PLMB-T1, durante el presente cuatrienio que finaliza el 31 de diciembre de 2023.” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

Pese lo anterior, se evidencia que los Estudios Previos y el Considerando 35 que sirvieron de fundamento, entre otras argumentaciones, para la suscripción del Contrato Interadministrativo 068 de 2020, presentan una afirmación que no es

cierta porque el Memorando de Entendimiento sólo fue suscrito entre los firmantes del mencionado contrato. Asimismo, no hay evidencia del conocimiento de la Alcaldía Mayor de Bogotá sobre la suscripción de este Memorando de Entendimiento.

De otra parte, se evidencia por este Equipo Auditor que la fecha del Estudio Previo corresponde al 19 de febrero de 2020, en el cual se afirma que la FDN, la EMB y la Alcaldía Mayor de Bogotá suscribieron un Memorando de Entendimiento, cuando la fecha de suscripción de éste es del 21 de febrero de 2020, evidenciándose incongruencia entre las fechas de estos documentos.

Por lo anterior, se concluye que en los Estudios Previos y en las consideraciones del Contrato Interadministrativo 068 de 2020 se aclaró que existía un Memorando de Entendimiento suscrito entre la FDN, la EMB y la Alcaldía Mayor de Bogotá para realizar la estructuración integral del proyecto expansión de la PLMB-T1; pese a ello, se demostró que esta afirmación no era cierta, reflejando falta de responsabilidad en la etapa precontractual.

Con lo anterior, se transgrede presuntamente el Numeral 7 del artículo 24 de la Ley No. 80 de 1993 y los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley No. 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta presentada por la EMB, al Informe Preliminar, mediante oficio No. EMB EXTS21-0005713 del 3 de diciembre del 2021 radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2021-31303 del 3 de diciembre del 2021, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

La misma EMB, acepta el error de haber incluido en los Estudios Previos como en el considerando 35 del Convenio Interadministrativo No. 068 de 2020, el antecedente de su suscripción que, la FDN, la EMB y la Alcaldía Mayor de Bogotá habían suscrito un acta de entendimiento en la que se manifestó *“la intención de aunar conocimientos, capacidades y experticias para realizar la estructuración integral del proyecto de expansión de la PLMB T1”*

Es de señalar que, el error evidenciado por la Contraloría va más allá de un error formal como lo señala en su respuesta la EMB, pues el Estudio Previo correspondió al 19 de febrero de 2020, en el cual se afirma que la FDN, la EMB y la Alcaldía Mayor de Bogotá, suscribieron un Memorando de Entendimiento; pese

a que la fecha de suscripción de éste es del 21 de febrero de 2020, evidenciándose incoherencia entre las fechas de estos documentos.

Asimismo, la Contraloría de Bogotá, resalta que no existió responsabilidad, diligencia y cuidado en la etapa precontractual por parte de los funcionarios responsables de tramitar y validar estas actividades.

Por último, desde el punto de vista disciplinario, se aclara que esta es una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.1.3.4.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque en ejecución del Convenio Interadministrativo 068 de 2020, mediante dos (2) Otrosíes se efectuaron ocho (8) modificaciones, dos (2) prórrogas del plazo por un periodo de 131 días al Contrato y un adicional por la suma de \$425.945.554, evidenciándose falta de planeación.

El 19 de junio de 2020, se suscribe el Otrosí No. 1 al Convenio 068 de 2020. Se acordó incluir en este modificatorio las siete (7) modificaciones contractuales propuestas en el Anexo 1 del Acta del Comité Técnico del convenio 068 de 2020. Estas son en resumen las siguientes modificaciones:

1. Aclaración de la redacción del considerando No. 35 del Convenio.
2. La modificación de la Cláusula Sexta del Convenio para eliminar la inclusión de IVA por tratarse de un Convenio Interadministrativo.
3. Modificación del Literal A de la Cláusula Séptima del Convenio a efecto de eliminar la inclusión de IVA por tratarse de un Convenio Interadministrativo.
4. Modificación de la Cláusula Séptima del Convenio para incluir un parágrafo adicional relacionado con el concepto de Gastos Administrativos y el procedimiento para su reconocimiento y pago, dentro del Convenio.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

5. Modificación relativa a la inclusión por parte del Comité Técnico de un miembro adicional por cada una de las entidades.
6. Modificación de la Cláusula Décima Primera respecto de la Supervisión Conjunta.
7. La inclusión de una causal de terminación adicional en la Cláusula Vigésima sobre Causales de Terminación.
8. Modificación de la Cláusula Vigésima Octava sobre Perfeccionamiento del convenio.
9. Prórroga del plazo del convenio por un periodo de seis (6) semanas contadas a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial.

El 9 de septiembre de 2021, se firma el Otrosí No. 2 al Convenio 068 de 2020. Se pactó incluir en este modificatorio, entre otras, las siguientes modificaciones:

1. Modificación de la Clausula Sexta del Convenio para adicionar la suma de \$425.945.554).
2. Modificación del literal A de la Clausula Séptima del Convenio sobre Aportes de las Partes, de Acuerdo con la adición al Convenio por la suma de \$425.945.554.
3. Modificación de la Cláusula Séptima del Convenio, para incluir un párrafo adicional concerniente con el procedimiento para el reconocimiento y pago de la adición al Convenio.
4. Prorrogar el Plazo del Convenio por un periodo de ochenta y nueve (89) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo actual del Convenio, es decir, hasta el 19 de mayo del año 2021 inclusive.

Por lo anterior, se evidencia que en cumplimiento del Convenio Interadministrativo 068 de 2020, a través de dos (2) modificatorios contractuales se efectuaron ocho (8) modificaciones, dos (2) prórrogas del plazo por un periodo de 131 días al Contrato y un adicional por la suma de \$425.945.554, evidenciándose falta de planeación.

Se transgreden presuntamente los literales b, c y e del Numeral 5 del Artículo 24 de la Ley No. 80 de 1993 y los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley No. 734 de 2002.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta presentada por la EMB, al Informe Preliminar, mediante oficio No. EMB EXTS21-0005713 del 3 de diciembre del 2021 radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2021-31303 del 3 de diciembre del 2021, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que:

Se reitera por este Equipo Auditor, que las modificaciones de un contrato deben ser excepcionales en razón del principio de planeación y seguridad jurídica, manifestando una causa cierta no atribuible a alguna de las partes, protegiendo propósitos públicos; evento que se desconoce en la utilización de los ocho (8) modificatorios contractuales aludidos en lo observado, pues el sujeto de control no podía alterar aspectos sustanciales del Convenio Interadministrativo 068 de 2020, **modificando los tiempos que en este caso correspondió al 43,3% del plazo inicial**, las condiciones y características preliminares para subsanar los errores administrativos en la estructuración del proceso, así como modificando las condiciones previas para el inicio o ejecución del mismo.

Por último, desde el punto de vista disciplinario, se precisa que esta es una presunción, la cual será objeto de los juicios de valor por parte de la autoridad competente, en este sentido se dará traslado a esta para que determinen las consecuencias de estas situaciones administrativas mencionadas por la Contraloría de Bogotá.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.1.3.5 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales

En el presente proceso auditor, se tomó como muestra 16 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, por un valor total suscrito de \$ 1.584 millones y pagado \$ 1.361,1 millones. Números de proyecto de inversión 7519 “*Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias*” y 7501 “*Primera Línea de Metro de Bogotá*”.

A continuación, se relacionan los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales tomados como muestra.

Cuadro No. 57
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES EVALUADOS

Cifras en millones de pesos

No Contrato	Objeto	Valor del Contrato	Valor Pagado a 23/09/2021	Estado del Contrato durante el ejercicio auditor
154 DE 2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE PARA LA IMPLANTACIÓN DEL BOLÍVAR ECUESTRE EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO SOCIAL DEL PROYECTO PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ PARA EL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE BOGOTÁ.	\$ 79,6	\$ 73,6	TERMINADO
003 DE 2020	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES CALIFICADOS A LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., EN EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO - CONTRACTUAL PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES QUE SE ENCUENTRAN ASIGNADAS A LA GERENCIA DE CONTRATACIÓN, ASI COMO ASESORAR EN LA ESTRUCTURACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS MANUALES, PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y FORMATOS DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE SELECCIÓN.	\$ 174,0	\$ 172,5	TERMINADO
004 DE 2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS CALIFICADOS PARA APOYAR A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SE REQUIERAN Y REALIZAR RECOMENDACIONES PARA LA DEFINICIÓN DE ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD	\$ 172,1	\$ 171,1	TERMINADO
007 DE 2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA GERENCIA DE COMUNICACIONES Y CIUDADANÍA EN LA GENERACIÓN DE CONTENIDOS DE ALTO NIVEL EN DIFERENTES FORMATOS, CON EL FIN DE FORTALECER LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ EN DESARROLLO DEL PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, PARA EL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE BOGOTÁ.	\$ 116,5	\$ 116,5	TERMINADO
015 DE 2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. EN LA ARTICULACIÓN DE LAS DIFERENTES FUNCIONES DEL ORDEN	\$ 122,7	\$ 122,7	TERMINADO



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

No Contrato	Objeto	Valor del Contrato	Valor Pagado a 23/09/2021	Estado del Contrato durante el ejercicio auditor
	CONTRACTUAL AL INTERIOR DE LA GERENCIA DE DESARROLLO INMOBILIARIO CON EL FIN DE FORTALECER LA GESTIÓN ASOCIADA AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO SOCIAL DEL PROYECTO PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ, PARA EL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE BOGOTÁ.			
018 DE 2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA GERENCIA DE DESARROLLO INMOBILIARIO EN EL ANÁLISIS, FORMULACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, FINANCIACIÓN EXISTENTES Y EN LA REVISIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS QUE LOS SOPORTEN, ASÍ COMO EN LA APLICACIÓN DE PROYECTOS PILOTOS QUE LOS DESARROLLEN, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS DE CAPTURA DE VALOR DEFINIDAS Y APOYAR EN LA IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL OBSERVATORIO DE OCUPACIÓN Y VALOR DEL SUELO, A LO LARGO DE LA PLMB Y DENTRO DE TODA SU ÁREA DE INFLUENCIA.	\$ 146,6	\$ 144,8	TERMINADO
087 DE 2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. EN EL SEGUIMIENTO TÉCNICO EN EL MARCO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL DEL PROYECTO PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ, PARA EL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO URBANOS DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE BOGOTÁ.	\$ 97,3	\$ 95,0	TERMINADO
098 DE 2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL SUELO PARA APOYAR LA SUPERVISIÓN, ARTICULAR Y HACER SEGUIMIENTO TÉCNICO DE AVALÚOS COMERCIALES Y DE REFERENCIA BASE DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN PREDIAL POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA Y EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ, PARA EL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE BOGOTÁ	\$ 108,8	\$ 107,6	TERMINADO
108 DE 2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS ESPECIALIZADOS PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ASIGNADOS EN EL ALCANCE DEL OBJETO, Y EN QUE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ ES PARTE Y/O DEBA INTERVENIR, Y QUE DETERMINÉ EL SUPERVISOR COMO DE ORDEN ESTRATÉGICO	\$ 81,8	\$ 6,5	EN EJECUCIÓN
110 DE 2020	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL SUELO PARA APOYAR LA SUPERVISIÓN, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES	\$ 63,4	\$ 38,8	TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO



No Contrato	Objeto	Valor del Contrato	Valor Pagado a 23/09/2021	Estado del Contrato durante el ejercicio auditor
	NECESARIAS PARA EL REASENTAMIENTO INTEGRAL Y EL RESTABLECIMIENTO DE LOS NEGOCIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA POBLACIÓN AFECTADA POR LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ, PARA EL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS			
129 DE 2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA GESTIÓN A LA SUBGERENCIA DE CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., DE LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS AL COMPONENTE ESTRUCTURAL DEL PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ - TRAMO 1.	\$ 117,7	\$ 115,0	TERMINADO
143 DE 2020	PRESTAR A LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ LOS SERVICIOS PROFESIONALES ALTAMENTE CALIFICADOS PARA APOYAR TÉCNICAMENTE LA PLANEACIÓN DE LOS PROYECTOS DE EXPANSIÓN DE LA PLMB T1	\$ 105,1	\$ 102,1	EN EJECUCIÓN
149 DE 2020	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL COMPONENTE JURÍDICO-CONTRACTUAL PARA LA PLANEACIÓN DE LOS PROYECTOS DE EXPANSIÓN DE LA PLMB T1.	\$ 67,0	\$ 65,9	TERMINADO
152 DE 2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. EN LA REVISIÓN DE LOS DISEÑOS TÉCNICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO SOCIAL DE LA AFECTACIÓN DEL MONUMENTO A LOS HÉROES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ, PARA EL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE BOGOTÁ	\$ 40,9	\$ 37,2	TERMINADO
153 DE 2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUBGERENCIA DE CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., EN LA GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS AL COMPONENTE GEOTÉCNICO DEL PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ - TRAMO 1.	\$ 60,5	\$ 56,7	TERMINADO
163 DE 2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO EN LA ESTRUCTURACIÓN LEGAL Y EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE DEBA DIRIGIR LA GERENCIA DE CONTRATACIÓN.	\$ 30,0	\$ 28,3	TERMINADO

Fuente: SIVICOF, SECOP

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

De los contratos relacionados en el cuadro anterior, se evaluaron los documentos soporte de la ejecución de los mismos:

- Estudios Previos.

- Oferta de Servicios.
- Minuta Contractual.
- Documentos que avalan el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- Órdenes de Pago.
- Productos y/o Informes presentados con ocasión de la ejecución de los Contratos.

De la evaluación de estos documentos, se puede establecer que 15 de los 16 Contratos se ejecutaron de Acuerdo con lo estipulado en los Estudios Previos. Los mismos cumplieron con las obligaciones exigidas y los informes presentados dan cuenta del cumplimiento del objeto contractual.

Adicionalmente, se analizaron los productos entregados como resultado de la ejecución de los mismos y su implementación por parte de la Empresa Metro de Bogotá. Aunado a lo anterior, se revisaron las razones por las cuales se seleccionaron los perfiles de los contratistas, con el objetivo de verificar que efectivamente las labores contratadas, corresponden a conocimientos especializados que justificaron los montos pagados por la entidad.

Si bien la mayoría de los contratos se ejecutaron a satisfacción, también se pudo establecer que uno de los contratos de la muestra, se ejecutó parcialmente sin el cumplimiento de los requisitos académicos (idoneidad) exigidos en los Estudios Previos del proceso contractual, tal como se describe a continuación:

3.1.3.5.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$38.756.666,00), por los pagos realizados en ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 110 de 2020, sin que el Contratista cumpliera con los requisitos profesionales exigidos en los Estudios Previos.

En primer lugar, es necesario puntualizar, que de conformidad con la Ley No. 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3º define lo que se entiende por Contrato de Prestación de Servicios, así:

*“...3o. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. **Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran***

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

conocimientos especializados. *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)* (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

La Ley No. 1150 de 2009 establece en su artículo 2º, en cuanto a las modalidades de selección que:

“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

*(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: **h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales** {...}* (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. Reglamentario Nacional 1082 de 2015 dispone:

*“(...) Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal **verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.** En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de local el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos (...) (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

Así las cosas, en el mes de marzo de 2020, la Empresa Metro de Bogotá, dio apertura al proceso de selección bajo la modalidad de contratación directa, en los términos que a continuación se relacionan:

Cuadro No. 58
PROCESO CONTRACTUAL GDI-CD-112-2020

Precio estimado total	70.583.330 COP
Número del proceso	GDI-CD-112-2020
Título	Servicios profesionales a la Subgerencia de Gestión del Suelo para apoyar la supervisión, para la ejecución de los planes de gestión social.
Descripción	Prestar servicios profesionales a la Subgerencia de Gestión del Suelo para apoyar la supervisión, para la ejecución de los planes de gestión social a través de los procedimientos y acciones necesarias para el reasentamiento integral y el restablecimiento de los negocios y demás actividades económicas de la población afectada por la adquisición de predios para la ejecución del proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá, para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros
Tipo de proceso	Contratación directa.

Fuente: SECOP II- Proceso Contractual GDI-CD-112-2020
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

En los estudios previos del proceso, elaborados el 18 de marzo de 2020, se estipuló lo siguiente:

“... 6. Objeto a contratar:

a) Objeto:

Prestar servicios profesionales a la Subgerencia de Gestión del Suelo para apoyar la supervisión, para la ejecución de los planes de gestión social a través de los procedimientos y acciones necesarias para el reasentamiento integral y el restablecimiento de los negocios y demás actividades económicas de la población afectada por la adquisición de predios para la ejecución del proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá, para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá.

b) Alcance del Objeto:

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

El alcance del objeto incluye el apoyo a la supervisión técnica de los contratos que se suscriban para apoyar a la Empresa Metro de Bogotá S.A en asesoría y fortalecimiento a las unidades sociales económicas asociadas al Plan de Reasentamiento del proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá, para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá.

c) Características técnicas del objeto a contratar:

- **Título profesional en las siguientes áreas del conocimiento señaladas en el artículo 5 del Decreto No. 2484 de 2014: Ciencias sociales y humanas; Economía, administración, contaduría y afines; Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines.**
- **Título de posgrado en áreas relacionadas con el área a contratar.**
- *Experiencia profesional no inferior a cuatro (4) años, en al menos una de las siguientes actividades: fortalecimiento y/o formalización de unidades productivas, establecimiento de planes o ideas de negocios, estrategias de producción, comercialización y mercadeo de bienes y servicios, fortalecimiento y sostenibilidad empresarial, emprendimiento, promoción de liderazgo y empoderamiento de emprendedores comunitarios.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Una vez revisados los documentos disponibles en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación SECOP II, y la documentación suministrada por la Empresa Metro de Bogotá S.A., se pudo establecer que el aspirante a Contratista, remitió copia del Diploma de Economista emitido por la Fundación Universidad de América, con numeración inserta de acta de grado 173 inscrita en el folio 19-6907 libro 3 y fechado en junio 20 de 2008. A su vez, remitió copia de matrícula profesional numerada 34412 emitida por el Consejo Nacional Profesional de Economía – CONALPE, así como certificación con número consecutivo 020782, emitida por CONALPE, a su nombre y cédula, donde se le certifica la matrícula profesional 34412 del 14 de agosto de 2008 con base en título otorgado por la Fundación Universidad de América.

Con fundamento en lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá, emitió los documentos y/o formatos denominados: i) *Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Idoneidad Y/O Experiencia Requeridas para Contratos de Prestación de Servicios con Persona Natural* y ii) *Constancia de Idoneidad y Experiencia*, ambos a favor del aspirante a Contratista, en los cuales certifica que este cumple con los requisitos exigidos en los Estudios Previos del proceso.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Cabe destacar que, dentro de los documentos disponibles, no se evidencia soporte del *Título de posgrado en áreas relacionadas con el área a contratar*, exigido en los Estudios Previos del proceso de contratación.

Sin embargo, el día 25 de abril de 2020, la Empresa Metro de Bogotá S.A. suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 110 de 2020, cuyo objeto contractual es: *“Prestar servicios profesionales a la Subgerencia de Gestión del Suelo para apoyar la supervisión, para la ejecución de los planes de gestión social a través de los procedimientos y acciones necesarias para el reasentamiento integral y el restablecimiento de los negocios y demás actividades económicas de la población afectada por la adquisición de predios para la ejecución del proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá, para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros.”*

En ejecución de la auditoría se solicitó la siguiente información (Oficio con Radicado No. de la EMB No. EXT21-0007454 del 17 de septiembre de 2021): a) Estudios Previos del Proceso de Contratación. b) Documentos suministrados por el Contratista para cumplir con los requisitos contractuales. c) Órdenes de Pago. d) Productos y/o Informes presentados con ocasión de la ejecución del Contrato. e) Informar si la Empresa Metro de Bogotá había iniciado procesos por incumplimiento contractual y/u otra irregularidad, presentadas con ocasión de la ejecución de dicho contrato.

Con fundamento en la información solicitada, la EMB, a través del Radicado No. EXTS21-0004230 del 23 de septiembre de 2021, informó los hechos que a continuación se relacionan:

“1. Que el día 25 de abril de 2020, la EMB S.A. se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 110 de 2020, con el contratista ..., cuyo objeto contractual es: Prestar servicios profesionales a la Subgerencia de Gestión del Suelo para apoyar la supervisión, para la ejecución de los planes de gestión social a través de los procedimientos y acciones necesarias para el reasentamiento integral y el restablecimiento de los negocios y demás actividades económicas de la población afectada por la adquisición de predios para la ejecución del proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá, para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros.

2. Que, de Acuerdo con lo estipulado en la cláusula quinta, el valor del contrato No. 110 de 2020, se fijó en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

M/CTE (\$63.396.662) incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.

3. Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera, el plazo de ejecución del citado contrato se fijó hasta el 31 de diciembre de 2020, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4. Que, el día 30 de abril de 2020, se inició la ejecución del contrato No. 110 de 2020, como consta en el acta de inicio suscrita por el contratista y el supervisor del contrato.

5. Que el día 17 de diciembre de 2020, se notificó a la Empresa Metro de Bogotá S.A., de la Resolución 2126 del 2 de diciembre de 2020 emitida por Consejo Nacional Profesional de Economía - CONALPE, en la cual informa del inicio de la investigación formal ...

...por el posible ejercicio ilegal de la profesión de economista, según las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que CONALPE, inició solicitud oficiosa a la Alcaldía de Bogotá el 15 de mayo de 2020, en la cual se solicita la relación de todos los economistas vinculados al distrito, por lo que la Alcaldía de Bogotá dio traslado, entre ellas, a la sociedad Metro de Bogotá S.A.

SEGUNDO: Que tal solicitud fue contestada por Metro de Bogotá, el 2 de julio de 2020 en los términos de la comunicación adjunta como ANEXO 2. Radicado No. PQRSD-S20-522 respecto de los profesionales vinculados a la planta de personal, y en la cual se relacionaron como economistas vinculados los siguientes.

TERCERO: Que tal solicitud fue contestada por Metro de Bogotá, el 8 de julio de 2020 en los términos de la comunicación adjunta como ANEXO. Radicado No. PQRSD-S20-00539 respecto de los contratistas vinculados a la sociedad y en la cual se relacionaron como economistas vinculados como contratistas los siguientes:

CUARTO: Mediante comunicación del 5 de agosto de 2020 con Radicado No. CNPE-915-2020, CONALPE notificó a la Sociedad Metro de Bogotá S.A., de las inconsistencias evidenciadas con dos (2) de los profesionales relacionados en las comunicaciones anteriores de los cuales no se encontraron las respectivas matriculas profesionales, en el primer cruce de información, a saber:

QUINTO: Que en indagaciones posteriores se ha definido la calidad de economista de uno de los indagados.

SEXO: Que en la verificación de datos no se ha podido establecer la calidad de Economista del señor ...

...y quien, como consta en comunicación PQRSD-S20-00739, (ANEXO 5) aportó a Metro de Bogotá S.A. copia de documento presuntamente emitido por este Consejo Profesional bajo número consecutivo 020782, certificación a su nombre y cédula, donde se le certifica la matrícula profesional 34412 del 14 de agosto de 2008 con base en título otorgado por la Fundación Universitaria América, con numeración inserta de acta de grado 173 inscrita en el folio 19-6907 libro 3 y fechado en junio 20 de 2008. Asimismo, aporta copia de matrícula profesional numerada 34412 con sus nombres y número de cédula.

SÉPTIMO: Que, tras el recibo de dicha información, CONALPE elevó consulta a la citada Fundación Universitaria América, para certificar la calidad de economista graduado del señor ...

...De lo que se obtuvo comunicación electrónica por parte de la Universidad el 4 de septiembre de 2020 (ANEXO 6) en los siguientes términos:

En respuesta a su solicitud recibida en esta oficina vía E-mail me permito informar que ...

...No reporta título y se encuentra en estado Inactivo del programa de ECONOMIA de la Universidad.

OCTAVO: Que, de conformidad a los registros institucionales del Consejo Nacional Profesional de Economía, el señor ...

... NO reporta título alguno o matrícula profesional de economista.

NOVENO: Que la matrícula 34412, aportada por el señor ...

...fue asignada al Economista ...

...fecha el 11 de agosto de 2008 y como egresado del programa de economía de la Universidad de los Andes. Se Anexa certificación (ANEXO 7).

DÉCIMO: Que el número de certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios 020782 fue expedido a nombre de la economista ...

... de la Universidad La Gran Colombia. (ANEXO 8)

6. Que la Oficina Asesora Jurídica de la Empresa Metro de Bogotá S.A., le notificó el día 18 de diciembre de 2020 al señor ...

...la Resolución 2126 del 2 de diciembre de 2020, asimismo fue comunicado el supervisor del contrato 110 de 2020 en la misma fecha.

7. Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 2126 del 2 de diciembre de 2020 emitida por el Consejo Nacional Profesional de Economía

CONALPE, la Empresa Metro de Bogotá S.A., a través del supervisor del contrato 110 de 2020 ...

...citó al contratista ...

...el día 22 de diciembre de 2020, para que se pronunciara respecto del inicio de la investigación formal en su contra por el presunto ejercicio ilegal de la profesión de economista. Con el fin de garantizarle el debido proceso y el derecho de defensa.

8. Que, en la reunión mencionada en el párrafo anterior, la cual se celebró el día 22 de diciembre de 2020 a las 10:30 AM, el contratista ...

....manifestó que los documentos aportados por él para la suscripción del contrato 110 de 2020, tales como el diploma que lo acredita como profesional de economía, la Tarjeta profesional y el Certificado de la vigencia de la tarjeta profesional, son falsos y que por lo tanto el no ostenta la calidad de profesional en economía. Aclaró respecto de la mencionada Resolución expedida por el CONALPE que sí terminó los estudios de Economía, pero no se graduó.

9. Que, con base en lo acordado en la mencionada reunión, mediante escrito con Radicado No. EXT20- 0006135 del 22 de diciembre de 2020, el contratista solicitó la terminación anticipada del Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 110 de 2020, en los siguientes términos: Por medio de la presente, solicito la terminación anticipada por mutuo Acuerdo del contrato de prestación de servicios 110 de 2020. La solicitud se fundamenta en los hechos relacionados en la Resolución 2126 de 2020

10. Que mediante Memorando Interno No. GDI-MEM20-0648 del 24 de diciembre de 2020 y alcance No. GDI-MEM20-0659 del 28 de diciembre de 2020, el Profesional Grado 3 de la Subgerencia de Gestión del Suelo...

... en su calidad de Supervisor, solicitó la terminación anticipada por mutuo Acuerdo del Contrato No. 110 de 2020, a partir del día 28 de diciembre de 2020, con fundamento en el numeral segundo de la cláusula décima del Contrato.

11. Que el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 110 de 2020, fue celebrado basado en los soportes de idoneidad y experiencia, así como en la carta de veracidad de documentación aportada por el contratista formato GC-FR-014 suministrados en la oferta presentada por el señor

...según Radicado No. EXT20-0000962 del 18 de marzo de 2020, documentación que fue radicada a la Gerencia de Contratación de la Empresa Metro de Bogotá S.A., según No. GDI-MEM20-0297 del 19 de marzo de 2020, en la cual se relacionan los estudios y documentos previos tales como verificación de cumplimiento de condiciones de idoneidad y/o experiencia requeridas para contratos de prestación de servicios con persona natural formato GC-FR-018.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

12. *Que el artículo 5 de la Ley No. 190 de 1995, establece lo siguiente: En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción ()*

13. *En razón a lo anterior, se iniciaron las actuaciones administrativas tendientes a poner en conocimiento de las autoridades administrativas y disciplinarias el asunto objeto de investigación por parte del Consejo Nacional Profesional de Economía CONALPE, con el fin de que en el ámbito de sus competencias se adopten las medidas a que haya lugar.*

14. *Mediante comunicación No. EXTS20-0005374 del 21 de diciembre de 2020, se dio traslado a la Procuraduría General de la Nación de la investigación adelantada por el CONALPE y que se concretó en la Resolución 2126 de 2020.*

15. *A través del memorando No. OAJ-MEN20-0122 del 21 de diciembre de 2020, se informa a la Gerencia Administrativa y Financiera de la Entidad de la decisión adoptada por el CONALPE mediante la Resolución 2126 de 2020 con el fin de que se iniciaran las medidas disciplinarias necesarias.*

16. *El 23 de diciembre, se presentó ante la Fiscalía 415 Seccional de la Unidad de Fe Pública y Orden Económico de la Dirección Seccional de Bogotá, denuncia contra el señor ...*

...por los delitos de falsedad en documento público y privado, por el posible ejercicio ilegal de la profesión de economista a la cual le correspondió el NUC 110016102583202008935.

17. *Finalmente, el 12 de enero de 2021, se ejerció el derecho de defensa y contradicción de la Entidad, dentro de la actuación administrativa posible ejercicio ilegal de la profesión de economista iniciada por el CONALPE.*

18. *De conformidad con la Resolución 2126 del 2 de diciembre de 2020 expedida por el Consejo Nacional Profesional de Economía, mediante la cual se inicia una investigación formal en contra del contratista ...*

...por el posible ejercicio ilegal de la profesión de economista y de la Empresa Metro de Bogotá por los hallazgos realizados al contrato 110 de 2020, así como la manifestación del señor ...

...en reunión del 22 de diciembre de 2020, la Gerencia de Contratación atendiendo la solicitud presentada por la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMB, procedió con la terminación anticipada de mutuo Acuerdo . del contrato 110 de 2020 el día 28 de diciembre de 2020.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

*En el acta de terminación de mutuo Acuerdo el señor...
... adquirió la obligación de devolver a la EMB los honorarios que le habían sido cancelados.”*

Una vez analizados los hechos comunicados por la EMB y revisados los soportes remitidos por la entidad, se pudo establecer que al Contratista se le realizaron pagos por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$38.756.666) MONEDA LEGAL, tal y como se relaciona a continuación:

Cuadro No. 59
PAGOS REALIZADOS CONTRATO 110 DE 2020

Cifras en pesos

CONTRATO	FECHA GIRO	VALOR BRUTO	VALOR NETO GIRADO	DESCRIPCION	ORDEN DE OPERACIÓN	No. ORDEN DE PAGO
110-2020	miércoles, 24 de junio de 2020	\$7.700.000,00	\$7.256.385,00	Pago 2, Contrato 110 de 2020-SGS-mayo-2020	Orden de Operación #407	GC-2914
110-2020	miércoles, 24 de junio de 2020	\$256.666,00	\$255.547,00	Pago 1, Contrato 110 de 2020-SGS-del 28 al 31 abril-2020	Orden de Operación #410	GC-2919
110-2020	jueves, 23 de julio de 2020	\$7.700.000,00	\$7.256.385,00	Pago 3, Contrato 110 de 2020-SGS-junio-2020	Orden de Operación #465	GC-3062
110-2020	lunes, 31 de agosto de 2020	\$7.700.000,00	\$7.307.253,00	Pago 4, Contrato 110 de 2020-SGS-Julio-2020	Orden de Operación #530	GC-3245
110-2020	jueves, 17 de septiembre de 2020	\$7.700.000,00	\$7.307.253,00	Pago 5, Contrato 110 de 2020-SGS-agosto-2020	Orden de Operación #572	GC-3367
110-2020	jueves, 29 de octubre de 2020	\$7.700.000,00	\$7.307.253,00	Pago 6, Contrato 110 de 2020-SGS-septiembre-2020	Orden de Operación #669	GC-3631
VALOR TOTAL ÓRDENES DE PAGO		\$38.756.666,00				

Fuente: Órdenes de Pago – Contrato de Prestación de Servicios 110 de 2020.
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Dentro de la documentación suministrada, se revisó el documento denominado: “*ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 110 DE 2020*”, en la cual se da por terminado anticipadamente y por mutuo Acuerdo entre las partes, el Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 110 de 2020, a partir del 28 de diciembre de 2020. En dicho documento, se estipuló:

“**CLÁUSULAS**

...
TERCERA: De conformidad con lo establecido en las Cláusulas Decimoquinta, Decimoséptima y Decimonovena del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 110 de 2020, el señor ...

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

... se compromete a realizar la devolución de los pagos realizados con ocasión de la celebración del contrato.

*CUARTA: Proceder con la liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 110 de 2020, en la cual se deberá ver reflejada la forma en que el contratista ...
...devolverá los pagos recibidos con ocasión de la suscripción del contrato...”*

Si bien es cierto en el Acta de Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 110 de 2020, se estableció el compromiso de la devolución del monto total girado a favor del Contratista, no hay evidencia de su cumplimiento y tampoco hay documentos que soporten el retorno de los dineros girados al sujeto de control.

Así las cosas, el valor girado por la Empresa Metro de Bogotá S.A., con ocasión de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios 110 de 2020, sin que el Contratista cumpliera con los requisitos de idoneidad, exigidos en los Estudios Previos para ejecutar el objeto contractual, todavía no ha sido devuelto, desconociendo presuntamente los principios y normas de carácter constitucional y legales aplicables a la contratación estatal.

Desde el punto de vista legal, en todo caso, cualquier contratista, está sometido a una serie de deberes y obligaciones en relación con el cumplimiento de los fines de la contratación estatal (arts. 3 y 5 de la Ley No. 80 de 1993) las labores encomendadas tienen una relación directa con el servicio público, lo que justifica y exige el estricto control por parte del sujeto de control, de sus calidades y condiciones, similar al que debe adelantar cuando selecciona a las personas que vinculará como servidores públicos, ya sea en carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción.

De éste modo, es allí en donde la conducta emerge como un proceso que desconoce la legalidad contractual, pues el contratista referido, no cumple con los requisitos mínimos exigibles para su selección, por lo tanto los actos que de este devienen, se constituyen en irregulares, entiéndase el desarrollo de las actividades u obligaciones contractuales, no nacen a la vida jurídica saneados, pues provienen de la celebración de un contrato sin el cumplimiento de requisitos legales, siendo el sujeto de control quien desborda el marco de la Ley, en el proceso de selección, celebración y ejecución del contrato, desconociendo los principios constitucionales de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Adicionalmente, el equipo auditor evidenció que existe presuntamente una infracción de requisitos esenciales en la etapa de tramitación del contrato, debido a que el contratista fue seleccionado con desatención de las exigencias normativas y contractuales, desconociendo que siempre los requisitos de estudio y experiencia se configuran en la manera legal de ingreso al servicio público y fue de responsabilidad del sujeto de control realizar el análisis de idoneidad y experiencia debidamente motivado, de Acuerdo a los estudios previos que consagran las condiciones mínimas para su escogencia en el proceso de contratación directa antes mencionado.

En este sentido, el sujeto de control incumplió presuntamente los deberes que la contratación le impone, a saber, exigir al contratista su idoneidad para la ejecución del contrato, promover las acciones de responsabilidad pertinentes y adoptar las medidas necesarias ante el no cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su ejecución, en aras de propender por la recuperación del dinero cancelado a este, con ocasión del proceso de selección GDI-CD-112-2020.

Es decir, el incumplimiento de los requisitos claros y objetivamente evaluados como la falta de idoneidad del contratista mencionado, como elemento consustancial en la celebración del contrato, no puede conferir derecho alguno, máxime cuando lo que está en juego es el interés público, que consiste en evitar el desempeño de funciones públicas por personas que no cumplen con los requisitos exigidos en las normas, del cual se derivan una serie de consecuencias contractuales y administrativas en la toma de decisiones que inciden en el manejo de los recursos públicos.

En conclusión, al momento de contratar, el sujeto de control estaba en la obligación de definir los fundamentos de la participación de los oferentes y los criterios de evaluación con rigurosa aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, entre otros, con el objeto de cumplir los fines propios de la contratación estatal.

Por consiguiente, el sujeto de control celebró un contrato sin la observancia de los requisitos legales esenciales, sin el cumplimiento de los procedimientos que debían desarrollarse con ocasión del contrato, su preparación, celebración, ejecución y liquidación, sujeto primordialmente, al deber de selección objetiva; tal situación conllevaba la demostración fehaciente de las especiales calidades personales y/o profesionales del contratista que sirvieron de fundamento para su

escogencia, a través de la debida diligencia y cuidado en la verificación de los requisitos de idoneidad y experiencia, en cumplimiento del mencionado principio. Las conductas enunciadas, trasgreden presuntamente la esfera disciplinaria y fiscal, si se tiene en cuenta que las actuaciones de la entidad incumplen sus deberes funcionales de verificación respecto de la idoneidad y experiencia del contratista, análisis previos a la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 110 del 2020, vulnerando presuntamente los principios de transparencia, economía y responsabilidad que dirigen la contratación estatal, así como los de moralidad, eficacia e imparcialidad propios de la Administración pública, según lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, 123 ; Ley No. 489 de 1998, artículo 3 y 4; Ley No. 80 de 1993, artículos 3, 23, 24 numeral 8 y 26 numeral 4; Ley No. 734 de 2002, artículos 23, 34 numeral 1 y 2, artículo 35, numeral 1 y demás normas concordantes.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. EXTS21-0005713 del 3 de diciembre de 2021 y radicada en este organismo de control con el No. 1-2021-31303 del 3 de diciembre de 2021, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad toda vez que:

Analizados los documentos precontractuales, para la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 110 del 2020, de acuerdo a la necesidad del servicio plasmada en los estudios previos, las características y calidades específicas requeridas por el sujeto de control para el contratista y la propuesta de ejecución del contrato presentada por este, se evidencio la falta de verificación del cumplimiento de los requisitos de idoneidad por parte de la entidad auditada, infringiendo las exigencias normativas y contractuales que existen sobre la materia.

En este sentido, el sujeto de control incumplió presuntamente los deberes que la contratación le impone, a saber, exigir al contratista su idoneidad para la ejecución del contrato, promover las acciones de responsabilidad pertinentes y adoptar las medidas necesarias ante el no cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su ejecución, en aras de propender por la recuperación del dinero cancelado a este, en el marco del contrato No. 110 del 2020.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Ahora bien, en cuanto a la manifestación de la entidad auditada, donde sostiene:
“Así las cosas, en un primer lugar debe tenerse en cuenta que al momento que el señor
...

...diligenció en cumplimiento del mandato legal la respectiva hoja de vida del Sideap, era consciente que estaba suministrando información errada e induciendo al error tanto al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, como a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, que utilizó como insumo para la verificación de los documentos aportados, la hoja de vida cargada en el Sideap”; se reitera que el incumplimiento de los requisitos objetivamente evaluados como la falta de idoneidad del contratista, como elemento sustancial para la celebración del contrato, le correspondía al sujeto de control y no puede conferir derecho alguno, en el pago de honorarios profesionales cuando no se ostentaba presuntamente dicha calidad y por tanto, el sujeto de control estaba en la obligación de verificar el cumplimiento de requisitos mínimos para desarrollar las actividades en ejecución del contrato, cuyos criterios de evaluación no fueron realizados con rigurosa aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, entre otros, con el objeto de cumplir los fines propios de la contratación estatal, en garantía y protección de los recursos públicos distritales.

De otro lado, dentro de la documentación remitida en la respuesta y los argumentos planteados, la EMB afirma:

“...

I. El día 9 de agosto de 2021 el supervisor del contrato remite mediante correo electrónico ...

...el proyecto de acta de liquidación para su revisión, firma, aprobación y posterior envío a más tardar el 17 de agosto del presente año. (Ver anexo 3 y 4)

J. El día 19 de agosto de 2021, el supervisor del contrato mediante oficio con radicado EXT21-0003604 reitera la solicitud de liquidación del contrato realizada el 9 de agosto de 2021.

*K. El día 25 de agosto de 2021, se recibe la respuesta del señor ...
...donde no acepta los términos del acta de liquidación.*

*L. El día 10 de noviembre de 2021, se le remite al señor...
...una nueva versión del acta de liquidación con el radicado EXTS21-0005249 de la cual no se ha obtenido respuesta por lo cual la entidad inició las gestiones para la liquidación unilateral...”*

Así las cosas, a la fecha no han sido devueltos por parte del contratista, el valor de los pagos realizados durante la ejecución del Contrato. Aunado a lo anterior, la entidad ampara sus actuaciones bajo el principio de buena fe, frente a la veracidad de los documentos presentados por el contratista; sin embargo, cabe destacar que dentro de los requisitos exigidos se encontraba: *“Título de posgrado en áreas relacionadas con el área a contratar”*, sobre el cual no se evidencia soporte dentro de la documentación aportada por la Empresa Metro de Bogotá. Lo anterior permite concluir que el contratista, no solamente presentó presuntamente un título de pregrado adulterado, incumpliendo el primer requisito mínimo exigido en los Estudios Previos, sino que, tampoco presentó título de posgrado, siendo otro requisito de cumplimiento para su selección, hecho que no fue observado por la Empresa Metro de Bogotá, en el momento de suscribir el contrato; por lo tanto, en el marco de su deber de control como director del proceso de selección, ameritaba mayor diligencia y cuidado en el análisis de la idoneidad y el cumplimiento integral de todos y cada uno de los requisitos mínimos de selección del contratista para acceder o no a su contratación.

Por su parte, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 5º, sostiene que es objetiva la selección cuando la escogencia de la entidad se fundamente en el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de cualquier clase de deferencia subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones y sus equivalentes tendrán en cuenta los criterios señalados en la mentada disposición y su cumplimiento corresponde a una obligación funcional de las entidades estatales, en aras de salvaguardar la transparencia que preside un proceso de selección.

Por lo tanto, si bien el principio de la Buena Fe es uno de los pilares constitucionales de la contratación estatal; al verificar la documentación aportada por el contratista, le correspondía al área responsable del sujeto de control actuar con la debida diligencia en la constatación de los requisitos de idoneidad y experiencia para la selección objetiva del contratista, sin que eso signifique un desgaste administrativo, por el contrario, significa el cumplimiento de los elementos estructurantes de la selección objetiva concebida como principio y regla de conducta en la actividad contractual. (Consejo de Estado, 3 de diciembre de 2007. Expediente 31447, C.P. Ruth Estela Correa).

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo

administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. y a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá, para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.1.3.6 Contratos Evaluados sin Observaciones

Cuadro No. 60
CONTRATOS EVALUADOS SIN OBSERVACIONES

Cifras en pesos

No Contrato	Objeto	Valor Ejecutado	Estado del Contrato durante el ejercicio auditor
119 DE 2019	CONSTITUIR UN ENCARGO FIDUCIARIO A TRAVÉS DEL CUAL: I) SE REALIZARÁ LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y EN EL MANUAL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO (II) SE EFECTUARÁN LOS PAGOS DE LOS COMPONENTES ELEGIBLES DE LA PLMB-TRAMO 1 CON CARGO A LOS RECURSOS, PREVIA INSTRUCCIÓN DEL FIDEICOMITENTE O ENCARGANTE A TRAVÉS DE SU DELEGADO Y (iii) SERVIRÁ DE FUENTE DE PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA Y DE LAS SUMAS DE DINERO QUE EL FIDEICOMITENTE O ENCARGANTE LLEGUE A ADEUDAR A LA NACION CON OCASIÓN DE LOS PAGOS QUE ÉSTA REALICE POR CUALQUIER CONCEPTO EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS DE GARANTÍA NACIÓN Y/O DE LOS CONTRATOS DE CONTRAGARANTIA.	\$27,3	EN EJECUCIÓN
085 DE 2020	LA FIDUCIARIA EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y MANDATARIA DEL FIDEICOMISO ADMINISTRARÁ Y MANEJARÁ LOS RECURSOS QUE SE DEPOSITEN EN LA CUENTA CONTROL. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR, LA FIDUCIARIA ABRIRÁ LA CUENTA CONTROL Y CELEBRARÁ EL CONTRATO DE CONTROL DE CUENTA, DE FORMA TAL QUE LOS RECURSOS NACIÓN SERÁN ADMINISTRADOS EXCLUSIVAMENTE DE ACUERDO CON LO QUE SE ESTABLECE EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CONTRATO DE	\$ 0	EN EJECUCIÓN



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

No Contrato	Objeto	Valor Ejecutado	Estado del Contrato durante el ejercicio auditor
	CONTROL DE CUENTA.		
1003374 DE 2020 1008242 DE 2020	PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS GRS-CMA-002-2019 . CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y, AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD	\$68,5	EN EJECUCIÓN
CONTRAGARANTÍA	LA EMB SE OBLIGA A CONSTITUIR A FAVOR DE LA NACIÓN LAS CONTRAGARANTÍAS NECESARIAS PARA ASEGURAR EL PAGO DE TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE EN VIRTUD DE LA GARANTÍA NACIÓN, ESTA ÚLTIMA EFECTUARE A LOS PRESTAMISTAS POR EL INCUMPLIMIENTO O IMPOSIBILIDAD DE LA EMB PARA ATENDER EL PAGO DEL CAPITAL Y LOS INTERESES REMUNERATORIOS GENERADOS POR LOS TPES Y/O, PARA ASEGURAR EL PAGO DE TODAS AQUELLAS OBLIGACIONES ACORDADAS EN EL CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA.	\$ 0	EN EJECUCIÓN
173 DE 2020	“PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA SALVAGUARDAR LOS PREDIOS, ESTRUCTURAS O INMUEBLES QUE INDIQUE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A EN DESARROLLO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL PARA EL PROYECTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ”	\$380,9	EN EJECUCIÓN



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

No Contrato	Objeto	Valor Ejecutado	Estado del Contrato durante el ejercicio auditor
148 DE 2020	A) EL INTERVENTOR SE OBLIGA PARA CON LA EMB A REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, PREDIAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO, EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL CONCESIONARIO A TRAVÉS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE DICHO CONCESIONARIO EJECUTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO. B) POR CONSIGUIENTE, EL OBJETO DEL CONTRATO COMPRENDE, SIN LIMITARSE, A LA VERIFICACIÓN EN FORMA PRESENCIAL EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN —Y EN LO NO SEÑALADO POR ÉSTE, EN ESTE CONTRATO— DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO EN RELACIÓN CON: I) LA FINANCIACIÓN, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE PRINCIPALES Y OTROS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, OBRAS DE LA FASE PREVIA, OBRAS DE EDIFICACIONES, OBRAS PARA REDES A CARGO DEL CONCESIONARIO, OBRAS DE ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE DESVÍOS, OBRAS PARA INTERSECCIÓN ESPECIALES, LA GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO, ASÍ COMO LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DEL PROYECTO. II) LA FINANCIACIÓN, DISEÑO, INSTALACIÓN, SUMINISTRO, PRUEBAS INDIVIDUALES Y DE CONJUNTO, CERTIFICACIONES Y PUESTA EN MARCHA, ASÍ COMO LA OPERACIÓN, REPOSICIÓN, MANTENIMIENTO DEL MATERIAL RODANTE Y DE LOS SISTEMAS METRO-FERROVIARIOS, Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO FÉRREO DE PASAJEROS EN BOGOTÁ A	\$10.514,6	EN EJECUCIÓN



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

No Contrato	Objeto	Valor Ejecutado	Estado del Contrato durante el ejercicio auditor
	TRAVÉS DE LA PLMB. III) LA REVERSIÓN PARCIAL, LA REVERSIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, EN EL CASO EN QUE DICHAS ACTIVIDADES OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, IV) EN GENERAL, VERIFICAR, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EN ESTE CONTRATO, EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.		
40 DE 2018 GAF-SASI-001-2018	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LICENCIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. EL ALCANCE DEL PROYECTO INCLUYE SOPORTE EN LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN. LOTE 3: 7 LICENCIAS DE ADOBE PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DE CONTENIDO DE PIEZAS CORPORATIVAS Y 1 CCT VIP	\$ 17,5	TERMINADO
38 DE 2018 GAF-SASI-001-2018	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LICENCIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. EL ALCANCE DEL PROYECTO INCLUYE SOPORTE EN LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN. LOTE 1: LICENCIAS DE AUTODESK PARA DISEÑO DE EDIFICIOS, INFRAESTRUCTURA CIVIL Y CONSTRUCCIÓN Y EL LOTE 4: LICENCIAS DE PTV GROUP PARA LA MICRO SIMULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES.	\$ 164,4	TERMINADO
39 DE 2018 GAF-SASI-001-2018	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LICENCIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. EL ALCANCE DEL PROYECTO INCLUYE SOPORTE EN LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN. LOTE 2: LICENCIA DE MICROSOFT	\$ 11,4	TERMINADO



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

No Contrato	Objeto	Valor Ejecutado	Estado del Contrato durante el ejercicio auditor
	PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS Y BASES DE DATOS.		
30256	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS ARCGIS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.	\$ 58,3	TERMINADO
130 DE 2019	SUMINISTRO DE LICENCIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. LOTE NO. 1 LICENCIAS DE AUTODESK PARA DISEÑO DE EDIFICIOS, INFRAESTRUCTURA CIVIL Y CONSTRUCCIÓN	\$ 78,8	TERMINADO
133 DE 2019	SUMINISTRO DE LICENCIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. LOTE . 4 LICENCIA PTV VISSIM - PTV VISWALK	\$ 21,4	TERMINADO
132 DE 2019	SUMINISTRO DE LICENCIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. LOTE : 3 LICENCIA	\$ 24,5	TERMINADO
131 DE 2019	“ADQUIRIR UNA SOLUCIÓN DE SEGURIDAD (HARDWARE, SOFTWARE, LICENCIAMIENTO Y GARANTÍA) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS, EQUIPOS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.”	\$ 36,6	TERMINADO
136 DE 2020	SUMINISTRO DE LICENCIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. LOTE: 1 LICENCIAS DE AUTODESK AUTOCAD	\$ 94,7	TERMINADO
137 DE 2020	SUMINISTRO DE LICENCIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. LOTE 2 LICENCIAS DE MICROSOFT Y LOTE 4 LICENCIAS PTV	\$ 68,9	TERMINADO
139 DE 2020	SUMINISTRO DE LICENCIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA	\$ 6,0	TERMINADO



No Contrato	Objeto	Valor Ejecutado	Estado del Contrato durante el ejercicio auditor
	EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. LOTE 5 LICENCIAS TRIMBLE		
138 DE 2020	SUMINISTRO DE LICENCIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. LOTE: 3 LICENCIAS DE ADOBE	\$ 44,2	TERMINADO
CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 4572/OC-CO – BID	ACORDAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE EL BANCO OTORGA UN PRÉSTAMO AL PRESTATARIO PARA CONTRIBUIR A LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA PRIMERA OPERACIÓN INDIVIDUAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ – TRAMO 1 CUYOS ASPECTOS PRINCIPALES SE ACUERDAN EN EL ANEXO ÚNICO.	\$0	EN EJECUCIÓN
CONTRATO-PRÉSTAMO N°8901 –CO LOAN AGREEMENT – BIRF	EL BANCO ACEPTA PRESTARLE AL PRESTATARIO LA CANTIDAD DE SETENTA MILLONES DE DÓLARES (USD 70,000,000), YA QUE DICHA CANTIDAD PUEDE CONVERTIRSE OCASIONALMENTE A TRAVÉS DE UNA CONVERSIÓN MONETARIA (“PRÉSTAMO”), PARA AYUDAR A FINANCIAR EL PROYECTO DESCRITO EN EL ANEXO 1 A ESTE CONTRATO (“PROYECTO”).	\$0	EN EJECUCIÓN
CONTRACT NUMBER (FI NO.) 89993 – BEI	MEDIANTE ESTE CONTRATO, EL BANCO ESTABLECE EN FAVOR DEL PRESTATARIO, Y EL PRESTARIO ACEPTA UN CRÉDITO POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A USD 56.000.000 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES) PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO (EL “CRÉDITO”).	\$0	EN EJECUCIÓN

Fuente: SIVICOF, SECOP

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

De los contratos enunciados en el cuadro anterior, conforme a los soportes documentales revisados, se encontró que aquellos en proceso de liquidación y liquidados, fueron ejecutados conforme a las condiciones contractuales originalmente establecidas, toda vez que, en la verificación se obtuvo información de los productos recibidos y sus pagos se realizaron acorde a lo pactado.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Respecto a los contratos no liquidados, se realizó seguimiento al porcentaje de avance en su etapa de ejecución.

Por lo anterior, no se determinaron observaciones con connotaciones presuntas de tipo disciplinario, penal y/o fiscal, como tampoco aquellas propiamente administrativas para plan de mejoramiento.

3.2 CONTROL DE RESULTADOS.

3.2.1 Planes, programas y proyectos.

La Empresa Metro de Bogotá – EMB, en la vigencia 2020, efectuó compromisos presupuestales con cargo a los cuatro proyectos de inversión que ejecutó, por un valor total de \$434.874 millones, de los \$697.503 millones que tuvo como presupuesto disponible.

Este valor ejecutado corresponde a los dos planes de desarrollo; como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 61
EJECUCIÓN RECURSOS DE INVERSIÓN EMPRESA METRO DE BOGOTÁ - EMB
VIGENCIA 2020

Cifras en millones de pesos

PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL	PROYECTO DE INVERSIÓN / META	PRESUPUESTO DISPONIBLE	PRESUPUESTO EJECUTADO	% DE EJEC.
Bogotá Mejor Para Todos	7501 Primera Línea de Metro de Bogotá			
	1 Alcanzar El 30 % De La Construcción Y Suministro Del Proyecto, Previa Firma Del Convenio De Cofinanciación	10.152	10.152	100,0%
	2 Avanzar El 100 % En El Programa De Traslado De Redes	95.041	94.951	99,9%
	3 Adelantar El 100 % De La Adquisición Predial Del Primer Grupo De Predios	139.816	139.743	99,9%
	4 Implementar El 100 % De Las Asistencias Técnicas O Apoyos Para Fortalecer El Proceso Licitatorio, La Construcción Y Puesta En Marcha De La Plmb	14.305	14.022	98,0%
	5 Adelantar 120 Reuniones Con Partes Interesadas, Las Comunidades Residentes Y Comerciantes A Lo Largo Del Trazado De La Plmb	-	-	NA
	7 Informar A 2'454.346 De Ciudadanos Sobre Las Características, Beneficios Y Avances Del Proyecto Plmb, En La Fase De Preconstrucción Y Construcción.	4.240	4.240	100,0%
	SUBTOTAL PROYECTO 7501	263.553	263.109	99,8%
	7502 Fortalecimiento Institucional de la Empresa Metro de Bogotá S.A.			

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL	PROYECTO DE INVERSIÓN / META		PRESUPUESTO DISPONIBLE	PRESUPUESTO EJECUTADO	% DE EJEC.
	1	Soportar El 100 % De Las Actividades Y Procesos Administrativos	38	38	100,0%
	SUBTOTAL PDD BMPT		263.591	263.147	99,8%
PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL	PROYECTO DE INVERSIÓN / META		PRESUPUESTO DISPONIBLE	PRESUPUESTO EJECUTADO	% DE EJEC.
Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	7519	Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.			
	1	Avanzar En El 30 % La Ejecución De Obras Del Contrato De Concesión.	35.283	-	0,0%
	2	Trasladar El 100 % De Las 120 Interferencias Identificadas En El Trazado De La Plmb T1	39.614	9.984	25,2%
	3	Entregar Al Concesionario El 100 % De Los Predios Del Trazado De La Plmb T1.	327.492	156.258	47,7%
	4	Informar A 2'300.000 De Ciudadanos Sobre Las Características, Beneficios Y Avances Del Proyecto Plmb, En La Fase De Preconstrucción Y Construcción.	-	-	NA
	5	Implementar El 100 % De Asistencias, Estudios, Consultorías, Etc Asociados Al Seguimiento, Control Y Sostenibilidad Del Proyecto Plmb T-1 (Pmo, Interventoría, Auditoría Externa, Financiación, Etc)	30.556	4.954	16,2%
	SUBTOTAL PROYECTO 7519		432.945	171.196	39,5%
	7518	Fortalecimiento de las actividades de gestión necesarias para afianzar la implementación de las políticas de gestión y desempeño en el marco del MIPG.			
	1	Implementar El 100 % Del Sistema De Gestión Documental De La Entidad En El Marco Del MIPG.	105	104	99,0%
	2	Contar Con 100 % Software Especializado (Erp)	100	96	96,0%
	3	Adquirir En Un 100 % Las Tecnología En Licencias Y Seguridad De La Información Para El Normal Funcionamiento De La Empresa	762	331	43,4%
	SUBTOTAL PROYECTO 7518		967	531	54,9%
SUBTOTAL PDD UNCSA		433.912	171.727	39,6%	
GRAN TOTAL RECURSOS EJECUTADOS EMB VIGENCIA 2020			697.503	434.874	62,3%

Fuente. Informe de ejecución del presupuesto de gastos e inversión vigencia fiscal 2020. Empresa Metro de Bogotá, diciembre 2020.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, la EMB ejecutó presupuestalmente el 99,8% de los recursos disponibles para el Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” y el 39,6% de los recursos disponibles para el Plan de Desarrollo “Un nuevo

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, lo que representa el 62,3% del total de recursos disponibles en la vigencia 2020.

3.2.1.1 Armonización presupuestal.

En el siguiente cuadro se presenta el proceso de armonización presupuestal entre proyectos de inversión, realizado por la EMB en la vigencia 2020.

Cuadro No. 62
ARMONIZACIÓN PRESUPUESTAL EN LA EMB
VIGENCIA 2020

Cifras en millones de pesos

PDD Bogotá Mejor Para Todos		PDD Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI	
Nombre del proyecto de inversión	Valor a trasladar al nuevo PDD	Nombre del proyecto de inversión	Valor armonizado.
7501 Primera Línea de Metro de Bogotá	920.939,3	7519 Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.	920.939,3
7502 Fortalecimiento Institucional de la Empresa Metro de Bogotá S.A.	967,0	7518 Fortalecimiento de las actividades de gestión necesarias para afianzar la implementación de las políticas de gestión y desempeño en el marco del MIPG.	967,0

Fuente. Formato 1 Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto. Junio 2020.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Como se puede apreciar, los recursos disponibles no comprometidos del proyecto 7501 se armonizaron al proyecto 7519 del nuevo Plan de Desarrollo, asimismo, los recursos disponibles no comprometidos del proyecto 7502 se armonizan al nuevo proyecto 7518.

3.2.1.2 Avance físico de los proyectos de inversión.

En el siguiente cuadro se presenta el avance físico de los proyectos de inversión ejecutados en la EMB, con fecha de corte a diciembre 31 de 2020.

Cuadro No. 63
INFORME DE AVANCE FÍSICO
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ
A DICIEMBRE 2020

280

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL	PROYECTO DE INVERSIÓN / META		META PROGRAMADA 2016 - Hasta junio 2020	META EJECUTADA 2016 - Hasta junio 2020	% DE EJEC.
Bogotá Mejor Para Todos	7501	Primera Línea de Metro de Bogotá			
	1	Alcanzar El 30 % De La Construcción Y Suministro Del Proyecto, Previa Firma Del Convenio De Cofinanciación	30,0	19,4	64,8%
	2	Avanzar El 100 % En El Programa De Traslado De Redes	100,0	89,2	89,2%
	3	Adelantar El 100 % De La Adquisición Predial Del Primer Grupo De Predios	100,0	78,1	78,1%
	4	Implementar El 100 % De Las Asistencias Técnicas O Apoyos Para Fortalecer El Proceso Licitatorio, La Construcción Y Puesta En Marcha De La Plmb	100,0	100,0	100,0%
	5	Adelantar 120 Reuniones Con Partes Interesadas, Las Comunidades Residentes Y Comerciantes A Lo Largo Del Trazado De La Plmb	120	118	98,3%
	7	Informar A 2'454.346 De Ciudadanos Sobre Las Características, Beneficios Y Avances Del Proyecto Plmb, En La Fase De Preconstrucción Y Construcción.	2.454.346	2.454.346	100,0%
	7502	Fortalecimiento Institucional de la Empresa Metro de Bogotá S. A.			
	1	Soportar El 100 % De Las Actividades Y Procesos Administrativos	100	100	100,0%
PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL	PROYECTO DE INVERSIÓN / META		META PROGRAMADA Desde julio 2020	META EJECUTADA Desde julio 2020	% DE EJEC.
Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	7519	Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.			
	2	Trasladar El 100 % De Las 120 Interferencias Identificadas En El Trazado De La Plmb T1	7,5	7,5	100,0%
	3	Entregar Al Concesionario El 100 % De Los Predios Del Trazado De La Plmb T1.	5,5	5,4	97,4%
	4	Informar A 2'300.000 De Ciudadanos Sobre Las Características, Beneficios Y Avances Del Proyecto Plmb, En La Fase De Preconstrucción Y Construcción.	78,1	78,1	100,0%
	5	Implementar El 100 % De Asistencias, Estudios, Consultorías, Etc Asociados Al Seguimiento, Control Y Sostenibilidad Del Proyecto Plmb T-1 (Pmo, Interventoría, Auditoría Externa, Financiación, Etc)	6,2	6,2	100,0%
	7518	Fortalecimiento de las actividades de gestión necesarias para afianzar la implementación de las políticas de gestión y desempeño en el marco del MIPG.			
	1	Implementar El 100 % Del Sistema De Gestión Documental De La Entidad En El Marco Del MIPG.	8,4	8,4	100,0%

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

2	Contar Con 100 % Software Especializado (Erp)	12,3	12,3	100,0%
3	Adquirir En Un 100 % Las Tecnología En Licencias Y Seguridad De La Información Para El Normal Funcionamiento De La Empresa	26,1	26,1	100,0%

Fuente. Plan de Acción 2016 – 2020 Componente de Inversión EMB Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos y Plan de Acción 2020 – 2024 Componente de Inversión EMB Plan de Desarrollo Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI; con corte a 31 de diciembre de 2020. SEGPLAN – Secretaría Distrital de Planeación.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Como se aprecia en el cuadro anterior, el avance físico de las metas de los proyectos de inversión del Plan de Desarrollo *“Bogotá Mejor para Todos”*, fue entre el 64,8% y el 100%; mientras que el avance físico de las metas de los proyectos de inversión del Plan de Desarrollo *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, fue entre el 97,4% y el 100%.

3.2.1.3 Proyecto de inversión 7501 Primera Línea de Metro de Bogotá

Inscrito en el Banco Distrital de Programas y Proyectos, el 22/12/2016

Registrado el 27/02/2017

Tipo de proyecto: Infraestructura – Investigación y estudios.

Propósito: Hacer de Bogotá Región, un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible.

Programa General: Red de Metros.

Es un proyecto de interés nacional estratégico, cuyo objetivo es generar el desarrollo integral de la movilidad de la Región Capital Bogotá, mediante un sistema integrado de transporte masivo.

Tramo 1: Patio – Taller en Bosa hasta la estación calle 72, más cola de maniobras hasta la calle 80. Con 23,96 kms. de longitud entre las estaciones Cra. 96 y Calle 72; en total son 16 estaciones, de las cuales 10 estarán integradas con troncales de Transmilenio¹⁵.

Tramo 2: Calle 80 con Avenida Caracas hasta la calle 127 con Autopista Norte.

Este proyecto de inversión hace parte de la armonización presupuestal y continúa en el nuevo Plan de Desarrollo *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, aunque no tuvo programación para el segundo semestre de la vigencia 2020; es decir, se retoma su ejecución a partir de la actual vigencia 2021.

¹⁵ Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital – EBI -D. Versión 84 del 04/08/2021 Secretaría Distrital de Planeación.

3.2.1.4 Proyecto de inversión 7502 Fortalecimiento institucional de la EMB.

Inscrito en el Banco Distrital de Programas y Proyectos, el 22/12/2016

Registrado el 27/02/2017

Tipo de proyecto: Desarrollo y fortalecimiento institucional – Dotación - Sistematización.

Eje transversal: Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia.

Programa: Modernización institucional.

Es un proyecto de inversión relacionado con la infraestructura técnica, tecnológica y de soporte operativo para desarrollar la gestión administrativa y misional de la EMB¹⁶, estuvo en etapa de operación hasta junio de 2020. Su única meta era, Soportar el 100% de las actividades y procesos administrativos.

3.2.1.5 Proyecto de inversión 7519 Diseño, construcción y puesta en operación de la PLM de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.

Inscrito en el Banco Distrital de Programas y Proyectos, el 16/06/2020

Registrado el 16/06/2020

Tipo de proyecto: Infraestructura – Investigación y estudios – Asistencia técnica.

Etapa del proyecto: Preinversión - prefactibilidad

Propósito: Hacer de Bogotá Región, un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible.

Programa General: Red de Metros.

Tiene seis metas en la vigencia 2020; de las cuales programó y ejecutó cuatro. La gerencia del proyecto está a cargo de la Gerencia Técnica¹⁷ de la EMB.

3.2.1.6 Proyecto de inversión 7518 Fortalecimiento de las actividades de gestión necesarias para afianzar la implementación de las políticas de gestión y desempeño en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.

Inscrito en el Banco Distrital de Programas y Proyectos, el 13/06/2020

Registrado el 16/06/2020

Tipo de proyecto: Desarrollo y fortalecimiento institucional – Dotación - Sistematización.

Etapa del proyecto: Preinversión - prefactibilidad

¹⁶ Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital – EBI -D. Versión 37 del 01/04/2021 Secretaría Distrital de Planeación.

¹⁷ Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital – EBI -D. Versión 35 del 13/07/2021 Secretaría Distrital de Planeación.

Propósito: Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente.

Programa General: Gestión Pública Efectiva.

Este proyecto de inversión tiene tres metas programadas desde la vigencia 2020. La gerencia del proyecto está a cargo de la Gerencia administrativa y financiera de la EMB.¹⁸

3.2.2 Balance Social.

La Empresa Metro de Bogotá - EMB, remitió la rendición de cuenta a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF de la Contraloría de Bogotá, con los resultados de la aplicación de la metodología establecida por el ente de control para presentar el Balance Social de la Gestión en la vigencia 2020; específicamente en el documento electrónico CBN-021.

A continuación, se presenta un resumen del documento señalado, una vez realizada la respectiva validación y evaluación por parte del equipo auditor:

3.2.2.1 Identificación y descripción de la problemática social.

Problema social atendido: Desplazamiento de población afectada de manera directa por la adquisición predial para la construcción del proyecto Metro y su reasentamiento.

Mediante Decreto Distrital No. 318 del 16 de junio de 2017, se declaró la existencia de condiciones especiales de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios requeridos necesarios para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y mediante la Resolución No. 1145 del 14 de julio de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación – SDP definió la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá – Tramo Uno.

A partir de la declaratoria de urgencia y la determinación del área de intervención se inicia la interlocución directa con la ciudadanía: población que reside y trabaja en el área de intervención, los vecinos del área de intervención y los usuarios finales del proyecto.

¹⁸ Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital – EBI -D. Versión 9 del 03/08/2021 Secretaría Distrital de Planeación.
284

3.2.2.2 Población afectada.

Mediante la Resolución EMB 290 del 29 de octubre de 2019, “Por medio de la cual se determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establece el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio-económico”, se identificó a la población a reasentar; los resultados de esta identificación son:

Cuadro No. 64
POBLACIÓN AFECTADA POR CONSTRUCCIÓN PLMB

Ubicación	No. Unidades Sociales
E 16	227
E 15	273
E 14	256
E 13	227
E 11	161
E 10	155
E 9	102
E 7	153
E 5	251
E 4	199
Patio Taller	1
Total	2.355

Fuente. Resolución IDU 290 del 2019.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

3.2.2.3 Proyecto de inversión:

Plan Nacional de Desarrollo: Pacto por Colombia, pacto por la equidad

Plan Distrital de Desarrollo: Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI

Propósito: Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible.

Programa: Red de Metros

Meta PDD: Alcanzar el 60 % del ciclo de vida del proyecto PLMB – Tramo 1

Proyecto de inversión: Código 7519 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.

La estructuración técnica del Tramo 1 de la PLMB define principalmente el modo Metro pero tiene un alto componente de definición de la infraestructura Bus Rapid Transit - BRT asociada a él; la interface que se produce axialmente entre los

modos metro y BRT a lo largo de la Avenida Caracas entre las calles 1 y 80, en un segmento de la Avenida NQS, entre Av. Primero de Mayo y Calle 8 Sur y de forma transversal con las estaciones Portal Américas, Av. Boyacá y Av. 68 plantea un desafío técnico y funcional para el proyecto porque ambos modos deberán responder a la demanda con un servicio complementario e integrado.

El proyecto de PLMB tendrá una capacidad máxima de cerca de 72.000 pasajeros por hora por sentido y permitirá aumentar la capacidad de la red de transporte masivo en el borde oriental de la ciudad en el cual se estima que a futuro tendrá una demanda potencial de cerca de 90.000 pasajeros por hora por sentido.

3.2.2.4 Acciones.

Como parte del proceso de consulta con la ciudadanía referente a los Planes de Manejo Social contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para la PLMB, se llevaron a cabo espacios de socialización del proyecto con los grupos de interés, avances del proyecto y sus obras relacionadas; a través de reuniones virtuales y aplicación de encuestas. Además, se incluyó en la página web de la EMB, un segmento de gestión social, con el fin de promover la participación ciudadana y el control social a la PLMB.

Por otra parte la gestión social relacionada con la adquisición predial y reasentamiento de la Empresa Metro de Bogotá se enmarca con lo establecido en la Resolución EMB 189 de 2018 *“por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se derogan las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018”* modificada por la Resolución EMB 793 del 20 de noviembre de 2020, y el Plan General de Reasentamiento de la EMB, documentos que orientan el quehacer social con las unidades sociales asociadas a los predios a adquirir.

Etapa I – Reconocimiento y diagnóstico

Como se mencionó con anterioridad, mediante la Resolución 290 del 29 de octubre de 2019, se estableció 2.355 Unidades Sociales identificadas afectadas.

Etapa II - Información

El equipo social del proyecto mantuvo contacto permanente con los propietarios y ocupantes de los predios a adquirir (prioridad 1 y 2), logrando el contacto con el 100%, a través de:

- Reuniones virtuales y video llamadas
- Contacto telefónico
- Correo electrónico
- Mensajes de texto o WhatsApp
- Visitas en territorio (casos especiales y/o procesos necesarios)
- Atención presencial en oficina

En promedio, se realizaron 300 atenciones por mes, durante las visitas, se asesoró a las unidades sociales en los principales temas de su interés, referidos a la adquisición predial (temas de pagos y tiempos de entrega del inmueble) y el proceso de reasentamiento (acompañamiento en el proceso en general de traslado, la búsqueda de inmueble de reposición, asesoría en el fortalecimiento y capacitación de unidades económicas, entre otros aspectos).

Etapa III - Concertación

Se realizó acompañamiento al proceso de desconexión y taponamiento de servicios públicos a 200 propietarios, el cual consistió en explicarles el trámite y asistirlos con las empresas correspondientes. Este trabajo se priorizó especialmente para la población de adultos mayores.

Etapa IV - Restablecimiento de condiciones sociales y económicas

El traslado a la vivienda de reposición de 300 unidades sociales implicó realizar una evaluación de los sectores en los cuales se encontraban ubicados éstos, posibilitando la armonización de las dinámicas cotidianas de las familias o comercios a trasladar, evitando así posibles impactos por el proceso de reasentamiento.

3.2.2.5 Resultados en la transformación de la problemática.

Frente a los resultados de la gestión social para el reasentamiento y adquisición predial de los predios, se presentan los siguientes resultados que apoyaron la transformación de la problemática.

Etapa Concertación: Durante la vigencia 2020, se concertó el acompañamiento social, plasmado en el acompañamiento a 300 unidades sociales en el proceso de traslado y reasentamientos, se fijaron fechas para entrega de documentos, entrega de inmuebles, búsqueda de vivienda de reposición, evaluación ex post, entre otras actividades.

Se realizó también acompañamiento en la presentación y selección de 200 inmuebles de reposición para los propietarios y arrendatarios.

El equipo social y jurídico mantuvo asesoría en el trámite de escrituración de los predios adquiridos, realizando lectura, explicación de marco normativo y solventando las inquietudes presentadas por los propietarios.

Etapa Restablecimiento de condiciones sociales y económicas: El traslado a la vivienda de reposición de 300 unidades sociales implicó realizar una evaluación de los sectores en los cuales se encontraban ubicados éstos, posibilitando la armonización de las dinámicas cotidianas de las familias o comercios a trasladar, evitando así posibles impactos por el proceso de reasentamiento.

3.2.2.6 Conclusiones.

La gestión social para la vigencia 2020, representó retos en la forma de realizar el acompañamiento social al proceso de adquisición predial y reasentamiento, dada las restricciones y protocolos de bioseguridad decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital, con ocasión de la pandemia.

Así las cosas, se estimularon mecanismos virtuales de gestión y se consolidó un equipo que, en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, realizaron acompañamiento en territorio a las unidades sociales en los casos especiales que así era necesario.

Fue un periodo de adaptación a nuevas estrategias y metodologías de intervención, que permitieron continuar el proceso, mitigando los impactos propios de un proceso de adquisición predial, además acrecentado por las condiciones en todos los ámbitos sociales y propios de una pandemia.

Los espacios de socialización adelantados frente al Traslado Anticipado de Redes de Servicios Públicos (TAR), planes de manejo social durante la obra, los avances del proyecto y canales de información con las Casas de Igualdad y Oportunidad para las Mujeres y Organizaciones de Participación y otros grupos de interés, buscó promover la confianza y la relación de la ciudadanía con el proyecto.

Por otra parte, con estos espacios de socialización se dio cumplimiento a las obligaciones para la ejecución de los Planes de Manejo Social y el cumplimiento de las salvaguardas de la Banca Multilateral.

Finalmente, es pertinente comunicar, que para próximos ejercicios de aplicación de la metodología de Balance Social diseñada por este ente de control, es necesario que la EMB haga precisión en la identificación del problema social y no se limite a incluir extractos de un diagnóstico, asimismo, que se identifique la política pública sectorial y no solo entregar una relación del marco jurídico aplicable para la gestión de la empresa.

3.2.3 Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS.

La EMB participa directamente en tres de los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

En el siguiente cuadro se presenta la implementación entre los proyectos de inversión del Plan de Desarrollo Distrital “*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*” con los ODS.

Cuadro No. 65
IMPLEMENTACIÓN PROYECTOS DE INVERSIÓN EMB Y ODS.

Proyecto de Inversión	ODS Primario	ODS Secundarios
7501 - Primera Línea del Metro de Bogotá.	11. Ciudades y comunidades sostenibles	9. Industria, innovación e infraestructura
7519 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.		10. Reducción de las desigualdades
7520 - Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB.	5. Igualdad de género	11. Ciudades y comunidades sostenibles
7521 - Construcción de cultura Metro para Bogotá.		16. Paz, justicia e instituciones sólidas
7518 - Fortalecimiento de las actividades de gestión necesarias para afianzar la implementación de las políticas de gestión y desempeño en el marco del MIPG.	16. Paz, justicia e instituciones sólidas	17. Alianzas para lograr los objetivos

Fuente. Oficio de respuesta a solicitud de información Rad. Exts21 – 0003574 del 18/08/2021 Gerencia General EMB.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

3.2.3.1 ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles.

Este ODS que dentro de sus metas está la de *“Buscar que para el 2030 exista un sistema de transporte público, seguro asequible y accesible para todos”*; se desarrolla en la EMB a través de los proyectos de inversión 7501, 7519 y 7520; así:

Con el proyecto 7501 - Primera Línea del Metro de Bogotá con sus objetivos de:

- Articular acciones para mejorar el sistema de transporte público masivo en Bogotá, con todos los modos de transporte y las autoridades locales, regionales y nacionales.
- Mitigar los impactos derivados de la construcción y operación de la infraestructura.
- Impulsar los procesos de desarrollo urbano a lo largo del corredor de la PLMB y todas las actividades relativas a la gestión predial y a la construcción de espacio público.

Asimismo con el proyecto 7519 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias; cuyos objetivos son:

- Avanzar en las ejecución de las obras del contrato de concesión incluyendo los diseños de detalle y la adecuación del terreno del patio taller.
- Implementar las asistencias, estudios y consultorías asociados al seguimiento, control y sostenibilidad del proyecto PLMB T-1.

También con el proyecto 7520 - Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB; el cual comenzó su ejecución a partir de la vigencia 2021 y tiene los objetivos de.:

- Realizar los estudios y diseños para la etapa de planeación del proyecto.
- Avanzar en los tramites para la adjudicación de la obra del proyecto.

Es de anotar, que con estos tres proyectos de inversión también se desarrollan de manera complementaria los ODS 9. Industria, innovación e infraestructura y 10. Reducción de las desigualdades.

Por lo anterior, en la vigencia 2020 se ejecutó un valor de \$434.305 millones de pesos correspondientes a la ejecución de los proyectos 7501 y 7519; para la implementación del ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles.

3.2.3.2 ODS 5. Igualdad de género.

Este ODS se desarrolla en la EMB con el proyecto 7521 - Construcción de cultura Metro para Bogotá; el cual inició su ejecución en la vigencia 2021 y tiene entre sus objetivos:

- Contribuir a la transformación de imaginarios urbanos y convertir al metro en un símbolo de ciudad.
- Implementar un modelo de gestión social, fortaleciendo los escenarios de participación ciudadana activa que contribuya con la transformación de las condiciones sociales de las comunidades que están asentadas a lo largo del trazado de la PLMB y cerca a las estaciones.

3.2.3.3 ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas.

Este ODS se desarrolla en la EMB con el proyecto 7518 Fortalecimiento de las actividades de gestión necesarias para afianzar la implementación de las políticas de gestión y desempeño en el marco del MIPG; cuyos objetivos son:

- Mejorar los instrumentos de gestión documental asociados a la articulación de las políticas de MIPG.
- Adecuar la capacidad institucional a través de la infraestructura física, tecnológica y del recurso humano.

Asimismo, este proyecto también contribuye al ODS 17. Alianzas para lograr los objetivos.

Por lo anterior, en la vigencia 2020 se ejecutó un valor de \$531 millones de pesos correspondientes a la ejecución del proyecto 7518; para la implementación del ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas.

3.2.4 Política pública – Primer nivel.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

El Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” se diseñó con cinco propósitos de ciudad y sus respectivos programas.

Para el caso de la EMB, esta se encuentra alineada con los propósitos 4 y 5; como se muestra a continuación:

Cuadro No. 66
METAS PRODUCTO EN LA EMB.

PROPÓSITO 4	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible
PROGRAMA	Red de Metros
METAS CON PARTICIPACIÓN DE LA EMB.	Alcanzar el 60 % del ciclo de vida del proyecto PLMB - Tramo 1
	Alcanzar el 100% del proceso de contratación para la expansión de la PLMB-Fase 2
PROGRAMA	Movilidad segura, sostenible y accesible
META CON PARTICIPACIÓN DE LA EMB.	Definir e implementar dos estrategias de cultura ciudadana para el sistema de movilidad, con enfoque diferencial, de género y territorial, donde una de ellas incluya la prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer en el transporte
PROPÓSITO 5	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente
PROGRAMA	Gestión Pública Efectiva
META CON PARTICIPACIÓN DE LA EMB.	Aumentar en 5 puntos el Índice de Desempeño Institucional para las entidades del Sector Movilidad, en el marco de las políticas de MIPG

Fuente. Acuerdo No. 761 del 11/06/2020 del Concejo de Bogotá D.C.
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Con respecto a la meta producto de “Alcanzar el 60 % del ciclo de vida del proyecto PLMB - Tramo 1” del programa Red de Metros, corresponde en este caso con los recursos ejecutados y el avance físico de las metas del proyecto de inversión 7519.

La meta producto “Alcanzar el 100% del proceso de contratación para la expansión de la PLMB-Fase 2” inició su programación a partir de la actual vigencia 2021.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Igualmente, la meta producto *“Definir e implementar dos estrategias de cultura ciudadana para el sistema de movilidad, con enfoque diferencial, de género y territorial, donde una de ellas incluya la prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer en el transporte”* del programa Movilidad segura, sostenible y accesible, también inició su programación a partir de la vigencia 2021.

Por último, la meta producto *“Aumentar en 5 puntos el Índice de Desempeño Institucional para las entidades del Sector Movilidad, en el marco de las políticas de MIPG”* del programa Gestión Pública Efectiva, está alineada con el proyecto de inversión 7518.

Al respecto, en la última medición presentada por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP a través del aplicativo Formulario Único Reporte de Avances a la Gestión - FURAG, la EMB obtuvo 76,1 puntos en el Índice de Desempeño Institucional con una línea base de 66,3.

3.2.5 Gestión ambiental.

A continuación, se presenta información sobre el resultado de algunas actividades ambientales en el tema de traslado de redes en la vigencia 2020:

Para realizar el traslado de redes de empresas de servicios públicos - ESP, la EMB suscribió Acuerdo Marco con las respectivas ESP, dentro de los cuales se suscriben Acuerdo Específicos por interferencia; así:

Cuadro No. 67
AVANCE DE TRASLADO DE REDES EN LA VIGENCIA 2020

ENTIDAD	No. DE INTERFERENCIAS	OBRAS CONTRATADAS	OBRAS EJECUTADAS EN 2020
EAAB	28	28	1
ENEL CODENSA	7	6	2
GAS NATURAL VANTI	11	11	1
ETB	40	27	1
TELEFÓNICA	34	10	4
TOTAL	120	82	9

Fuente. Informe de Gestión EMB 2020. Plataforma SIVICOF – Contraloría de Bogotá.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB:

Se suscribió el Acuerdo Marco 037 de 2017 y el Acuerdo Específico No. 1, con el cual la ESP realizó actividades de traslado de redes correspondientes al Grupo 1 sobre el Canal Tintal II entre el Río Bogotá y la Avenida Ciudad de Cali sobre la Avenida Villavicencio durante los meses de noviembre y diciembre de 2020.

Para la vigencia 2020, la EAAB realizó el aprovechamiento del 30,33% correspondiente a 977,18 Ton de los residuos de construcción y demolición – RCD, generados en el mes de diciembre de 2020 (3.222,18 Ton)¹⁹.

- Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB.

La EMB suscribió con esta empresa, el Acuerdo Marco 035 de 2017.

En la vigencia 2020, la ESP realizó el aprovechamiento 1.075,79 Kg de residuos de demolición y construcción – RCD de un total de 3.191,79 Kg, lo que equivale al 33,7% de los residuos de construcción y demolición generados en las obras realizadas entre agosto y diciembre de 2020.

- ENEL CODENSA.

La EMB suscribió con esta empresa, el Acuerdo Marco 018 de 2017.

En la vigencia 2020 la ESP realizó el aprovechamiento del 11,1 Kg de residuos de demolición y construcción – RCD de un total de 294,5 Kg equivalente al 3,76% de los residuos de construcción y demolición generados en las obras realizadas entre mayo y diciembre de 2020.

- GAS NATURAL VANTI.

La EMB suscribió con esta empresa, el Acuerdo Marco 034 de 2017; en la vigencia 2020 no realizó aprovechamiento de RCD del material proveniente de excavación en los dos meses de ejecución de obra.

¹⁹ Oficio de respuesta a requerimiento de información – Radicado EXTS21-5206 del 05/11/2021 de la EMB.

- TELEFÓNICA.

La EMB suscribió con esta empresa, el Acuerdo Marco 036 de 2017, en la vigencia 2020 no realizó actividades de obra.

Finalmente, es preciso aclarar que en cuanto a la gestión ambiental con respecto al material reciclable, el manejo de residuos y el trámite de permisos de aprovechamiento forestal y silvicultural es competencia directa y responsabilidad de cada ESP.

Por su parte, la dependencia encargada de liderar el análisis del impacto ambiental en la EMB, en la vigencia 2020 era la Subgerencia de Gestión Ambiental y SISO, que actualmente se denomina Subgerencia de Gestión Social, Ambiental y SST.

3.3. CONTROL FINANCIERO

3.3.1 Factor Estados Financieros

La Empresa Metro de Bogotá S.A., se encuentra dentro de las entidades sujetas al ámbito del Marco Normativo Contable establecido en la Resolución 414 de 2014, *“Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones”*, emitida por la Contaduría General de la Nación y sus modificatorias.

Igualmente, da aplicación a las políticas contables adoptadas en el Sistema de Gestión de Calidad de la Empresa.

La evaluación de este factor tiene como propósito, establecer si los Estados Financieros presentados por la EMB con corte a 31 de diciembre de 2020, reflejan razonablemente el resultado de las operaciones y los cambios en la situación financiera comprobando que, en su elaboración, se cumplió con los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación.

Con el fin de lograr dicho propósito se efectuó revisión en forma selectiva de las siguientes cuentas contables: 1110 – *Depósitos en Instituciones Financieras*, 1324 – *Subvenciones por cobrar*, 1605 – *Terrenos*, 1908 – *Recursos entregados en administración*, 2401 – *Adquisición de bienes y servicios* y 2407 – *Recursos a*

favor de terceros, así como las cuentas correlativas, de conformidad con el plan de trabajo aprobado para tal fin.

A su vez, se examinaron los libros principales y auxiliares suministrados por la Empresa y las notas a los estados financieros; se efectuaron pruebas de cumplimiento y analíticas, comparación de información entre las dependencias en forma selectiva, de conformidad con el plan de trabajo. Lo anterior, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la normatividad contable vigente a fin de obtener evidencia razonable respecto de las cifras reportadas en los Estados Financieros de la EMB, con corte a 31 de diciembre de 2020.

A 31 de diciembre de 2020, la EMB presentó la siguiente ecuación patrimonial:

Cuadro No. 68
COMPOSICIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Cifras en millones de pesos

CÓDIGO	CLASE	SALDO
1	ACTIVO	2.277.178,5
2	PASIVO	29.869,7
3	PATRIMONIO	2.247.308,8

Fuente: Estados Financieros a diciembre 31 de 2020 – EMB

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

Al concluir la vigencia auditada, el activo presentó un saldo de \$2.277.178,5 millones; el pasivo reflejó un saldo de \$29.869,7 millones; el patrimonio presentó un saldo de \$2.247.308,8 millones.

3.3.1.1 Activo

El activo total ascendió a la suma de \$2.277.178,5 millones. El grupo de mayor representatividad corresponde a otros activos equivalente al 70,9% del total del activo, seguido por el grupo propiedades, planta y equipo que representa el 19,0%, cuentas por cobrar con 9,7% y efectivo y equivalentes al efectivo con 0,4%.

Cuadro No. 69
ACTIVO

Cifras en millones de pesos

CODIGO	GRUPO	SALDO A 31/DIC/2020	% PARTICIPACION
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	8.306,8	0,4
13	CUENTAS POR COBRAR	221.465,5	9,7
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	433.035,5	19,0

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

19	OTROS ACTIVOS	1.614.370,6	70,9
TOTAL		2.277.178,5	100,0

Fuente: Estados Financieros a diciembre 31 de 2020 – EMB
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

(11) EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

El saldo de este grupo ascendió a \$8.306,8 millones, se encuentra conformado por los Depósitos en Instituciones Financieras, corresponde al 0,4% del total del activo.

(1110) Depósitos en Instituciones Financieras

El saldo de esta cuenta a 31 de diciembre de 2020 fue de \$8.306,8 millones, representados en el 100% por una cuenta corriente destinada a la recepción de las transferencias por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda y la realización de pagos administrativos y de funcionamiento.

Cuadro No. 70 DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS

Cifras en millones de pesos

CODIGO	DENOMINACIÓN	SALDO A 31/DIC/2020	% PARTICIPACIÓN
111005	Cuenta corriente	8.306,8	100
TOTAL		8.306,8	100

Fuente: Reporte CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA – EMB -
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

Para el control de los saldos se realiza conciliación bancaria sobre la cuenta corriente en forma mensual. Selectivamente se revisaron los saldos relacionados en las conciliaciones bancarias, encontrando su coincidencia con los reportados en los extractos bancarios puestos a disposición por la EMB. Revisado el “Formulario: CB-0115: INFORME SOBRE RECURSOS DE TESORERIA” rendido a través de SIVICOF, con corte a 30 de diciembre de 2020, se encontró coincidencia en las cifras reportadas.

Se efectuaron cruces entre los saldos contables, las notas a los Estados Financieros y el Estado Diario de Tesorería, con corte a 31 de diciembre de 2020, evidenciando consistencia en la información presentada por la Empresa.

(13) CUENTAS POR COBRAR

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

El saldo de este grupo ascendió a \$221.465,5 millones, representados en Subvenciones por Cobrar, Otras Cuentas por Cobrar y Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo.

**Cuadro No. 71
CUENTAS POR COBRAR**

Cifras en millones de pesos

CODIGO	DENOMINACIÓN	SALDO A 31/DIC/2020	% PARTICIPACION
1324	SUBVENCIONES POR COBRAR	221.450,4	100,0
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	9,7	0,0
1385	CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO	5,4	0,0
TOTAL		221.465,5	100,0

Fuente: Estados Financieros a diciembre 31 de 2020 – EMB –
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

(1324) Subvenciones por Cobrar

Las subvenciones por cobrar presentan un saldo de \$221.450,4 millones con corte a 31 de diciembre de 2020, detallado a continuación:

**Cuadro No. 72
SUBVENCIONES POR COBRAR**

Cifras en millones de pesos

FECHA	CONCEPTO	VALOR
31/12/2020	CC-5 Aporte Convenio de Cofinanciación II Semestre de 2020 – Distrito	147.486,5
31/12/2020	CC-7 Aporte Convenio de Cofinanciación II Semestre - Nación	70.663,9
31/12/2020	CC-6 Transferencia Ordinaria – SDH – Gastos Administrativos	3.300,0
TOTAL		221.450,4

Fuente: Notas a los Estados Financieros diciembre de 2020 – Comunicación EXTS21-0004014 de fecha 14/09/2021 - EMB
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

Revisada la información presentada en el formato CBN-0905 Cuentas por Cobrar, rendido en SIVICOF, se observa que este saldo se reporta a nombre del tercero Secretaría Distrital de Hacienda. Igualmente, el formato CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA presentado por la EMB se reportó este registro.

(16) PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

A diciembre 31 de 2020, presenta un saldo neto de \$433.035,5 millones y se encuentra conformado por los siguientes rubros contables:

Cuadro No. 73
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Cifras en millones de pesos

CODIGO	NOMBRE	SALDO A 31/DIC/2020	% PARTICIPACION
1605	TERRENOS	350.901,5	81,0
1615	CONSTRUCCIONES EN CURSO	79.990,5	18,5
1655	MAQUINARIA Y EQUIPO	2,0	0,0
1660	EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO	0,9	0,0
1670	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	165,1	0,0
1675	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	275,5	0,1
1683	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO EN CONCESIÓN	1.827,7	0,4
1685	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (GR)	-127,6	0,0
TOTAL		433.035,5	100,0

Fuente: Reporte CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA – EMB –
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

De conformidad con la anterior información respecto del saldo total de Propiedades, Planta y Equipo, la cuenta 1605 – Terrenos presenta la mayor participación dentro de este grupo con 81%, seguida por la cuenta 1615 – Construcciones en curso con el 18,5%. La información se registra en el sistema ZBOX módulo Activos Fijos.

(1605) Terrenos

A 31 de diciembre de 2020, el saldo de la cuenta 1605 – Terrenos, asciende a la suma de \$350.901,5 millones, correspondiente al 15,4% del Activo Total. La Empresa clasifica los terrenos en las subcuentas: 16050101 – Gestión propia EMB por valor de \$184.926,5 millones (509 predios según notas a los Estados Financieros) y 16050102 - Gestión Convenio 1021 por valor de \$165.974,9 millones (119 predios adquiridos por el Convenio 1021 de 2017 suscrito con el IDU según notas a los Estados Financieros).

Durante la vigencia 2020 se observa el traslado de predios por valor de \$1.827,7 millones (58 predios) al Concesionario Metro Línea 1, los cuales se encuentran registrados en la cuenta 1683 – Propiedades, planta y equipo en Concesión. Además, la EMB informó la entrega al concesionario de 13 predios en anticipación (pendiente proceso adquisición predial) y 6 predios con permiso de intervención con proceso de saneamiento.

La EMB allegó los formatos de acta de entrega de predios al concesionario, los cuales corresponden a 77 predios y se encuentran debidamente suscritos por las



partes.

3.3.1.1.1 Hallazgo administrativo por inconsistencias en información de activos fijos, registro contable de pagos parciales efectuados para la adquisición de predios e inadecuado registro contable de desembolsos en la cuenta 1605 - Terrenos

En la conciliación entre las dependencias de activos fijos y contabilidad de la EMB, con corte a 31 de diciembre de 2020, para el rubro contable de terrenos se reportaron los siguientes saldos:

Cuadro No. 74
CONCILIACIÓN EMB ACTIVOS FIJOS – CONTABILIDAD

Cifras en millones de pesos

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN	SALDO CONTABILIDAD	SALDO INVENTARIOS	REGISTROS PENDIENTES CONTABILIDAD	REGISTROS PENDIENTES INVENTARIOS
16050101	Terrenos - Gestión Propia EMB	184.926,5	55.514,3	-	129.412,2
16050102	Terrenos - Convenio 1021 de 2017 IDU	165.975,0	115.114,1	-	50.860,9
Total		350.901,5	170.628,4	-	180.273,1

Fuente: Comunicación radicado EXTS21-0004014 de fecha 14 de septiembre de 2021
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Así las cosas, con corte a 31 de diciembre de 2020, se evidenció diferencias entre los saldos contables y los saldos de activos fijos correspondientes a la cuenta 1605 – Terrenos por valor de \$180.273,1 millones, las cuales no se encuentran detalladas dentro de la conciliación. En razón de lo anterior, se solicitó justificación y soportes de las diferencias, ante lo cual la EMB mediante comunicación EXTS21-0004014 de fecha 14 de septiembre de 2021, manifestó que la diferencia corresponde a predios de los cuales se encuentra pendiente el acta de recibo, documento con el cual se da ingreso de estos bienes al módulo de activos fijos.

No obstante, en verificación al reporte detallado de los predios que conforman los saldos contables de la cuenta 1605 – Terrenos con corte a 31 de diciembre de 2020, se evidenció que, aunque existen predios entregados a la fecha de corte, éstos no fueron registrados en el aplicativo de activos fijos.

Ante esta situación el Organismo de Control requirió información referente a los siguientes predios:

Cuadro No. 75

300

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

PREDIOS RECIBIDOS POR LA EMB

Cifras en millones de pesos

ID Activo	CODIGO CONTABLE	DENOMINACION	SALDO A 31 DIC 2020	Fecha Entrega Real y Material a EMB	Fecha Acta de Entrega de Recibo de Predios
Ingreso No tramitado	16050101	GESTION PROPIA EMB	191,5	13/12/2019	13/12/2019
Ingreso No tramitado	16050101	GESTION PROPIA EMB	454,0	16/10/2020	16/10/2020
Ingreso No tramitado	16050101	GESTION PROPIA EMB	518,6	20/11/2020	20/11/2020
Ingreso No tramitado	16050101	GESTION PROPIA EMB	3.003,1	13/11/2020	13/11/2020
Ingreso No tramitado	16050101	GESTION PROPIA EMB	1.033,0	19/03/2020	19/03/2020

Fuente: Comunicación EXTS21-0004509 de fecha 01 de octubre de 2021

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Dentro de los soportes allegados se confirmó que los bienes relacionados en el cuadro anterior fueron recibidos por la EMB en las vigencias 2019 y 2020, como consta en el acta de recibo de predios correspondiente a cada uno de los predios suscrita por la Subgerencia de Gestión de Suelo, sin embargo, no fueron objeto de registro en el aplicativo de activos fijos. Al respecto la EMB manifestó: “...de Acuerdo con el procedimiento vigente, para el corte de diciembre de 2020, los predios indicados en este punto no fueron ingresados al módulo de activos, toda vez que el área encargada (Subgerencia de Gestión del Suelo) no había radicado los trámites de pago en la Gerencia Administrativa Financiera, en los cuales se informa la entrega del inmueble.”

Al tener en cuenta que el aplicativo de activos fijos es una herramienta de control de los bienes, se observó no contiene la información actualizada de los predios entregados a la EMB para su respectivo control con corte a 31 de diciembre de 2020; además, no se evidenció conciliación con la Subgerencia de Gestión del Suelo de los saldos reportados, en el entendido que los predios son recibidos por dicha Dependencia y posteriormente registrados en los Estados Financieros y el aplicativo de activos fijos de la EMB.

De otra parte, se observó que con corte a 31 de diciembre de 2020 la EMB efectuó el registro de los pagos parciales realizados con anterioridad a la entrega real y material de los bienes, con el fin de adquirir los predios con destino a la Primera Línea del Metro de Bogotá, en la cuenta 1605 – Terrenos; situación que no refleja la realidad de los hechos económicos al tener en cuenta que antes de la entrega real y material de los predios no se ha trasladado el control de los inmuebles a la EMB.

Al indagar por los procedimientos aplicados durante la vigencia 2020 para el reconocimiento de los predios, la EMB informó que los procesos de adquisición,

pago y recibo de los predios se encuentran a cargo de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMB, de manera específica señaló que el reconocimiento de predios se realiza conforme al procedimiento *“AL-PR-008 Procedimiento para el ingreso, retiro y reconocimiento contable de los predios adquiridos en el proceso de gestión predial de la EMB”*, elaborado con base en las consultas emitidas por la Contaduría General de la Nación Radicados Nos. 20192000072521 de fecha 05 de diciembre de 2019 y 20201100061661 de fecha 04 de diciembre de 2020.

Además, la EMB mediante comunicación EXTS21-0005092 de fecha 03 de noviembre de 2021, allegó concepto No. 20211100057981 de fecha 15 de julio de 2021 emitido por la Contaduría General de la Nación, el cual surge como producto de mesa de trabajo sostenida con la EMB, en razón de las inquietudes presentadas respecto de los conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación Nos. 20201100061661 de fecha 04 de diciembre de 2020 y 20211100023531 de fecha 10 de mayo de 2021, relacionados con el tratamiento contable de los pagos parciales realizados con anterioridad a la entrega real y material de los predios.

En el enunciado concepto No. 20211100057981 se concluye: *“... Efectuadas las anteriores precisiones, el tratamiento contable de los pagos parciales efectuados con anterioridad a la recepción del inmueble, tanto en la adquisición voluntaria directa, mediante la cual el propietario acepta la oferta compra por medio de la formalización de un contrato de promesa de compraventa, como en la expropiación por vía administrativa, cuando transcurridos 30 días hábiles a partir de la ejecutoria del acto administrativo no se haya llegado a un Acuerdo formal para la enajenación voluntaria, se reconocerán como pagos por anticipado los pagos parciales que se efectúen antes del traslado del control y riesgos significativos inherentes al bien inmueble, afectando la subcuenta 190514- Bienes y servicios de la cuenta 1905 – Bienes y servicios pagados por anticipado.”* Asimismo, se derogan los conceptos emitidos por la CGN 20192300004421 del 26 de febrero de 2019, 20201100061661 del 4 de diciembre de 2020 y 20211100023531 del 10 de mayo de 2021.

Es preciso señalar que en el Informe de Auditoría de Regularidad Código No. 114 Vigencia 2019 PAD 2020, se estableció el siguiente hallazgo: *“3.3.1.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de las políticas contables de propiedades, planta y equipo de la EMB”*, en el cual se estableció la existencia de predios entregados a la EMB y no registrados en el aplicativo de activos fijos; así como el registro de pagos parciales correspondientes a predios que no habían surtido la entrega real y material a la EMB en la cuenta 1605 – Terrenos.

Dentro de las acciones planteadas por el Sujeto de Control en el Plan de Mejoramiento se encuentra: *“Elaborar un procedimiento integrado entre recursos físicos y contabilidad para el reconocimiento contable e ingreso en el módulo de activos fijos, de la compra de predios que se adelanta en la empresa, ya sea a través del IDU o directamente, contemplando los pagos parciales de los predios en mención.”*. Al respecto la EMB allegó el documento *“Procedimiento para el ingreso, retiro y reconocimiento contable de los predios adquiridos en el proceso de gestión predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A.”*.

En ese orden de ideas, la acción fue ejecutada por la EMB, pero la situación detectada por este Organismo de Control no fue corregida, es decir, a 31 de diciembre de 2020 persistía la causa que originó el hallazgo, en razón de las inconsistencias en el aplicativo de activos fijos y el reconocimiento de los pagos parciales en la cuenta 1605 – Propiedad, Planta y Equipo previo a la entrega real y material de los inmuebles, por tanto, se califica cumplida inefectiva.

Aunado a lo anterior, dentro del archivo de los saldos contables registrados en la cuenta 1605 – Terrenos con corte a 31 de diciembre de 2020 detallado por predio remitido mediante comunicación EXTS21-0004014-EMB de fecha 14 de septiembre de 2021, se evidenció partidas por valor de \$122,4 millones (código contable 16050101 – Gestión Propia) y \$337,5 millones (código contable 16050102 – Gestión Convenio 1021) para un total de \$459,9 millones las cuales no fueron asignadas a ningún predio.

Respecto de estos hechos la EMB mediante comunicación EXTS21-0004509 de fecha 04 de octubre de 2021, señaló: *“... Se identificaron las siguientes novedades las cuales fueron sujetas a un ajuste contable para el año 2021:*

I. ... Cuenta 16050101 Gestión Propia por valor de \$122.367.955: este valor obedece a pagos que están asociados a condiciones pactadas a la entrega a satisfacción y paz y salvo de los contratos 139 de 2018 y 141 de 2018 suscrito con Arbitrium y Avaes Ingeniería Inmobiliaria SAS.

II. Cuenta 16050102 Gestión Convenio 1021 por valor de \$337.453.504: este concepto obedece a pagos por el concepto de la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, social y SSST-SGA realizada al contrato de demolición que suscribió el IDU. Dicho concepto no forma mayor valor del activo.”

En ese orden de ideas, el registro contable de las partidas antes señaladas efectuados en las vigencias 2019 y 2020, no correspondió a la realidad de los

hechos y generan sobrestimación en la cuenta 1605 – Terrenos con corte a 31 de diciembre de 2020.

El Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, establecido por la Contaduría General de la Nación establece:

“... Activos 47. Los activos son recursos controlados por la empresa que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para producir o vender bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o venda bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.”

La Resolución 193 de 2016 *“Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del sistema de control interno contable”* emitida por la Contaduría General de la Nación, establece:

*“... 2.2.1. Reconocimiento ... **El reconocimiento de un hecho económico implica identificación, clasificación, medición y registro.***

... 3.2.3. Sistema documental La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

*... 3.2.14. **Análisis, verificación y conciliación de información.**”*

... 3.2.16. Cierre contable

*Las entidades deberán adelantar todas las acciones de orden administrativo necesarias para efectuar un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos económicos, tales como ... **conciliaciones**; ... entre otros aspectos.”*
Negrilla y subrayado fuera de texto.

El Manual de Políticas Contables adoptado por la EMB y allegado mediante comunicación EXTS21-0003197 de fecha 30 de julio de 2021, a la letra reza:

*“... 3.1. **Cuentas por Cobrar Clasificadas a la Categoría del Costo***

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Corresponden a los derechos para los que la empresa concede plazos de pago normales del negocio, determinados así: ...

- Sin vencimiento, **los anticipos entregados como primeros y siguiente contados efectuados en los (sic) el proceso de adquisición de predios por el sistema de enajenación voluntaria.**

... 5. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

...5.2. Medición Inicial

La EMB S.A. reconocerá las propiedades, planta y equipo en la fecha de adquisición, **entendiéndose esta como la fecha de ingreso y recibo a satisfacción del bien por parte del profesional responsable de recursos físicos de la empresa, independientemente si se encuentra facturado.**

... 8. BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO

Representa el valor de los pagos por concepto de adquisición de bienes y servicios que se recibirán de terceros, tales como seguros, intereses, comisiones, arrendamientos, publicaciones y honorarios, entre otros.

8.1. Reconocimiento y Medición Inicial

Se reconoce un bien o servicio pagado por anticipado como un activo en el Estado de Situación Financiera **cuando la EMB S.A. realiza el desembolso en efectivo, previo a obtener el derecho de acceso a un bien o servicio en el futuro.** Negrilla y subrayado fuera de texto.

Conforme a lo anterior, con corte a 31 de diciembre de 2020, no se dio cumplimiento a la normatividad señalada en los párrafos precedentes en lo referente al reconocimiento de pagos parciales antes de la entrega real y material de los inmuebles en la cuenta 1605 – Terrenos y del recibo a satisfacción por parte de la dependencia de activos fijos; además, se presentan registros contables correspondientes a desembolsos no analizados y verificados con anterioridad al reconocimiento; hechos que generan sobrestimación en el saldo de la cuenta 1605 – Terrenos reportado en los Estados Financieros.

Las situaciones descritas se originan por falta de verificación, análisis y conciliación adecuados y oportunos de los hechos económicos objeto de reconocimiento contable.

Los hechos objeto de observación generan falta de certeza en los saldos reportados en los estados financieros e inoportunidad para los usuarios de la información.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. EXTS21-0005713 del 03 de diciembre de 2021 y radicada en este organismo de control con el No. 1-2021-31303 del 03 de diciembre de 2021, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que la Entidad señala que la diferencia entre el valor contable y el módulo de activos fijos, por valor de \$180.273,1 millones obedece al *“reconocimiento de pagos parciales sin entrega del inmueble y otros conceptos que forman parte del activo”*. Sin embargo, como fue expuesto por el Organismo de Control en el Informe Preliminar de la presente auditoría, se evidenció la existencia de predios entregados a la EMB no registrados en el aplicativo de activos fijos, con corte a 31 de diciembre de 2020.

De otra parte, la Empresa señala en la respuesta que en el módulo de activos fijos se efectuaron los registros de conformidad con el procedimiento vigente a 31 de diciembre de 2020, en el cual se señalaba el registro de los bienes con el 100% del pago. No obstante, en los archivos remitidos por la EMB en la fase de ejecución de la presente auditoría, se observaron predios registrados en el aplicativo de activos fijos reportados con pago inferior al 100%; situación que contradice lo señalado por la EMB.

Además, en lo referente al reconocimiento contable de pagos parciales para la adquisición de predios, en la cuenta 1605 – Terrenos, señala la EMB tal reconocimiento se realizó de conformidad con los conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación – CGN en las vigencias 2019 y 2020. No obstante, ante la falta de claridad sobre la figura de los anticipos la EMB afirma haber solicitado mesas de trabajo que finalmente dieron lugar a conceptos emitidos por la CGN en la vigencia 2021, mediante los cuales se resolvió y aclaró el tema en cuestión.

Sin desconocer la gestión efectuada por la EMB, estas acciones no fueron oportunas y por ende con corte a 31 de diciembre de 2020, los Estados Financieros de la EMB reflejan el reconocimiento de pagos parciales efectuados con anterioridad a la entrega real y material de los predios con destino a la Primera Línea del Metro en la cuenta 1605 – Terrenos, por tanto, no se reporta la realidad de los hechos económicos, en lo pertinente.

Además, como se detalla en el presente informe de auditoría las falencias en el reconocimiento de los aludidos pagos parciales fueron expuestas por la Contraloría de Bogotá en el informe final de auditoría de la EMB vigencia 2019 PAD 2020.

Respecto de la conciliación de saldos con la Subgerencia de Gestión del Suelo con corte a 31 de diciembre de 2020 y la partida por valor total de \$459,9 millones registrada en la cuenta 1605 – Terrenos, la Empresa no se pronunció.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

(19) Otros activos

Con corte a 31 de diciembre de 2020, el grupo Otros Activos, asciende a la suma de \$1.614.370,6 millones, representando el 70.9% del valor total del activo.

**Cuadro No. 76
OTROS ACTIVOS**

Cifras en millones de pesos

CODIGO	DENOMINACIÓN	SALDO A 31/DIC/2020	% PARTICIPACION
1905	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	1.313,7	0,1
1907	ANTICIPOS RETENCIONES Y SALDOS A FAVOR POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	66,9	0,0
1908	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	1.608.947,9	99,7
1909	DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA	1.019,7	0,1
1970	ACTIVOS INTANGIBLES	467,3	0,0
1975	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)	-325,7	0,0
1989	RECURSOS DE LA ENTIDAD CONCEDENTE EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS POR LOS CONCESIONARIOS	2.880,9	0,2
TOTAL		1.614.370,6	100,0

Fuente: Estados Financieros a diciembre 31 de 2020 –EMB –
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

(1908) Recursos entregados en administración

Con corte a 31 de diciembre de 2020, el saldo de esta cuenta asciende a la suma de \$1.608.947,9, siendo el rubro de mayor representatividad dentro del activo de la Empresa con el 70,7%. Se encuentra conformado así:

Cuadro No. 77
OTROS ACTIVOS

Cifras en millones de pesos

CODIGO	DENOMINACIÓN	SALDO A 31/DIC/2020	% PARTICIPACION
190801	EN ADMINISTRACIÓN	134.916,4	8,4
190803	ENCARGO FIDUCIARIO - FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS	1.474.031,5	91,6
TOTAL		1.608.947,9	100,00

Fuente: Reporte CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA – EMB –

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

(190801) En administración

Se reporta un saldo de \$134.916,4 millones equivalente al 8,4% del total de la cuenta 1908 – Recursos Entregados en Administración, correspondientes a Financiera de Desarrollo Nacional, Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, detallados así:

Cuadro No. 78
RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN

Cifras en millones de pesos

NIT	ENTIDAD	No. CONVENIO	SALDO A 31/DIC/2020
860509022	FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.	1880 de 2014	2.765,3
860509022	FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.	068 de 2020	2.663,0
899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU	1021 de 2017	10.697,5
899999094	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP	Acuerdo Especifico 1 A Marco 37 de 2017	118.790,6
TOTAL			134.916,4

Fuente: Comunicación EXTS-0003197 del 30/07/2021 – EMB –

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

(190803) Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos

El saldo de los encargos fiduciarios con corte a 31 de diciembre de 2020, asciende a la suma de \$1.474.031,5 millones correspondiente al 91,6% del total de la cuenta 1908 – Recursos entregados en administración.

La Empresa reportó la suscripción del Contrato de Encargo Fiduciario 119 de 2019 con Fiduciaria Bancolombia, en cumplimiento del Convenio de Cofinanciación para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá, suscrito entre la Nación, el Distrito Capital de Bogotá y la EMB; se firmó acta de inicio el día 04 de septiembre de 2019.

El saldo de este rubro se encuentra conformado por las siguientes cuentas bancarias destinadas al manejo de los recursos transferidos por el Distrito y la Nación en cumplimiento del Convenio de Cofinanciación suscrito en noviembre de 2017:

Cuadro No. 79
ENCARGO FIDUCIARIO – CONVENIO DE COFINANCIACIÓN

Cifras en millones de pesos

CÓDIGO CONTABLE	DENOMINACIÓN	SALDO A 31/DIC/2020
APORTES DISTRITO		
1908030101	BANCO BANCOLOMBIA	524.152,1
1908030102	BANCO BOGOTA	564.013,8
1908030103	BANCO DAVIVIENDA	-
1908030104	BANCO DE OCCIDENTE	-
1908030105	BANCO CITIBANK COLOMBIA	323.568,4
APORTES NACIÓN		
1908030201	BANCO DE BOGOTA	60.185,5
1908030202	BANCO BANCOLOMBIA	2.111,7
TOTAL		1.474.031,5

Fuente: Libros de Contabilidad EMB – Oficio del 23/07/2020 – EMB –
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

La Empresa allegó las conciliaciones bancarias correspondientes al encargo fiduciario; se evidenció su elaboración en forma mensual, así como coincidencia entre los saldos reportados en los libros contables de la Empresa, los extractos bancarios y los formatos de conciliación presentados.

Durante la vigencia 2020, se celebró el Contrato No. 085 de 2020 de Encargo Fiduciario Cuenta Control de Administración suscrito entre la EMB S.A. y Credicorp Capital Fiduciaria S.A., con saldo registrado en la cuenta contable 19080303 - Encargo Fiduciario Cuenta de Control.

3.3.1.2 Pasivo

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

A diciembre 31 de 2020, el pasivo de la Empresa presenta un saldo de \$29.869,7 millones, y se encuentra conformado, así:

**Cuadro No. 80
PASIVO**

Cifras en millones de pesos

CODIGO	GRUPO	SALDO A 31/DIC/2020	% PARTICIPACION
24	CUENTAS POR PAGAR	26.492,6	88,7
25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	2.722,4	9,1
29	OTROS PASIVOS	654,7	2,2
TOTAL		29.869,7	100,0

Fuente: Estados Financieros a diciembre 31 de 2020 – EMB –
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

El grupo 24 - Cuentas por Pagar presenta la mayor representatividad dentro del pasivo de la Empresa con el 88,7%, detallado como se indica a continuación:

**Cuadro No. 81
CUENTAS POR PAGAR**

Cifras en millones de pesos

CODIGO	DENOMINACIÓN	SALDO A 31/DIC/2020	% PARTICIPACION
2401	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	21.021,6	79,3
2407	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	2.517,5	9,5
2424	DESCUENTOS DE NÓMINA	40,0	0,2
2436	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	476,1	1,8
2440	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	755,8	2,9
2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	1.681,6	6,3
TOTAL		26.492,6	100,0

Fuente: Estados Financieros a diciembre 31 de 2020 – EMB –
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

(2401) Adquisición de bienes y servicios

Al cierre de la vigencia 2020, presenta un saldo de \$21.021,6 millones, correspondientes al 79,3% de las cuentas por pagar de la Empresa. Las cuentas por pagar registradas contablemente en este rubro se encuentran clasificadas, así:

**Cuadro No. 82
CUENTAS POR PAGAR**

Cifras en millones de pesos

CODIGO	DENOMINACIÓN	SALDO A 31/DIC/2020	% PARTICIPACION
240101	BIENES Y SERVICIOS	101,7	0,5



“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

CODIGO	DENOMINACIÓN	SALDO A 31/DIC/2020	% PARTICIPACION
240102	PROYECTOS DE INVERSIÓN	20.919,9	99,5
TOTAL		21.021,6	100,0

Fuente: Estados Financieros a diciembre 31 de 2020 – EMB –

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

Como se observa el 99,5% de la cuenta 2401 – Adquisición de bienes y servicios corresponde a cuentas por pagar por concepto de Proyectos de Inversión (Gestión Predial). La Empresa allegó la conciliación de este saldo entre las áreas de contabilidad y presupuesto. Asimismo, las cifras reportadas en las notas a los Estados Financieros de la vigencia 2020 coinciden con los saldos reportados en los libros de contabilidad.

En forma selectiva se realizó verificación documental de los saldos reportados, evidenciando los soportes correspondientes a la vigencia 2020.

(2407) Recursos a favor de terceros

Con corte a 31 de diciembre de 2020, el saldo de la cuenta 2407 asciende a la suma \$2.517,5 equivalentes al 9,5% de las cuentas por pagar de la Empresa.

De conformidad con los libros de contabilidad se observa que el saldo corresponde a las subcuentas 240726 - Rendimientos Financieros por valor de \$2.516.670.690 y 240790 – Otros Recaudos a Favor de Terceros por valor de \$811.134.

El saldo reportado en la cuenta contable 240726 por valor de \$2.516.670.690 corresponde a los rendimientos financieros generados por las entidades bancarias en el mes de diciembre de 2020 pendientes por giro a la Dirección Distrital Tesorería y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3.3.1.3 Patrimonio

El saldo a 31 de diciembre de 2020, por \$2.247.308,8 millones, se encuentra conformado contablemente así:

Cuadro No. 83 PATRIMONIO

Cifras en millones de pesos

CODIGO	DENOMINACIÓN	SALDO A 31/DIC/2020	% PARTICIPACION
3204	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	4.000,0	0,2



“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

CODIGO	DENOMINACIÓN	SALDO A 31/DIC/2020	% PARTICIPACION
3215	RESERVAS	1.818.616,8	80,9
3225	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	6.653,5	0,3
3230	RESULTADO DEL EJERCICIO	418.038,4	18,6
TOTAL		2.247.308,8	100,0

Fuente: Reporte CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA – EMB –
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

3.3.1.4 Ingresos

Con corte a 31 de diciembre de 2020, se presenta saldo por concepto de ingresos por valor de \$469.489,3 millones. Este saldo se conforma como se presenta a continuación:

**Cuadro No. 84
INGRESOS**

Cifras en millones de pesos

CODIGO	DENOMINACIÓN	SALDO A 31/DIC/2020	% PARTICIPACION
4430	SUBVENCIONES	467.150,7	99,5
4802	FINANCIEROS	182,0	0,0
4808	INGRESOS DIVERSOS	2.156,6	0,5
TOTAL		469.489,3	100,0

Fuente: Reporte CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA – EMB –
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

3.3.1.5 Gastos

Los gastos registran un saldo de \$51.450,8 millones, antes del cierre de ingresos, gastos y costos, con corte a 31 de diciembre de 2020, discriminados así:

**Cuadro No. 85
GASTOS**

Cifras en millones de pesos

CODIGO	DENOMINACIÓN	SALDO A 31/DIC/2020	% PARTICIPACION
5101	SUELDOS Y SALARIOS	8.447,9	1,8
5102	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS	17,6	0,0
5103	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	2.694,6	0,6
5104	APORTES SOBRE LA NÓMINA	493,2	0,1
5107	PRESTACIONES SOCIALES	6.565,8	1,4
5108	GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS	78,3	0,0
5111	GENERALES	26.792,5	5,7
5120	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	200,2	0,0



CODIGO	DENOMINACIÓN	SALDO A 31/DIC/2020	% PARTICIPACION
5360	DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	57,2	0,0
5366	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES	260,2	0,1
5802	COMISIONES	2.372,3	0,5
5804	FINANCIEROS	2.722,7	0,6
5821	IMPUESTO A LAS GANANCIAS CORRIENTE	748,3	0,2
5890	GASTOS DIVERSOS	0,0	0,0
5905	CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS	418.038,4	89,0
TOTAL		469.489,3	100,0

Fuente: Reporte CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA – EMB –
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

3.3.1.6 Operaciones Recíprocas

Con corte a 31 de diciembre de 2020, la Empresa reportó las siguientes operaciones recíprocas:

Cuadro No. 86
OPERACIONES RECÍPROCAS

Cifras en millones de pesos

CODIGO	NOMBRE	ENTIDAD RECÍPROCA	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
132416	SUBVENCIÓN POR RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL GOBIERNO	210111001 - BOGOTÁ D.C.	221.450,4	
190701	ANTICIPO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	910300000 - DIAN - RECAUDADOR	26,5	
190703	SALDOS A FAVOR EN LIQUIDACIONES PRIVADAS	910300000 - DIAN - RECAUDADOR	13,8	
190801	EN ADMINISTRACIÓN	234011001 - E.S.P. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	118.790,6	
190801	EN ADMINISTRACIÓN	222011001 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-	9.481,9	
240101	BIENES Y SERVICIOS	234111001 - E.S.P. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A.	49,8	
240102	PROYECTOS DE INVERSIÓN	234011001 - E.S.P. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	1.827,7	
240102	PROYECTOS DE INVERSIÓN	234111001 - E.S.P. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A.	41,2	
240726	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	210111001 - BOGOTÁ D.C.	2.408,4	



CODIGO	NOMBRE	ENTIDAD RECÍPROCA	VALOR CORRIENTE	VALOR NO CORRIENTE
244001	IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS	910300000 - DIAN - RECAUDADOR	748,3	
443005	SUBVENCIÓN POR RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL GOBIERNO	210111001 - BOGOTÁ D.C.		467.150,7
510401	APORTES AL ICBF	023900000 - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-		295,9
510402	APORTES AL SENA	026800000 - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-		197,3
511118	ARRENDAMIENTO OPERATIVO	234111001 - E.S.P. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A.		636,8
511123	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	923269422 - SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.		17,2
511123	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	234111001 - E.S.P. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A.		484,9
511150	PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	234111001 - E.S.P. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A.		65,5
511178	COMISIONES	234111001 - E.S.P. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A.		164,9
512001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	210111001 - BOGOTÁ D.C.		67,5
512010	TASAS	210111001 - BOGOTÁ D.C.		0,2

Fuente: CGN2015_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS_CONVERGENCIA Período del 01-10-2020 al 31-12-2020
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

3.3.1.6.1 Hallazgo administrativo por falencias en las conciliaciones de las operaciones recíprocas con corte a 31 de diciembre de 2020

La EMB mediante comunicación EXTS21-0003197 de fecha 30 de julio de 2021, allegó las conciliaciones de operaciones recíprocas efectuadas por la Empresa con las diferentes entidades del orden nacional, distrital y territorial correspondientes a la vigencia 2020.

En la verificación efectuada por este Organismo de Control se evidenció que la EMB presentó el formato “Conciliación de Operaciones Recíprocas” del tercer y cuarto trimestre correspondiente a cada una de las entidades reportadas en el formato CGN2015_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS_CONVERGENCIA por el período del 01-10-2020 al 31-12-2020.

No obstante, se evidenció que el enunciado formato de conciliación no se encuentra suscrito por las partes y en él no se identifican y justifican la totalidad de las diferencias presentadas, con excepción del formato de conciliación correspondiente a la entidad IDU III Trimestre, en el cual se observan las firmas de los intervinientes y la identificación clara de la diferencia reportada.

Si bien es cierto, la EMB allegó diversos correos electrónicos en los cuales se evidencia la gestión de la Entidad al realizar la circularización de los saldos y dar respuesta a las solicitudes presentadas por las entidades, se presentan diferencias en las operaciones recíprocas con corte a 31 de diciembre de 2020. Lo anterior se confirma en los reportes de diferencias emitidos por el aplicativo Bogotá Consolida y la Contaduría General de la Nación, allegados por la EMB mediante comunicaciones EXTS21-0003197 (30-07-2021) y EXTS21-0004014 (14-09-2020); los cuales reflejan diferencias de operaciones recíprocas entre la EMB y las siguientes entidades: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ETB, Secretaría Distrital de Hacienda e IDU.

Al respecto la Resolución 193 de 2016 *“Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del sistema de control interno contable”* emitido por la Contaduría General de la Nación, en cuanto al numeral 3. Gestión del Riesgo Contable, 3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, señala:

“... 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información ... De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores.

En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados...”

Igualmente, el Instructivo 001 de 2020, expedido por la Contaduría General de la Nación, establece: *“1. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA EL CIERRE CONTABLE DEL AÑO 2020... 1.1. Actividades administrativas... 1.1.1. Actividades mínimas para desarrollar. Las acciones administrativas que la entidad debe adelantar para la finalización del periodo contable son, entre otras: ... verificación, conciliación y ajuste de operaciones recíprocas, actividad que se deberá realizar de manera imperativa con el fin de mitigar el riesgo e impactos que estas puedan generar en los estados financieros”*.

Los hechos descritos se presentan por deficiencias de comunicación entre la EMB y las entidades que reportan operaciones recíprocas.

En consecuencia, se presenta falta de confiabilidad en las cifras presentadas en relación con las partidas objeto de reporte en el formato de operaciones recíprocas de la EMB.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. EXTS21-0005713 del 03 de diciembre de 2021 y radicada en este organismo de control con el No. 1-2021-31303 del 03 de diciembre de 2021, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que aunque la Empresa señala dentro de las actividades adelantadas a fin de lograr el cruce de las operaciones recíprocas, circularización, envío de formatos, anexos, auxiliares y respuesta a solicitudes de las entidades, estas no fueron efectivas.

Además, manifiesta la EMB que el reporte de las cifras objeto de conciliación se realiza por parte de la EMB con anterioridad a la presentación del CHIP, mientras que las demás entidades realizan este proceso con posterioridad al cierre contable.

Finalmente, relaciona las actividades adelantadas por la Empresa durante la vigencia 2021, con el fin de identificar las diferencias en las operaciones recíprocas.

Ahora bien, como se expuso en el informe preliminar de auditoría, si bien es cierto la Empresa presentó los formatos de conciliación de operaciones recíprocas del tercer y cuarto trimestre de la vigencia 2020, éstos no se encuentran suscritos por las partes, y las diferencias no se encuentran claramente identificadas; de igual forma, se evidenció en la etapa de ejecución de la presente auditoría, las gestiones adelantadas por la EMB. No obstante, estas actividades no han sido efectivas toda vez que se presentan diferencias entre los saldos reportados por la Empresa y las demás entidades reportadas en el formato CGN_002_Operaciones Recíprocas, con corte a 31 de diciembre de 2020.

Es pertinente señalar que las entidades sujetas al Régimen de Contabilidad Pública deben realizar los procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas en forma trimestral, de manera que se minimicen los saldos pendientes por conciliación al cierre del respectivo período contable.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.3.2. Factor Control Interno Contable

La evaluación de este factor se realizó de conformidad con la Resolución 193 de 2016 *“Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable”*. Se evidenció lo siguiente:

- La EMB tiene definidos los manuales de procesos y procedimientos del área contable. Se indicó como responsables de gestionar el riesgo contable al Gerente Administrativo y Financiero, la Contadora de la Empresa y el Gerente de Riesgos y Seguridad.
- La Empresa cuenta con libros de contabilidad a la fecha de cierre.
- Se observaron falencias en la etapa de reconocimiento contable de activos en el rubro propiedades, planta y equipo.
- En las operaciones recíprocas, se observa falta de mecanismos efectivos para lograr la conciliación.

3.3.2.1 Hallazgo administrativo por diferencias en el Libro Mayor y Balances

La Empresa Metro de Bogotá, envió los archivos del Libro Mayor y Balances vigencia 2020 – Folios Nos. 55 a 79 mediante comunicación Rad. EXTS21-0003197 de fecha 30 de julio de 2021. Por su parte, el Organismo de Control obtuvo los reportes del Libro Mayor y Balances del aplicativo ZBox con el usuario de consulta asignado por la EMB. Producto de la verificación efectuada se encontraron las siguientes situaciones:

- En el cruce de información realizado entre los saldos finales reportados en el Libro Mayor y Balances del mes de diciembre de 2019 y los saldos iniciales reportados en el período 1, correspondiente al mes de enero de 2020, generados a través del sistema Zbox (modo consulta) se evidenció diferencia en la cuenta 1324 – Subvenciones por cobrar. Lo anterior, al tener en cuenta que en el mes de diciembre de 2019 este rubro contable presentaba un saldo de naturaleza débito por valor de \$ 36.748,2 millones y el saldo inicial reportado en el mes de enero de

2020 refleja un saldo de \$500 millones de naturaleza crédito.

Por su parte, en el Libro Mayor y Balances correspondiente al período 2 – Febrero de 2020, el rubro contable 1324 – Subvenciones por Cobrar no se encuentra dentro del reporte generado por el sistema de información ZBox.

- El Libro Mayor y Balances período 1 vigencia 2020 cuenta 1324 – Subvenciones por cobrar generado a través del sistema ZBox presenta saldo final por valor de \$ 37.248,2 millones de naturaleza crédito, información que difiere del Estado de Situación Financiera publicado por la EMB correspondiente al mes de enero de 2020.

- De otra parte, se evidenció que los reportes del Libro Mayor y Balances generados por el Sistema de Información ZBox en formato PDF, se omite la información relacionada con los saldos y movimientos de la cuenta 9915 - ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB), para los períodos: 3 – Marzo; 4 – Abril; 6 – Junio; 7 – Julio; vigencia 2020. Esta situación se presenta en los reportes del Libro Mayor y Balances emitidos por el Sistema ZBox, y en los archivos del mismo libro, remitidos por la EMB mediante comunicación EXTS21-0003197 de fecha 30 de julio de 2021.

Ahora bien, en lo referente al Plan de Mejoramiento es importante señalar que en la Auditoría de Regularidad vigencia 2019 PAD 2020, adelantada por este Organismo de Control se reportaron inconsistencias relacionadas con el Libro Mayor y Balances, situación que dio origen al hallazgo 3.3.2.2. La acción planteada por el Sujeto de Control en el Plan de Mejoramiento fue: *“Incluir en la lista de verificación del cierre contable, las actividades que permitan garantizar la consistencia de las cifras, contenidas en el Libro Mayor y Balances y los saldos de los estados financieros, de forma mensual.”*

Dentro de los soportes allegados por la EMB como evidencia del cumplimiento de esta acción se observó el documento *“Lista de Verificación Cierre Contable Versión No. 2”*, contentivo de la siguiente actividad: *“50 Verificación de la consistencia de las cifras, contenidas en el Libro Mayor y Balances y los saldos de los Estados Financieros”*.

En ese orden de ideas, y al tener en cuenta los hechos descritos en la presente auditoría, la acción fue ejecutada por la EMB, pero la situación detectada por este Organismo de Control no fue corregida, es decir, persiste la causa que originó el hallazgo, por tanto, se califica cumplida inefectiva.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Al respecto, la Ley No. 87 de 1993 “*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*”, establece en su artículo 2, lo siguiente: “... e. *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;...*”.

Al respecto la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución 525 de 2016 “*Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable*”, señala: “*4 SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE. El sistema documental contable tiene como objetivo establecer los criterios para garantizar la inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la información financiera, regulando aspectos relativos a los documentos contables, los cuales corresponden a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad. ...*”

Los hechos económicos se documentan a través de soportes, comprobantes y libros de contabilidad; estos documentos deben cumplir con tres características: autenticidad, integridad y veracidad... 4.3 Libros de contabilidad Los libros de contabilidad son los documentos que sistematizan cronológicamente los hechos económicos que afectan las partidas de los estados financieros. ... La entidad deberá definir los controles internos que permitan garantizar que los hechos económicos se registren en los libros de contabilidad.

4.3.1.2. Libro mayor

El libro mayor resume por mes el saldo inicial, el movimiento y el saldo final de las cuentas. En este libro se debe identificar como mínimo: el mes al cual corresponden los saldos iniciales, el movimiento débito y crédito y el saldo final de la cuenta. Las cuentas se deben presentar de Acuerdo con la secuencia establecida en la estructura del catálogo general de cuentas y los movimientos mensuales débitos y créditos de cada una de estas deben corresponder con las cifras registradas en el libro diario.”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Por su parte la Resolución No. 193 de 2016 “*Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable*” en su anexo emitido por la Contaduría General de la Nación, numeral 3. Gestión del Riesgo Contable, 3.1. Identificación de factores de Riesgo - Etapa del Proceso Contable – Revelación – Presentación de Estados Financieros - numeral 36, indica: “**Inconsistencia entre las cifras presentadas en los estados financieros y los saldos reflejados en los libros de contabilidad.**”; 3.3 Establecimiento de acciones de control - 3.3.1 Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

*cuentas y a la gestión del riesgo de índole contable. – Etapas del proceso contable – Revelación – Presentación de Estados Financieros - numeral 30, a la letra reza: **“Comprobar que la información revelada en los estados financieros corresponda con la registrada en los libros de contabilidad reglamentados en el Régimen de Contabilidad Pública.”** Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Las deficiencias identificadas en la presente observación se originan por falta de verificación oportuna de los saldos mensuales reportados en el Libro Mayor y Balances.

En consecuencia, se dificulta la comprobación de la información contable reportada y se generan riesgos en la confiabilidad de los saldos presentados en el Libro Mayor y Balances y por ende la consistencia de la información reportada en los Estados Financieros de la Empresa.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. EXTS21-0005713 del 03 de diciembre de 2021 y radicada en este organismo de control con el No. 1-2021-31303 del 03 de diciembre de 2021, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que la EMB respecto de lo observado por la Contraloría de Bogotá, en relación con el Libro Mayor generado a través del aplicativo ZBOX correspondiente al mes de enero de 2020, resalta la necesidad de ejecutar un proceso en el sistema, a fin de garantizar la generación del reporte. Además, indica que este proceso se realizó en el mes de noviembre.

En lo relativo a la situación expuesta relacionada con el Libro Mayor correspondiente al período 2 – Febrero de 2020, ante la falta del rubro contable 1324 – Subvenciones por Cobrar en el reporte generado por el sistema de información ZBox, la entidad no se pronunció. Sin embargo, se generó nuevamente el reporte (Libro Mayor – Febrero 2020) a través del sistema de información ZBOX encontrando que persiste la inconsistencia.

Este Organismo de Control aclara que la situación presentada obedece a diferencias en el Libro Mayor reportado a través del sistema de información utilizado para controlar los registros contables y garantizar la consistencia de las cifras reportadas en los Estados Financieros, además, a la fecha de cierre de la etapa de ejecución de la presente auditoría se evidenció las inconsistencias descritas, las cuales inciden en la confiabilidad de las cifras reportadas en los Estados Financieros correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020.

Adicionalmente, de conformidad con la respuesta suministrada por la EMB se evidencia que se llevan a cabo procesos en el sistema de información contable con posterioridad al cierre, situación que evidencia falta de verificación, seguridad y controles oportunos de la información.

En lo referente al reporte en el cual se omite la cuenta contable 9915 – Acreedoras de Control por el contrario (DB), indica esta situación se presentó por fallas en la configuración de la impresión. No obstante, se reitera la falta de comprobación oportuna de la información.

Entre tanto, las acciones adelantadas por la EMB resultan extemporáneas a fin de subsanar lo observado por el Organismo de Control, toda vez que se realizaron modificaciones en los reportes generados a través del sistema de información sobre periodos en los cuales se había surtido la presentación y publicación de los Estados Financieros.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.3.2.2 Hallazgo administrativo por deficiencias en las revelaciones efectuadas en las notas a los estados financieros de la EMB con corte a 31 de diciembre de 2020 e inconsistencias en los saldos del pasivo contingente

En verificación de la información contenida en las Notas a los Estados Financieros de la Empresa Metro de Bogotá con corte a 31 de diciembre de 2020, se observaron las siguientes situaciones:

- En la vigencia 2020 se celebró Contrato No. 085 de 2020 de Encargo Fiduciario Cuenta Control de Administración entre la EMB S.A. y Credicorp Capital Fiduciaria S.A. con el siguiente objeto y finalidad: *“...en virtud del presente CONTRATO, la FIDUCIARIA en su calidad de administradora y mandataria del FIDEICOMISO administrará y manejará los recursos que se depositen en la CUENTA CONTROL*

En desarrollo de lo anterior, la FIDUCIARIA abrirá la CUENTA CONTROL y celebrará el CONTRATO DE CONTROL DE CUENTA, de forma tal que los RECURSOS NACIÓN

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

serán administrados exclusivamente de Acuerdo con lo que se establece el presente CONTRATO y en el CONTRATO DE CONTROL DE CUENTA”.

Mediante comunicación EXTS21-0003607 de fecha 19 de agosto de 2021, la EMB allegó el informe mensual con corte al 31 de diciembre de 2020 y extracto de la cuenta de ahorros Banco de Bogotá mes diciembre de 2020, en los cuales se evidencia un saldo por valor de \$0,005 millones, saldo que se encuentra reflejado en los Estados Financieros código contable 1908030301. El reporte de esta cuenta no se realizó en el formato CB-0008: INFORME SOBRE FIDUCIAS Y CARTERAS COLECTIVAS con corte a 30 de diciembre de 2020.

Aunado a lo anterior, al cotejar esta información con las Notas a los Estados Financieros EMB diciembre 2020, no se relaciona el contrato de encargo fiduciario descrito en los párrafos precedentes. A su vez, se observa que en el ítem *“Encargo Fiduciario - Fiducia de administración y pagos”* (Folio 26 Notas a los Estados Financieros diciembre 2020) se relaciona la cuenta control Banco de Bogotá por valor de \$0,005 millones, como parte del encargo fiduciario suscrito entre la EMB y Fiduciaria Bancolombia S.A. (Contrato 119 de 2019).

- Durante la vigencia 2020 se suscribió Contrato de Contragarantía celebrado el 24 de julio de 2020 entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Empresa Metro de Bogotá S.A. con el siguiente objeto: *“... Mediante el presente CONTRATO DE CONTRAGARANTIA, la EMB se obliga a constituir a favor de la NACIÓN las contragarantías necesarias para asegurar el pago de todas las sumas de dinero que en virtud de la GARANTÍA NACIÓN, esta última efectuar a los PRESTAMISTAS, por el incumplimiento o imposibilidad de la EMB para atender el pago del capital y los intereses remuneratorios generados por los TPEs y/o, para asegurar el pago de todas aquellas obligaciones acordadas en el presente CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA”.* Asimismo, indica: *“CLÁUSULA QUINTA.-COBERTURA: La EMB se obliga a mantener durante toda la vigencia del presente CONTRATO DE CONTRAGARANTIA la CONTRAGARANTIA otorgada a favor de la NACIÓN. La cobertura de la CONTRAGARANTÍA será hasta por el equivalente en pesos constantes de diciembre de 2017 a la suma de DOS BILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$2.640.000.000.000), suma que corresponde al 110% del monto de emisión de los TPEs que garantiza la NACIÓN. ...”.*

En revisión efectuada a las Notas a los Estados Financieros no se observó la revelación correspondiente a la contragarantía antes citada. Igualmente, mediante comunicación EXTS21-0004014 de fecha 14 de septiembre de 2021, se allegaron los soportes contables correspondientes a las contragarantías suscritas por la

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

EMB, en los cuales no se evidencia el registro de la contragarantía de fecha 24 de julio de 2020 en cuentas de orden.

- De otra parte, se observó el registro en cuentas de orden por valor de \$2.001,6 millones, correspondiente a la contragarantía transitoria establecida en la Cláusula Quinta del Contrato de Contragarantía suscrito de fecha 06 de agosto de 2018 celebrado entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Empresa Metro de Bogotá S.A., que a la letra reza: “... **PARÁGRAFO TRANSITORIO: Hasta tanto sea constituido el ENCARGO FIDUCIARIO, la EMB se obliga a mantener la CONTRAGARANTÍA TRANSITORIA otorgada a favor de la NACIÓN.** La cobertura de la CONTRAGARANTÍA TRANSITORIA será hasta por el equivalente en pesos constantes de diciembre de 2017 a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES (USD 690.442) de los Estados Unidos de América, suma que corresponde al ciento treinta por ciento (130%) del valor de las comisiones (fees) y demás gastos que se causen en desarrollo de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO que garantiza la NACIÓN, previo al primer desembolso de la NACIÓN en virtud del CONVENIO.” Negrilla y subrayado fuera de texto. Al corte diciembre de 2020 la EMB reportó la suscripción de los contratos de encargo fiduciario Nos. 119 del 2019 y 085 de 2020. Sin embargo, en las cuentas de orden con corte a 31 de diciembre de 2020 aún se reporta el saldo en cuentas de orden (cuenta 990511 – Garantías Contractuales) por valor de \$2.001,6 millones, en virtud de la contragarantía transitoria, es decir, a 31 de diciembre de 2020 no se evidencia el ajuste correspondiente a esta partida.

El Manual de Políticas Contables Versión 02 allegado por la EMB, señala:

“7.4. Revelación de los elementos de los estados financieros

La información financiera de la EMB S.A. se presenta en la estructura de los estados financieros, así como en las revelaciones realizadas en las notas explicativas a los mismos. Las revelaciones son descripciones o desagregaciones relacionadas con los hechos económicos incorporados en los estados financieros; proporcionan información que no se presenta en la estructura de los estados financieros, pero que es relevante para entender cualquiera de ellos. **La empresa referenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas.**”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

El Marco Normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, establecido por la Contaduría General de la Nación señala en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, lo siguiente: “2. PASIVOS

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

CONTINGENTES ... 2.2. Revelaciones 3. La empresa revelará, para cada tipo de pasivo contingente, la siguiente información: a) una descripción de la naturaleza del pasivo contingente; b) una estimación de los efectos financieros determinados conforme a lo establecido en el párrafo 4 de esta Norma, la indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de salida de recursos y la posibilidad de cualquier reembolso; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y c) el hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal b).”.

Por su parte, el Procedimiento Contable para el Registro de los Hechos Económicos relacionados con las garantías financieras otorgadas – Marco Normativo para Entidades de Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación establece:

“... Este Procedimiento también aplicará a las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, en calidad de deudoras, cuyas obligaciones sean garantizadas por una entidad de gobierno.

... 1.2.2. Obligación posible Cuando la entidad garante establezca que la obligación es posible, es decir, si la probabilidad de que se haga efectiva la garantía financiera otorgada es menor que la probabilidad de que no se haga efectiva, la entidad garante revelará la obligación como un pasivo contingente.

2.1. Constitución de contragarantías El reconocimiento o revelación de las contragarantías constituidas a favor de la entidad garante dependerá de la probabilidad de que se haga exigible la garantía financiera otorgada, conforme a lo establecido en los numerales 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3. de este Procedimiento.”.

Así las cosas, no se cumplió a cabalidad con la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación y las Políticas Contables adoptadas por la Empresa, toda vez que no se suministró información del Contrato 085 de 2020 ni del Contrato de Contragarantía de fecha 24 de julio de 2020, en las Notas a los Estados Financieros EMB diciembre de 2020. Igualmente, con corte a 31 de diciembre de 2020, no se efectuó el ajuste en el pasivo contingente correspondiente a la contragarantía transitoria de que trata la cláusula quinta del Contrato de Contragarantía Celebrado el 06 de agosto de 2018 y no se realizó el registro contable correspondiente al Contrato de Contragarantía de fecha 24 de julio de 2020 en cuentas de orden conforme al procedimiento establecido para tales efectos.

Los hechos descritos se presentan por debilidades en los canales de comunicación entre las dependencias de la Empresa y falta de seguimiento oportuno de los registros contables.

En consecuencia, se afecta la utilidad de los Estados Financieros con destino a los usuarios de la información, en lo pertinente.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. EXTS21-0005713 del 03 de diciembre de 2021 y radicada en este organismo de control con el No. 1-2021-31303 del 03 de diciembre de 2021, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, toda vez que en lo relacionado con el registro en cuentas de orden por valor de \$2.001,6 millones, correspondiente a la contragarantía transitoria establecida en la Cláusula Quinta del Contrato de Contragarantía suscrito de fecha 06 de agosto de 2018 celebrado entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Empresa Metro de Bogotá S.A., la Empresa manifiesta que con respecto a la cuenta de orden 912890 – Pasivos Contingentes, se acordó con el área encargada mantener el registro de la garantía transitoria, hasta la aceptación del encargo fiduciario por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Sin embargo, la EMB no allegó documentos que permitan corroborar lo señalado en la respuesta al informe preliminar en donde manifiesta no haber efectuado el ajuste contable correspondiente con corte a 31 de diciembre de 2020, ante la falta de aceptación del encargo fiduciario por parte del Ministerio de Hacienda.

La EMB refiere que los TPEs emitidos, se encuentran en una cuenta de Patrimonio Autónomo de la que es beneficiaria la EMB, no han sido entregados al beneficiario y han sido objeto de revelación en las Notas a los Estados Financieros desde el mes de junio de 2021.

No obstante, la situación descrita por el Organismo de Control hace referencia a la falta de revelación y registro en cuentas de orden del **Contrato de Contragarantía** celebrado el 24 de julio de 2020 entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Empresa Metro de Bogotá S.A., por tanto, no se encuentra justificación en la respuesta dada por la EMB al informe preliminar de auditoría.

Con respecto a las falencias en el reporte CB-0008: INFORME SOBRE FIDUCIAS Y CARTERAS COLECTIVAS y las Notas a los Estados Financieros con corte a 31

de diciembre de 2020, en relación con el Contrato No. 085 de 2020 de Encargo Fiduciario Cuenta Control de Administración celebrado entre la EMB S.A. y Credicorp Capital Fiduciaria S.A., la Empresa no se pronunció.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.3.3 Factor Gestión Financiera

La EMB reportó con corte a 31 de diciembre de 2020, los indicadores financieros a continuación descritos:

**Cuadro No. 87
INDICADORES FINANCIEROS**

Cifras en millones de pesos

INDICADOR			FORMULA		RESULTADO
Liquidez	Razón corriente	Capacidad para cubrir obligaciones de corto plazo	Activo corriente	1.844.001,4	63,12
			Pasivo corriente	29.215,0	
	Alta Liquidez	Representa el grado de liquidez que tiene la Empresa para cubrir sus obligaciones	Efectivo + Inversiones	1.620.135,6	55,46
			Pasivo corriente	29.215,0	
Endeudamiento	Nivel de Endeudamiento	Representa el grado de apalancamiento utilizado e indica la participación de los acreedores sobre los activos de la Empresa	Pasivo total	29.869,7	1,31%
			Activo total	2.277.178,5	
	Endeudamiento en el corto plazo	Indica el nivel de concentración del endeudamiento en el corto plazo	Pasivo corriente	29.215,0	97,81%
			Pasivo total	29.869,7	
Apalancamiento	Respaldo patrimonial	Representa las unidades monetarias aportadas al financiamiento de la Empresa por cada unidad monetaria de terceros	Patrimonio	2.247.308,8	75,24
			Pasivo total	29.869,7	
	Patrimonio a inversión total	Representa la porción de la	Patrimonio	2.247.308,8	0,99

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

INDICADOR		FORMULA		RESULTADO
	Empresa que ha sido financiada con dineros de la Empresa.	Activo total	2.277.178,5	

Fuente: Comunicación radicado EXTS21-0003197 EMB de fecha 30 de julio de 2021
Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C. – Dirección Sector Movilidad

3.3.3.1 Razón corriente

Conforme al resultado obtenido de este indicador, la Empresa tiene capacidad para cubrir sus obligaciones de corto plazo; presenta una razón corriente de \$63,12 por cada peso para respaldar esa obligación con corte a 31 de diciembre de 2020.

3.3.3.2 Alta Liquidez

El indicador establecido por la Empresa arroja un resultado de \$55,46 por cada peso que adeuda; en consecuencia, puede cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

3.3.3.3 Nivel de Endeudamiento

El resultado obtenido señala que por cada peso que la empresa tiene invertido en activos \$1,31 han sido financiados por los acreedores; no obstante, se precisa que el pasivo de la Empresa al corte de la vigencia 2020, corresponde principalmente a adquisición de bienes y servicios y recursos a favor de terceros, propios de su operación; para su funcionamiento depende de las transferencias efectuadas por la Secretaría Distrital de Hacienda.

3.3.3.4 Endeudamiento en el corto plazo

El resultado del 97,81% señala que el endeudamiento de la Empresa se encuentra concentrado en su mayoría en el corto plazo.

3.3.3.5 Respaldo patrimonial

El resultado señala que por cada peso adeudado la Empresa se tiene un respaldo patrimonial de \$75,24.

3.3.3.6 Patrimonio a inversión total

Este indicador señala que el 99% de la Empresa ha sido financiada con recursos de la Empresa.

Además, la EMB certificó con corte a 31 de diciembre de 2020, la celebración de operaciones de crédito público externas, las cuales no fueron desembolsados en esa vigencia. Por su parte, los Estados Financieros de la EMB reportan en el código contable 935002 – Préstamos por recibir - Banca Multilateral un saldo de \$568.202,04 millones.

Los soportes y libros de contabilidad con corte a 31 de diciembre de 2020 indican que la EMB realizó los siguientes desembolsos por concepto de comisiones en cumplimiento de los contratos de empréstito suscritos con la Banca Multilateral:

Cuadro No. 88
COMISIONES BANCA MULTILATERAL

Cifras en millones de pesos

BANCO – No. CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	2018	2019	2020	TOTAL
BEI – 89993	6/08/2018	274,0	928,4	1.056,2	2.258,7
BID – 4572	6/08/2018	0,0	1.087,5	1.303,2	2.390,7
BIRF – 8901	6/08/2018	0,0	546,0	0,0	546,0
TOTAL		274,0	2.561,9	2.359,5	5.195,5

Fuente: Comunicación EXTS21-0003756 de fecha 30 de agosto de 2021

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

La EMB señaló que en la vigencia 2020, realizó emisión de los Títulos de Pago por Ejecución en virtud del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, por valor de \$2.400.000 millones según autorización efectuada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A su vez, la Empresa reportó la suscripción del Contrato 109 de 2020 suscrito con DECEVAL con ocasión de la emisión de los Títulos de Pago por Ejecución (TPEs).

3.3.4 Factor Gestión Presupuestal

3.3.4.1. Alcance y muestra de auditoria gestión presupuestal

La evaluación a la gestión presupuestal de la vigencia 2020 de la Empresa Metro de Bogotá S.A, se realizó de manera posterior y selectiva, a partir de la determinación de una muestra de algunos rubros de la ejecución presupuestal tanto de ingresos como de gastos e inversión, la observancia de los lineamientos de la Alta Dirección y de la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública de la Contraloría de Bogotá, acorde con Radicado No. 3-2020-33912 del 30-11-

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

2020 , la observancia de la metodología de calificación de la gestión fiscal MCGF; el análisis de la ejecución presupuestal y las normas aplicables para el tipo de sujeto de control que es la EMB y demás aplicables al asunto presupuestal.

El desarrollo de la auditoría, se realizó a partir de la observancia de procesos y procedimientos establecidos por este organismo de Control, la aplicación de pruebas, análisis de información, apego normativo en los procesos de presupuesto, así como la evaluación del control interno, con el fin de obtener evidencia para emitir concepto.

Cuadro No. 89
MUESTRA DE AUDITORÍA GESTIÓN PRESUPUESTO

Cifras en millones de pesos

Nombre del rubro, pasivo exigible, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Aprobación definitiva	Valor compromisos	% ejecución	Justificación
Ingresos	1.551.701,4		100	Mayor participación del 76,20 en el presupuesto inicial aprobado
Ingresos Recursos Cofinanciación	311.714,0		47	Nivel de recaudo bajo.
Gastos Generales Seguros	4.001,0	3.197,8	79,9	Mayor valor individual de los gastos generales
Gastos e Inversión, Proyecto 7501	1.247.575,6	263108,6	99,8	Mayor valor de modificación presupuestal por \$984.022,2 millones y sobre el saldo, giros de apenas el 31,1%

Fuente: Ejecución presupuestal de Ingresos y gastos e inversión, vigencia 2020 Empresa Metro S.A.
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

3.3.4.2 Generalidades Aprobación presupuesto de EMB vigencia 2020.

En desarrollo del proceso auditor se pudo establecer la trazabilidad de aprobación del presupuesto de la vigencia 2020, así: la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá. S.A., a solicitud del gerente general emitió mediante Acuerdo No. 014 de octubre 17 de 2019, concepto favorable al proyecto de presupuesto de Rentas e Ingresos de la Empresa para la vigencia 2020, en la suma de \$1.913.815.074.112.

Mediante Resolución No. 016 del 29 de octubre de 2019, el CONFIS Distrital aprobó el presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Empresa Metro de Bogotá. S.A., para la vigencia fiscal 2020, enero 1 al 31 de diciembre por un valor de \$1.913.815,0 millones. En cumplimiento de lo señalado

en el literal e) del Artículo 10 – De las funciones del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal, que a la letra dice: *“Aprobar y modificar mediante Resolución el presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales ...”*

De igual forma, acorde con las normas vigentes, especialmente el artículo 15 del Decreto No. No 662 de noviembre de 2018 que establece "El Representante Legal de cada Empresa, mediante Resolución, liquidará el Presupuesto Anual a nivel de rubro presupuestal, conforme a las cuantías aprobadas por el CONFIS Distrital", el Gerente de la Empresa Metro de Bogotá. S.A., liquidó mediante Resolución No. 305 del 18 de noviembre de 2019 el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre 2020 por valor de \$1.913.815,0 millones.

3.3.4.3 Ejecución Presupuestal de Ingresos

El presupuesto Inicial aprobado para la vigencia 2020 por valor de \$1.913.815,0 millones, sobre el cual se realizaron modificaciones presupuestales acumuladas por valor de \$96.906,2 millones, alcanzó al cierre de la vigencia fiscal un incremento del 5.0%, registrando al 31 de diciembre, un presupuesto definitivo de \$2.010.721,2 millones, sobre el cual se obtuvo una ejecución presupuestal del 91.34%, al recaudar \$1.836.558,4 millones, quedando pendiente de recaudo el 8,6%, esto es; \$174.162,8 millones. Con reconocimientos por valor de \$150.786,4 millones, correspondientes a recursos de cofinanciación y de transferencias distritales que quedaron en cuentas por pagar, en la Tesorería Distrital para giro en enero, acorde con el cronograma establecido.

Vista la ejecución presupuestal de ingresos de la Empresa Metro S.A., desde la participación de cada fuente de recursos, el 76.2% se realizó con cargo a la cuenta de resultado, disponibilidad inicial por valor de \$1.458.395,2 millones y el 23,8% provino de ingresos en cuantía de \$455.419,8 millones, de los cuales el 76.0%, esto es, \$346.194,0 con cargo a la administración central y el 23,9% (\$109.059,3 millones) a transferencias de la nación.

3.3.4.4 Ejecución presupuestal de gastos

El presupuesto inicial de gastos de la Empresa Metro para la vigencia en análisis, ascendió a \$1.552.865,5 millones, que producto de modificaciones por valor de \$484.194,4 millones, registró un presupuesto disponible de \$1.068.671,0 millones, sobre el cual dispuso compromisos acumulados por \$796.019,4 millones, es decir

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

una ejecución presupuestal del 74.4%, dejando sin comprometer \$272.651,5 millones, es decir el 25.5% del monto de presupuesto definitivo disponible.

La composición de la ejecución presupuestal inicial de gastos e inversión vista por grandes rubros, es como sigue: servicios personales por \$25.008,1 millones con el 1.6%, los gastos generales con una participación del 0.5% en cuantía de \$8.466,8 millones e inversión que fue el rubro más representativo, con \$1.508.474,8 millones y participación dentro del total del 97.1%. Las cuentas por pagar de funcionamiento que representaron el 0.2% por valor de \$3.415,2 millones y el servicio de la deuda, equivalente a \$7.500,4 millones con una participación del 0.5%.

Ahora bien, con respecto a los pagos se determinó giros acumulados por valor de \$376.709,7 millones. es decir, apenas el 35.0% del total de los compromisos realizados al 31 de diciembre, dejando sin giro, compromisos adquiridos por valor de \$419.309,7 millones, es decir el 52.7%.

Con el propósito de precisar las razones que pudieron tener efecto en el comportamiento de ejecución presupuestal y de giros, se solicitó a la EMB mediante oficio Radicado Contraloría No. 2-2021-24980 informar, solicitud atendida mediante respuesta EXTS21-0004730 del 12 de octubre de 2021. De donde se puede mencionar, demoras en los procesos de contratación tanto del Concesionario como de la firma interventora, que impidieron el giro del negocio en 2020.

Es así como, en el cronograma presentado por la Financiera de Desarrollo Nacional, encargada de la estructuración integral del proyecto PLMB-Tramo1, se estableció que al 31 de mayo de 2019 ya se habrían adjudicado y legalizado los contratos de Concesión y de Interventoría por parte de la EMB. Sin embargo solo hasta el 27 de noviembre de 2019, es decir cinco meses después, la EMB culminó el proceso de selección del concesionario y suscribió el Contrato 163 de 2019 con el Concesionario Metro Linea 1 S.A.S, cuyo objeto fue definido como: *“Concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, estudios y diseños de detalle, ejecución de las obras, la operación y el mantenimiento del proyecto y la reversión de la infraestructura correspondiente a la PLMB – Tramo 1”*

Transcurridos 4 meses, 7 días, el 8 de abril la EMB suscribió acta de suspensión de términos con el concesionario, así, ...”*Suspender por un período de tres (3) meses, contados desde la suscripción de la presente Acta de Suspensión, todos los plazos de las*

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

obligaciones necesarias para la suscripción del Acta de Inicio, contenidos en el Contrato de Concesión y sus modificatorios, que no hayan sido cumplidas con anterioridad a la suscripción de la presente Acta de Suspensión”. Plazo suspendido hasta el 8 de julio de 2020., Decisión argumentada en razón de las situaciones generadas por efecto de las medidas tomadas por el gobierno nacional ante la Pandemia Córdid.

De otro lado, el contrato de supervisión se suscribió el 25 de agosto de 2020, a cuatro meses de cierre de la vigencia, con con la suscripción del Contrato No 148 de 2020, con la firma Consorcio Supervisor PLMB (Proceso GT-SBCC-001-2019), firmando el 23 de septiembre /20 el acta de inicio del contrato de supervisión y el 20 de octubre se firma con el Concesionario.

De conformidad con la información del sujeto de *control*, señaló : *...De conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 17 del Contrato de Concesión: “El Concesionario deberá presentar una propuesta de Plan de Ejecución para no objeción por parte de la Interventoría dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio el cual deberá incluir las actividades exigidas en el Contrato. Este Plan de Ejecución deberá integrar lo correspondiente a los Estudios y Diseños, actividades de cierre financiero, la obra civil, las actividades de adecuación de frentes de obra, los trámites de Licencias y Permisos, la instalación y puesta en funcionamiento de todos los equipos y sistemas requeridos en los Apéndices. Asimismo, deberá incluir expresamente, como mínimo, los Hitos relevantes de obligatorio cumplimiento y las Unidades de Ejecución del Proyecto”,* plan de ejecución que fue presentado el 18 de enero de 2021 por parte del Concesionario, siendo éste la base para la programación de la retribución al concesionario.

Adicionalmente, la ejecución en compromisos y giros también se vio afectada ya que con respecto a la meta de “Avanzar el 100% en el programa de traslado de redes, que se determinó para 2020 un valor de \$19.208,4 millones, no se realizó ninguna actividad.

Igual situación sucedió con la meta de entregar al concesionario el 100% de los predios del trazado de la PLMB-T1, que la administración refiere como: *“Avanzar el 100% de la adquisición predial del primer grupo de predios”,* señalaron que a pesar de estar presupuestados gastos, decidieron no contratar, en un valor de \$384.468,4 millones. De los cuales, el 71,9% \$276.432,7 millones correspondieron a reducción en gasto presupuestado para adquisición predial y el 27,4% en cuantía de \$105.344,3 millones, a reconocimientos del plan de reasentamiento.

Esboza la administración: *...” la gestión de los 1.439 predios a cargo de la EMB y el IDU debe hacerse de manera escalonada, generando grupos de predios en diferentes*

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

etapas del proceso, en razón de lo cual la planeación de la SGS también debe atender las obligaciones específicas del Concesionario en lo relacionado con el componente social de conformidad con el AT14. Partiendo de este escenario, se encontró que la dinámica real de la gestión socio predial presenta mayores tiempos a los proyectados, tanto por razones técnicas y socio ambientales”.

Adujo también, que en razón a que el Apéndice Técnico 12 señala fechas máximas de entrega de predios y espacio público al concesionario, la reprogramación no afecta, ni genera retraso en la entrega de predios al concesionario ya que solo era una alineación en la planeación y cronograma que lo realizaría la Subgerencia de Gestión de suelos. Aspectos que, si bien tienen carácter decisorio de la administración, tienen efecto en el tiempo del proyecto y su consiguiente valor.

3.3.4.5 De las modificaciones presupuestales

De conformidad con las cifras que registró la ejecución presupuestal a diciembre de 2020, se tiene que sobre una apropiación inicial de \$1.913.815,1 millones, se realizaron movimientos presupuestales por valor acumulado de \$96.906,2 millones, alcanzando una apropiación vigente en cuantía de \$2.010.721,3 millones.

Como se muestra en el cuadro siguiente, durante la vigencia se realizaron 12 movimientos presupuestales, en su mayoría traslados entre rubros, para mejorar la disponibilidad de recursos en cuentas por pagar tanto de funcionamiento como de inversión y gastos de funcionamiento.

Cuadro No. 90
MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

Resolución	Fecha	Valor	Movimiento Presupuestal
003 de 2020	14/enero/20	63.336,1	Traslado
006	22/enero/20	3.600,0	Adición
015	31/enero/20	19,4	Traslado
097	16/marzo/20	5,8	Traslado
170	18/mayo/20	35,3	Traslado
361	28/mayo/20	208,7	Traslado
406	9/julio/20	79,8	Traslado
560	23/julio/20	93.306,2	Ajuste cierre vigencia anterior
701	22/septiembre/20	4,5	Traslado
725	2/octubre/20	334,7	Traslado

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Resolución	Fecha	Valor	Movimiento Presupuestal
823	13/diciembre/20	134,7	Traslado
1121	28/diciembre/20	551.130,6	Disminución

Fuente: Información solicitada a la Empresa Metro de Bogotá
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Vistos los movimientos presupuestales, desde la representatividad de las cifras, el volumen más alto de recursos, correspondió a la disminución por valor de \$551.130.6 millones sobre el proyecto de inversión 7519 - *Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1. Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.* Valor que en su totalidad fue destinado a la Disponibilidad inicial, completando un valor de \$942.050.2 millones.

También se debe mencionar, el ajuste generado en los resultados del cierre de la vigencia 2019 por valor de \$93.306.2 millones de los cuales, el 32%, es decir, \$29.970,1 millones, se destinó para aumentar la disponibilidad final de la vigencia 2020, rubro que se creció 141%.

En este aparte, se observaron debilidades en la información suministrada a la Contraloría de Bogotá, que se incluyen como parte de la observación referida con la debilidad en la aplicación de autocontroles y controles internos.

3.3.4.5.1 Hallazgo administrativo por cuanto la Empresa Metro de Bogotá, evidenció debilidad en los controles internos para asegurar el cumplimiento de los términos señalados por el Manual Operativo Presupuestal para las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, con respecto al tiempo de reporte de la ejecución presupuestal a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, así como frente al cumplimiento de la Circular externa DDP 000006 del 27 de agosto de 2019.

Con el propósito de realizar la verificación en el cumplimiento de los plazos establecidos en el Manual Operativo Presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, para reporte de la ejecución presupuestal a la DDP de la SDH, tal como lo señala el Numeral 7.2 Informes, mediante oficio Contraloría 2-2021-21868 del 2 de septiembre de 2021, se solicitó evidencia de la remisión a la DDP-SDH de las ejecuciones presupuestales de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2020, determinando, acorde con la información remitida mediante Radicado No. EMB EXTS21-0003887 del 6 de septiembre de 2021, lo siguiente:

Cuadro No. 91
REMISIONES EJECUCIONES PRESUPUESTALES A LA DDP-SDH

Ejecución presupuestal-Mes 2020	Remisión a DDP- SDH Radicación EMB	Comentario
Enero	EXTS20-0000320 del 11 de febrero de 2020	Oficio remisorio sin firma
Marzo	EXTS20-0000938 del 8 de mayo de 2020	Oficio remisorio sin firma
Abril	EXTS20-0000938 del 8 de mayo de 2020	Remitieron la ejecución de marzo y abril de 2020. Oficio remisorio sin firma
Junio	EXTS20-0002210 del 9 de julio 2020	Oficio remisorio sin firma
Septiembre	EXTS20-0003929 del 5 de octubre de 2020	Oficio firmado Gerente Administrativo
Diciembre	EXTS21-0000114 del 13 de enero de 2021	Oficio firmado Gerente Administrativo

Fuente: Información remitido por la EMB con radicado EXTS21-0003887 del 6 de septiembre de 2021.
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Contrastada la información de presentación de los informes de ejecución presupuestal del mes anterior, acorde con lo señalado en el numeral 7.2 Informes de Ejecución del Manual Operativo Presupuestal- Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, se ordena que *“Las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito deberán reportar a la DDP de la SDH, en los 10 primeros días de cada mes, la ejecución presupuestal del mes anterior”*. En este orden de ideas, de conformidad con la información reportada y registrada en el cuadro precedente, la EMB incumplió el plazo para reportar la ejecución del mes de marzo de 2020, ya que la reportó hasta el 8 de mayo del mismo año, superando ampliamente el plazo señalado.

De otro lado, de seis reportes evaluados, se tiene que en cuatro de ellos no se registra la firma del responsable.

Aunado a lo anterior, a fin de establecer el cumplimiento de la Circular Externa DDP No. 000006 del 27 de agosto de 2019- *Guía de ejecución, Seguimiento y cierre presupuestal vigencia 2019 y programación presupuestal vigencia 2020- Empresas Industriales y Comerciales del Distrito*; mediante Oficio Contraloría 2-2021-21868 del 2 de septiembre de 2021, se solicitó información y soportes de algunas actividades puntuales en la presentación y aprobación del anteproyecto de presupuesto, solicitud respondida por EMB mediante Radicado No. EXTS21-

0003887 del 6 de septiembre de 2021, determinando:

Cuadro No. 92
CUMPLIMIENTO CIRCULAR EXTERNA 000006
DDP DEL 27 DE AGOSTO DE 2019

No Actividad	Actividad	Fecha Límite	Fecha Presentación EMB	Radicado
15	Emitir concepto favorable al proyecto de presupuesto por parte de la Junta Directiva	Mes de octubre 2019	Acuerdo Junta Directiva No. 014 de octubre 17/2019	No se anexó el soporte de presentación ante SDH-DDP
16	Enviar el proyecto de Presupuesto de Acuerdo con el plan de cuentas vigente para las Empresas	18 de octubre de 2019	18 octubre de 2019	EXTS19-0002773, octubre 18/2019 ante SDH-DDP
18	Remitir a la Secretaría Distrital de Hacienda- Dirección Distrital de Presupuesto la Resolución de Liquidación de presupuesto (por rubro) en el plan de cuentas vigente. Responsable: Representante legal de la EICD	A más tardar el 2 de diciembre de 2019	Se anexó la Resolución 305 del 18 de noviembre de 2019.	No se anexó el soporte de presentación ante la SDH-DDP

Fuente: Respuesta EMB radicado EXTS21-0003887 del 6 de septiembre de 2021

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Acorde con la información del cuadro, se solicitó a la EMB aportar los documentos que evidenciaran la remisión de la Resolución mediante la cual se liquidó el presupuesto de la vigencia 2020, a la DDP-SDH numeral 1.3 de la solicitud con Radicado No. 2-2021-21868 del 2 de septiembre de 2021, sin embargo, solo anexaron la Resolución, de igual manera no se adjuntó el soporte de remisión del concepto de la Junta Directiva. Lo anterior pone en evidencia la falta de efectividad de los controles practicados a fin de entregar la información como se solicita, además de soportar de manera eficiente el cumplimiento de los términos de la Circular de la DDP.

Como resultado de la prueba realizada, se determinan debilidades de control interno, que permitieran entregar los soportes solicitados que evidenciaran el cumplimiento de los tiempos señaladas por la Circular, aspecto que se considera importante tenerlo en cuenta por parte de la Empresa en aras de demostrar, el apego a la solicitud de la Contraloría de Bogotá, que de manera expresa, requirió el soporte de remisión a la SDH-DDP.

Adicional, en la Resolución 015 del 31 de enero/20, mediante la cual se realizó un traslado por valor de \$19.400.000, se estableció diferencia entre el valor en letras y el valor en números. De otro lado, en la información relacionada en el cuadro de

resoluciones presentado en el oficio de respuesta, no se incluyó la Resolución No. 006 del 22 de enero de 2020, pero si se anexó en el enlace de soportes.

En general de las situaciones evidenciadas, si bien se trata de reportes de información diferentes, reiteran la debilidad que posee la EMB en la aplicación de autocontroles y controles internos efectivos, dirigidos a asegurar la presentación de información oportuna, consistente y completa a las instancias competentes, situación que merece la atención de la empresa a fin de emprender acciones de mejora.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio EXTS21-0005713 del 3 de diciembre de 2021, radicada en este organismo de control bajo el No. 1-2021-31303 del 3 de diciembre del 2021, se concluye: que en el oficio EXT20-000938 del 8 de mayo /20, mediante el cual se remitieron las ejecuciones presupuestales marzo y abril/20 a la DDP-SHD, contrario a lo manifestado por EMB, el código QR no se logró leer para verificar la firma y tampoco fue anexado en la respuesta.

De otro lado, la EMB, para soportar el incumplimiento del plazo en la remisión de la ejecución presupuestal de marzo/2020, anexó correo del 3 de abril 2020 dirigido a SHD donde solicita el Registro ejecuciones presupuestales de marzo en el Predis, relacionada con el *Numeral 5,8 del Manual operativo presupuestal de las EICD - Principales actividades y los plazos para presentar la información requerida para el cierre presupuestal, actividad No. 1 de la Tabla 14- que a la letra dice: Reportar mensualmente el archivo plano con la Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos, para registrar en el Sistema de Información del Presupuesto Distrital (Predis).* En este sentido La EMB inadvirtió lo señalado por la Contraloría de Bogotá ya que se refirió al incumplimiento del plazo de presentación de la ejecución presupuestal del mes de marzo de 2020 en los 10 primeros días del mes siguiente, como lo señala el *Numeral 7.2 Informes del Manual Operativo presupuestal de las EICD*, ya que solo la presentó el 8 de mayo de 2020, por lo que el sujeto de control no controvertió esta parte de la observación.

Con respecto al cumplimiento de la Circular Externa DDP No. 000006 del 27 de agosto de 2019- *Guía de ejecución, Seguimiento y cierre presupuestal vigencia 2019 y programación presupuestal vigencia 2020, donde se solicitó los soportes de remisión a la DDP-SDH, del concepto favorable de la Junta Directiva y de la Resolución de liquidación del presupuesto de la vigencia 2020 (Res 305 del 18 de*

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

noviembre de 2019). Al respecto, se concluye: Que la EMB aduce haber remitido el concepto de la Junta Directiva, en la página 34 del proyecto de presupuesto, pero la Contraloría determinó que en esa página se encontró fue el anexo 3, oficio de la SDH- Cuota Transferencia de la Administración distrital.

Con respecto a la remisión a la SDH de la Resolución de liquidación del Presupuesto, adjuntó la EMB un correo del 30 de diciembre de 2020 remitido a la SHD, donde señaló: “... En cumplimiento de la Circular DDP-000021 por medio de la cual se dan lineamientos adicionales Circular Externa No. DDP-000012 Circular Conjunta 001 de 2020 relacionada con la expedición de la resolución de liquidación presupuesto 2021 para Empresas Industriales y Comerciales del Distrito (EICD) y Empresas Sociales del Estado (EICD) y cargue de información presupuestal en el sistema Bogdata nos permitimos remitir la Resolución 1122 por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas e Ingresos y de gastos e Inversiones de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ., para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2021”.

Al respecto es claro que la Empresa no desvirtuó la situación detectada por la Contraloría, ya que la Resolución mediante la cual se liquidó el presupuesto de la vigencia 2020, fue la No. 305 del 18 de noviembre de 2020, y se hizo alusión a la Circular Externa 000006 DDP del 27 de agosto de 2019 y la EMB citó la Circular Conjunta del 2020 que señaló lineamientos para la vigencia 2021. Además de adjuntar la Resolución No. 1122/2020, que no correspondió a la de liquidación del presupuesto 2020. Además, en señal, una vez más de la falta de controles internos en la remisión de información.

En este aparte, con respecto a lo detectado en la Resolución No. 015 de 2020, es claro que la EMB no desvirtúa la situación determinada por esta Contraloría y contrario admite que no fue necesario ajustar y se acoge a lo señalado en el Código de Comercio, aspecto que llama la atención, por cuanto; en aplicación de controles efectivos oportunos, lo esperado es haber impedido el error.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.3.4.6 Análisis rubros de la muestra de auditoría

Al respecto se proyectó oficio solicitando la información que diera cuenta de los niveles de ejecución y las razones de tales comportamientos, con oficio 2-2021-24980 del 6 de octubre, que fue Radicado en la EMB bajo el No. EXTS21-0008403 el 10 de octubre de 2021. La respuesta fue remitida a la Contraloría de Bogotá, mediante comunicación del 12 de octubre, EXTS21-0004730. De donde se tiene:

Recursos de Cofinanciación.

Este rubro presentó una ejecución de recaudo de apenas el 0,47% al recaudar \$147.060.9 millones, sobre un presupuesto vigente de \$311.714.0 millones que no tuvo modificaciones frente al presupuesto inicial. En general quedó pendiente al cierre de la vigencia un recaudo equivalente al 52,8% (\$164.653,0 millones) de los cuales se puso a disposición de la auditoría, correo de la Gerencia Administrativa y Financiera de la EMB del 31 de diciembre de 2020 (4:30 pm) dirigido a la SDH (Subdirección de Infraestructura y Localidades de la SDH) solicitando información del aporte de la Primera Línea del Metro, incluido como aporte del Convenio de Cofinanciación del 9 de noviembre de 2017, para el segundo semestre de 2020. Documento observado por la Contraloría, donde se indica a EMB...“ *que los recursos se encontraban como CXP en la DDT, las cuales serían giradas a partir del 5 de enero, cuando la DDT realice la apertura según el cronograma establecido*”.

Información que se registró en la ejecución presupuestal de ingresos como un reconocimiento por valor de \$147.486.467.576. Sin embargo, la gestión de recaudo como lo evidencia el documento soporte remitido a la auditoría fue sobre el mismo día de cierre de la vigencia fiscal, aspecto que es importante tener en cuenta por la Empresa con el fin de realizar una gestión de recaudo de manera oportuna y efectiva que le permita cumplir con el presupuesto previsto presupuestalmente.

Transferencias.

Este rubro del ingreso según los registros de la ejecución presupuestal, presentó una apropiación inicial de \$455.253,3 millones, el cual por efecto de modificación en cuantía de \$3.600,0 millones, alcanzó un presupuesto vigente de \$458.853,3 millones, con un recaudo acumulado al cierre de la vigencia equivalente a \$282.448,4 millones, es decir una ejecución de apenas del 62%, con un saldo por recaudar de \$176.404,9 millones.

Al consultar a la administración sobre las razones de este comportamiento, aportaron como soporte el Oficio EXTS20-0005296 de diciembre 17 de 2020 mediante el cual le solicitaron autorización a la Dirección Distrital de Presupuesto el giro del aporte ordinario para funcionamiento correspondiente al mes de diciembre de 2020. Señalando que la explicación es la misma del rubro recursos de cofinanciación, es decir, que...*“fueron giradas el 13 de enero de 2021 por parte de la Dirección Distrital de Tesorería, en razón a que quedaron constituidas como una Cuenta por Pagar.”*. En este sentido la administración podría analizar la temporalidad de la solicitud.

Gastos Generales -Seguros.

Dentro de los Gastos Generales-Adquisición de servicios que registró un presupuesto vigente de \$7.962,0 millones. los seguros correspondieron al 50.2% del total en cuantía de \$4.001,0 millones, valor sobre el cual se registraron compromisos acumulados por valor de \$3.197,8 millones, es decir una ejecución presupuestal del 79.9%, registrando giros por el 100 % del valor comprometido. Sobre este rubro, llamaba la atención del proceso auditor en razón a ser la cifra más alta de la adquisición de servicios, encontrando que la Junta Directiva y el Gerente General solicitaron para 2020 se incrementaran el valor asegurado y los gastos de defensa, estimando un incremento en la prima de \$1.000,0 millones, no obstante; en el momento de la realización de estudios previos para la contratación con el acompañamiento del *“corredor de seguros de la Entidad (Unión Temporal WillisDelima 2019)*, este manifestó que las coberturas contratadas eran muy difícil de mejora”

En tanto la diferencia entre el valor programado y el realmente ejecutado, que ascendió a \$803,1 millones, correspondió a la estimación de la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, que se pretendía adquirir. Informaron que... *“para el año 2019 se contrató la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos con la Previsora Seguros por un valor de prima de COP\$1.999.200.000”*.

De conformidad con la información obtenida, se pudo determinar que la EMB ...” *definió mantener las coberturas con las que se venía en proceso anterior y con el presupuesto con el que finalmente se contrató el programa de seguros, donde finalmente la Previsora Seguros quien fue la adjudicataria con un valor asegurado en el amparo básico de COP\$500.000.000, dejando la cobertura en COP\$6.500.000.000, las demás condiciones se mantuvieron constantes y con un incremento de la prima del 6% en relación con la prima cobrada en la vigencia anterior”*

Gastos Inversión- Proyecto de Inversión 7501 - Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para todos.

Este proyecto en el marco del nuevo Plan de Desarrollo *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, se registró bajo el No. 7519, en el propósito 04- Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal incluyente y sostenible. En el nuevo plan de desarrollo, se denominó como: Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1. Incluidas sus obras complementarias.

De conformidad con la información registrada en la Ejecución de gastos e inversión se pudo establecer que este Proyecto registró un presupuesto inicial de \$1.247.575,6 millones, sobre el cual producto de las modificaciones presupuestales se redujo en cuantía de \$984.02,2 millones, quedando así, un presupuesto vigente para la vigencia en valor de \$263.553,4 millones, sobre el cual se acumularon compromisos por \$263.108,5 millones. Registrando giros acumulados por valor de \$82.196,3 millones, es decir una ejecución en giros del 31.1%, quedando sin girar un valor de \$180.912,2 millones, del monto de compromisos acumulados registrados durante la vigencia 2020.

En el marco del proceso auditor, se propone establecer las razones que motivaron una reducción tan importante de \$551.130.648.930. Igualmente constatar la trazabilidad en el cumplimiento normativo para la realización del movimiento presupuestal, con este propósito se solicitó a la EMB mediante oficio Contraloría 2-2021-24980 del 6 de octubre /21, (sobre el que pidieron prórroga de 2 días, que fue concedida mediante Radicado Contraloría No. 2-2021-25180 del 8 de octubre de 2021 y recibida de la EMB bajo Radicado No. EXT21-0008541 del 11 de octubre/21). Finalmente, la respuesta fue presentada por la EMB con Radicado No. EXTS21-0004730 del 12 de octubre de 2021. De donde se extraen los siguientes argumentos presentados por la EMB frente al asunto.

Para el proyecto PLMB -Tramo 1, se definió como objetivo: Mejorar el transporte público en la Región Capital a través del desarrollo y la implementación de la PLMB-T1, para contribuir a mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Se menciona de igual manera, que el Convenio de cofinanciación detalla la lista de inversiones co-financiables para la construcción y puesta en marcha del Proyecto PLMB-Tramo 1, a saber: i) Obra civil, ii) La Empresa Metro y 4 Sistemas ferroviarios y material rodante, iii) Traslado anticipado de redes, iv) Gestión Social y predial y v) interventoría y PMO.

Desde la firma del Convenio de cofinanciación, este proyecto contó para su implementación con recursos provenientes de vigencias futuras tanto de la Nación como del Distrito.

Como argumentos específicos, que según la Empresa les permitió disminuir recursos importantes de este proyecto de inversión, se encuentra, que en razón a que los plazos de los aportes del convenio son mayores a los de las necesidades de recursos del proyecto, fue necesario diseñar una estructura de financiación a través de empréstitos con la banca multilateral, banca comercial y emisión de bonos para lo cual presentaron un Plan de Endeudamiento de la Empresa por valor de \$10,8 billones de pesos constantes de 2017 para ser ejecutado mediante operaciones de crédito público, de Acuerdo con lo señalado por el Artículo 23 del Decreto No. 216 de 2017, al tener en cuenta que la totalidad de los recursos de financiación del proyecto serían con crédito público. Plan que fue aprobado por la Junta Directiva en la sesión del 11 de diciembre de 2017. Al tener como fuente de pago del servicio de la deuda de las obligaciones de crédito, los recursos que recibiría del Convenio.

Con base en plan de endeudamiento aprobado, se tramitó ante el Concejo de Bogotá cupo de endeudamiento por el mismo valor, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo No. 699 de 2018.

Según la información obtenida de parte de la EMB a solicitud de la Contraloría en el documento soporte del movimiento presupuestal, el 25 de enero de 2018 la FDN S.A. presenta su recomendación para el desarrollo del esquema contractual para el proyecto PLMB Tramo -1, consistente en la celebración de un único contrato de concesión con apego a la Ley No. 80 de 1993, el cual previó endeudamiento tanto público como privado para lograr la construcción y puesta en marcha del proyecto. Modelo éste que incluyó contraer deuda a partir de operaciones de crédito público o asimiladas por valor de \$7. Billones 800,000 millones pesos constantes de 2017 o sus equivalentes en otras monedas, los cuales podrían contar con garantía de la Nación, y mediante Resolución 2315 del 6 de agosto de 2018, el MinHacienda y Crédito Público autorizó a la EMB para celebrar 3 empréstitos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF, el Banco Interamericano de Desarrollo BID y el Banco Europea de Inversiones BEI hasta por USD196.000.000 US para el otorgamiento de la garantía.

Bajo la autorización del MinHacienda , la EMB suscribe 3 de los 5 contratos con diferentes modalidades de empréstito, así: BID: 600 mill USD, BIRF 600 mill

USD y BEI 480 mill USD para un total de \$1.680 mill USD. Para contribuir a la financiación y ejecución de la PLMB-Tramo 1. El mismo 6 de agosto de 2018, realizó los siguientes, BID-70.mill USD Para contribuir a la financiación y ejecución de la primera operación individual para la PLMB-T1, BIRF: 70.mill USD para asistir la financiación del proyecto PLMB-T1 y BEI: 56 mill USD Para el financiamiento del Proyecto PLMB -T1.

Ahora bien, con respecto al valor total de la disminución presupuestal, se tiene de Acuerdo con el análisis de la EMB, que:

Cuadro No. 93
COMPOSICIÓN DEL VALOR DE LA DISMINUCIÓN PRESUPUESTAL
PROYECTO 7501 PLMB -Tramo 1

Cifras en millones de pesos

V/r Disminución	Reducción gasto predial presupuestado	Reconocimiento económico plan reasentamiento	Costos indirectos
	79%	20%	0,60%
531.922,2	420.218,5	105.320,6	3.191,5

Fuente: Documento soporte de la modificación presupuestal, elaborado EMB
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

El mayor valor del monto disminuido del Proyecto PLMB-Tramo 1, correspondió en el 79% a la reducción de gasto predial presupuestado, sobre las proyecciones realizadas por la Subgerencia de Suelos de la EMB, no obstante; señalan estar ajustados a los apéndices técnicos T12 y T14 del Contrato de Concesión.

Con respecto a la gestión predial de 1.439 predios a cargo de la EMB y el IDU, en el 65% de ellos, es decir; sobre 936 el valor promedio del predio para su adquisición, señaló la empresa que ha disminuido con respecto a la proyección realizada por la EMB, situación justificada en la volatilidad del mercado inmobiliario de los 3 últimos años, con tendencia marcada a la baja, y la presentación de avalúos inferiores a los proyectados. Según la respuesta de la entidad la entrega de predios al concesionario tiene fechas largas, por lo que no afecta la reducción presupuestal para cumplir con el requerimiento. Se puede entender que la entrega de los predios es escalonada generando grupos de predios a lo largo del proceso del proyecto, por lo que según el sujeto de control no afecta el cumplimiento.

En general se concluye que la dinámica de la gestión socio predial presenta mayores tiempos a los programados por la Subdirección de gestión de Suelos, que realizó según informan a partir de la información catastral vigente.

Ahora bien, con respecto a los reconocimientos económicos por reasentamiento, para el 16% de las 3.235 unidades elegibles para este proceso, se identificó disminución del 25 al 15% respecto a lo proyectado, principalmente por los valores catastrales bajos. De otro lado, señalan haber requerido un mayor tiempo al previsto en la etapa precontractual para la inclusión del segundo paquete de predios del Convenio Interadministrativo 1021, que llevó a suscribirlo hasta mayo de 2020. Adicional, requirieron ajuste en el Convenio suscrito con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, debido a la variación en cabidas y linderos y la tendencia a la baja de los avalúos catastrales

3.3.4.7 Plan Anual Mensualizado de caja

Instrumento mediante el cual la EMB S.A., proyectó los recaudos y pagos mensuales durante la vigencia 2020, muestra

Cuadro No. 94
PAC EMPRESA METRO S.A , EJECUTADO VIGENCIA 2020

Cifras en millones de pesos

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Disponible Tesorería 2019	1.569.833,5	1.589.271,4	1.589.076,6	1.572.041,8	1.555.882,2	1.535.798,1	1.525.453,2	1.726.255,5	1.710.696,5	1.593.864,1	1.570.028,1	1.526.782,4
Ingresos	36.826,8	6.307,5	3.115,0	33,8	50,0	6.228,3	217.406,8	6.686,7	28,0	6.216,2	16,7	67,4
Pagos	17.389,0	6.502,3	20.149,8	16.193,5	20.134,1	16.573,2	16.604,6	22.245,6	116.860,4	30.052,3	43.262,4	47.020,5
Saldo Neto Tesorería	1.589.271,4	1.589.076,6	1.572.041,8	1.555.882,2	1.535.798,1	1.525.453,2	1.726.255,5	1.710.696,5	1.593.864,1	1.570.028,1	1.526.782,4	1.479.829,0

Fuente: información PAC reportada Empresa Metro S.A., Sivicof a diciembre de 2020

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

De manera general el análisis de comportamiento del plan anual de pagos, permite señalar que los ingresos provenientes de los recursos de tesorería disponibles de la vigencia 2019, fueron el instrumento principal de financiación para cubrir los pagos mensuales de la Empresa, ya que, de contar únicamente con el nivel de ingreso, se habrían cubierto los pagos sin déficit únicamente de los meses de enero y julio, de manera suficiente. La situación que evidencia el PAC, es que, en 10 de los 12 meses de la vigencia, los ingresos no cubrieron los pagos requeridos.

De otro lado, dentro de los ajustes importantes generados sobre el Plan Anual mensualizado de caja, se resalta el generado en el resultado del cierre presupuestal 2019, realizado mediante la resolución 560 del 23 de julio de 2020, por valor de \$93.306,2 millones y del cual la disponibilidad inicial fue aumentada en cuantía de \$29.970,1 millones.

Relevante también durante la vigencia, fue la disminución de recursos al Proyecto de Inversión 7519- Primera Línea del Metro Tramo 1, en el mes de diciembre por valor de \$551.130,6 millones, que alimentó de manera significativa la cuenta de resultado disponibilidad inicial.

3.3.4.8 Vigencias Futuras

En desarrollo del proceso auditor, una vez estructura la información que permitiera establecer la aprobación y utilización de recursos provenientes de las vigencias futuras autorizadas durante la vigencia 2020, se solicitó mediante oficio 2-2021-27045 de 2021 a la EMB, la información que fue entregada con el Radicado No. EXTS21-0005105 del 4 de noviembre de 2021, sobre la cual se tiene:

Durante la vigencia 2020, fueron autorizadas a la EMB recursos provenientes de vigencias futuras ordinarias por valor de \$13.522,7 millones, con conceptos previos y favorables de la Secretaría Distrital de Planeación 2-2020-18831 del 14 de abril y Radicado No. 2-2020-40253 del 4 de septiembre de 2020, las cuales fueron aprobadas el 8 de mayo y el 28 de septiembre de 2020. Al cierre de la vigencia se ejecutaron \$13.023,5 millones, es decir el 96.3% del total, valor del cual \$12.337,6 millones, fueron dirigidas a Inversión, es decir el 91,2% y el 8,8% en cuantía de \$1.184,9 millones de pesos corrientes se autorizó para cubrir gastos de funcionamiento.

Con cargo a los recursos de vigencias futuras-funcionamiento, se celebró el Contrato de Prestación de servicios No. 160 de 2020 con la ETB por valor de \$1.060,9 millones cuyo objeto fue la prestación de servicios de conectividad y soporte tecnológico garantizando cobertura, acceso a internet, office 365, infraestructura en la nube, y otros, que reportó ejecución del 99,9 %. De otro lado, se autorizó \$93,7 millones para realizar evaluación externa de gobernanza de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de los Estatutos de la Empresa, no obstante; este proceso no presentó ejecución alguna por cuanto la administración desistió de la contratación.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Con respecto a los recursos dirigidos a inversión, se autorizó \$12.337,6 millones, como antes se mencionó el 91,2% del total y acorde con la información reportada, al amparo de dichos recursos la Empresa suscribió los contratos de prestación de servicios Nos, 141 y 142 del 01 de julio de 2020 con las firmas ZUE SAS y ANALITICA SAS y el Contrato No 160 del 30 de septiembre con la ETB, relacionados con soporte tecnológico por \$\$408,0; \$453,3 Y \$1.060,9 millones respectivamente con ejecución superior al 94,6%.

La EMB también destinó recursos de vigencias futuras por \$1.735,8 millones para contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para salvaguardar los predios, estructuras o inmuebles a indicación de la empresa a través del contrato 173 de 2020.

De igual manera en el marco de los Acuerdo con Empresas de Servicios Públicos, con el propósito de realizar estudios, diseños y las obras de construcción de redes o proteger, trasladar y/o reubicar interferencias, se adelantaron acciones con ETB, Colombia Telecomunicaciones y Gas Natural por valor de \$128,4; \$3.066,5 y \$6.170,9 millones respectivamente.

3.3.4.9 De las cuentas por pagar

Las cuentas por pagar determinadas por la Empresa Metro S.A. para la vigencia 2020, incluidas en la apropiación inicial, ascendieron a \$263.309.5 millones, donde las del rubro de Inversión en cuantía de \$259.894,2 millones participaron en el 98.7% y las cuentas por pagar de funcionamiento por valor de \$3.415.3 millones correspondieron al 1.3% del total, como se aprecia en el cuadro.

Cuadro No. 95
EJECUCIÓN CUENTAS POR PAGAR EMPRESA METRO S.A.
VIGENCIA 2020

Cifras en millones de pesos

Concepto	Apropiación inicial	Modificaciones	Apropiación disponible	Compromisos	% Ejecución	Giros	%Ejecución giros
CXP Funcionamiento	3.415,3	228,7	3.643,9	3.558,6	97,6	2.715,80	74,5
CXP Inversión	259.894,2	63.029,2	322.923,5	320.524,2	99,2	220.052,80	68,1



“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Concepto	Apropiación inicial	Modificaciones	Apropiación disponible	Compromisos	% Ejecución	Giros	%Ejecución giros
Total	263.309,5	63.257,9	326.567,4	324.082,8	99.2	222.768,60	68.7

Fuente: Ejecución presupuestal de Gastos e Inversión 2020 Empresa Metro S.A.
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Frente a la apropiación disponible para atender en total de las cuentas por pagar de la vigencia, en cuantía de \$326.567.4 millones, se registraron compromisos a atender por el 99.2% del disponible, esto es; 324.082.8 millones. Sin embargo, pese a contar con los recursos para atender el pago de las cuentas por pagar, los giros acumulados solamente alcanzaron el 68,7% de los compromisos acumulados, situación sustentada por la administración en la liberación de saldos por valores no ejecutados en los contratos de Acuerdo con las actas de liquidación, las de entrega final y recibido a satisfacción.

Con respecto a las cuentas por pagar de la vigencia 2019, pendientes de pago al cierre de dicho período fiscal, se solicitó a la EMB mediante Radicado No. 2-2021-27045 del 29 de octubre de 2021, recibido EMB bajo el No. EXT21-0009559 de la misma fecha, la información que fue entregada a Contraloría con oficio EXTS21-0005105 del 4 de noviembre de 2020, de la cual se tiene:

Cuadro No. 96
CXP 2019 Y PAGO EN 2020

Cifras en millones de pesos

Gasto	V/r CXP a 31 dic 2019 para pago en 2020	V/r pagado CXP 2019 en 2020	%Ejec	Saldo CXP 2019 a dic 31 de 2020	V/r CXP ejercicio corriente 2020
Funcionamiento	3.643,9	2.715,9	74,5	842,7	3.631,8
Inversión	322.923,5	220.052,8	68,1	100.471,4	414.353,1
TOTAL	326.567,4	222.768,7	68,2	101.314,1	417.984,9

Fuente: Solicitud información Contraloría de Bogotá, 2-2021-27045 del 29 de octubre de 2021
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

De Acuerdo con las cifras del cuadro, el mayor volumen de cuentas por pagar durante las vigencias 2019 y 2020 correspondió a Inversión. Al cierre de la vigencia anterior a la auditada, el monto de las cxp totales ascendió a \$326.567,4 millones, esto es \$91.417,5 millones menos que las de 2020 que fueron determinadas por el EMB en \$417.984,9 millones, valor que difiere al registrado como apropiación disponible que registró la ejecución presupuestal de ingresos y gastos e inversión de 2020, aspecto que, a nivel de retroalimentación interna, merece atención por parte de la Empresa.

De otro lado con respecto a las cuentas por pagar de funcionamiento, en ambas vigencias se nota un comportamiento similar. Si bien se alcanzó durante 2020 una ejecución del 74,5% de pago de las cxp de funcionamiento de la vigencia 2019 y del 68,1% sobre las cuentas pendientes de pago de inversión, se convierte en un reto para la EMB a la luz del principio de anualidad del presupuesto realizar acciones dirigidas a reducir al máximo el monto de las cuentas pendientes de pago de una vigencia a otra.

La empresa Metro Bogotá, de conformidad con lo señalado en el Manual Operativo Presupuestal para las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito no maneja reservas presupuestales, si no como se ilustró en el presente aparte, opera cuentas por pagar.

3.3.4.10 Del proceso de armonización presupuestal de inversión

El proceso de armonización por efecto del cambio de administración del Distrito Capital entre los Planes de Desarrollo Bogotá Mejor para todos y el Nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI, se realizó al amparo de la Resolución No 361 del 25 de junio de 2020 por un valor de \$921.906,3 millones en la Empresa Metro de Bogotá S.A., continuando con dos proyectos de inversión.

Cuadro No. 97
ARMONIZACIÓN PRESUPUESTAL EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A
VIGENCIA 2020

Cifras en millones de pesos

Plan Desarrollo: Bogotá mejor para todos			Plan Desarrollo: Nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI		
No	Nombre proyecto/ Eje	Valor	No	Nombre proyecto/Eje	Valor
	Mejor Movilidad para todos	920.939,3	Propósito 04 Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible		
	Bogotá Mejor para Todos	920.939,3		50- Red de metros	
7501	Primera Línea del Metro de Bogotá	920.939,3	7519	Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias	920.939,3
	Eje Transversal Gobierno Legítimo				
	Fortalecimiento y Eficiencia	967,0		Propósito 05 Construir Bogotá Región con gobierno abierto, Transparente y ciudadanía consiente	967,0

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Plan Desarrollo: Bogotá mejor para todos			Plan Desarrollo: Nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI		
No	Nombre proyecto/ Eje	Valor	No	Nombre proyecto/Eje	Valor
	Modernización Institucional	967,0	7518	Fortalecimiento de las actividades de gestión necesarias para afianzar la implementación de las políticas de gestión y desempeño en el marco del MIPG que permita incrementar en 5 puntos el IDI.	967,0
7502	Fortalecimiento Institucional Empresa Metro de Bogotá	967,0			
	Sumas iguales	921.906,3			921.906,3

Fuente: Ejecución Presupuestas de gastos e inversión 2020 Empresa Metro S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

El Proyecto de Inversión central de la Empresa, *Primera Línea del Metro de Bogotá* cambió el número de 7501 en el Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos a 7519 en el nuevo plan, con la misma cuantía de recursos para 2020. Igual sucedió con el Proyecto de Inversión de Fortalecimiento Institucional con asignación de \$967,0 millones, que en el Plan Un Nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI, amplió su presentación en título pero que esencialmente se encuentra relacionado con actividades de gestión institucional, por el mismo valor.

Sin embargo, es importante registrar que, dentro de los movimientos presupuestales, se encontró que la EMB en el mes de diciembre disminuyó, observando el cumplimiento en las actividades previstas por las normas; en \$551.130,6 millones el Proyecto 7519 - *Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias*, esto es, la totalidad de los recursos asignados durante 2020 a las metas 9 y 10 del mismo.

La meta 9: *Trasladar el 100% de las 123 interferencias identificadas en el trazado de la PLMB- T1* por valor de \$19.208,4 millones, soportado en las dificultades que se presentaron con las diferentes empresas de servicios públicos para cumplir con las actividades en la vigencia.

De la meta 10: en la cual se concibió, *Entregar al concesionario el 100% de los predios del trazado de la PLMB-T1* por \$531.922,2 millones, sustentado entre otras razones en que los avalúos de los predios a adquirir presentaron tendencia a la baja, la conclusión frente a que los tiempos en los procesos de adquisición predial son largos pero la Empresa cuenta con tiempos para su entrega al concesionario en el desarrollo del proyecto, entre otras razones; las situaciones

generadas por la pandemia cóvid y el cumplimiento de los tiempos de aislamiento que impidieron las gestiones presenciales del tema predial.

Sin lugar a dudas, el no cumplir a cabalidad con las metas propuestas de la vigencia, la suscripción del contrato de concesión y de interventoría en 2020, que se tenían previstos para 2019 por parte de la Financiera Nacional, estructurador del negocio, tienen incidencia en el proyecto, tanto en el tiempo como en el componente económico.

3.3.4.11 Rendición de la cuenta

Verificada la información rendida a la Contraloría de Bogotá, D.C., de la vigencia 2020, se pudo establecer que la Empresa Metro de Bogotá S.A, incorporó al Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF, la información correspondiente a la Rendición de la Cuenta de la vigencia 2020, tal como lo establece la Resolución Reglamentaria 009 de 2019 acorde con la certificación No. 266122020-12-31 del 12 de febrero de 2021.

3.3.4.11.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto la EMB, al rendir la información del documento electrónico CBN-1093 –Informe de Modificaciones al presupuesto de Ingresos, gastos e inversiones del mes de diciembre de 2020, omitió indicar las causas, afectaciones y motivos que llevaron a las modificaciones del presupuesto, como se señala en el instructivo de diligenciamiento de la información solicitada por la Contraloría de Bogotá, acorde con lo dispuesto por la Resolución de la Contraloría de Bogotá, No. 009 del 18 de febrero de 2019 que regula la rendición de la cuenta.

En la verificación del reporte del documento electrónico CBN-1093 del mes de diciembre de 2020, se pudo determinar que la EMB anexó la Resolución 823 del 3 de diciembre de 2020 y la Resolución 1121 del 28 de diciembre de 2020, y con ello pretendió dar cumplimiento a lo señalado por la Contraloría de Bogotá, sin detenerse a observar el instructivo de este documento y que a la letra dice:... ..“Al rendir la información respectiva a los Formatos Electrónicos CB-0101 y CB-0103 debe presentarse este documento que incluye sus modificaciones, notas y anexos. Se deben detallar de manera concreta y concisa los principales cambios, modificaciones, traslados y adiciones presentadas dentro del mes reportado en la ejecución de ingresos, gastos e inversiones, indicando las causas, afectaciones y motivos que llevaron a tal situación.”

Al rendir la información respectiva a los Formatos Electrónicos CB-0101 y CB-0103 debe presentarse este documento que incluye sus modificaciones, notas y anexos. Se deben detallar de manera concreta y concisa los principales cambios, modificaciones, traslados y adiciones presentadas dentro del mes reportado en la ejecución de ingresos, gastos e inversiones, indicando las causas, afectaciones y motivos que llevaron a tal situación.

En conclusión, la forma como se presentó la información del documento electrónico que compete diligenciar a la EMB, no reunió los requisitos solicitados por la Contraloría de Bogotá en la Resolución No, 009 del 18 de febrero de 2019 que regula la rendición de la cuenta, conforme a lo señalado en el Artículo 3^a-*Contenido de la cuenta consolidada*, donde debe observarse el *Anexo C Instructivo rendición de la cuenta*, que reitera que se debe detallar las causas, afectaciones y motivos en que se sustentan las modificaciones presupuestales. En este mismo sentido, con respecto a los deberes de todo servidor público, se inobserva lo señalado en la Ley No. 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y 2.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio EXTS21-0005713 del 3 de diciembre de 2021, radicada en este organismo de control bajo el No. 1-2021-31303 del 3 de diciembre del 2021, se concluye que la entidad no ha observado ni cumple con lo señalado por el instructivo que determinó la Contraloría de Bogotá, para el diligenciamiento del documento electrónico CBN-1093.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por tanto se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia, Asimismo se deberán incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.3.4.11.2 Hallazgo administrativo por cuanto la Resolución 1121 de diciembre de 2020, mediante la cual la EMB realizó un movimiento presupuestal de disminución en el Proyecto 7501 de PLMB -Tramo 1, no se registró ni en los considerandos ni en la parte resolutive de la misma, las razones claras, precisas y suficientes por las cuales se decidió realizar el movimiento presupuestal.

Se pudo evidenciar al consultar la Resolución 1121 de diciembre 28 de 2020, mediante la cual se realizó movimiento de disminución al proyecto de inversión 7501, que no señaló de manera clara y precisa, ni en los considerandos ni en la parte resolutive del acto administrativo, las razones que sustentaron tal movimiento presupuestal que afectó el valor total del proyecto, impidiendo conocer a cualquier lector la justificación de la decisión tomada por la entidad pública, en razón a la transparencia que deben promover los actos administrativos de la administración pública, razón por la cual y en aras de presentar opciones de mejora, motivan la formulación de la observación administrativa.

En desarrollo del proceso auditor, se requirió mediante Radicado No. 2-2021-27045 a la EMB para que informara sobre la utilización de recursos de crédito como fuente de financiación durante la vigencia 2020 y la realización o no de procesos de descapitalización o venta de activos en la gestión presupuestal.

La EMB respondió mediante oficio con radicación EXTS21-0005105 de noviembre 4 de 2021: *...” A la fecha, la EMB no ha desembolsado recursos de crédito para el proyecto PLMB-Tramo 1. Tampoco se ha realizado ningún proceso de descapitalización o venta de activos como fuente de financiación para el proyecto”.*

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio EXTS21-0005713 del 3 de diciembre de 2021, radicada en este organismo de control bajo el No. 1-2021-31303 del 3 de diciembre del 2021, se precisa:

El No del Proyecto 7501, pasó a 7519 en el nuevo Plan de Desarrollo, surtido el proceso de armonización presupuestal en 2020.

La EMB no desvirtuó la situación encontrada por este organismo de control, señala que en los considerandos de la Resolución mediante la cual se realizó la disminución presupuestal, se mencionen el concepto favorable de la Junta Directiva y la aprobación del Confis, dejando de lado la claridad y la precisión en las razones que motivaron el movimiento, limitando la información para que cualquier lector se informe claramente sobre las razones que tuvo la administración para modificar el presupuesto público que tiene a su cargo. En consideración a la importancia que reviste que un acto administrativo de esta naturaleza ilustre las razones claras y precisas que motivaron las decisiones presupuestales.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.3.4.12 Control Interno presupuestal

Dado el volumen de registros, la cantidad de información y el tiempo de la auditoría, se correlacionó la evaluación del control interno a las situaciones que generaron observaciones, situaciones que permitieron concluir que los controles internos aplicados por la Empresa Metro de Bogotá S.A., no fueron efectivos en los aspectos evaluados y sumado a la inobservancia de las instrucciones emitidas por la Contraloría de Bogotá, para el reporte de información de la cuenta en las condiciones solicitadas, requieren un mínimo de observancia de autocontroles y controles internos para reportar la información a las diferentes instancias en las condiciones y plazos señalados.

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	27	N.A	3.1.1.1. 3.1.1.2. 3.1.3.1.1. 3.1.3.1.2. 3.1.3.1.3. 3.1.3.1.4. 3.1.3.1.5. 3.1.3.1.6 3.1.3.2.1. 3.1.3.3.2. 3.1.3.3.3. 3.1.3.3.4. 3.1.3.3.5. 3.1.3.3.6. 3.1.3.3.7. 3.1.3.3.8. 3.1.3.3.9. 3.1.3.4.1. 3.1.3.4.2. 3.1.3.5.1. 3.3.1.1.1. 3.3.1.6.1. 3.3.2.1. 3.3.2.2. 3.3.4.5.1 3.3.4.11.1 3.3.4.11.2
2. DISCIPLINARIOS	17	N.A	3.1.1.1. 3.1.3.1.1. 3.1.3.1.2. 3.1.3.1.3. 3.1.3.1.4. 3.1.3.1.5. 3.1.3.1.6. 3.1.3.3.2. 3.1.3.3.3. 3.1.3.3.4. 3.1.3.3.5. 3.1.3.3.6. 3.1.3.3.7. 3.1.3.4.1. 3.1.3.4.2. 3.1.3.5.1. 3.3.4.11.1
3. PENALES	0	N. A	
4. FISCALES	3	\$ 2.643.799.233	3.1.3.1.5. 3.1.3.1.6. 3.1.3.5.1.

N.A: No aplica.